



EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979



WHITE HILL
COLL. /



Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

SU AUTOR

EL P. FR. JAIME VILLANUEVA,

DE LA ÓRDEN DE SANTO DOMINGO, PRESENTADO EN SA-
GRADA TEOLOGÍA, INDIVIDUO DE LA ACADEMIA DE LA
HISTORIA.

TOMO VI.

VIAGE Á LA IGLESIA DE VIQUE.

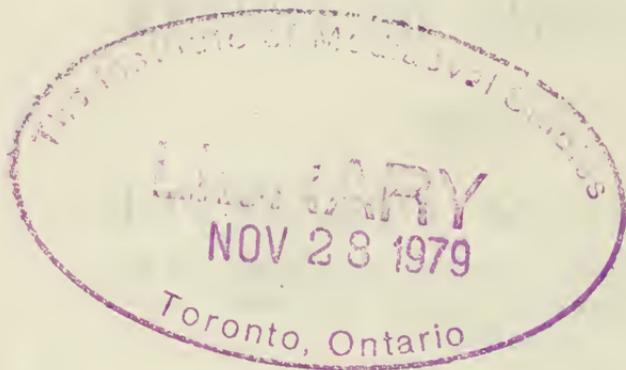
AÑO 1806.



VALENCIA

EN LA IMPRENTA DE OLIVERES, ANTES DE ESTÉVAN.

1821.



Fungar vice cotis.

ADVERTENCIA.

Mas de catorce años han transcurrido desde que se publicó el tomo V de este *Viage literario*, hasta el presente en que se permite su continuacion. La invasion francesa, al paso que me impidió proseguir examinando los archivos de las provincias ocupadas por los enemigos, tambien me estorbó publicar lo que hasta el año 1808 tenia trabajado en la de Cataluña. A aquellos seis años de destrozo y de gloria para España, sucedieron otros tantos en que tampoco me fue dado imprimir el fruto de mis tareas. Y no habiendo causa alguna pública que lo impidiese, tuve que sufrir entre otros males

el dolor de que pareciese verisimil lo que esparcian algunos mal intencionados, esto es, que desde el año 1802, en que me encargué de esta comision, no habia hecho sino holgar y andar huyendo de la vida del claustro, y malgastando los escasos auxilios que se me dieron para la empresa. Lo que hay de cierto es, que ni el Gobierno publicó lo que faltaba, ni permitió que otro á sus propias expensas lo hiciese. No entro yo ahora en los motivos que para ello pudo tener; pero digo ingenuamente que no tanto me dolia el verme sin el honor que de la impresion de estas obras pudiera resultarme, como el que por haber sido yo el viagero, y no otro mas exento de tachas, se malograsen estas útiles investigaciones en daño del público que no tenia la culpa de esta eleccion.

El deseo que siempre he tenido de servir con lo que puedo á mi patria, y que es lo que me sostuvo en la incomodidad de mis viages; al fin halló cabida en el corazón de nuestro monarca el Sr. D. Fer-

nando VII; el cual, oído el dictámen de la Academia de la Historia, y vista la *Noticia* que poco antes se imprimió acerca del objeto, plan y fruto de mi comision, atendiendo al provecho comun y no á la pequeñez del que lo procura, mandó con su Real órden de 7 de Diciembre del año pasado 1820 que se continuase la impresion de estos libros.

Conforme pues á los designios del Gobierno, presento al público la continuacion de mis viages, comenzando por el de la santa iglesia de Vique, que ya en 1808 habia entrado en prensa. Que aunque la restauracion de esta iglesia es casi un siglo posterior á la de otras catedrales antiguas de Cataluña, los documentos de los siglos X y XI que en ella se conservan, proporcionan una cumplida demostracion de lo que fueron estas canónicas en ese tiempo: punto que era preciso dejar averiguado para todas estas iglesias en la primera que se hablase de ellas. Lo cual es uno de los motivos porque le di la preferencia, amen de lo importante que puede

ser á la historia y literatura la noticia de sus antiguallas y las de los monasterios de su diócesi, entre los cuales se cuenta el famoso de Ripoll.

He conservado el estilo epistolar con que escribía á mi hermano. Porque asi como entonces era este medio mas expedito y de menos trabas para mis descripciones; asi ni entonces ni ahora desdice de la gravedad y mucho menos de la sinceridad de la historia. Mas estas cartas se imprimen sin las *observaciones* con que mi hermano publicó las de los cinco tomos primeros; y se ha procurado tambien que no las necesiten, para que no crezca demasiado el número de volúmenes.

El lector no debe olvidar que este viage que se imprime en 1821, se hizo y escribió en 1806; por lo cual solo se habla en él de las personas que entonces vivian. Y si acaso se ofrece mentar cosas que hayan acaecido posteriormente, hácese por medio de notas, que en nada alteran la narracion como entonces quedó ordenada.

Por último, es justo que se tenga pre-

sente lo que en la *Noticia* de este viage se dijo con mas extension, y es, que en los apéndices de documentos solo se publica un pequeño número de los inéditos, dejando en las cartas señalado á los lectores el lugar donde pueden ver los ya publicados por otros. La impresion de todos vendrá bien, cuando se verifique nuestra coleccion general diplomática, que fue el principal objeto de este viage. En tanto que llega este dia, bastará que se dé una muestra de lo que en ello nos falta que andar; lo cual, al paso que sirva de prueba de lo que se afirma en las cartas, dispierte tambien la curiosidad de los españoles.

ESTADO CRONOLOGICO

DE LOS REYES DE FRANCIA.

Sabido es que en Cataluña se calendaron las escrituras por los años de los reyes de Francia desde el siglo VIII hasta todo el XII, siendo poquísimas las que datan por otros cómputos. Esta costumbre que tuvo su origen en el feudalismo de este pais al imperio frances, cesó del todo cuando ya no quedaba rastro de aquella primitiva dependencia; y no por ley que se estableciese en el supuesto concilio de Tarragona del año 1180, sino porque así se fueron yendo las cosas, como se van otras que nacen y mueren. Y pues en este tomo de la iglesia de Vique comienza á verse el uso de este calendario, me ha parecido poner aqui un estado cronológico de aquellos príncipes, no precisamente de los años que reinaron, sino de los en que fueron acá reconocidos por reyes segun la cuenta mas comun. Muchas observaciones ocurren sobre el uso que los notarios hicieron de estas épocas; mas esto no tiene lugar aqui.

<i>Reyes.</i>	<i>Principio.</i>	<i>Fin.</i>
Carlo Magno. . .	{ 24 Setiembre. 768. coronado emperador 25 Diciembre. 801. }	28 Enero. . 814.

Ludovico Pio...	{ 28 Enero.... 814. } emperador 29 Octub.. 816. }	{ 20 Junio.. 840. }
Carlos Calvo...	{ 20 Junio.... 840. } emperador 25 Diciemb. 876. }	{ 6 Octubre. 877. }
Ludovico Balbo.	6 Octubre.. 877.	10 Abril... 879.
Ludovico.....	10 Abril.... 879.	4 Agosto.. 882.
Carloman....	10 Abril.... 879.	11 Diciemb. 884.
Carlos Craso...	11 Diciemb. 884.	Nov.... 887.
Odon.....	Noviemb. 887.	3 Enero... 898.
Carlos el Simple.	3 Enero... 898.	7 Octubre. 929.
Rodulfo, <i>no reconocido aqui..</i>	13 Julio.... 923.	15 Enero... 936.
Ludovico Ultramarino.....	20 Junio.... 936.	10 Setiemb. 954.
Lotario.....	10 Setiemb.. 954.	2 Marzo.. 986.
Ludovico.....	2 Marzo... 986.	21 Mayo... 987.
Hugo Capeto...	3 Julio.... 987.	24 Octubre. 996.
Roberto.....	24 Octubre.. 996.	10 Julio... 1031.
Enrique.....	20 Julio.... 1031.	4 Agosto.. 1060.
Felipe.....	4 Agosto.. 1060.	29 Julio... 1108.
Ludovico el Gordo.....	2 Agosto.. 1108.	1 Agosto.. 1137.
Ludovico el Joven.....	1 Agosto.. 1137.	18 Setiemb. 1180.
Felipe Augusto.	18 Setiemb.. 1180.	14 Julio.... 1213.

INDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

CARTA XLV. *Viage á la iglesia de Vique: origen de este nombre: cuando comenzaron sus obispos á intitularse Vicenses. Vique antes villa, y Roda ciudad: qué Roda fue la destruida por Aizon. Los obispos señores de Vique: su derecho de acuñar moneda: noticia de monedas Ausonenses inéditas del medio tiempo. Fábrica de la nueva catedral y su descripción. Demolicion de la iglesia de Santa María, llamada la Rotunda. Claustro antiguo conservado á mucha costa. El titular de esta catedral fué siempre S. Pedro, y no Santa María.* pág. 4.

CARTA XLVI. *Constitucion interior de la iglesia de Vique. Restauracion de su canónica en el año 957. Ni en este tiempo, ni en todo el siglo XI fue canónica Agustiniiana, sino Aquisgranense. La reforma introducida en 1080 por el obispo Berenguer Rosanes no tiene analogía con la canónica Agustiniiana. Pruebas de la propiedad de bienes que conservaron los que la admitieron. Unidad de esta canónica compuesta de propietarios y no propietarios: caracter decisivo de la Aquisgranense. Preposituras de esta iglesia: época del nombre de canónigo en ella. Varias especies de canónigos. Escuelas, hermandades, hábitos corales &c.* pág. 52.

CARTA XLVII. *Biblioteca antigua de la catedral de Vique: estado de la actual: noticia de algunos có-*

- dices de ella , singularmente de los rituales. Época de los breviarios. Qué era el misal llamado mixto. Si el rito Romano se usó en esta iglesia antes de la mitad del siglo XI.* pág. 67.
- CARTA XLVIII.** *Noticia de algunos ritos antiguos de la iglesia de Vique. Sus reliquias. Si los SS. MM. Luciano y Marciano nacieron y fueron martirizados en Vique. Inscripcion romana inédita...* pág. 98.
- CARTA XLIX.** *Adiciones é ilustraciones del episcopologio antiguo Ausonense, publicado por el P. M. Fr. Enrique Florez.* pág. 119.
- CARTA L.** *Proteccion que debe á la literatura la riqueza de las personas particulares. . . .* pág. 250.
- APÉNDICE DE DOCUMENTOS.. . . .** pág. 241.

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA XLV.

Viage á la iglesia de Vique : origen de este nombre : cuando comenzaron sus obispos á intitularse Vicenses. Vique antes villa, y Roda ciudad : qué Roda fue la destruida por Aizon. Los obispos señores de Vique : su derecho de acuñar moneda : noticia de monedas Ausonenses inéditas del medio tiempo. Fábrica de la nueva catedral y su descripción. Demolicion de la iglesia de Santa María, llamada la Rotunda. Claustro antiguo conservado á mucha costa. El titular de esta catedral fue siempre San Pedro, y no Santa María.

Mi querido hermano : Con gran gusto empiezo á tratar de la santa iglesia de Vique, asi por los muchos y preciosos monumentos eclesiásticos que quedan en ella inéditos, dignos de la atencion de nacionales y extrangeros, como por la franqueza con que

me ha permitido disfrutarlos el actual Señor obispo D. Francisco de Veyan y Mola, y el M. I. Cabildo por medio de sus comisionados el Sr. arcediano D. Josef Sala, y los Sres. canónigos D. Pedro Magnet, lectoral, y D. Antonio Pastoret.

Ya sabes que esta ciudad es la antigua *Ausa* romana, de quien tomaron nombre los pueblos *Ausetanos*. Los godos, dándole como á otros pueblos su terminacion acostumbrada, la llamaron *Ausona*: nombre que se conservó aun despues de la devastacion de los árabes. Mas como á ella sucedió la traicion de Aízon, que acabó de asolar un pueblo tan floreciente, comenzaron en su conquista y reedificacion á fines del siglo IX á llamarla *vicus Ausonae*, arrabal ó barrio de Ausona, del mismo modo y por la misma causa que se llamó *vicus Urgelli*, *vicus Julii*, *vicus Illiberri* y *vicus Elnae*. La lengua vulgar contrajo segun costumbre el diptongo *au*, y formó *Osona*, nombre de este condado, que mucho tiempo estuvo unido con el de Barcelona, como acaso se dirá, y puede verse en los historiadores.

La lentitud con que se restauró la ciudad dió lugar á que se radicase la costumbre de llamarla *Vicus*; tanto que desde los

principios del siglo X ya es muy comun llamarla *Vicus* solamente, olvidada la adición de *Ausona*. Hablo de las escrituras de venta, donaciones, cambios &c., porque los papas, reyes, concilios y obispos no dejaron de decir *Ecclesia* ó *Episcopus Ausonensis*, hasta los siglos posteriores, en que se substituyó el título de *Vicensis*. En el decreto de elección del obispo Jorge en 914 se usaron promiscuamente ambos dictados, como se verá en su lugar. Sin embargo debe fijarse el siglo XIII como época de esta mudanza, aunque no falten obispos posteriores que afectando antigüedad se llamaron *Ausonenses*; lo cual ni apruebo ni desapruuebo. Pues digo que en los instrumentos de donaciones &c. constantemente se lee *Ecclesia Sancti Petri in Sede Vico: dono ad Sancto Petro, sito in Sede Vico*. Es tan comun esta expresión en el siglo X y los dos siguientes, que se debe tener por cierto que el nombre vulgar de esta ciudad era *Seu de Vich* (*Sedes Vici*), al modo que á la de Urgel llaman aun hoy *Seu de Urgell*.

He llamado á Vique *ciudad*, no porque lo fuese en aquellos tiempos, que muy cierto es que no suena sino con el nombre de

villa en cuantos documentos he visto hasta fines del siglo XIII, cuando aumentada ya su poblacion comenzaron los notarios á llamarla *ciudad*, sin que se sepa el modo con que adquirió este título. Es esto tanto mas de extrañar, quanto en aquellos mismos siglos desde el X adelante llaman siempre ciudad á *Roda*, lugar hoy muy pequeño, distante una legua de Vique en la ribera del Ter, con ser asi que el citado Aízon la destruyó hasta los cimientos, y que no tenia mas posibilidad que Vique para restablecerse. Esta es la opinion comun de nuestros escritores modernos. Mas en el archivo de la iglesia de Roda de Aragon he visto la escritura de consagracion de la iglesia de S. Estévan *del Mall*, inmediata á aquella villa, en la cual sus fundadores los condes de Ribagorza, Unifredo y Toda entre otras cosas dicen: *sicut autem ibi mitto totum ipsum alodem, qui fuit de EZONE TRADITORE*. La inmediacion del lugar á Roda y el nombre de *Ezon* y aun su calificacion de *traidor*, hacen sospechar que dominase allá aquel rebelde, y que aquella *Roda* fue la víctima de su furor. Conozco que es congetura debil; y me basta haberla propuesto.

El primer obispo despues de la restauracion de Ausona, llamado *Godmaro*, alcanzó del rey Odon de Francia un privilegio ó como llamaban *praeceptum*, en que le confirió el señorío de esta ciudad y territorio, el cual publicó el P. Florez en el tomo XXVIII de la España Sagrada. Desde esta época (año 889) fueron los obispos sus sucesores señores de Vique, con toda la jurisdiccion que á este título corresponde. En los siglos siguientes se halla que la casa de Moncada (a) poseia el señorío de la parte superior de la ciudad, donde tenia su palacio, y la plaza llamada *Quintana*, quedándose el obispo é iglesia con la parte inferior. Mas es evidente que esto no pudo ser sino en

(a) Esta es la opinion comun. Mas el sabio marques de Mondejar, en la historia MS. de la casa de Moncada, prueba que los primeros poseedores de la parte superior de esta ciudad fueron los apellidados *Dapifer*, nombre no solo de oficio, sino de familia distinta de la de Moncada hasta principios del siglo XII, en que suenan unidas por la primera vez por el casamiento de una hembra de *Moncada* con un varon de la de *Dapifer*, el cual tomó el apellido de la muger, y esta transmitió á sus descendientes el *Dapiferato*, ó *Senescalia*, ó *Mayordomia* de la casa real. La época de este señorío que digo la fija en los principios del siglo XI, y en el pontificado del obispo Arnulfo, quien lo cedió á su hermano Miron.

feudo de la iglesia, y á ello aluden las escrituras de homenaje hasta el siglo XIV. Facil es de entender que dos señoríos dentro de una misma ciudad habian de ocasionar muchos disturbios, siendo como eran tan poderosos en el estado los Moncadas, y estando tan en su vigor como estaban entonces las armas de la iglesia. Escarmentado de esto y deseoso de la paz, sin la cual es inutil todo el esfuerzo del ministerio eclesiástico, trató el obispo D. Berenguer Çaguardia de poner la parte de su jurisdiccion en manos de un señor que pudiese al mismo tiempo proteger la iglesia y sus individuos. Y asi por medio de una permuta la cedió al rey D. Jaime el II á 22 de Setiembre de 1315. Habia pensado enviar adjunta la copia de esta escritura; pero es larguísima, y te ha de ser costoso su porte. Mejor será guardarla para la coleccion diplomática, donde hará buen papel. Entantó diré para muestra algunas de sus curiosidades. El obispo cedió al rey todo el dominio directo de la ciudad y territorio, que llama *Ausonia*, incluso el feudo de la parte que tenian los de Moncada, y el censo de dos morabatines anuales que la iglesia recibia por la plaza llamada de la *Quintana*: item

el derecho de acuñar moneda propia, reservándose la décima de la que se acuñase de nuevo. Retúvose tambien el obispo su palacio, casas canonicas, hornos, escribanía pública, y 200 sueldos de censo para la *Rotunda* que pagaba la plaza sobredicha. Tambien se retuvo *intestias, exorquias, cugucias, et arsinas, et redemptiones hominum, et mulierum*, prout ea haberi et recipi consueverunt (estas serian cláusulas de estilo, porque en ese tiempo estaban ya abolidos casi todos esos malos usos): item *retinemus plateam clericorum, quae dicitur platea B. Mariae, cum sit ad usum et recreationem clericorum hactenus deputata, et ibi fuerit cimiterium ab antiquo. = Retinemus quod in cloquerio Sedis non cornetur seu bucinetur, nec sonus etiam emitatur, nec etiam ad sonum pulsentur vel repicentur cimbala in eodem cloquerio. Intelligimus tamen, quod praedicta possint fieri in dicto cloquerio per guaytam, quae ibi est, et non per sagiones, donec vos dominus rex duxeritis de loco ad hoc idoneo providendum.* A este tenor hay otras cosas que observar. El rey cede por su parte varios derechos, censos y rentas en Vique, Cervera, Caldes de Mom-

bui, Manresa y otras partes, y en la última de las mencionadas habla de cosecha de azafran. A esto dicho en globo se reduce esta escritura, la cual por comision del arzobispo de Tarragona Guillermo de Rocaberti aprobó el obispo de Barcelona Ponce de Gualba. La parte de la ciudad que tenían los de Moncada, al cabo vino tambien á ser enteramente de la corona real en 1450.

Al señorío antiguo del obispo era consiguiente, como dije, el derecho de acuñar moneda propia. Parece sin embargo que aun no lo poseia en el año 911, en que el conde Wifredo de Barcelona en su testamento publicado en la Marca Hispánica (*col.* 838.) concede á esta iglesia la tercera parte de la moneda que alli tenia. Mas esto prueba por lo menos que habia moneda propia de Vique, siendo cierto que corrian los denarios y los sueldos de plata Ausonenses en todo el siglo X, como he visto en muchas escrituras de compra y venta, en que suena *moneta de Vicho grossa*, y de otras clases. Mas que el obispo tuviese este derecho de acuñar la moneda, consta la primera vez que yo sepa de una carta inédita del obispo Oliva, de que hablaré otro dia, en que dice haberse impuesto en el sínodo

pena de excomunion al que *monetam nostram falsaverit, aut minuerit, aut denarios detonderit*. Esto fue antes de la mitad del siglo XI. A fines de él en el año 1099 hizo testamento el obispo Berenguer Rosanes, donde entre otros legados dejó á su cabildo *percussura Vicensis villae numismatis*, que parecen ser los troqueles ú otros instrumentos de su fábrica, propios del obispo. Mas claramente consta este derecho por el decreto del obispo D. Pedro Redorta del año 1174, en que restauró y acuñó nueva moneda en Vique de cuatro dineros de plata cada una; de modo que la marca valiese XVIII sueldos de dineros, la cual ofreció no alterar jamas, imponiendo al que no comprase y vendiese con dicha moneda la pena de diez sueldos si era rico: *et si de minoribus est, dice, ascendat in ciconia die mercati; et si infra septimanam contigerit, intret in costel*. Va copia del documento (a). Por el daño que debia resultar al erario real con la fábrica de moneda de esta ciudad, ó por otras causas, el rey D. Jaime I la mandó suspender en el mes de Mayo de 1254 por orden comunicada á su veguer Pedro de Vilaragut. Mas el

(a) Apend. n. I.

obispo D. Bernardo de Mur defendió su antiguo derecho, y apoyado de nuevo en un breve del papa Inocencio IV, que lo confirma en la posesion de dicha fábrica, publicó á 6 de Marzo de 1254 (que es nuestro 1255) un decreto en que supone haber restaurado ó acuñado nueva moneda, y manda su observancia con pena de excomunion reservada á sí mismo. (a). De la calidad de esta moneda antigua de Vique nos ha conservado noticia el dean de esta iglesia Don Juan Luis de Moncada, que poseia cuatro todas de plata. Dos de ellas figuraban á San Pedro, y en el reverso se leia *Ausona*. Otra decia en el reverso *BRG*, acuñada, segun dice aquel escritor, en tiempo de alguno de los Berengueres, condes de Barcelona y Ausona: y ¿por que no en tiempo de Berenguer obispo, y como tal señor de la ciudad? La cuarta dice que tenia en el anverso dos cabezas y al rededor *S. Petrus, S. Paulus*; en el reverso la figura de un hombre con una vara levantada en ademan de dirigir dos bueyes que lleva delante de sí, y la letra *Ausona*. Yo puedo añadir que esta última especie de moneda corria aqui á mediados del siglo XI; porque en una escritura

(a) Apend. nn. II. et III.

que he visto en esta catedral de venta de un campo en la parroquia de Gurb, que hacian Guilaberto Isarn y Ema su muger á Arnaldo Miro y su muger Avindame, *IIII. Nonas Martii anno XXIII. Philippi Regis* (1082), se dice que es *propter pretium IIII. solidos monetae Vici optime, ubi boves sunt depicti*. Los afectos á Pierio Valeriano podran divertirse en adivinar el geroglífico de los bueyes. No será extraño que los que batieron esta moneda quisiesen imitar el estilo de las colonias romanas indicadas con el arado y bueyes; y asi siendo como es del tiempo medio, pertenecerá al de la restauracion de esta ciudad á fines del siglo IX ó principios del X. He oido algunos que sospechan si seria esta la moneda con que se pagaba el tributo llamado *bovage*.

De esta rara moneda y de otras cuatro de la misma ciudad he merecido un exacto dibujo al laborioso paleógrafo D. Francisco Mirambell y Giol, socio de la academia de bellas letras de Barcelona, y cura de la villa de Prats de Llusanés en esta diócesi. Su infatigable aficion á la anticuaria, singularmente á la paleografía, es mucho mas recomendable por la pericia en dibujar y grabar por su mano cuantos diplomas y monu-

mentos conducen á su objeto , de los cuales tiene ya trabajadas las muestras de los siglos XIII , XIV y XV. Pues digo que de este sugeto es el adjunto dibujo y también la explicacion de las cinco monedas Ausonenses que él posee , y hallarás al fin de esta carta, con que escuso decir mas. No creo haya quien desprecie esta antigualla porque no es romana ; antes era muy de desear que se publicase una coleccion de las del tiempo medio, singularmente de las muchas que se acuñaban en este principado en los varios condados que le dividian.

Las inscripciones romanas pertenecientes á esta ciudad estan ya muchas veces publicadas. Y advierto que la dedicatoria á Minerva, que antes estuvo en la catedral ante el altar de S. Bernardo , hoy se halla en el claustro maltratada en su primera línea, como dijo Florez. Han perecido sin duda las que este publicó tomadas de Muratori y Grutero , como existentes en esta ciudad.

Tampoco queda rastro del edificio antiguo de la catedral consagrada en tiempo del obispo Oliva, en el año 1038 de Cristo. El gusto moderno no sufria la desigualdad é incómoda mezquindad de aquel edificio remendado en varias épocas , y de corta

capacidad para este vecindario. Esto movió al obispo D. Fr. Antonio Manuel de Artaejo para emprender con su Capítulo en el año 1781 la reedificación de este templo de que fuese susceptible su localidad. Muerto este prelado en el año siguiente, lejos de acobardarse el Capítulo con este suceso, extendió todavía mas el plan comenzado. La longitud que necesariamente se debía dar al edificio no podia verificarse por el testero, y así se resolvió tomarla por el frontis. Resultó de aquí la indispensable necesidad en que se vieron así el nuevo obispo D. Francisco de Veyan y Mola, como su Capítulo, de derribar la iglesia de Santa María, que por su figura llamaban la *Rotunda*; edificio aislado enfrente de la catedral, quedando solo entre ambos 30 pasos de distancia, con que se impedían mutuamente su elegancia, y hubiera estorbado no poco los concursos del pueblo y el decoro en las funciones eclesiásticas. Esta *Rotunda* comunmente se ha tenido por iglesia muy antigua, y se ha ponderado su mérito mas de lo debido (a). Pero consta

(a) Florez: tom. XXIX. p. 84. Pons: viage de España, tom. XIV.

que la edificó el canónigo Guillermo Bonfill en el año 1140, y que la consagró el obispo D. Pedro Redorta cuarenta años despues. Su figura era perfectamente circular, y con no tener estribo alguno en la parte exterior, con solo el espesor de sus paredes de piedra sostenia un proporcionado cimborio, y una linterna que servia de torre de campanas, con una de las cuales se hacia la última señal para las horas canónicas. Hallábase ya el todo del edificio bastante deteriorado y con grietas tamañas que hacian recelar su total ruina. Con esto y con su poca elegancia y antigüedad fue facil consentir en su demolicion. Mas porque no perciese su memoria, siendo como era por otros títulos respetable, segun diré mas adelante, mandó el Consejo de Castilla que se levantase en el centro de su plano algun monumento que conservase la memoria del edificio antiguo. Dispúsose pues un basamento circular de piedra de nueve palmos de diámetro y diez y ocho de elevacion, sobre el cual se colocó un templete con ocho colunitas dóricas pareadas de marmol del pais y una estatua de nuestra Señora. Pusieronse alli mismo cuatro inscripciones latinas, que dan razon de lo

que fue esta iglesia, y del motivo porque se derribó en 1787.

El templo nuevo es espacioso de tres naves con su crucero. Se ha conservado y aun se ha conformado el resto del edificio á la nave que ya existia desde la mitad del siglo XVII á la parte del evangelio, donde se construyó la capilla de S. Bernardo Calvó, obispo de esta iglesia, á expensas del canónigo D. Juan Rexach, que murió en 1632, de la que hablaré otro dia. El altar mayor es el antiguo, no el construido en tiempo del obispo Oliva, sino otro de los siglos posteriores, y acaso del XIV, en que vivia un sacrista de esta iglesia de la familia Despujol, cuyas armas con las del Capítulo se ven en unos escuditos muy pequeños al lado de la estatua del titular S. Pedro. Está trabajado en marmol ó mas bien alabastro, y distribuido en cuatro iguales y pequeños cuerpos, donde hay varios relieves de la vida de aquel Santo Apostol, cuya estatua tambien de marmol se halla en medio de ellos: todo del gusto que llamamos gótico.

Entre los demas altares nuevos y de buen gusto mas ó menos, son graciosos el del Crucifijo del trascoro y el de nuestra

Señora del Pilar, en cuya capilla se ha asignado el beneficio de la antigua, que tenia la advocacion de la Trinidad. Ambos los ha costeadó el Sr. obispo actual: el primero de marmol casi negro, ó brecha de la cantera de Santa Magdalena á una legua de esta ciudad, y el segundo de mármoles de Carrara. De la misma cantera de Santa Magdalena son las columnas del frontis de la iglesia, el cual tiene algunas impropiedades arquitectónicas. Seria muy de desear que los naturales se aplicasen á beneficiar y dar á conocer las muchas y excelentes canteras de jaspes y mármoles que hay en sola esta diócesi, de las cuales he visto varias muestras recogidas por dicho Sr. obispo.

Pegado á la iglesia se halla el claustro de buena labor al gusto gótico y de singular magnificencia. Comenzóse en el año 1318, y se concluyó hácia fines del mismo siglo (a). Es digna de alabanza y de memo-

(a) En el tomo XLIII de la *Esp. Sag.*, impreso en 1819, se lee (pag. 19.): *en el (siglo) décimo y undécimo ya hacian los artistas de Gerona obras acabadas en este género, como se ve en los claustros de la catedral de Vique, cuyas pilastras se trabajaban en Gerona... El artista que trabajaba en Gerona las pilastras de la catedral de Vique se llamaba Berengario Portell, y las hizo en el año 1525.*

ria la resolucion que se tomó con ocasion de la nueva catedral. Porque aun con haberse levantado el piso del templo, quedaba mucho mas alto el del claustro; y para evitar este inconveniente, á que dificilmente se acomoda la delicadeza del gusto moderno, lo deshicieron piedra por piedra, volviéndolo á colocar al piso, y conservando por este medio costoso un edificio elegante y de lo mejor de aquel género. Ojalá se hubiera puesto igual diligencia en conservar los sepulcros de obispos y de otros personages ilustres, que estaban depositados con mas ó menos suntuosidad en el

Dos cosas debo decir: 1.^a que las pilastras de estos claustros no se trabajaron en el siglo X y XI, sino en el XIV: 2.^a que no se trabajaron en Gerona, aunque el artífice Berenguer Portell era de aquella ciudad; y esto es lo único que dicen las palabras latinas que alli se citan, donde es llamado *lapicida Gerundensis*, y no mas. Las columnas se trabajaron aquí, como es regular; y segun la tradicion, se cortaban de una cantera que todavia subsiste junto al rio Ter, cerca de Vique. — Esta obra de los claustros dirigia como arquitecto en 1325 Ramon Despuig, á quien se daban de jornal dos sueldos y seis dineros. En 1333 era director N. Ladernosa, cuyo jornal era de tres sueldos; el de su discípulo N. Plana de diez y ocho dineros, y diez el de los peones. Esta noticia me ha dado posteriormente el canónigo D. Jaime Ripoll.

claustro y en la iglesia; los cuales ya que erradamente se creyó que obscurecieran el esplendor de la nueva fábrica, pudieran haberse recogido, y siquiera amontonado en una pieza para fomento de la gratitud y utilidad de la historia. Mas no bastaron en esto las disposiciones y los clamores de las personas ilustradas, que conocian el mérito de lo que tan bárbaramente destruyó la ignorancia.

En la bóveda subterránea del claustro habia antiguamente varias capillas, entre las cuales era muy celebrada la de S. Nicolas, donde se decian las misas matutinales, llamadas *populares*, en las cuales á principios del siglo XIV se prohibió cantar el evangelio y señaladamente la epístola en vulgar en el dia de S. Estevan; de lo cual diré mas cuando se trate de los ritos de esta santa iglesia. Tambien se hablará otro dia de la biblioteca pública que se está preparando, construida sobre el claustro, en cuyas ventanas se ha guardado el estilo gótico; y asi tiene aquel luneto la unidad y propiedad tan necesaria en las bellas artes.

No tuvieron este cuidado en la portada de la nueva capilla de la *Rotunda*, que se ha construido en un ángulo de dicho claus-

tro á semejanza de la antigua, y para conservar todos los privilegios y distinciones de ella, que son singulares, y ofrecen especulaciones curiosas. Porque primeramente su rector y beneficiados estan incorporados en el clero de la catedral. Todos los difuntos de la ciudad son conducidos á esta capilla, donde se canta una misa antes de ser llevados á su sepultura. En la noche de Navidad al entonarse en la iglesia la *gloria* de la misa, sale de la sacristía el arcediano con ornamentos sacerdotales, precedido de muchos clérigos con antorchas y sin mas ministros que el diácono; y pasando por medio del coro va á la Rotunda nueva á celebrar otra misa. Reliquia debil de la costumbre antigua, segun la cual el obispo, llevando por diácono al arcediano y acompañado de la mayor parte del clero, pasaba á celebrar en la Rotunda su primera misa, que segun se ve en las consuetas era la principal (a). Esta preemi-

(a) En una consuetas del siglo XV se halla descrita esta costumbre con estas palabras: »Finito *Te Deum* in »choro, episcopus, vel alius sacerdos pro eo, indutus »cum ministris, praecedentibus pueris cum luminaribus, »vadant ad ecclesiam Rotundam B. Mariae canendo *Aña*: »ó *beata infantia*: et ibi celebretur missa ad pullorum

nencia inmemorial, mandada observar ya en los principios del siglo XIII, ha hecho creer á algunos que esta pequeña Rotunda dedicada á Santa María era la primitiva y verdadera sede episcopal; á lo cual parece inclinarse el P. M. Florez, fundado en el privilegio dado por el rey Odon al obispo *Godmaro* en el año 889, donde dice que esta catedral estaba dedicada á *Santa María* y *S. Pedro*. De esto solo podrá inferirse á mi parecer que en tiempo de Odon habia ya dos templos, uno dedicado á *Santa María* y otro á *S. Pedro*, los cuales suenan tambien distintos en los años siguientes. Mas no creo que el de *Santa María* fuese reputado por sede episcopal. El punto merece alguna discusion.

Sea verdad que el obispo *Oliva* edificó desde los cimientos el templo que se consagró en 1038 dedicado á *S. Pedro*; no por eso diremos que entonces comenzó á ser conocida la sede con ese título; porque

»cantum. Et cùm fuerit in ecclesia B. Mariae episcopus
 »vel alius celebrans pro eo, ebdomedarius cùm diaco-
 »no.... similiter incipiant missam in altari B. Mariae de
 »choro (*en la catedral*). Finita missa in ecclesia B. Ma-
 »riae, redeat episcopus, et cùm fuerit in choro, facto
 »classico incipiant Laudes.”

es regular que antes hubiese otro templo viejo y pequeño en el mismo sitio, asi como existia el edificio de *Oliva*, donde ahora está el templo moderno levantado en nuestros dias desde los cimientos. Antes si se reflexiona un poco, se verá que la empresa de aquel prelado en reedificar el templo de *S. Pedro*, y no el de *Santa María*, prueba que aquel y no este era su sede. Además en la escritura de aquella consagracion no era regular que se omitiese como se omite el título *Sanctae Mariae*, si lo creyesen verdadero de esta sede; mayormente tratándose en dicho documento, no solo de consagrar el templo de *S. Pedro*, sino de confirmar los bienes, lindes y privilegios de la sede episcopal, á la cual nunca dan sino el título *Sancti Petri*, ó *SS. Petri et Pauli Apostolorum*. ¿Mas como le habian de dar otro, sin hacer é introducir usos nuevos en su iglesia? Del mismo pontificado de *Oliva* hay algunos documentos anteriores, los cuales siempre llaman asi á su sede; y aun para expresar la diócesi dicen *Dioecesis Sancti Petri*. Tampoco se le dió otro nombre en el testamento y restauracion de esta canónica que hizo el obispo *Wadamiro* en 957. Asi la llama tambien el obispo *Idalcario*

en su testamento año XI del rey Carlos el simple. (908, ó 909). En suma no he hallado documento alguno que para indicar la sede episcopal exprese solo el título *Sanctae Mariae*; poquísimos los que juntan los titulares de los dos templos; y los restantes, que son innumerables, solo ponen á *S. Pedro*. Asi que si á principios del siglo X era este el título de la catedral, no cabe duda en que este lo era tambien 20 años antes en tiempo del rey Odon; el cual añadió el de *Santa María*, ó por devocion y respeto á la iglesia inmediata, incorporada en la catedral, ó porque dentro de ella habia un altar muy distinguido *Sanctae Mariae de choro*, cuyo título no es extraño que se añadiese al de *S. Pedro*, asi como se le añadió en muchas escrituras el de *S. Pablo*, en razon del altarcito dedicado á este último apostol al lado del altar mayor. Y bien saben los que han visto los millares de escrituras que hay en este pais de dedicaciones de templos, que en ellas no se expresaba solo el nombre de su titular, sino el de todos los altares que en ellos habia. Otra congetura me ocurre, y es que el rey Odon puso en su confirmacion el título *Sanctae Mariae* para indicar

la iglesia de Manresa dedicada á Santa María, supuesto que en el mismo documento llama al obispo Godmaro *Ausonensis et Menresensis*. Por devocion se introdujo la práctica de la misa de Navidad, y tambien la de los entierros; y sino fue esta la causa de introducirse estas costumbres, será otra que se ignora, pero no preferencia de sede.

Mas: es cierto que de las dos iglesias de que hablamos consta la dedicacion: la de S. Pedro en 1038, la de Santa María en 1180. Sin embargo hasta nuestros dias se ha celebrado la primera á 31 de Agosto, y de la segunda jamas se hizo mencion en los oficios divinos. ¿Que razon puede haber en esto, sino la general de que cada iglesia solo celebra la dedicacion de su titular? Costumbre es tambien de los Capítulos usar en los sellos de la imagen ó de algún símbolo ó alusion á su titular; asi en los de Segorbe y Tortosa se representa á Santa María, en Tarragona usan del T inicial de Santa Tecla, en Barcelona de la  á que está dedicada su iglesia, y asi otros. Pues el de Vique no tiene en el dia otro sello mas que la tiara y llaves de S. Pedro; y de lo antiguo hallo que en un acuerdo ca-

pitular de 21 de Junio de 1309, se deliberó usar del sello nuevo redondo, y quebrar el viejo prolongado, *in quo, dicen, erat sculpta in medio imago B. Petri tenens clavem.* Lo mismo se debe observar respecto de las monedas, en las cuales se ha de verificar el *cuius est imago haec.* Y ya verás en las de estos obispos señores de la ciudad, que solo representaron á S. Pedro. ¿Como pues podrá ser la iglesia de *Santa María* ni aun contitular con la de *S. Pedro*, cuando esta es la que únicamente suena en los actos judiciales, en los sellos y en las monedas?

Bien conocido tenia esto el sabio obispo *D. Raimundo de Anglesola*, que en el año 1268 decia: *cum ecclesia cathedralis B. Petri Vicensis quae caput est omnium ecclesiarum nostrae dioecesis, et magistra:* y el sucesor *Berenguer Çaguardia*, cuando en una exhortacion que existe en el archivo episcopal, dirigida á su clero á 17 de Mayo de 1312, animándole á la residencia, claramente distingue á los residentes *in sede*, de los que lo eran *in capella rotunda B. Mariae.* Con igual propiedad han hablado otros prelados en varios tiempos. Lo dicho basta para afirmar que la sede Ausonense nunca tuvo otro titular que *S. Pedro.*

Solo falta reflexionar que si en la consagracion de la *Rotunda* en 1180 se dice edificado este templo *in Sede Vici*, esto no quiere decir que ella fuese la sede ó parte integral de la sede, como inferia el P. M. Florez; sino que estaba construida en el lugar ó villa llamada *Sede Vici*, ó *Seu de Vich*; porque, como observé antes, hasta el siglo XIII en las escrituras aun para expresar la iglesia catedral decian: *Ecclesia Sancti Petri constructa in villa vocitata Sede Vici*, tomando esta última diction por nombre geográfico.

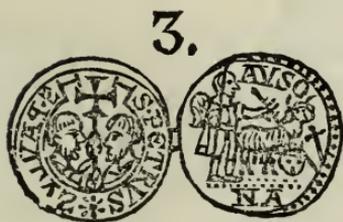
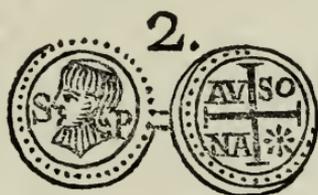
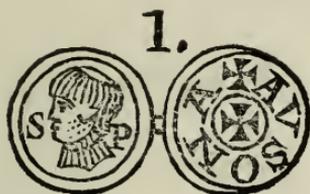
Aun en la de *Santa María* hay otra razon particular, porque consta que estaba sujeta á la parroquial ó matriz de S. Pedro, como otras iglesias menores. Asi en la donacion que un Willelmo hizo á esta iglesia de los castillos de *Spata* y *Esparaguera &c.* á 11 de Marzo, año XXXI del rey Lotario (985), se dice: *Et propterea offero et trado me ipsum Domino Deo, et Sancto Petro Apostolo, qui est situs in comitatu Ausona in Sedis Vico, sive et ecclesiis illi SVBDITIS, id est Sancta Maria, et S. Michaëlis Archangeli, et S. Ioannis Baptistae, et S. Felicis Martyris.* Donde se ve que tenian á Santa María por altar

ó capilla de la sede, como los otros nombrados, que ciertamente lo eran.

Otros muchos artículos se me han de ofrecer, en que tendré que apartarme y aun contradecir y refutar las opiniones y cálculos del P. M. Florez en lo que escribió de esta santa iglesia (*Tomo XXVIII de su España Sagrada*). No pudiendo aquel sabio escritor ver por sí mismo estos archivos, solo pudo ayudarse del Episcopologio trabajado á mediados del siglo XVII por el citado dean Moncada, y de las noticias que le envió el P. D. Jaime Caresmar, y de lo publicado en la Marca Hisp. é historia de Languedoc &c. Todos estos sabios son excusables en la escasez y aun equivocaciones de las noticias históricas de Vique, por no haber conocido ni podido disfrutar un depósito de escrituras puntualmente las mas importantes á la historia, oculto acaso muchos siglos ha en un hueco detras de los armarios del archivo viejo de esta catedral. La necesidad de trasladar esta oficina á la nueva pieza proporcionó este feliz descubrimiento habrá unos 6 ú 8 años, y con ello una nueva luz para rectificar y completar la historia de esta santa iglesia. Pues digo que por falta de estos instrumentos el to-

mo citado del P. M. Florez ha salido sin la exactitud que resplandece en los otros escritos suyos ; siendo al mismo tiempo el que mas acredita su pericia y tino histórico , que pudo acercarse tanto á la verdad, á pesar de la escasez de las guias seguras de ella. Dios te guarde.

MONEDAS AUSONENSES DE PLATA.



Explicacion de estas monedas.

N.º 1. Es de plata, y tiene el peso de 21 grano del marco.

En el anverso está la imagen de S. Pedro Apostol con tonsura ó corona de sacerdote secular, y las letras S. P. iniciales de su nombre.

En el reverso hay una crucecita de aspas iguales en el medio, y al rededor de la grafila hay otra crucecita de aspas iguales, y en seguida la inscripcion *Ausona*.

N.º 2. Es de plata, y tiene el peso de 21 grano del marco.

En el anverso está la imagen de S. Pedro como en la antecedente.

En el reverso está una cruz grande (que parece la de S. Jorge) cuartelada en la inscripcion *Ausona*, dividida en tres silabas, y al fin una estrellita.

El conde de Barcelona Ramon Borrell tomó la divisa de una cruz cuartelada de gules en campo de plata por los años 996, en memoria del patrocinio que experimentó de S. Jorge, en el asedio que tenia puesto á su capital ocupada por los sarracenos que acababan de tomarla. Desde aquella época los condes sus sucesores cuartelaron con dicha cruz encarnada su primitivo escudo, compuesto de cuatro *Barras* de gules en campo de oro. Capmany: *Memorias históricas* &c. Tom. II, en el Apéndice de notas, pág. 3.

Ausona erigida en condado subalterno al de Barcelona tomó por divisa la misma cruz; pero no añadió las barras por divisa en estas monedas de plata; las cuales se añadieron despues en las monedas de aquella ciudad acuñadas en cobre en diferentes siglos mas modernos.

N.º 3. Es de plata, y tiene el peso de 21 grano del marco.

En el anverso está la imagen de S. Pedro y de S. Pablo Apóstoles, sosteniendo una asta que remata en cruz. Allí empieza la inscripcion, en que por la parte de la mano derecha se lee: *S. Petrus*, y por la izquierda con letras al revés: *S. Paulus*.

En el reverso está figurado, segun parece, un labrador con un aguijon en la mano, y un par de bueyes delante, el uno con la cabeza levantada, y el otro como que está pacienco. Delante de los bueyes hay un instrumento que parece una reja de los arados antiguos, segun se ven en Florez (*Monedas*: Tom. II. Tab. 33.) En la parte de arriba *Auso*, y en el exergo *na*.

Es verisimil, que cada una de estas tres monedas es un *sueldo de plata* antiguo, ó medio real de plata, que en cierta manera puede compararse con el sueldo antiguo, ó medio real de plata de Barcelona, llamado *diez y ocheno*, y con el medio real de plata de Castilla, llamado de vellon.

Su valor debe estimarse segun el que tenia el marco de plata al tiempo de acuñarse aquellas, y con respeto al valor del marco del metal compuesto de cobre y plata de las monedas antiguas coetáneas, ó al valor de las monedas modernas de cobre puro, ó de plata pura, con quienes se quieran comparar. Véase Campillo: *Disquisitio* &c. pág. 312. &c.

N.º 4. Es de plata, y tiene el peso de 11 granos del marco.

En el anverso está la imagen del Apostol S. Pedro, y las letras S. P. Y á su espalda la inscripcion *Au-sona*.

En el reverso hay una cruz sobre una asta que atra-

viesa la moneda subiendo de abajo arriba, y en su pie hay diferentes adornos y follages. La cruz tambien por el medio esta inscripcion ::HN†BR.⁶ puesta en línea recta horizontal; pero le falta en el principio una letra que está gastada, y yo la suplo con puntos. Esta falta, y el haber dos abreviaturas en las solas cuatro letras que quedan, ponen á riesgo de que salga con algun desacierto la interpretacion.

Con todo, yo soy de sentir que la inscripcion debe leerse : SANCTVS BERNARDVS. Me inclina á esto el advertir : 1.º Que la inscripcion consta de dos dicciones, entre las cuales media el asta de la cruz. 2.º Que la letra que falta en el principio de la primera es una S, y que no puede ser otra, atendido el contexto. 3.º Que la segunda letra es una A, pero abierta por arriba, con cuya estructura se ha usado no solo por nuestros escritores de la media edad, sino que tambien en diferentes otras edades, por los celtibéricos, griegos, romanos y godos. 4.º Que la tercera letra es una N clara y sencilla. 5.º Que á estas tres letras SAN, teniendo encima la señal de abreviatura, ningunas otras pueden añadirseles con mas naturalidad, para extenderla perfectamente, que estas CTVS, con que tenemos en esta primera diccion la palabra SANCTVS.

Esta primera diccion tiene tal correlacion con la segunda, y esta con la primera, que recíprocamente se suministran luces para darse á entender; porque en Vich no habido ningun santo, cuyo nombre tenga la inicial B, que no sea nuestro obispo *S. Bernardo Calvo*.

La segunda diccion consta de las dos solas letras BR.⁶ con la señal de abreviatura encima y una virgulilla al fin, que segun la práctica de los antiguos se puso en todo tiempo para expresar que la diccion acaba en *us*;

por lo que debemos tener por cierto que debe leerse BERNARDVS.

N.º 5. Es de plata, y tiene el peso de 9 granos del marco. El cuño es muy tosco.

En el anverso es muy semejante á la del número 3, donde está la imagen de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, sosteniendo con sus manos una asta, que remata en cruz; pero se diferencia en que en el rededor de esta no hay inscripcion como en aquella.

En el reverso hay una figura, que á la primera vista me pareció un leon; pero habiéndola mirado con cuidado, reparé que era un obispo, pues va vestido con capa pluvial, lleva báculo pastoral en la mano izquierda, y en la derecha naturalmente llevaria algun libro, que no puede bien percibirse, porque la moneda está allí gastada. En lugar de mitra lleva en la cabeza una corona, que figurada con dos renglones de puntos parece de flores. Al frente tiene una B, letra inicial que sin duda denota *Bernardus*, nombre del mismo obispo *S. Bernardo Calvó*, ó de algun otro Bernardo ó Berenguer.

Asi como á las tres monedas de los tres números primeros, atendido el peso, di el nombre de *sueldo Ausonense* de plata, ó de *medio real* de plata, ó de un *diez y ocheno* de Ausona; del mismo modo, atendido el menor peso, creo que cada una de las dos últimas es *medio sueldo* de plata, ó un *medio diez y ocheno*, ó un *novén* de Ausona, que en cierta manera puede compararse con el *medio sueldo* ó *medio diez y ocheno*, llamado *novén* de plata de Barcelona, que valió nueve dineros.

Es quanto &c. Prats de Llusanés y Marzo 20 de 1606.

CARTA XLVI.

Constitucion interior de la iglesia de Vique. Restauracion de su canónica en el año 957. Ni en este tiempo, ni en todo el siglo XI fue canónica Agustiniiana, sino Aquisgranense. La reforma introducida en 1080 por el obispo Berenguer Rosanes no tiene analogía con la canónica Agustiniiana. Pruebas de la propiedad de bienes que conservaron los que la admitieron. Unidad de esta canónica compuesta de propietarios, y no propietarios: caracter decisivo de la Aquisgranense. Preposituras de esta iglesia: época del nombre de canónigo en ella. Varias especies de canónigos. Escuelas, hermandades, hábitos corales &c.

Mi querido hermano: El respeto que se merece el P. M. Florez, como restaurador de la historia eclesiástica de España, me obligó el correo pasado á presentar las pruebas que escusasen mi disentiimiento de su opinion sobre el titular de la iglesia de Vique. No tendré hoy menos que tra-

bajar en otro punto importantísimo , que es la constitucion interior de dicha iglesia , y calidad de su canónica. Juzgó dicho escritor que en lo antiguo habia sido canónica regular, y que á fines del siglo XI vino á ser Agustiniána. Yo por lo contrario afirmo que siempre fue canónica verdaderamente secular.

Dejemos aparte el tiempo de los godos en que la iglesia Ausonense , como las otras de Cataluña , es regular que se mantuviese bajo el pie de la vida clerical mandada observar en el concilio IV de Toledo, al cual entre los obispos de esta provincia asistió y subscribió *Stephanus Ausonensis*. De este estado primitivo no se disputa. Verificada la irrupcion de los árabes , y la segunda conquista de esta ciudad por las armas del conde Wifredo *el Velloso* hácia los años 880 , fue luego restaurada su sede episcopal , y colocado en ella *Godmaro*. Es verisimil que luego se entendiese en el orden del clero y establecimiento de su vida canónica , y esto supone una curiosa escritura del año 957 , en que hallándose enfermo el obispo de esta iglesia *Wadamiro* , le pidieron los canónigos que restaurase la canónica antigua , destruida y disipada por

negligencia. Confesó el obispo su culpable descuido, y con acuerdo del conde *Borrell* y de *Miron* su hermano, y con el consejo del arzobispo de Narbona *Aimerico*, y de los obispos *Wilarano* de Barcelona y *Arnulfo* de Gerona, restituyó y dotó la canónica Ausonense, concediéndole los alodios llamados *Cerdanos* y *Marganell*, con las parroquias de *Oristan* y ciertos tercios de Ausona, los derechos reales de sus telonios, y el tributo de los que pasaban por esta ciudad llamado *rásicum*, los del pasto y moneda, y algunos otros concedidos todos á esta iglesia por el rey Odon y confirmados por los condes. Admitieron esta donacion y la vida canónica *Ansemundo* arcediano, y los sacerdotes *Frugífero*, *Elías*, *Suniario*, *Atton*, *Brunicardo*, *Elisagar*, *Landoario*, *Ramion*, *Aigmaro*, *Salomon* ó *Vital* y *Recaredo*. Va copia de este documento desconocido hasta ahora, é importantísimo por muchos títulos que se examinarán á su tiempo (a). En el original de esta escritura, que existe y copié en el archivo real de Barcelona, hay dos lagunas sin vicio alguno legal, sino dejadas de propósito, una despues de los nombres de los

(a) Apend. n. IV.

citados canónigos, como para escribir los que de nuevo quisiesen admitir aquella reforma, y otra despues de la enumeracion de las donaciones hechas por el obispo á la iglesia, como dejando hueco para añadir las que de nuevo se hiciesen.

Por lo que toca á la calidad de aquella vida canónica que se restauraba, no hay en dicha escritura otro indicio mas que las palabras: *qui in chomune vivere decernitis = ut comuniter vivere possitis = ut regulariter exinde vivatis, et secundum instituta Sanctorum Patrum fidelissimi dispensatores existatis in susceptione ospitum, et sustentatione peregrinorum, in sublevatione captivorum, et in omnibus gradibus bene ministrando, ut audire mereatis à Domino &c.* No se encuentra en todo esto sino la práctica de las virtudes que podia y debia egercitar el clero viviendo en comun. Ni una palabra hay que prescriba profesion, ni otras leyes monásticas, ni se menta regla alguna de las conocidas con el nombre de algun patriarca: silencio notable en una escritura que trata expresamente de la restauracion de una canónica, y de las obligaciones á que debian sujetarse sus individuos.

Y porque nadie tropiece en la expresion *ut REGULARITER exinde vivatis*, es de advertir que de aquellos tiempos no hemos de juzgar por el uso ordinario de nuestro language, segun el cual llamamos *regulares* á solos aquellos que por medio de los votos solemnes se consagran al servicio de Dios. Estaba entonces en su vigor la derivacion de la palabra *regula* de la griega *Κανὼν*, y asi eran sinónomos *vita canonica* y *vita regularis*; y como no habia clero bien ordenado que no tuviese para su gobierno alguna de las reglas mandadas en concilios ó de otra manera, de ahí nació el llamarse *canonici* los que se sujetaban á ellas; los cuales se decian vivir *regulariter*, esto es, *canonice*, *secundum canonem*. Conforme á esto el doctísimo arzobispo D. Antonio Agustin en el diálogo 1.º de la *correccion de Graciano*, lib. 1.º dijo con mucha gracia: *Canonicos regulares qui dicunt, eandem rem bis dicunt, ut cum Abba Pater vocatur, vel Thomas Didymus sive geminus, atque alia simili ratione*. No negaré que en ese mismo siglo X estuviese ya en uso la distincion del *regularis* y el *canonicus*. De lo cual basta para prueba una escritura de cambio que

Enego abad. de Ripoll hizo con Ingilberto y su muger Flavia el año XII de Luis Ultramarino, 947 de Cristo; donde se lee esta cláusula: *si quis ulla secularis potestas, tam regularis, quam canonicus, qui contra hunc titulum &c.* Mas de ahí bien podrá inferirse que habia monges, á los cuales llamarían *regulares* para distinguirlos de los *canónigos*; pero no quita que de estos pueda decirse lo que de los suyos decia el obispo Wadamiro: *ut regulariter exinde vivatis.* Cuanto mas, que esa escritura llama *potestas secularis* á los *regulares* y á los *canónigos*. No eran pues monges los designados con aquella palabra: eran los mismos canónigos que vivian vida mas perfecta, como luego se dirá, los cuales hacian parte de la canónica *secular*.

¿Cual era pues el *Κανὼν*, ó regla que dirigia la canónica Ausonense en la mitad del siglo X? Digo que era la conocida con el nombre de *Aquisgranense*, escrita y aprobada en el concilio de Aquisgran del año 816, y mandada observar por Ludovico Pio en todas las iglesias de sus estados. Y en esto se me ofrece otro escritor de gran nombre á quien impugnar, que es el P. Masdeu en su *Historia crítica de Espa-*

ña ; el cual sienta como tesis , que nunca tal regla se introdujo en nuestras iglesias. Lo original que se muestra este crítico en las pruebas de su aserto , y en la solucion de los argumentos en contrario , merece una disertacion separada , en que juntamente con el desengaño util , tengan los lectores el deleite de ver lo que somos los que andamos á caza de antiguallas , cuando caemos en cierta tentacion que yo me sé como del oficio. Esto se hará algun dia , queriéndolo Dios. En tanto bastará para convencer su temeridad lo que iré diciendo á este otro propósito de hoy.

Es notoria la dependencia , ó sea deferencia y respeto con que miraban á los reyes de Francia las iglesias de Cataluña , señaladamente la de Vique , que debia al rey Odon el señorío de esta ciudad con otros privilegios. Nadie ignora tampoco la sujecion de las mismas á la de Narbona , como á su metrópoli , en el espacio de casi cuatro siglos. Lo cual es una verdad notoria , que solo puede poner en duda quien sea muy novicio en las antigüedades de Cataluña ; y esta tambien la negó redondamente el citado Masdeu. Ahora bien , es menester no conocer el orden del mundo para

negar que las canónicas de este país restauradas en los siglos IX y X, admitieron la forma y regla tan favorita de los franceses, cual era la *Aquisgranense*. Teníamos acá gran parte de la legislación civil francesa: nuestros condes se protestaron feudatarios de aquellos reyes á lo menos hasta entrado el siglo X: todos buscaban entonces la confirmación de sus posesiones en los privilegios de aquellos reyes que llamaban *praecepta*: hasta todo el siglo XII se calendaron nuestras escrituras por los años de sus reinados: la letra francesa se nos metió en casa á mitad del IX, abolida la gótica: nuestros obispos iban y venían para todo á Narbona como á su metrópoli, de donde tomaron el rito romano mucho antes de lo que comunmente se cree. Y con ser tantas las cosas que nos vinieron de allende, por un efecto natural de las circunstancias en que se hallaron las iglesias catalanas antiguas; ¿sola la regla clerical no pasaria los Pirineos, estando aquellos reyes tan empeñados en su observancia, y habiendo aquí necesidad de no disgustarles, y estando ya tan distante la norma del clero de los concilios Toledanos, con la irrupción de los árabes de por medio? Estas

razones y otras prueban hasta la evidencia que las cuatro catedrales antiguas de Cataluña adoptaron la canónica Aquisgranense. Esta era sin duda la *vita canonica* que entre otros libros de esta iglesia halló el obispo *Willara* de Barcelona , cuando hizo el inventario de las alhajas del citado obispo *Wadamiro* , luego que le dió sepultura en 957 , como se dirá en su lugar.

Tras esto no se puede entender que dicha regla gobernase la canónica Ausonense en el siglo XI y no en el siglo X ; porque cuanto mas vecina á su establecimiento, debia estar mas en su vigor. Pues ello es cierto que aqui lo estaba en el año 1064 de Cristo , cuando un canónigo de esta iglesia llamado *Ermemiro Quintilis* ó *Quintile* , entre varios libros con que la enriqueció , le dió la *vita canonica* Aquisgranense , para que sus individuos tuviesen á mano el texto que los debia dirigir en su profesion. El códice comienza por una obrita de San Isidoro , de que se hablará en su lugar. El epígrafe final de ella continúa asi: *Dehinc vero in antea scripta est vita canonica, quam constituit Ludovicus imperator ad universos, qui pie vivere velint in sancta professione, clericos. Ego autem Ermemi-*

rus quamvis indignus sacerdos, istos duos libros feci quoadunari eos in uno volumine, ut plenius ac vivatius quisque degens in sancta professione, confestim inveniat lectionem unde possit animam suam salvam facere: amen. Pax omnibus à Deo ista legentibus; et ortamur ut vestris orationibus adiuvemur. Scripta sunt haec in sancta sede Beati Petri Vico in anno IIII. regnante Philippo Rege. A esto sigue la *vita canonica* con su prólogo y los 145 capítulos, todo del mismo modo como se halla en la coleccion de concilios de Labbe (*conc. Aquisgran. anno 816*). En algunas historias eclesiásticas he visto buenos analisis de esta regla; mas en ninguna de ellas he hallado que los que la profesaban, precisamente dejasen de ser clérigos seculares; antes para ellos solos se escribió y decretó como es notorio. Era pues *secular* á mitad del siglo XI la canónica Ausonense, cuando para norma de los clérigos que en ella vivian, uno de sus individuos y muy respetable por su saber, como diré otro dia, escribió ó mandó escribir la *vita canonica Aquisgranense*. Y no se crea que es este solo el egemplar que se halla de aquellos tiempos, sino que andan por el archivo y

encajadas en otros códices , hojas sueltas de lo mismo, y de caracter.y escritura diferente. Mas es, que se hallan en algunos martirologios viejos, donde es constante que se escribía la regla observada por los monasterios ó catedrales para la lectura diaria de un trozo de ella al tiempo de la *Pretiosa*: práctica que todavía dura en algunas órdenes religiosas. De modo que para mí es evidente que esta y no otra era la regla de este clero en el siglo XI, y que á ella aludia en el anterior el obispo *Wadamiro* cuando decia á sus canónigos: *ut secundum instituta Sanctorum Patrum fidelissimi dispensatores existatis &c.*; porque el concilio Aquisgranense no hizo otra cosa mas que un *excerpta* de los libros de los Santos Gregorio, Isidoro, Próspero, Leon, y de varios concilios, cuyos textos copia á la letra, poniendo al principio de cada capítulo la fuente de donde es tomado. Asi que digamos que hasta mas de la mitad del siglo XI la canónica Ausonense era secular.

Sin embargo no parece que se observaba aqui con gran puntualidad la vida comun, continencia y demas cosas mandadas en aquella regla; antes debia haber grandes abusos y escándalos en ello, cuando á fines

de ese mismo siglo, es á saber, hácia los años 1080 el obispo *Berenguer Rosanes* ó *Seniofredo*., para reformar su iglesia, echó de ella á todos sus canónigos , y con acuerdo del abad de S. Rufo y de otros varones doctos plantificó una nueva forma de vida que el P. Florez (*pag. 162*) tuvo por la regular de S. Agustin, fundado únicamente en que esta se propagaba entonces por acá, y en que el mismo Berenguer la introdujo en las iglesias de S. Juan de Ripoll y de Manresa. Mas esta congetura me parece muy debil; porque en la introduccion de una nueva regla y forma de vida es menester que se exprese cual es. Asi lo hizo dicho obispo con los de Manresa, y con los de S. Juan de Ripoll ó de las Abadesas : lo mismo practicó el papa Urbano II, cuando confirmó á estos últimos su nuevo establecimiento; en los cuales documentos se expresa siempre la vida *sub regula S. Augustini* (a). Mas á los de Vique, ni el obispo *Berenguer* los intitula asi en los dos documentos que produce Florez, ni tampoco el citado papa en la bula (que él no vió) confirmatoria de la nueva canónica Ausonen-

(a) Florez: tom. XXVIII. in Apend.

se (a). Los prácticos en este género de diplomas, y los que reflexionen la exactitud con que ha procedido siempre en estas cosas la curia romana, tendrán este silencio por argumento suficiente para decir que aquel obispo no introdujo aquí la canónica Agustiniense. Tampoco vale decir que la supone ya existente en los tiempos antiguos; porque como acabamos de ver, hasta el 1064, diez y seis años antes de la citada reforma, no se conoció aquí otra canónica mas que la Aquisgranense.

No callaré la circunstancia de haber asistido y autorizado esta reforma el abad de S. Rufo en la Provenza, y la de haberse mandado con su acuerdo la observancia de la vida comun, las prácticas del silencio, refectorio, dormitorio, sobrepelliz, y otras que estaban en uso en aquel monasterio Agustiniense. Cosas que dan nuevo peso á la opinion del P. Florez. Mas de todo ello no se podrá inferir que se adoptase la regla y profesion de aquella casa, mientras esto no se exprese en los documentos donde se dice lo demas. Y es claro que aunque un solitario y contemplativo practique todas

(a) Apend. n. V.

las austeridades y usos de la Trapa, no podrá llamarse trapense, mientras no profese la regla de S. Bernardo segun se profesa en aquella orden.

No es poca prueba de esto mismo el ver que la fiesta de S. Agustin nunca tuvo en esta iglesia el rito igual á las de S. Nicolas, de S. Martin y otras. Asi entre las 42 fiestas que el Capítulo mandó en 1344 que se celebrasen con alguna solemnidad, no se halla la de S. Agustin: cosa por cierto irregular, y digamos imposible, si hubiesen profesado como hijos la regla del santo patriarca.

Pero si no era de S. Agustin la regla que aqui se adoptó á fines del siglo XI, á lo menos no se puede negar que el obispo *Berenguer* introdujo canónigos reglares en esta iglesia; porque asi los llama en muchos lugares, entre los cuales es notable el siguiente: *Si per aliquem casum evenerit, ut in futuro tempore ab hac sede sive canonica defuerint REGVLARES clerici; cuncta quae superius inserta sunt, teneant et possideant in perpetuum illi canonici, qui tenuerint praescriptam canonicam.* Palabras que claramente distinguen los canónigos *seculares* de los que introducía

D. Berenguer. Esto mismo se infiere de la bula del papa Urbano II del año 1099, en que confirma la nueva canónica, muerto ya su reformador: donde son notables las cláusulas siguientes: *Quia vos mores vestros sub REGVLARIS vitae disciplina coërcere, et communiter Omnipotenti Domino deservire proponitis. = ORDINEM QUEM PROFESSI ESTIS, praesentis privilegii autoritate firmamus, et ne cui post professionem exhibitam proprium quid habere, neve sine praepositi vel congregationis licentia, de claustro discedere liceat, interdicens.* Aquí se ve una congregacion de vida regular que vivia *sine proprio*, tenia su hábito de religion, y estaba sujeta á un *prepósito*, que el papa llamó *prior* en el exordio de la bula, y lo era *Ricardo*: oficio que treinta años adelante egercia *Guillermo*, el cual firma con ese dictado en una concordia del obispo *Ramon Gaufredo*. Estos eran sin disputa alguna los que tres años despues de esta bula, en el de 1102, en la escritura de eleccion del obispo *Arnaldo*, dicen: *nos ausonenses clerici ac MONACHI.* De esta clase era un capiscol de esta iglesia, cuyo óbito ponen asi los necrologios: *II. Kal.*

Novembris anno Incarnationis Dominicae MCVIII. Era MCXLVI. Indictione I. obiit Berengarius caput scholarum, clericus et canonicus Sancti Petri: qui in plena memoria et sensu, distributis rebus, quas ad usum saeculi, quasi nihil tamen habens, obtinere videbatur, subiciens se REGULARI HABITVI, migravit à seculo. Continuaba este monacato en el año 1176 cuando se nombraron doce prepósitos para administrar los bienes de la iglesia, á los cuales se les permite dejar la prepositura en caso que quisiesen *proprietati renuntiare*. Tambien continuaba en el año 1183 á 17 de Setiembre, *regnante rege Philippo anno IIII.* (data notable para los que lo entienden) en que Raimundo de Ripa que se ofrecia en canónigo de esta iglesia, despues de varias donaciones á la canónica, dice: *Si vero forte causá religionis habitum mutavero, et saeculum dimissero, habeat canonica &c.* De todo lo dicho resulta que real y verdaderamente á fines del siglo XI hubo aqui cierta especie de *monges* ó canónigos *reglares*, distintos de los canónigos seculares, en la propiedad, en el vestido, y aun en el prelado inmediato que los gobernaba. Ya ves que no disimulo nada de

lo que pueda movernos á decir que á fines del siglo XI era *regular* la canónica Ausonense. Pero hay que observar aqui muchas cosas.

Primeramente la eleccion ó digamos profesion de esta vida mas perfecta era voluntaria en los canónigos. Asi el obispo Berenguer dice en los decretos de su reforma: *Cum paucis qui canonicè volebant vivere = cum cognovissem per vim non debere fieri = qui in Vicensi sede et canonica vivere voluerint in communi societate*. Imitó en esto á su antecesor *Wadamiro*, que en la restauracion de la misma canónica en el año 957 tambien dijo á los canónigos: *qui in commune vivere decernitis*, dejando en la escritura un gran hueco despues de los nombres de los canónigos que la admitieron, como para añadir los que se resolviesen á abrazarla. En consecuencia de esto quedaban en la sede y canónica muchos *qui necdum propriis abrenuntiarunt*, como dice la citada bula de Urbano: canónigos poseedores de todas sus prebendas, de las cuales testaban libremente en la hora de su muerte, y de los bienes muebles y raices, como pudiera manifestar con muchos testamentos que

existen aqui de fines del siglo XI y de todo el siguiente. ¿Que mas? los cartorales de este archivo estan llenos de cartas *hereditatis*, ó escrituras de consignaciones de mansos, iglesias, campos y otras posesiones que la canónica hacia á favor de los que admitia en canónigos; las cuales tenían ellos como en censo por la canónica, pagándole anualmente dos capones, *duos porcos canonicales &c.* Tampoco queda memoria alguna de que un canónigo admitiese en su mismo ingreso la vida comun ó regla canonical que deciamos. De modo que no solo habia muchos canónigos seculares, sino que lo eran la mayor parte; y aun la misma canónica presidida de su obispo, que era quien hacia aquellas consignaciones de usufructos, no se nos presenta sino con el caracter de secular y propietaria.

Por otra parte es cierto que de esta canónica secular salian los que querian admitir aquella reforma; los cuales, aunque vivian en casa comun, dormitorio y refectorio, componian una sola canónica con los seculares. Asi es que no hay memoria alguna que pruebe distincion de canónicas; antes en cuantas escrituras y constitucio-

nes se hallan de ese tiempo , no suena mas que *canonica Ausonensis* , sin dictado que caracterice uno de los dos géneros de vida. Y en la eleccion del obispo *Arnaldo* en 1102 ya vimos que concurren *clerici et monachi* ; siendo notable que entre los subscriptores que son 42 , ninguno firma sino por su oficio , ó por el grado de orden que obtenia. Si era ó no monstruosa esta reunion de vidas tan opuestas , se dirá mas adelante.

Pasemos ahora á examinar la constitucion interior de estos monges ó canónigos reglares , que vivian una vida tan diferente de los seculares , y sin embargo formaban un cuerpo con ellos. Primeramente no consta que tuviesen regla alguna determinada , ni que fuesen de alguno de los institutos que ahora conocemos con el nombre de *reglares* ó *monacales*. El papa Urbano II les dice en general : *ordinem quem professi estis = professis vitam canonicam*. No queda memoria ni rastro por donde se colija que hiciesen su profesion , ni fórmulas para esto en los ceremoniales , ni prácticas ó ejercicios peculiares en el coro y casa canónica ; todo lo cual queda en los libros viejos , consue-

tas &c. de las iglesias verdaderamente regulares. Tras esto consta que el obispo *Berenguer* en las leyes que les impone, no indica alguna de las reglas que se practicaban en los verdaderos monasterios. No les mandaba la castidad monacal; sino que solo les dice: *concubinas non habeant, castitatem in quantum possint, custodiant*. Tampoco consta que se les mandase la solemne obediencia, sino sola la canónica, quedando al juicio del obispo, del prior y mayores de la congregacion el examen y castigo de las faltas que cometieren sus individuos. Y asi el llamado *prior* no era sino económico para las rentas y gobierno interior. Igualmente se ignora, y no hay indicio para congeturar que se les impusiese la pobreza voluntaria, que es algo mas y muy distinto del vivir en comun, como lo vemos en algunas congregaciones de nuestros dias; antes bien consta con evidencia, segun se dirá despues, que conservaban varias posesiones y muebles, de que disponian á la hora de su muerte como propietarios. Esta es en globo la vida que les prescribió el obispo *Berenguer*, la cual consistia en no tener ni percibir por sí como los otros las rentas de las po-

sesiones consignadas por la canónica, sino reunir las en masa comun, de donde percibiesen comida y vestido. Mas acaso tenían algunos peculiares emolumentos que eran propios de las personas, á imitacion de los que refiere Tomasino, en el único egemplar que cita de esta clase de reuniones (a). Asi es que de aquel mismo *Ricardo sacrista*, que fue el primero que entró en la congregacion, cuyo prior era en 1099, á quien dirigió su bula el papa Urbano, y que murió antes del 1102 en que ya suena *Ponce sacrista*; pues digo que de este consta en los necrologios que *maio rem crucem argenteam Deo et Sancto Petro de SUO PROPRIO obtulit*. Y que esto no fue antes de entrar en la sobredicha reforma, sino despues de ella, y en los últimos años de su vida, consta de su testamento hecho en el año 1100, donde entre otros legados á su iglesia se lee: *Ad cooperiendam crucem maiorem, tantum argenti, unde fieret cooperta usque ad finem, sicut ceptum est*. El testamento de que hablo, hecho antes de mo-

(a) Thomass. *Vet. et nov. eccl. discipl. de Benef. P. I. lib. III. c. 18. 20.*

rir ; pone en claro esta verdad : en él se ven las muchas propiedades raíces y muebles que tenia , y la libertad con que dispuso de ellas como dueño. Siendo muy notable que dispone de las casas que tenia en Vique , que eran las en que vivia (a). Porque veas cuán distante estaba de ser canónigo agustiniano , este que fue el primero en admitir la reforma del obispo *Berenguer*.

Faltando todos estos caracteres á la reforma que introdujo este prelado en su iglesia , me atrevo á decir que estos tales no eran *regulares* con toda propiedad , ni profesos , ni monges , ni otra cosa que canónigos seculares reformados. Muéveme á esto particularmente , el ver que no hay en nuestras historias , ni acaso en las de todo el mundo cristiano , egemplar de una canónica , que admitiese la vida monacal , y sufriese juntamente la secular , sin constituir mas que un cuerpo. El único egemplar que citó Tomasino (b) de la iglesia Nardense en Italia , donde á mitad del siglo XIII se instituyeron diez monges y otros tantos canó-

(a) Apend. n. VI.

(b) Loco laud.

nigos , que celebrasen juntos los oficios divinos , cada clase en su coro ; esto fue efecto de una larga competencia , y una composicion arbitral extraordinaria , que no fundó ley. Se hallarán tambien capítulos en que se ha dado lugar á los abades monacales ; y esta misma iglesia de Vique contaba entre sus canónigos al abad de Santa María de *Estany*. Mas no se hallará que una iglesia abrace para su reforma la vida reglar monástica , ó de S. Agustin ú otra cualquiera , y al mismo tiempo tolere la vida secular en algunos individuos , les deje á su libertad el abrazarla ó no , y mucho menos que forme un solo cuerpo con ellos. Esta monstruosidad es inaudita en la historia de la vida monástica , ó canonical Agustiniana , que adoptaron nuestras iglesias. Las cuales eran tan celosas en excluir á los clérigos seculares de todos los actos y comunion canonical , que estaba prohibido desde su establecimiento dar ninguno de los oficios capitulares de enfermero , hospitalero &c. á los clérigos seculares ; y ni aun se permitia elegir en obispo sino al que hubiese profesado la misma regla ó instituto. Esto hicieron Tortosa y Tarragona , únicas catedrales de Cataluña , que puedan y deban

llamarse *reglares* con propiedad. En su historia se ve que dejaron de serlo desde que comenzaron á admitir obispos seculares, y se consignaron á los que lo eran los oficios sobredichos. Esta es la época de la real y esencial secularizacion de ambas iglesias, aunque tardaron mas ó menos en lograr sus respectivas bulas.

¿Como pues diremos que el obispo *Berenguer* introdujo monges ó canónigos *reglares*, cuando permitia que junto con ellos viviesen los seculares con la posesion de sus propiedades, dejándoles á su libertad el admitir, ó no aquella reforma, y componiendo ambos un solo cuerpo, y juntándose para los actos solemnes capitulares, cual era la eleccion de obispo? Esta tolerancia, esta libre eleccion, esta mezcla de los que vivian *cum proprio* y los que vivian *sine proprio*, es una prueba incontestable de que aquel prelado no introdujo aqui monges, ni *reglares* propiamente dichos, segun la acepcion comun.

¿Que eran pues estos clérigos? Eran seculares reformados, que vivian en comun, que arreglaron sus costumbres á la doctrina de los padres y concilios, que adoptaron la clausura, silencio, dormito-

rio, refectorio y otras prácticas monacales, que son como el antemural de la vida perfecta, y que para distinguirse de los demas se llamaban *clérigos regulares*: en suma eran los canónigos Aquisgranenses, que componian una parte de la canónica Ausonense; quedando la otra en estado de relajacion, y sin quererse sujetar á la reforma clerical de aquel concilio.

Prueba de ello es que asi el obispo *Be-renguer* instituyéndolos, como el papa Urbano en su confirmacion, ademas de decir muchas veces *vita canónica = qui canonicè vivunt &c.* adoptaron una frase que es característica de la canónica Aquisgranense. Porque el papa les dice: *Et communiter secundum SS. PP. institutionem Omnipotenti Domino deservire proposuistis*; y el obispo dice: *Ut secundum SS. PP. instituta fidelissimi dispensatores existatis in susceptione hospitum &c.* que son las mismas palabras de que siglo y medio antes, cuando aun no se soñaba en canónica Agustiniiana para Cataluña, habia usado el obispo *Wadamiro* en la restauracion de esta canónica, como ya vimos. Esta fórmula *secundum instituta SS. PP.* es característica de la *vita canonica Aquis-*

granense ; porque quien lea aquel concilio , hallará que no hizo otra cosa sino ordenar varias sentencias de padres y concilios. Ni el papa Urbano , ni el mismo obispo en la introduccion y confirmacion de la vida regular de S. Agustin en Manresa y S. Juan de Ripoll usaron jamas de semejante fórmula , porque no era adaptable á aquella regla que no reconoce sino un autor. Tampoco lo es á la de S. Benito , que era la única conocida entonces por acá. Y yo no puedo persuadirme que en el establecimiento de una reforma dejase de explicarse é indicarse á los que la admitian el canon ó regla que los debia dirigir. No habiendo pues indicio de otra mas que la sobredicha , esta es y no otra la que aqui se mandó. Asi pues como en las bulas y escrituras de fundacion de la orden regular de S. Agustin , cuantas expresiones y fórmulas se adopten opuestas al parecer á aquel instituto , deben siempre interpretarse y acomodarse al caracter de aquella vida *secundum regulam Sancti Augustini* ; asi tambien ahora en la calificacion de nuestra canónica no debe perderse de vista la expresion *secundum instituta SS. PP.* ; y si se halla mencion de

profesion, *prior*, uso de sobrepelliz, y otras prácticas monacales, no debe entenderse de profesion y prelado, y usos monacales con todo el rigor de la expresion; porque ninguna de esas palabras ni usos eran tan peculiares de los monges, que no las pudiese adoptar aquel concilio, á cuyos decretos ajustó el obispo *Berenguer* la vida clerical de esta iglesia.

Por otra parte veamos qué es lo que mandó este obispo á sus clérigos regulares. Vivir en comun, vestir los hábitos de religion, guardar silencio en la iglesia, refectorio y dormitorio, no asistir en estos lugares ni en el capítulo sin sobrepelliz, rezar con devocion y reverencia las horas canónicas, no tener concubinas, guardar castidad quanto pudiesen, no andar á caza conalcones ni ballestas, no jugar á los dados, ni decir palabras indecentes. Esta es toda la ley que *Berenguer* impuso á su reforma. ¿Cuanto menos es esto que lo que estaba ya mandado en la regla de San Agustin? ¿Cuantos de estos preceptos se han renovado en los sínodos de los siglos XIV y XV, quando esta iglesia era sin disputa alguna secular? ¿Cuan análogo es todo ello, ó mejor cuan idéntico con lo man-

dado á todo el clero en la regla Aquisgranense? Facil es á cualquiera hacer el cotejo, comparando esta legislacion con solo el epílogo de aquella regla, que es el capítulo 145.

Mas lo que acaba de poner en claro este punto, es el tolerantismo que decia, con que introdujo aqui el obispo *Berenguer* la vida comun ; porque esto es propio y peculiar de la Aquisgranense, como que es el caracter con que se diferencia de todas las otras reglas canonicas y monacales; que cuando ninguna de ellas sufría en su cuerpo á quien viviese *cum proprio*, la Aquisgranense, como dice Eusebio Amort, *in eo consistit quod permittat clericos renuntiantes permixtim vivere cum non renuntiantibus in eadem congregatione* (a). Y que esto hiciese el obispo reformador se ve con evidencia en la admision *in canonicum*, que el mismo *Ricardo* sacrista y otros de los canónigos que se sujetaron á la reforma, hicieron á favor del levita *Tedmaro* en el año XXXI del rey Felipe (1091), cuando mas en su vigor estaba aquella reforma.

(a) Amort: *Vet. discipl. canon. Part. II. cap. 8.*

Porque el levita fue admitido con pacto que retuviese de por vida y en nombre de la canónica las mismas tierras que él le dió, pagando de ellas la *tascha*, que es la undécima parte de todos sus frutos. Aqui se ve un canónigo que vive *cum proprio* admitido por los que vivian *sine proprio*, y por el que los introdujo en la iglesia. Va copia de este documento (a). Esta sola consideracion basta para decir que era Aquisgranense la canónica de esta iglesia, supuesto que la reunion de clérigos propietarios y no propietarios no podia verificarse en ella, ni formar un solo cuerpo presidido por el obispo, sino era acomodándose al temperamento de la canónica sobredicha.

Llegamos con esto al término de esta larga cuestion, que he querido tratar con mas extension de lo que tú esperarías, porque en las iglesias que me faltan ver en este principado, tendré que valerme de lo dicho para examinar el mismo punto en que andan divididos los pareceres de los eruditos. Es inegable que hubo por acá muchos monasterios de canónigos reglares de S. Agustin; de donde se tomó motivo

(a) Apend. n. VII.

para aplicar lo mismo á las catedrales. Y esto tuvieron algunos por deshonor, y otros lo contrario. La historia prescinde de partidos; y por lo tocante á esta iglesia nos hace ver, que á la mitad del siglo X fue restaurada aquí la canónica Aquisgranense, y reproducida á fines del siglo siguiente: que en ambas épocas fue dotada con las mismas posesiones y derechos, como se verá cotejando las escrituras de los obispos restauradores *Wadamiro* y *Berenguer Rosanes*: que en ninguna de ellas se precisó á todos los canónigos á admitirla, ni se hizo profesion monástica, ni se votó pobreza voluntaria, ni obediencia: que en ambas reformas 1.º se mandó vivir *secundum instituta SS. PP.*, 2.º se fijaron leyes puramente clericales, y 3.º se toleró y autorizó la mezcla y permanencia de los que renunciaron á la propiedad con los que quedaron con ella, constituyendo unos y otros una sola canónica, que elegia obispos, admitia canónigos, y hacia otros actos públicos eclesiásticos: tres caracteres que á ningun género de vida reglar convienen mas que á la Aquisgranense, que fue la que recopilando los dichos de los PP. y de S. Crodegango, ar-

zobispo de Metz en el siglo VIII, quiso reformar el clero relajado, que no era susceptible de toda la perfeccion monástica, poniéndole á la vista, y dentro de sus mismas congregaciones un plan de vida que cortase de raiz la avaricia, el concubinato, los juegos, caza y otras disoluciones que eran harto frecuentes.

Despues del siglo XII, en todo el cual permaneció esta iglesia y canónica bajo el plan indicado, es inutil investigar su caracter, que en lo sucesivo ya no es mas que secular. Asi del sacrista *Pedro de Tavartet*, que murió en 1218, dice el necrologio que se hizo monge y fue enterrado en el monasterio de Casserras. A mediados de ese mismo siglo XIII muchos canónigos pasaron á vestir el hábito de los predicadores y menores. En 1310 murió *Raimundo de Aviñon*, que de canónigo de esta iglesia pasó á vestir el hábito de S. Agustin en la de Tarragona; y esto aun durando aqui las prácticas monacales de refectorio, colaciones y sobrepelliz, que estuvieron en uso hasta muy entrado el siglo XV; mas no es lo mismo el hábito que el monge. Consiguiente á esto es el silencio y ninguna memoria que queda de

haberse secularizado esta iglesia, como la hay de todas las que fueron ciertamente reglares. Concluyamos pues que la canónica Ausonense siempre fue secular, aun durante la reforma que introdujo su obispo *Berenguer Rosanes*.

Repito que la *prepositura* que ya habia en esta iglesia á principios del siglo XI no era oficio de vida reglar, como de superior en ella, sino un encargado de la coleccion y distribucion de los frutos, segun lo era tambien y al mismo tiempo en las iglesias de Barcelona, Gerona y Urgel, que tampoco eran reglares. Este encargo andando el tiempo, y creciendo las rentas, se dividió en doce prepósitos que tomaron su nombre de los meses del año. Fue esto en el de 1176 á 1.º de Abril; va copia de esta escritura (a). Permanecieron asi hasta la entrada del siglo XVI, en que poco á poco se incorporó de renta y colectoría la mensa capitular.

El nombre de *canónigo* le hallo ya usado desde principios del siglo X. Acostumbraban los que lo eran dejar en sus testamentos á la canónica tres onzas de oro,

(a) Apend. n. VIII.

y dos al obispo. Habia canónigos laicos y tambien canónigas, es á saber, todos los que por sus donaciones y beneficios se hacian acreedores á la porcion canonical diaria. De esta clase era aquel *canonicus Ausonensis uxorem habens et filios*, que dice la Marca Hisp. en el índice, y cuya donacion se halla en su apéndice (número CCXXXVI), y su extracto col. 447. Y aunque es cierto que no faltaban concubinatos, tambien lo es que nuestras iglesias no participaban las costumbres de la griega, en el tiempo que alli dice Balucio. El cual queriendo amenizar su narracion con esta anecdotilla (otro dirá con el deseo de denigrar á España), mostró ignorar lo que debe saber cualquiera diplomático ó disciplinista. No hubo mas: leyó canónigo, y lo creyó diácono ó presbítero. ¿Mas quien no sabe que en todas las iglesias hubo canónigos de ambos sexos? nuestros archivos por lo menos abundan en testamentos de canónigos y canónigas casados; los cuales se llamaban asi, no por ser admitidos al ministerio eclesiástico, ni al canon ó regla clerical; sino por estar enumerados en el canon ó nómina de los admitidos al beneficio eclesiástico &c. Y yo

no sé si hay alguno que ignore estas dos derivaciones de la palabra *canónigo*, que aqui afecta ignorar el escritor frances. Eran tambien canónigos de esta iglesia varios preladados de otras, aun de fuera de España. Asi lo fue Berenguer de Vilademuls, y Raimundo de Castelltersol, arzobispos de Tarragona, Berenguer de Palou obispo de Barcelona, y un Ugo *Ligonensis archiepiscopus*. Todo consta de los necrologios. Y no entiendo que fuesen solo canonicatos de honor, sino con percepcion real de la prebenda, á lo menos cuando residian en esta ciudad. Solas tres dignidades habia en lo antiguo, es á saber, arcediano, sacrista y capiscol; los cuales se llamaban *praelati*, como eran llamados en otras iglesias, y como los llama el derecho. El deanato se erigió á fines del siglo XVI. El número de los canónigos propriamente dichos fue de 23, hasta el año 1229 en que por constitucion del cardinal Sabinense Juan se aumentaron á 30; pero pocos años despues se redugeron á 20: de esto se dirá en el episcopologio. En orden á las escuelas antiguas de esta iglesia, sábese que las habia de gramática en el siglo XII. La de teología suena ya

instituida y muy en uso en 1354. El oficio de lectoral es del 1596.

Tenia esta iglesia hermandad con algunas otras al modo de aquel tiempo: entre ellas es notable la carta del patriarca A. , y del monasterio de la Resurreccion (del Santo Sepulcro de Jerusalem), en que ruegan al obispó de Vique y su Capítulo que protejan al prior que enviaban acá para fundar conventos de su orden. Este prior seria un *Guillermo* que vino con este encargo hácia el 1140; de lo cual se hablará en lo de Barcelona. Esta hermandad explica el necrologio asi: *II. Kal. Februarii: commemoratio omnium canonicorum defunctorum sepulchri Domini Ierosolimytae ecclesiae, consortium et confratrum nostrorum.* Mas estrecha era la union que tenia con el monasterio de Santa María del *Estany*, fundacion de esta iglesia, de quien era canónigo el abad de aquella casa, y donde debia hacer los oficios divinos en ciertas solemnidades del año.

Los hábitos corales canonicos son de una misma forma en verano y en invierno: usan de capa no talar como en Barcelona, sino corta hasta las rodillas solamente: en invierno de estameña, y en

verano de *raso*, de color moradó. De la forma y color de los antiguos se dirán, en el episcopologio las memorias que nos quedan, particularmente en varias constituciones del siglo XIII. Dios te guarde.

CARTA XLVII.

Biblioteca antigua de la catedral de Vique : estado de la actual : noticia de algunos códices de ella , singularmente de los rituales. Época de los brevia-rios. Qué era el misal llamado mixto. Si el rito romano se usó en esta iglesia antes de la mitad del siglo XI.

Mi querido hermano : Fastidiado debiste quedar con la carta anterior, que bien pudo llamarse disertacion, y no ligera. Mas qué remedio habia para decir lo que me propuse, sino detenerme á examinar aquel punto, que no es de poca importancia en la historia; mayormente viendo ignorada la verdad y aun contradecida por escritores de mucho crédito, que no tuvieron la proporcion que yo en mis viages? Hoy te hablaré mas como viagero, y de cosas mas amenas y notables. Voy á decir lo

que era la biblioteca antigua de esta catedral, y lo que es en el dia; lo que era, digo, por las noticias que de otros documentos históricos resultan. ¿Y quien sabe si al fin parará tambien esta carta en disertacion? Saldrá lo que saliere.

No hay duda en que desde la restauracion de esta sede, debió haber en ella una porcion competente de códices litúrgicos y rituales, de que se sirviese el clero en el desempeño de su ministerio. Asi vemos en el testamento del obispo *Idalcario*, hácia el año 910 (del cual se hablará en su lugar), que habia misales, leccionarios, antifonarios, y algunos códices bíblicos. Ademas de estos libros eclesiásticos, menciona el mismo obispo dos literarios, que tambien mandaba á su iglesia, es á saber: *Canonem quodicem unum = Smaragdum codicem unum*. El primero seria la *vita canonica* Aquisgranense, que ya entonces se observaba aqui, aunque relajadamente, de manera que 47 años despues fue necesario restaurarla, como se dijo. Bien es verdad que, como mas abajo advertiré, en aquel siglo distinguian el *canonem* del *vita canonica*. Y si esto es asi, el *canon* seria la regla de S. Gode-

gango, ó alguna otra; porque indubitablemente el título eso indica. El *Smaragdus* es nombre de tres ó cuatro escritores que hubo en los siglos VIII y IX, cuyas obras pueden verse en Fabricio (a): una de las cuales era este códice: y no hay mas que saber.

En el inventario de las alhajas de esta iglesia que formó en 957 el obispo *Wilara* de Barcelona, luego que hubo enterrado al obispo Ausonense *Wadamiro*, además de los códices de la sagrada escritura y de oficios eclesiásticos, se cuentan los siguientes: *Praeceptos III. Privilegio I. Eptaticos II. Degada I. Dispositos III. Quarantenos III. Channonos III. Isidorum I. Vita channonica I. Pastorale I. Vitas Patrum I. Testum I. Breviario I.* ¿Quién adivinará las obras que indican estos títulos? Los dos primeros no sé lo que son. *Eptaticum* sin duda llamaban al códice que contenia los siete primeros libros de la escritura: del cual segun se ve en las consuetas del siglo XIII, se servian en el coro. No existe ya ninguno de los dos egemplares que dice aquel

(a) *Bibl. med. et inf. latin. aucta a Io. Dom. Mansi.*

inventario. *Degada* (ó Decada), y *Dispositos* y *Quarantenos*, no me ocurre lo que pudieran ser. El *Canones* y *Vita canonica* ya lo dije arriba. El *Isidorus* era uno de los libros de este santo, y yo me inclino á que seria el *liber sententiarum*. *Pastorale* es sin duda el *de cura pastoralis* de S. Gregorio Magno. *Vitas Patrum* otra obra del mismo santo doctor. *Textus* es códice de los evangelios, que en todas estas iglesias se acostumbraba llevar en ciertas procesiones, y por la plata de que estaban adornadas sus cubiertas se llamaba *textus argenti*. Finalmente *Brivario* no creo que sea lo que ahora entendemos por ese nombre, es á saber, un libro donde para comodidad de los que rezan el oficio eclesiástico, estan ordenadas seguidamente todas las partes de él, de manera que lo tengan todo á mano en un solo volumen. Porque antes no era asi; sino que el salterio, y los libros historiales de la escritura, y los proféticos y los morales, y los himnos, y las antífonas y responsorios, y las legendas de los santos: cada uno de estos artículos, de todos los cuales se compone el rezo clerical, estaba en códices separados; de manera

que para cumplir con esta obligacion era menester poner en movimiento cuatro ó seis libros, que por lo costoso de los MSS. no poseian regularmente las personas particulares, sino eran de grandes facultades. Despues ya se pensó en reunir en un códice salterio, *R. R.* é himnos, y trozos de la escritura y de las vidas de los santos. Mas aun entonces estaba separada cada cosa de por sí: primero todos los salmos, en seguida todos los himnos &c. Finalmente se distribuyeron y colocaron estas partes del oficio en cada dia del año las que en él habian de servir, como está en los breviarios modernos. La comun opinion es que estas colecciones no fueron conocidas hasta fines del siglo XI; y yo puedo asegurar no haber hallado ningun códice de estos anterior al XII. Por eso decia yo que el *Breviario* que se menciona en 957 no era de esta clase, sino otra obra intitulada asi, la que no conozco. Y si lo era, queda desmentida la opinion comun de los litúrgicos en esta parte.

De todos modos puede concluirse que á mitad del siglo X tenia ya esta iglesia su biblioteca aunque pequeña. La cual con el tiempo creció, mucho mas en el siglo

siguiente, que puede llamarse el siglo de la ilustracion de esta iglesia. En él floreció aquí un canónigo llamado *Ermemiro*, gran promovedor de la literatura de sus hermanos, á quienes regaló varios libros, ó escritos por el mismo, ó mandados escribir á sus costas. Algunos de ellos se conservan todavía, como se ve en sus epígrafes. En el necrologio se halla notado su óbito con estas palabras: *IIII. Idus Aprilis anno ab incarnatione Domini millesimo LXXX. obiit Dominus Ermemirus Quintile, canonicus Sancti Petri, in senectute bona, cuius opere et studio plurimi peracti sunt libri, et plures clerici nutriti ad honorem et servitium ecclesiae praedicti Sancti Petri. Quapropter omnes in commune Deum exorate, quatenus eius misereatur animae.* De su testamento consta tambien que poseía algunos libros, que le habia dejado un sacerdote llamado *Icla*. A pesar de expresarse el apellido *Quintile* ó *Quintilis*, me queda la duda de si seria este *Ermemiro* el canónigo del mismo nombre, de quien dice una escritura del año XIV del rey Enrique (1045), que era hijo de *Guillermo sacrista*.

Otros bienhechores tuvo en esta parte la iglesia de Vique , cuyos nombres no quedarán en el olvido , si asi convinieren. Ojalá se hubiese observado puntualmente la constitucion hecha por el Capítulo con su obispo *Berenguer Çaguardia* en 1320, en que mandaron hacer inventario de todos los libros , y formar uno donde se registrasen los nombres de los que los extraían ; cuya restitucion se mandó con pena de excomunion , de la cual nadie pudiese ser absuelto sino *in articulo mortis*. Si este rigor no prueba amor á la literatura en los siglos reputados por bárbaros , probará por lo menos el esmero con que procuraban impedir el extravío de códices que tan caros les costaban. Mas ni aun esa diligencia bastó (¡tal ha sido siempre la avaricia de los literatos!) ; y asi han desaparecido muchos de los códices mas antiguos ; aunque no negaré que esto pudo tambien nacer de los rebatos que frecuentemente han dado á estos paises las armas francesas. A pesar de ello queda todavia de dichos libros un número bastante para honrar esta iglesia , cuya colocacion oportuna han dispuesto los encargados de la reciente traslacion del ar-

chivo. De esta nueva biblioteca he formado un índice latino razonado y exacto cuanto me ha sido posible, de los MSS. y de los impresos tambien, con el deseo de corresponder con esto poco á la buena acogida que he debido á estos señores, y con el fin de enviártelo para que lo publicases. Pero lo voluminoso de él, y mas lo poco interesantes que son muchos de sus artículos, me retrae de este propósito. Y asi dejándolo para la coleccion miscelánea de cosas antiguas, daré ahora noticia de lo mas notable que hay en este depósito.

Y comenzando por la Biblia, se conserva una MS. en el siglo XIII en 4 vol. fol. pergam., cuyo texto es el de la Vulgata, con las divisiones de capítulos, prólogos é índices regulares. Del tiempo en que se escribió, y de quién la costeó, da razon una nota final del vol. 4 que dice asi: *Anno Domini M. CC. LXVIII. XIII. Kal. Martii ego magister Raymundus scriptor de Burgo Sancti Saturnini super Rodanum scripsi, et perfeci istam Bibliam de mandato Domini Peironi de Ayreis, Vicensis Canonici, suis propriis missionibus et expensis.*

Laudibus , et donis est dignus et iste coronis,

Qui fecit fieri praesentia docmata cleri.

Scriptor honorandus qui scripserit , et venerandus

Aulae divinae societur vir sine fine.

Tres digiti scribunt , vix cetera`membra quiescunt.

Scribere qui nescit , nullum putat esse laborem.

Del canónigo que costeó estos libros, dice el necrologio lo siguiente: *IV. Kal. Ian. anno Dñi. MCCLXXIX. obiit P. de Ayreis , Vicensis Canonicus , et Levita, qui de bonis suis stabilivit unum sacerdotem in altari Sanctae Annae , et etiam contulit isti Ecclesiae suos libros , scilicet , Breviarium , et Bibliam in quatuor volumina divisam , et Iosephum , et Papiam , et Exameron , et Philosophiam cum tractatu de Resurrectione : cuius anima &c.*

Mas antiguo que este es un códice fol. vit. que contiene los dos libros *Paralipomenon*. Al fin dice: *Liber istud fuit scriptus in anno VI. Philippi Regis sub ordinatione Ermemiri Sacerdotis. Valetate qui lecturi estis , et orate pro nobis.* Es del año de Cristo 1066. Tambien hay un salterio con algunas notas marginales: cosa

del siglo XII segun indica su caracter. En un vol. 4 vit. adornado con miniaturas y dibujos muy decentes , se hallan los cuatro evangelios con las mutuas remisivas al margen. Preceden diez tablas , en que por columnas se notan los capítulos en que concuerdan los evangelistas. El códice es sin disputa del siglo XI. Otro hay en fol. de fines del siglo X lo mas tarde, el cual contiene los libros de los Reyes escritos seguidamente sin division de capítulos; y los de los Macabeos divididos en capítulos sin numeracion alguna.

De las obras de los SS. PP. é intérpretes diré las mas importantes conforme vinieren á mano. Un vol. fol. vit. de fines del siglo XII contiene la exposicion del Pentateuco hecha por S. Bruno Astense, mas conocido por el nombre de *Signiense*, por haber sido obispo de *Segni* en el Piamonte. Dedicatoria á Pedro obispo: *Rogasti me &c.* = De S. Agustin hay un buen egemplar de *Civitate Dei*; el cual, como en él se nota, compró en Aviñon el arcediano de Barcelona Felipe de Malla cuando regresaba del concilio de Constanza en 1418. Otro vol. fol. contiene las homilias *in Ioannem*, CXXIII en número, y

es del siglo XII. Hállanse tambien CCXXV de sus epístolas en otro códice del mismo siglo. = De S. Gregorio Magno estan los *Morales in Iob* en un vol. fol. muy bien escrito á tres columnas por plana en el siglo XII. Del mismo tiempo otro vol. con las homilias *in Ezechielem*. En otro del mismo tiempo, despues de una exposicion del Apocalipsi, y de un tratado de *consecratione ecclesiarum* que no conozco, está el comentario del mismo santo sobre los Cantares, con este título: *Gregorii de Epytalamio sponsi et sponsae*. Prol. *Quasi si ceco longe à Deo posito cordi sermo divinus voce propriá, voce diviná loqueretur, ut caperet &c.* Init. *Os sponsi inspirationis Christi: osculum oris dulcis amor inspirationis. Dicit ergo sponsa &c.* Fin: *Cui pro nobis tradito, et resurgenti in immortalitatem, nos ipsos, et spiritum, et corpus debemus, qui vivit &c.* Con esto verás que el comentario es el que anda entre las obras del santo doctor, tenido por obra suya genuina contra el parecer de varios críticos, á los cuales acaso me agregaré algun dia, atreviéndome á publicar otro que en algunos archivos de por acá y en códices viejos se le atribuye, y á lo

que entiendo con razon. Ahora vamos á lo nuestro. Otro vol. hay del siglo X que contiene *los Diálogos* de este santo. La misma obra se repite en otro códice de fines del XI: á los cuales siguen *Quaestiones de litteris, vel libris, vel singulis causis*; y son preguntas de Carlo Magno, y respuestas de su maestro Albino (Alcuino): siguen algunas cartas de ambos: y al fin *Ordo qualiter divina opera in ecclesia per totum annum agatur*, que yo no sé si es del mismo Alcuino. = Varias obras de Orígenes, S. Fulgencio y otros MSS. en los siglos XI y XII. = De este último siglo están los XX libros de las *Etimologías* de nuestro S. Isidoro, y los tres intitulados *Sententiarum*, alias *de Summo bono*. Mas hay que advertir que aqui son cuatro, y que los tres impresos son los tres últimos del códice; y el que en él se intitula *primero*, es puntualmente el impreso con el título *de natura rerum*, y aqui se llama *liber astrologius*, que trata *de astris, mare, terris*, y otras cosas geográficas y astronómicas: y que en el epígrafe final dice que S. Isidoro (á quien equivocadamente llama arzobispo de Toledo) extractó estos libros de los *Morales*

de S. Gregorio. A esto sigue la *Vita canonica* Aquisgranense, de que ya hablé en los correos anteriores. Todo escrito por el canónigo *Ermemiro* en el año 1064. Ocho años antes en 1056 escribió también este infatigable y celoso eclesiástico otro vol. que contiene las obrillas siguientes del mismo santo doctor: *de poenitentia: liber soliloquiorum ad Sisebutum regem: fragmentum expositionis in Genesim*, y algunos opúsculos de Alcuino. = Del mismo tiempo hay *Historia tripartita: Sancti Ioannis Chrisost. sermo de lapsu: eiusd. in Psal. L.: altercatio S. Athanasii cum Ario*, obra de Vigilio Tapsense. A este tenor hay otras obras pequeñas de PP. y DD., cuyo examen hubiera venido bien á los Maurinos, que viajando tanto por Alemania é Italia en busca de estos códices, no se dignaron acercarse á nuestros Pirineos. Y pues sabemos de sus viajes que el polvo y desorden de las bibliotecas y archivos no les retrajeron de visitar aquellas regiones, otra causa debia haber respeto de nosotros, la cual yo no diré. Pero cualquiera que fuese el motivo, es mucho para doler á todos los sabios que por esa omision quede todavía tanto que

andar en los escritos de los SS. PP., de los cuales aqui y en otras iglesias de esta provincia, sin contar las internas de España, hay códices mas antiguos que los que disfrutaron aquellós editores. Dejemos esto.

Tambien hay entre varios códices de poetas un Virgilio y Horacio del siglo XI. = Al fin de una *Suma* de S. Raimundo de Peñafort se hallan estos graciosos leoninos:

*Finis adest metae: mercedem quaero dietae.
Ut potem laete, vinum detur michi de te.*

Hay tambien original un larguísimo inventario de todos los códices que poseía en su biblioteca el papa Calixto III, formado por su datario y confesor, despues obispo de esta iglesia, *Cosme de Monserat*. Podrás formar idea de lo copiosa que era la biblioteca particular de aquel papa nuestro paisano, cuando sepas que de solo S. Juan Crisóstomo hay notados 49 volúmenes, de S. Basilio 19, de S. Gregorio Magno 14, y de varias obras menores de todos los PP. mas de 250. Los habia á proporcion de otras facultades en gran nú-

mero. Hállanse allí mismo recibos de varios cardenales y literatos de aquel tiempo, á los cuales dicho D. Cosme prestaba algunos códices. No va copia de él, aunque lo deseé luego que lo vi; porque no estan allí calificados los códices por su antigüedad, ni por su caracter, ni aun por su contenido. La descripcion se reduce á las tapas y cuero que los cubrian, y al rótulo exterior; y esto tan brevemente, que no pasa de dos líneas cada artículo. ¿De que serviria copiar esto, sino de molestar á mí y á ti y al prógimo?

Vamos adelante con nuestra biblioteca. Hay en ella varios martirologios propios de esta iglesia, como se ve en el día 31 de Agosto, donde ingieren en el texto la fiesta de su dedicacion, de la misma letra que lo demas. Estos está claro que son posteriores al año 1038 en que se verificó aquella solemnidad; pero algunos de ellos son del mismo siglo XI. Otros hay anteriores á aquella época, que no hacen mencion de tal dedicacion, y ponen la del tiempo del primer obispo Godararo á 16 de Enero de 888, poco mas ó menos, de esta manera: *XVII. Kal. Februarii dedicatio Sancti Petri in Sede Vi-*

co. La memoria de esta primera dedicacion conservan tambien los otros que ponen la segunda. De lo cual y de las fiestas de los santos propios de esta iglesia, se infiere claramente que muy de propósito se trabajaron para uso de ella. El mas antiguo de estos me parece ser el de Adon; los demas tengo para mí que sus autores tomaron de varios martirologios ya publicados entonces, de manera que no ha de ser muy facil caracterizarlos en esta parte. De todos modos son muy dignos de que los consulten los sabios, aunque no sea mas que por la extension con que escriben las actas de los primitivos mártires.

En orden á misales hay uno en 8.º, escrito á los principios del siglo XI, cuyo título entero dice asi: *Ad glorificandum Dominum Patrem, et ad consecrandum corpus et sanguinem eius Filii per invocationem Spiritus Sancti ab utroque procedente. Incipit liber precum editus à Papa Gregorio de precipuis psollemnitatibus, quae celebrandae sunt in ecclesia, in dominicis diebus.* Comienza por el ordinario de la misa, que ni es el mozárabe ni el romano del dia de hoy, sino muy semejante al que se usó por acá en

los siglos XIII y siguientes; del cual ya en otras ocasiones envié varias muestras, y quedan copias oportunas para el tratado de ritos. En el canon, despues de las palabras *apostolicae fidei cultoribus*, sigue de esta manera: *Memento mei, quaeso, Domine, et miserere mei; et licet ad celebranda sancta sacrificia semper inveniar indignus, si recedo tamen, vereor de inobedientia condempnari. Pro qua re ego, pietate paterna, atque placabili vultu, ut cordis mei interiora purgare digneris, praecor. Licet enim culpabilis existam, mea tamen in omnibus tibi sint obsecro placata mysteria. Per Christum &c. Memento, Domine, famulorum, famularumque tuarum, pro quibus orare decrevi, vel debitor sum, et omnium circumstantium &c.* La uniformidad de letra con que está escrito esto, y lo de antes y despues, quita toda sospecha de que estas sean oraciones *ad libitum*, ó ingeridas posteriormente; antes se debe creer que entonces se tenian por parte del canon, lo mismo que los nombres de los santos que se añaden en el *Communicantes*, es á saber: *Christophori, Pontii, Georgii, Eudaldi, Quintini, Felicis, Narcissi, Iohannis.....*

Martini, Hilarii, Maximini, Pauli, Nicholai, Germani, Benedicti, et omnium &c. En la segunda conmemoracion de los santos añade *Eulalia*. A este tenor hay otras muchas variantes. Sigue á esto el oracionario de todos los dias del año, esto es, las tres oraciones de la misa de cada fiesta, *collecta, secreta y postcommunio*. Algunas misas tienen dos *collectas*; y esto es lo que caracteriza el misal de S. Gregorio Magno, que dejó eso poco de la multitud de oraciones que quitó de los misales de Roma. De modo que ciertamente debe tenerse este códice por romano, acomodado á las costumbres particulares de las provincias, en virtud de la libertad que en ello cada obispo tenia. Al fin del libro se halla el texto de los cuatro evangelios con este epígrafe: *Ad privilegium gloriae et laudis sempiterni regis Ihesu Christi domini nostri. Liber quatuor animalium, scilicet, quatuor evangelistarum, quatuor fluminum de uno fonte paradisi manantium, videlicet, de una fide divini verbi, vel instar quatuor virtutum, vel quatuor rotarum invicem se complectentium, ita descriptus incipit.*

Otro misal hay en folio, propio de es-

ta iglesia, como lo dice el epígrafe final que importa copiar aquí: *Anni Domini ab incarnatione millesimi XXXVIII. sic fuit ecclesiam Sancti Petri in Vico dedicata II. Kalendas Septembris, anno VIII. regni regis Henrici: et iste libellus scriptus in praefata Sede in praedicto tempore, in diebus Domni Olivae, anno ordinationis suae in episcopatu XXI.* que es el mismo año 1038, ó lo mas el siguiente. Aun cuando faltara esta nota tan puntual, escrita con tinta colorada de la misma mano que escribió lo demas, no podrá dejar de tener el códice por de ese tiempo quien vea su escritura, y quien considere que en el rito que añade de la uncion de los enfermos la llama *unctio*, pero no *extrema*, y que la prescribe antes del viático, y que se ordena la ablucion de los difuntos, con otros ritos anteriores al siglo XII. En la bendicion del cirio pascual pone el elogio de la abeja mejor que en los modernos del siglo XV. Porque no dice como ellos: »O vere beata et mirabilis apis, cuius nec sexum masculi violant, foetus non cassant, nec filii destruunt castitatem;» sino que dice: *O vere beata, et mirabilis apis, cuius nec sexum masculini*

violant fatus, nec filii destruunt castitatem. Sic Sancta Virgo &c. El códice está lleno de santos españoles, y de algunos de ellos pone dos misas, que ya se sabe era la primera para la aurora, y en todas, aun en las *de tempore* y votivas, hay prefaciones propias, donde se extraccita la vida del santo ó los misterios y cosas particulares de la solemnidad. Esto claramente sabe á nuestro mozárabe. Y como por otra parte quanto hay en este códice es del orden romano, como se ve en el número y serie de las oraciones, en los ritos de semana santa, en las misas votivas, en la bendicion nupcial, y en otros varios puntos; pues digo, que vista esta mezcla de mozárabe y romano, acaso pú-diera este misal llamarse *mixto*, en el sentido en que veo usada esta palabra en el siglo XIV, cuando *Galcerán Çacosta*, obispo de esta iglesia, le regaló entre otros libros *missale mixtum et completum*. Asi tambien me acuerdo haber visto en Barcelona el testamento de Pedro de Castellar, prepósito de Santa María de Ciutadilla en Menorca, fecho á 24 de Mayo de 1370, en el cual entre otras cosas mandó á su iglesia *unum missale completum, vo-*

catum MIXTVM, para el altar mayor, *cum celebrans in eo*, prosigue, *officium missae complere, prout decet, non valeat*. La consuetud de la catedral de Urgel MS. en el siglo XV, estableciendo las rúbricas generales de la misa mayor, dice: *Presbyter cum ministris dicat totum officium missae in libro qui vocatur MIXTVM*. Y era el misal regalado á aquella iglesia por su obispo *Galcerán de Villanova* en 1396, el cual aun existe, y en la escritura de su donacion tambien le llama *mixtum*. Alguna otra memoria tenia sobre esto en un cuaderno de apuntes sueltos, que se me extravió. En lo que he dicho observarás que respeto de estos códices andan unidas las ideas de misal *mixto* y misal *completo*: como que no se creia bastante la liturgia romana aun despues del siglo XI en que España la adoptó, sino se le añadian otras cosas, que los obispos generalmente tuvieron por necesarias para la completa celebracion de los oficios solemnes, ó de las misas que se decian en el altar mayor. Esto convence el misal de Urgel que he examinado, y estotro de Vique y otros que he visto, en los cuales el rito es romano y el orden de las pre-

ces tambien y la letra del canon ; mas junto con esto se halla lo que cada obispo tuvo por conveniente añadir , no solo en el número ó colocacion de las fiestas , sino en varias partes de la misa , v. g. prefaciones , kyries y gloria propios para cada solemnidad , tractos y graduales , y oraciones tambien propias , y varias prácticas y ceremonias , y aun representaciones religiosas en las pascuas , y fiestas de la Virgen y de los santos : de todo lo cual tengo mucho recogido para cuando Dios quiera servirse de ello. Esto eran , á lo que entiendo , los misales *mixtos y completos* , y lo digo despues de haber leído lo que sobre ello escribió el P. M. Florez (*Disert. de la misa ant. de esp. §. XXI.*) ; el cual si hubiera tenido estas noticias de los siglos medios , no atribuiria el origen de la palabra *mixtum* al cardenal Cisneros cuando imprimió el misal mozárabe ; ni digera que esa palabra *no apela sobre el rito , sino sobre el libro*. Porque ni aquel prelado inventó ese título , ni él impide que junto con el rito romano , que era la substancia y digamos el todo de la misa , se mezclasen otros ritos que quedaron de los mozárabes ; no los de la liturgia pri-

vada, y digamos intrínseca, sino de la solemne y de mayor pompa. Esto cuanto á nuestros misales. En el de Cisneros acaso tendrá el sentido contrario, que al rito que allí es gótico se le añadiesen cosas romanas; porque claro está que aquel misal era el de S. Isidoro. Mas esto ya no es de viagero, cuya empresa es *fungar vice cotis*.

Lo mismo que he dicho de estos códices, digo de algunos otros misales que quedan aqui de ese tiempo y posteriores, y de dos ceremoniales de obispos, que acaso son anteriores al siglo XI, como indica su letra. Cuando veas los extractos y copias que de ellos he tomado para mis legajos litúrgicos, conocerás la razon con que digo que en la substancia y en su origen son del orden romano, aunque mezclados con lo que nos quedaba de las costumbres mozárabes.

Estoy tan persuadido de esto, que nó tengo reparo en proponer la sospecha, y no digamos sospecha, sino verdad para mí muy cierta, de que en esta iglesia de Vique antes de la mitad del siglo XI estaba desusado el rito mozárabe, introducido en ella el romano, segun lo estaba en la provincia Narbonense á que pertenecia. No

se opone esto, aunque lo parece, á la opinion comun de nuestros historiadores, que con buenos documentos afirman, que la introduccion del oficio romano y abolicion del gótico no se verificó en Aragon y en Cataluña hasta por los años 1071. Excepciones tendrá esta regla general en las ciudades limítrofes de este principado, donde ó por la vecindad á Francia, ó por la sujecion á la metrópoli de Narbona, ó porque muchas veces ocupaban sus sillas episcopales los nacidos y educados en aquel pais, no es extraño que perdiese algo de su imperio la observancia del rito gótico, y antes que en lo restante de España se acomodase el clero al rito introducido ya desde el siglo VIII en una nacion cuyo trato le era tan familiar en la celebracion de sínodos, consagraciones de obispos é iglesias, apelaciones en los pleitos, en fin, de la cual recibia en ese tiempo la legislacion eclesiástica. Y siendo tan cierto como es que la invasion de los árabes cortó aqui la observancia de la vida clerical, establecida en los concilios Toledanos, y fue ocasion de que se introdugese en su lugar la canónica Aquisgranense; acaso podrá decirse lo mismo respecto del rito en

los oficios eclesiásticos. Mas aun cuando no valga esta congetura, y debamos decir que en los siglos IX y X estuvo por acá observado el rito mozárabe, sábese lo que son costumbres y usos, y que cuando alguno de ellos llega á introducirse como ley, ha precedido ya la práctica de él en una ó en otra ciudad, en uno ú otro individuo, con que se preparan en cierto modo los ánimos para dejar de un golpe la costumbre antigua, y abrazar la que no aprendieron de sus padres; de otro modo el legislador se expone á perder su trabajo y reputacion. Asi cuando el concilio de Tarragona de 1180 (si hubo tal concilio) mandó que en adelante no se calendasen las escrituras por los años de los reyes de Francia, sino por los de la Encarnacion, habia ya mas de medio siglo que muchos notarios lo hacian asi. Y aun de este modo en los archivos de esta diócesi hay muchas docenas de escrituras, que siguieron la costumbre antigua hasta muy entrado el siglo XIII, sin hacer caso de aquel mandato. A esta manera no seria extraño que eso mismo sucediese respecto del rito eclesiástico; que asi como abolido ya el gótico, todavía se conservaron hasta el siglo

XV algunas reliquias de él, como antes vimos; así á la introduccion general del romano pudo preceder su observancia en una ú otra iglesia. Y esto digo de la de Vique, cuyos obispos de los siglos X y XI consta que hicieron varios viages á Roma, y se hallaron en los concilios Narbonenses; en suma, como sufragáneos de aquella metrópoli, comunicaban tan de cerca con los que usaban aquel rito en muchos mas puntos de lo que ahora se usa. De otra manera es ininteligible cómo entre los ocho ó diez códices rituales y litúrgicos que aqui se conservan, todos anteriores á la mitad del siglo XI, y todos escritos para el uso de esta iglesia, no se halle uno siquiera conforme con el rito mozárabe, ni en el orden de la misa y de los officios divinos, ni en los ritos de los sacramentos, ni en el número de las fiestas y su rezo. Por otra parte el arzobispo de Narbona *Guifredo*, que vino acá con algunos obispos franceses á la consagracion solemnísimá de la iglesia catedral en 1038; ¿con que rito hizo esta funcion? Tan increíble es que él quisiese adoptar el mozárabe, como lo es que el clero tolerase el romano, no estando aqui en uso, mayormente debiendo

concurrir á aquel acto en las ceremonias, en el canto &c. Vuelvo pues á decir que la iglesia Ausonense usó el rito romano mucho antes que por ley se introdugese en Cataluña.

Volvamos al rebusco de la biblioteca. Un códice de las epístolas de todo el año, el cual llamaban *Comes*, y no sé por qué. = Un antifonario anterior á Guido Aretino, donde sobre la letra se pintan las notas del canto como flotantes sin rayas ni claves. Y basta de códices y de carta.

Lo dicho sobra para entender que esta biblioteca debe conservarse con esmero y limpieza; porque acaso vendrá dia en que se necesite echar mano de ella para corregir ó ilustrar el texto de varias obras, que corren impresas con opinion de irreformables, y como el *non plus ultra* de la diligencia de sus editores. Mas trascendental es el bien que ocasionará á esta diócesi la biblioteca que ha dispuesto y fundado de nuevo el actual Sr. obispo Don Francisco Veyan, costeándola toda en la parte material y formal. De esto ya creo haberte dicho algo, y se dirá mas en el episcopologio. Dios te guarde.

CARTA XLVIII.

Noticia de algunos ritos antiguos de la iglesia de Vique. Sus reliquias. Si los SS. MM. Luciano y Marciano nacieron y fueron martirizados en Vique. Inscripcion romana inédita.

Mi querido hermano: Mientras voy preparando otras cartas mas serias y detenidas, hoy quiero contarte una porcion de cosillas sueltas, y no por eso inútiles; que por algo se dijo lo de las candelillas y del cirio pascual. Y lo primero que me ocurre es que el gobierno hizo muy bien en no acceder á tu propuesta, cuando para escribir la historia de los ritos pedias que las iglesias y monasterios enviasen á Madrid sus códices rituales. Porque muy cierto es que la historia de los ritos no está solo en esos códices. Y ahora lo vas á ver con lo poco que apuntaré aqui de las actas capitulares de esta iglesia, como una muestra de lo mucho que tengo recogido. Esos libros se comenzaron á escribir á fines del siglo XIII, en virtud de la constitucion que para ello hizo con su Capítu-

lo el obispo *D. Raimundo Anglesola*. Mandose en ella que el libro donde se escribiesen fuese llamado *liber vitae*; y asi se usa hoy dia. Es de notar que en todo el siglo XIV y parte del siguiente contaba siempre el obispo con el Capítulo para establecer, reformar ó quitar ritos: y que con este objeto entre otros asistia el prelado al Capítulo general de Pentecostes, que es cuando se entendia en esas cosas. Diré algunas de estas ordinaciones.

En 1311 se mandó cantar el himno *Veni creator*, en la tercia de Pentecostes y su octava. En 1319 mandaron *quod evangelium vel epistola in missa maiori, quae celebrabitur in maiori altari sedis nostrae, ulterius non cantetur. Evangelium tamen, quod cantatur in matutinis in festivitatibus Natalis et Epiphaniae Domini, cantetur more solito. Epistolam vero, quae in festo Sancti Stephani in missa populari cantari consuevit, de cetero prohibemus cantari*. Mas adelante en 1324 concedieron que se cantase el evangelio en las principales fiestas del año; pero con licencia del obispo, y en su ausencia del precentor. Esta prohibicion de cantar el evangelio y epístola en la misa mayor, no

quiere decir que se mandase rezar; lo cual no cabe donde con tanta pompa se procuraba solemnizar aquel acto. Prohibieron pues primero y despues permitieron en las fiestas principales que se cantasen con nota de música, á la manera que se cantaban los dos evangelios de la genealogía de Cristo, que eran parte del oficio en los maitines de Navidad y de la Epifanía, como lo son y como se cantan hoy dia en mi orden por el diácono en música de primer tono, en la cual tambien los conservan escritos los libros de esta y otras iglesias. La epístola, cuyo canto del todo se prohibió en la misa popular ó digamos matutinal del dia de S. Estevan (porque ya se sabe que habia dos misas en los dias clásicos) era una paráfrasis en verso y lengua vulgar de la epístola latina de aquel dia; de la cual hallé un egemplar en la colegiata de Ager (*cod. n. 2563*) y va copiada (*a*), no solo porque veas lo que ello era, sino por lo estimable que te debe ser esta pieza de poesía, que yo juzgo ser del siglo XIII cuando menos. Esta misa popular se decia aqui en una capilla que habia

(a) Apend. n. IX.

debajo de los claustros , cuyo piso estaba antes muy levantado.

En 1322 establecieron el toque de campana al anochecer , para que todos rezasen de rodillas una Ave María *pro salute ac pace animorum et corporum , ac fertilitate , et conservatione fructuum terrae.* La oracion nocturna que llamamos *de ánimas* , se intimaba aqui al pueblo , no con toque de campana , sino á voz de pregon ; y esto aun en 1648 , como consta en el archivo de la ciudad. En 1330 se resolvió hacer procesion solemne del Corpus. Cinco años despues hay constitucion de que nadie sin licencia del tesorero pueda ser enterrado *in Galiera* , delante de la puerta de S. Juan , una de las laterales del templo. *Galiera* es lo mismo que *Galilea* : nombre que daban al pórtico ó atrio construido delante de las puertas de las iglesias , que antes de ese tiempo solia servir de cementerio para los reyes y grandes personajes y los individuos del clero , permitiéndose solamente á los obispos enterrarse dentro de los templos. El que ahora se escandaliza de que á nadie se permita enterrar en ellos , ¿que dirá cuando vea tan celoso á este Capítulo en el

siglo XIV para impedir la sepultura aun en la parte exterior? ¡Ojalá llegue á restablecerse del todo, como ha comenzado ya la antigua disciplina en este punto! En 1344 se mandó que al tiempo de comenzar el *Praephatio* en la misa mayor de cada dia, se hiciesen ocho ó diez toques de campana *ad convocandum fideles ad videndum corpus Christi*. Esto vemos aun hoy practicado en muchas partes. En 1463 á 5 de Abril Francisco Terrades, beneficiado de esta iglesia, instituyó que doce presbíteros vestidos *ad modum apostolorum, qui solent indui in repraesentationibus sanctorum in die corporis Christi*, asistiesen al monumento todo el Jueves Santo, cantando salmos *usque in crastinum hora communicandi*. No es esta la memoria mas antigua de la solemnidad usada en los monumentos ó como decimos sagrarios: en la iglesia de Ager la hay ya de ello en el siglo XII. Todo esto es de las actas capitulares.

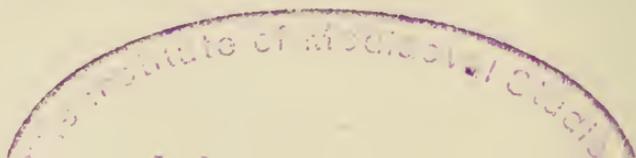
Pues de las *consuetas* pudiera decir otras muchas cosas curiosas; pero dejándolas para su lugar, apuntaré algunas que todavía se usan. Tal es la costumbre de elevar una cortina negra detras de la me-

sa del altar mayor poco antes de alzar la hostia, para que el pueblo la vea con mas comodidad. Es esto casi general en este pais, y en algunas iglesias es muy reciente su abolicion. Tal hay que ademas cierra con cortinas los lados del altar, al tiempo que se empieza el canon, quitando con esto al celebrante toda ocasion de distraerse. Usase tambien aqui decir la Nona inmediatamente antes de Vísperas, á excepcion de los dias de vigilia. Mas rara y casi sin por qué parece la costumbre de cantarse en voz baja por los sochantres el introito de las misas con su *ψ.*, empezando en voz alta desde el *Gloria Patri*; y esto en todos los dobles por grande que sea la solemnidad, cuando en los semido- bles y ferias se canta todo en voz alta. Lo mismo sucede en el *ψ.* de Completas: *Converte nos &c.* Sobre esto hay mayores curiosidades que observar en las consuetas de la iglesia de Gerona.

El obispo *Ramon de Bellera* en el sínodo que celebró á 5 de Mayo de 1358, mandó que la Eucaristía se reservase *in sacrario in loco eminenti*, prohibiendo que se depositase, como se usaba, en ar- cas que solian servir de asiento, con no

pequeña irreverencia de los santos misterios. Conforme á esto en la iglesia de S. Jorge de Altariba, hoy sufragánea de S. Pedro de Santa Fe, diócesi de Solsona, en la pared lateral á la parte del evangelio, cerca del altar mayor, se halla un agujero cuadrado, ó sea armario cavado entre dos piedras sillares, elevado ocho palmos sobre el pavimento, y con vestigios de frontizas para estar cerrado. Sobre él se lee: *Hic est panis vivus*, y debajo: *qui de coelo descendit*. Las letras son del siglo XIV, segun me asegura D. Francisco Mirambell, cura de Prats de Llusanés, de quien es la noticia de esta antigualla, que él por sí mismo examinó.

Curiosa es tambien una rúbrica que se halla en el ritual de esta iglesia, impreso en 1508, sobre el modo con que el sacerdote debe saludar á los enfermos cuando les administra el viático. Dice asi: «Lo
 »curat deu tenir esment en aço; ço es,
 »en lo saludar que deu fer al malalt. Car
 »si lo malalt es prevere, deu dir: *Mos-*
 »*seny, nostre Senyor Deu sie ab vos*. Axi
 »mateix, si es jurista, deu dir: *Mossen-*
 »*Si es lech, deu dir: Seny, nostre Senyor*
 »*Deu sie ab vos*. Si sera massip o jove



»que no haia muller, deu saber lo nom
 »propi de fons, com ha nom, e pot dir
 »lo nom propi, ço es: *N. nostre Senyor*
 »*Deu sie ab vos*; o pot dir sis vol: *Mon*
 »*frare*, o *mon fill*, *nostre Senyor &c.* Si
 »sera dona maridada, de quina condicio
 »vulla que sia, encara que sia muller de
 »noble, o baro, o cavaller, o gentilhome,
 »no li deu dir *Senyora* per res; car daria
 »desonor al cors precios de Jesu Christ,
 »que es aqui. Mas deu dir, sia quis vulla,
 »o de gran ma o de baxa: *Madona, nos-*
 »*tre Senyor Deu sie ab vos.* Si sera nina,
 »que no haia marit, pot dir: *Ma filla,*
 »*nostre Senyor &c.* Item si lo pacient se-
 »ra fadri o nina petits, pus sien de edat
 »de combregar, lo curat nos deu tuaiar
 »(sic) en les interrogacions dels articles;
 »ans los deu honrar, axi com si era per-
 »sona gran e ordenada." Al despedirse el
 »cura del enfermo, le decia: *Ara, nostre*
 »*Senyor Deu sie ab vos, e ab mi, e bon*
 »*prou vos faça.* La simple lectura de esta
 »rubrica da margen á algunas observacio-
 »nes que omito, y voy á probar si podré
 »traducir esto en castellano, conservando
 »la propiedad de ciertas palabras lemosi-
 »nas: «El párroco (dice) debe poner cuida-

»do en la manera y palabras con que sa-
 »luda al enfermo. Porque si el enfermo es
 »presbítero, debe decir: *Mi señor, nues-*
 »*tro Señor Dios sea con vos.* Asimismo
 »si fuere jurista, debe decir: *Mi señor.*
 »Si es lego debe decir: *Señor, nuestro*
 »*Señor &c.* Si fuere mancebo (a) ó joven
 »soltero, debe averiguar su nombre pro-
 »pio, y llamarle con él, diciendo: *N.*
 »*nuestro Señor &c.*: ó si quisiere podrá
 »decir: *Hermano mio, hijo mio, nuestro*
 »*Señor &c.* Si fuere muger casada, de
 »cualquiera condicion que sea, aunque sea
 »muger de noble, ó baron, ó caballero,
 »ó gentilhombre, en ninguna manera la
 »debe llamar *señora*; porque con ello
 »deshonraria al precioso cuerpo de Jesu-
 »cristo que alli está. Mas debe decir, sea
 »quien fuere, ó de alta clase ó baja: *Bue-*
 »*na muger (b), nuestro Señor &c.* Si fue-

(a) Llamo *mancebo* á lo que la rúbrica *masip*; nom-
 bre que se daba antiguamente á los siervos; y asi decian
mancipia ecclesiarum á los que tenian las iglesias. Luego
 se dió este nombre á todos los sirvientes; y aun hoy los
 que lo son de las parroquias de Valencia, son asi llama-
 dos De aqui pudo ser que se aplicase á todos los mozos
 ó jóvenes, que por su edad estan expeditos y en estado
 de servir, y á los solteros.

(b) *Madona* en lemosin contrapuesto á *senyora*, de-

»se joven soltera, puede decir: *Hija mia,*
 »*nuestro &c.* Item si el doliente fuese gar-
 »zon ó niña de corta edad, con tal que
 »la tengan para comulgar, no debe dete-
 »nerse el párroco en preguntarles los ar-
 »tículos; antes bien debe honrarles como
 »á una persona adulta y bien criada.”
 Al despedirse el cura del enfermo, le de-
 cia: *Ahora bien, nuestro Señor Dios sea*
con vos, y conmigo, y buen provecho os
haga. Y ahora nosotros vamos á otra cosa.

Notorias son y muy multiplicadas las leyes eclesiásticas sobre la asistencia de los fieles á la misa parroquial, donde oigan la voz de su pastor. Muchas veces repiten este mandato los sínodos de esta iglesia; y á caso de aqui nace la observancia puntual de él en las parroquias rurales de este obispado. Lo he visto entre otras en la de *Gurb*, inmediata á esta ciudad, que como otras del pais se compone de muchas casas de labradores (*pagesos*) separadas una de otra á grandes distancias, quedando solas en medio del campo la iglesia, y las

nota inferioridad. Ateniéndonos á la letra, debiera traducirse: *mi muger*. Mas esto no cabe. Parece que en castellano no puede dársele otro equivalente mas propio que el de *buena muger*; á lo menos yo no le hallo otro.

casas del cura y del médico. En ella no se permite tocar la campana á misa privada, si hay alguna, sino solamente á las dos misas parroquiales que para comodidad de los vecinos se dicen en los dias festivos, una á la salida del sol, y otra á las once del dia. En ambas está en uso la oblation de pan ó dinero, entregándolo los fieles al sacerdote al tiempo del ofertorio, y llevando en las manos velas encendidas. Tras esto acuden al pie del altar todos los no casados, de cualquiera edad que sean. Si alguna cosa representa el mutuo amor de pastor y de ovejas, es esta que digo. Allí él les pregunta el catecismo vulgar, corrigiendo al que yerra, explicando los misterios, y viniendo á parar en alguna reflexion moral análoga al evangelio del dia: todo con la llaneza y sencillez propia de aquel acto, y con gran fruto de los ancianos, que con la frecuencia de oir no olvidan lo que una vez aprendieron. Los padres por otra parte se estimulan á la enseñanza privada de sus hijos, por no verles afrentados en público. En este ejercicio vi santamente ocupado á nuestro sabio teólogo D. Emeterio Martí. Por ello y por la pureza de costumbres propia de la vida

del campo, son muy estimables estas parroquias; cuyos vecinos, aunque ricos y de grandes conveniencias, cual puede tenerlas un gran señor, no dejan la sencillez del trato que heredaron de sus mayores. La ley de los mayorazgos comun á todas las familias de Cataluña hace subsistir estas casas que digo, contando muchas de ellas 700 y mas años de antigüedad, sin haber aumentado ni disminuido sus posesiones en lo mas mínimo. Objeto es este digno de las reflexiones de un político juicioso.

Dejemos esto y volvamos á nuestro canto llano. Quiero decirte algo de las reliquias mas insignes que hay en esta iglesia catedral; las cuales por la mayor parte se hallan colocadas en el trasagrario, dentro de dos armarios. Otra porcion hay suelta, que con motivo de haberse trasladado la residencia al convento de los padres dominicos en los 22 años que duró la nueva fábrica, no tienen todavía asiento fijo, señaladamente las cajitas de las reliquias menores que en cada uno de los altares antiguos se habian depositado al tiempo de su consagracion. En primer lugar es memorable un gran *lignum Crucis*,

que consta de dos trozos cruzados por el medio, ambos de un dedo de espesor: el vertical tiene mas de un palmo catalan, y el travesaño poco menos. Esta insigne reliquia dicen aqui que fue probada *per ignem*: cosa nada increíble, y que me consta haberse practicado aun en el siglo XVI, con otro que guardan los PP. Gerónimos de Valebron, diócesi de Barcelona, y con otras reliquias. = Hay una gran toalla, cuya medida no pude tomar por hallarse muy doblada y encajada en su nicho, como lo estan casi todas las demas reliquias; pero es de lienzo blanco, y se dice haber servido para envolver el cuerpo de S. Lorenzo despues de su martirio. Al mismo santo alude un letrero en piedra marmol, que se guarda en la sacristía, del cual solo quedan estas palabras:

....QVO FVIT PO....

....VS ELEVATV.....

....VS τ (*et*) ASSAT...

El caracter parece á primera vista del tiempo de los romanos; pero el travesaño que hay en la parte superior de la A y el τ, hacen ver, que esta piedra se escribió

en los tiempos bajos ; aunque no por eso debe despreciarse.

En una redomita pequeña se lee : *De lacte imaginis Beatae Mariae , quae est in partibus Ultramarinis* , sin declarar cual sea la imagen á que alude.

Consérvase tambien la mano izquierda sin el dedo pulgar de S. Juan el Limosnero , y una sarta de cuentas con cruz , ó sea rosario de dicho santo. He visto la auténtica en griego y en latin que firmó de su mano Gregorio patriarca de Constantinopla en Roma á 18 de Junio de 1456, cuando adquirió esta reliquia *Cosme de Monserrat* , confesor del papa Calixto III, y despues obispo de esta iglesia. Junto con ella dice que se le entregó el pie izquierdo de S. Estevan *Musiator* , martirizado por los Iconoclastas. De ambas reliquias dice esa auténtica : «*Quae quidem*
 »*manus Constantinopoli in monasterio ad*
 »*honorem B. Virginis Mariae condito , ali-*
 »*ter ob conditricis nomen Keramarthas*
 »*cognominato , venerabatur. Pes autem in*
 »*monasterio alio quondam B. Virginis et*
 »*S. Iohannis Prodromi , ob conditorem*
 »*Lipsi appellato , reconditus erat.*” En seguida refiere como en la destruccion de

Constantinopla robó estas reliquias un turco, y por medio de su suegro cristiano, que se llamaba *Maniopus*, las vendió al monge *Pachomio*; este á dos sacerdotes de Corcyra, estos á un monge llamado *Nilo*, el cual habiendo recibido de dicho *Cosme de Monserrat* una gruesa limosna para rescate de un hijo suyo, le entregó agradecido estas alhajas. No se halla aqui el pie de S. Estevan; acaso lo regalaría D. Cosme á la iglesia de Tarragona, donde obtenia entonces el arcedianato de S. Lorenzo. La mano se conserva con su piel y muy firme en su contextura, aunque ya denegrida.

No es menos estimable el pie derecho de Santa Escolástica, hermana de S. Benito, que tambien se venera aqui, aunque recortado su dedo pulgar: consérvase de buen color y está muy entero. Tiene culto muy particular, y la Santa es patrona menos principal de la iglesia, donde se le hace fiesta muy solemne instituida por el obispo *Pedro Jaime* á fines del siglo XVI. Mucho antes de esto existia ya aqui esta reliquia, es á saber, en 1475, cuando á 10 de Febrero Bernardo de Riera, arcediano y vicario general del obispo

Guillem Ramon de Moncada, mandó que por esta razon se celebrase la solemnidad de dicha Santa con rito de IX lecciones.

Ademas de estas reliquias hay una costilla de S. Cipriano: un hueso de S. Lázaro y parte de su sudario: una tela grande de seda encarnada, en que fue envuelto el cuerpo de Santa Lucía M.: varios huesos de los MM. de Zaragoza: parte del cráneo de Santa Rufina M., y del cilicio de S. Celestino P. y M.: de la estola y pelos de la barba de S. Pedro Ap., y madera de su cátedra: huesos de S. Longinos: piel de S. Bartolomé: parte de la túnica, cingulo y carne de S. Gregorio patriarca de Constantinopla; y otras innumerables, sobre cuya autenticidad sigo mi acostumbrado silencio. Lo que no debe extrañarse es que tantas y tan insignes sean, atendida la multitud de viages que los preladados y otros individuos de esta iglesia hicieron á Roma y aun á Palestina, de donde no es regular que volviesen sin traer consigo alguno de estos tesoros. Sábese tambien que muchas de estas y otras reliquias que omito, fueron regaladas á esta catedral dia 5 de Junio de 1475 por Simeon de Sala, ciudadano de Barcelona,

el cual las poseía como testamentario del príncipe D. Carlos de Viana, y que agradecido el Capítulo instituyó un aniversario perpetuo por el alma de ese bienhechor, el cual debia celebrarse dia 7 de Enero, que era la fiesta de S. Simeon. De otro instrumento consta que el citado príncipe poseía estas reliquias, parte de sus progenitores los reyes de Navarra, y parte por donacion del papa Calixto III cuando estuvo en Roma. Tampoco es extraño que no se hallen las auténticas de todas ellas, considerados los rebatos frecuentes que han dado á este pais las armas francesas.

Sobre la ara del altar mayor de la catedral hay una arca de plata, y dentro de ella otra de madera, en la cual estan depositadas las reliquias de S. Justo C., de quien habló el P. M. Florez (pag. 227). Las he visto con el favor de los Sres. comisionados y del canónigo tesorero Don Agustin Barat. Existen todas las canillas de brazos, piernas y muslos, que son de buen tamaño, y casi todos los otros huesos del cuerpo: la cabeza está dividida en varios trozos. Venerábanse ya en 1448, en que dia 11 de Noviembre el estado ecle-

siástico y secular de la ciudad resolvieron que en adelante se hiciese fiesta anual dia 28 de Mayo á S. Justo C., *cors Sant de la Seu*, por haberles preservado de varios terremotos, que por entonces affligieron este pais, señaladamente del que á 24 del Mayo anterior habia arruinado el monasterio é iglesia del *Estany*. No sé si estaba entonces venerado en altar particular. Uno sé que se construyó de nuevo casi un siglo despues por el canónigo prepósito Francisco Vivet, el cual consagró en 1538 á 26 de Mayo el obispo *Juan Tormo*, depositando en él en ese acto las reliquias siguientes: *scilicet, de capite, et costis SS. Luciani et Marciani, de ossibus sanctorum massae Caesaraug. et de cute pedis Sanctae Scholasticae*: concedió ademas un año de indulgencia por aquella vez, y para el aniversario de aquella consagracion 40 dias (a).

Dentro del mismo templo, y en capilla dedicada á su nombre, se venera el

(a) Por la buena diligencia del canónigo D. Jaime Ripoll he logrado copia de los himnos que se decian en la fiesta de este santo; los cuales el P. M. Florez dijo que habian perecido, y ahora se han hallado en un breviario propio de esta iglesia, impreso en 1557. V. apend. n. X.

cuerpo del obispo S. Bernardo Calvó, de quien y de su culto se dirá en el episcopologio. Consérvase toda su anatomía, á excepcion de una canilla regalada al monasterio de Santas Cruces, donde fue monje y abad. Está en una rica urna de plata, colocada dentro de un elevado casilicio de cristales, que se presenta con gracia al que mira desde el cuerpo de la iglesia. La capilla se labró con magnificencia notable de piedras jaspes sillares, no solo en las paredes, sino en los arcos tambien. Adórnanla ocho cuadros, que representan algunos pasages de su vida; y no son de mal gusto, sino que estan retocados. Construyose esta capilla estando todavía en pie el templo antiguo; y no parece sino que en ella quisieron dejar el modelo que debia seguirse en la fábrica del nuevo, como asi se ha verificado. Del fundador enterrado en el plano de ella da razon la inscripcion que alli hay: *D. O. M. = Iohannes Rexach, Onuphrii F., civis et canonicus Ausetanus, virtute ac pietate conspicuus, hoc sacellum B. Bernardo episcopo D. F. I.: hoc tumulum sibi et suis P. C., Christum ac S. Petrum Apostolum ex asse haere-*

des faciens. Obiit VII. Idus Augusti anno Domini M.D.C.XXXII. Mas abajo entre los trofeos de la muerte se lee: *meta laborum.*

Muy conocidos son tambien los SS. MM. Luciano y Marciano, cuyas reliquias estan aqui en la iglesia llamada antes de S. Saturnino, y ahora de *la Piedad*. El P. M. Florez no contradijo la opinion recibida aqui comunmente, de haber estos santos nacido y padecido martirio en esta ciudad. Antes mostró dar algun crédito á los tres argumentos en que se apoya esa tradicion; los cuales son muy débiles para el caso. 1.º Un misal impreso en 1547, dice: *Deus, qui nobis BB. MM. tuorum Luciani et Marciani pretiosa pignora concessisti*; pero esto solamente prueba que sus reliquias estan aqui, y aun indica que vinieron de otra parte. 2.º El *Flos SS.* en lemosin que se guarda en el archivo de esta iglesia, y dice de estos santos que *eran de la ciutat de Vich*. Mas esta obra está escrita á principios del siglo XIV, como se demuestra por su letra y language, y porque pone la vida de S. Luis obispo de Tolosa, y no la segunda traslacion de Santa Eulalia de Barcelona, y por otras

señales: extiende tambien las vidas de los santos sin crítica, dando el principal lugar á los milagros, y asi merece poca fe histórica. 3.º El obispo *Berenguer Çaguardia* en la pastoral que publicó en 1326, é irá copiada en su lugar, dice de nuestros santos: *qui in civitate praedicta (Vique) fuerunt palmá martyrii decorati*. Pero claro está que el prelado, deseoso de excitar la devocion y liberalidad de los fieles para la obra del claustro de la catedral, no reparó en escribir lo que podia entonces ser generalmente creído, sin que por eso fuese cierto; como seguramente no lo era, sino una equivocacion manifiesta, lo que añade alli mismo que la iglesia de Vique habia obtenido por espacio de 392 años el honor de metropolitana Tarraconense.

A estos tres argumentos puede añadirse el testimonio de un breviario que existe en el archivo de la casa de ayuntamiento, impreso segun parece á fines del siglo XV; el cual en las lecciones propias de estos santos claramente los llama *cives Vicensis*. Mas ¿que valen estos documentos modernos contra la antigüedad de todos los martirologios que los ponen martirizados en Nicomedia ó en Africa? As

lo dicen aun los escritos para uso de esta iglesia antes del siglo XIII; todos los cuales añaden al margen de letra reciente: *quorum corpora iacent in villa Vici, in capella S. Saturnini*: y solo uno, que ya es de ese siglo, ingiere esas palabras en el texto. Y aun ese escribe al margen la invencion de los cuerpos de los santos al dia 1.º de Abril. Nada dicen estos códices de que Vique sea la patria ó el lugar del martirio. Este mismo silencio guardan los misales, con ser asi que en ellos, como en los martirologios, se hallan actas y fiestas de otros santos reconocidos por propios de este pais. De modo que antes del siglo XII, no solo no se supo acá que nacieron y murieron dichos santos en esta ciudad, sino que ni aun tenian fiesta particular dedicada á su nombre. Todo esto comenzó á decirse y creerse mucho despues del hallazgo de los cuerpos santos, el cual se supone acaecido en el año 1050, como refiere el citado *Flos SS.*, de quien lo copió Domenec, y de este Florez. No quiero detenerme mas en este negocio, mayormente siéndoles tan difícil á los hijos de esta ciudad probar que dichos santos mártires sean sus paisanos.

Sus preciosas reliquias fueron trasladadas de una arca antigua de madera á otra nueva de plata que costeó el ciudadano Andres Barat, dia 24 de Mayo de 1342. Estaba ausente el obispo *Galcerán Çacosta*, y con su autoridad y la del Capítulo hicieron esta traslacion los canónigos Pedro de Surrigueres, Berenguer Colomer, y Pedro Juan de Avenco; los cuales, como consta de la acta auténtica que he visto, hallaron muchos huesos intactos, y cenizas de otros, que despedian olor muy suave, y una toalla de seda. En la nueva arca cupieron solamente los huesos, y las cenizas se colocaron aparte en un saco. Determinose entonces que en el dia de su fiesta, en el de Navidad y en el Viernes Santo pudiese abrirse el arca para fomentar la devocion de los fieles, y aun que se sacasen las reliquias en procesion en las rogativas *pro pluvia*. Asi se practicaba en 1433, en que el obispo *Jorge de Ornos* á 5 de Octubre mandó que en los deanatos de esta diócesi se celebrase la fiesta de los santos como de precepto, y para merecer su proteccion se hiciesen procesiones *pro pluvia* anualmente en el martes despues de la Ascension.

Otra traslacion se hizo mas adelante en 1664 á la arca de plata actual, que será como de dos cuartas y media de longitud, y una ó poco mas de altura. La he registrado á mi satisfaccion. Hay en ella una pequeña porcion de huesos, en los cuales se cebó la voracidad del tiempo ó del fuego. Juntamente se conserva una como toalla blanca, parte bordada y parte tegida de sedas de varios colores, al modo de lo que decimos paño de hombros. En otra arquilla mas pequeña se guardan separadamente una porcion de carbones, y unas concretaciones como de sangre y tierra denegridas con el humo, del cual tambien hay vestigios en otro lienzo semejante al que dije. Ambas arcas estan en el altar mayor de la iglesia de *la Piedad*, antes de San Saturnino, en un tabernáculo de buen gusto. Entrando en dicha iglesia se halla en la primera capilla de la mano derecha una cavidad, donde se venera la antigua arca de piedra, en la cual segun la tradicion fueron milagrosamente halladas las santas reliquias. Mas si el hallazgo acaeció en 1050 como dicen, otra debia ser el arca; porque esta de que hablo es conocidamente del gusto gótico del siglo XIV,

y en uno de sus relieves está representado el papa con su tiara ceñida de tres coronas, cosa que todos saben cuan moderna es.

Nada de lo dicho impide la sólida devoción de los fieles para con los santos mártires, así como no estorba la decidida protección con que son socorridos por ellos. Pero ciertamente es sensible que la piedad ande mezclada con la mentira, siendo como es su natural enemiga.

Voy á concluir con la copia de una inscripción romana, grabada en un marmol blanco de dos palmos catalanes de altura y dos y medio de latitud. Fue hallada en *Prats del Rey*, corregimiento de Cervera, y hoy está colocada en la pared de la casa del cura. El citado D. Francisco Mirambell acaba de enviarme el adjunto dibujo de ella. Dice así sin quitar ni poner:

C. ANNIVS. CF. GAL.
 PROCVLVS
 SIBI ET PORCIAE RES
 TITVTAE VXORI OPT
 ET SVIS
 H M H. N. S.

Se acaba el papel. A Dios.

CARTA XLIX.

Adiciones é ilustraciones del episcopologio antiguo Ausonense, publicado por el P. M. Fr. Enrique Florez.

Mi querido hermano: El episcopologio antiguo de la iglesia de Vique, ordenado por el P. M. Florez, necesita de gran correccion. Las escrituras nuevamente descubiertas nos dan noticias mas copiosas y averiguadas de los años en que existieron aquellos antiguos prelados, de sus elecciones en obispos, testamentos, obitos y otras cosas que fijan su cronología de un modo seguro é indubitable: esto sin contar sus hechos ignorados hasta aqui, y la mayor exactitud de los ya sabidos. Esta consideracion me obliga á emprender de nuevo este trabajo, dejando intactas las memorias que aquel sabio escritor publicó ajustadas á la verdad histórica, y añadiendo solamente las halladas de nuevo, y las correcciones que me han parecido oportunas. Con lo cual otro mas desocupado podrá, reuniendo los dos escritos, formar entero este catálogo. Citaré las sobredichas escritu-

ras, poniendo entre () los números con que las ha señalado el presbítero D. Domingo Jaumá, sugeto muy versado en la paleografía y en la historia de esta diócesi.

Y primeramente nada me ocurre que añadir á las memorias de los obispos anteriores á la invasion de los árabes; porque ya el P. Florez disfrutó la noticia que de ellos nos queda en los códices de concilios Urgelense y Gerundense, que es lo único que yo pudiera alegar como viagero. Asi que notaré solamente los nombres de aquellos prelados con los años de su existencia que constan de dichos concilios.

<i>Obispos.</i>	<i>Años de su existencia.</i>	
	_____	_____
CINIDIO.....	516.	517.
AQVILINO.....	589.	599.
ESTEBAN	614.	633.
DOMNINO	638.
GVERICO.....	643.	653.
WISEFREDO.....	683.	693.

Obispos posteriores á los árabes.

GODMARO.

Tampoco hay cosa que añadir á lo que

dice de este obispo el P. Florez, el cual fija bien su época desde el año 886 hasta 898. Solo advierto que la inscripcion de Empurias que descó aquel escritor (pag. 75) la copiaré en el viage de Gerona, tal cual se halla, y entonces como en su propio lugar se dirá quién era el conde *Suniario*, que se mezcló en los negocios de aquella iglesia: y tambien se verá que no está errada la indiccion XV, y que la fecha allí notada no es el año 935, sino el 926; ni el año 48 de Carlos *el Simple*, sino el 30; con lo cual se corregirán las equivocaciones de quien puso el prólogo al tomo XXVIII de la *Esp. Sagr.*, engañado con la copia que le dieron de aquel monumento.

IDALCARIO

(*Idelhero*, ó *Idalquero*.)

desde 902 hasta 914.

La primera noticia que tuvo el P. Florez de la existencia de este obispo es el concilio de Barcelona del año 906. Mas en el archivo de esta catedral (522) se halla de él memoria anterior algunos años; es á saber, la donacion de una casa *cum sua quintana*, hecha por un cierto Esteban *ad*

domum Sancti Petri in Vico.... in manus Idalquero episcopo , et quamdiu vixerit ille , et omnes successores sui teneant &c. La fecha dice: *Facta scriptura donationis Idus Aprilis anno V. regnante Karulo rege.* Los años del rey Carlos el Simple cuentan algunos desde el 900 de Cristo , cuando fue reconocido pacíficamente por rey en toda la Aquitania y Marca Hispánica. Segun esta opinion de Mabillon, Campillo y otros diplomáticos , la sobredicha donacion pertenece al año 904. Mas como en la mayor parte de las escrituras de ese tiempo que he visto aqui, sea todavía mas comun la época desde la muerte de Odon en 898 , sin gran arbitrariedad diremos que la donacion es del año 902; en el cual existiendo ya este obispo, debe ser tenido por inmediato sucesor de *Godmaro* , y elegido muy poco despues de su muerte. Este cómputo último se prueba con la donacion de la iglesia de *Olost*, que hizo el conde Wifredo á nuestro obispo (de la cual habló Florez , pag. 81): cuya fecha entera, como he visto en la escritura original , dice asi: *Kalendis Ianuarii anno incarnationis Iesu Christi DCCCCVIII. anno XII. regnante Karulo rege filio*

Ludovici post discessum Odonis regis.

Porque muy clara es la cuenta que aqui se siguió desde el año 898. Muchas ocasiones se me ofrecerán de ilustrar este punto diplomático; y acaso lo haré algun dia de propósito.

El monumento mas insigne del pontificado de *Idalcario*, es el concilio de Barcelona del año 906, donde peroró elocuentemente á favor de su iglesia, y logró que se quitase el tributo anual de una libra de plata que *Teodardo*, arzobispo de Narbona, habia impuesto á su antecesor *Godmaro*, y *Arnusto* sucesor en aquella metrópoli impuso de nuevo al mismo *Idalcario*. No reproduciria yo esto, sino para decir que he hallado aqui un egemplar de las actas de dicho concilio con las firmas originales de los prelados que asistieron á él; del cual va una copia exacta, porque su texto me parece mas correcto que el impreso por Balucio y Florez, en los cuales falta ademas la firma del obispo de Barcelona *Teuderico*, que aqui se halla original como las otras (a). Masdeu decide resueltamente (b) que este concilio de 906, y

(a) Apend. n. XI.

(b) *Hist. crit. de Esp. tom. XV. p. 224.*

el del año siguiente celebrado en S. Tiberio, diócesi de Agde, relativos ambos al tributo impuesto por la iglesia de Narbona á la de Vique, son apócrifos, inventados posteriormente por los franceses, promovedores del derecho metropolitico de aquella sede. ¿Que diria este escritor si viese con sus ojos, como la estoy yo viendo, la escritura que digo, que sin disputa es de aquel tiempo; y autorizada con las firmas originales de los obispos asistentes: firmas idénticas con otras que quedan de los mismos en escrituras de otra especie, como por ahora lo pudiera demostrar respeto de la de *Nantigiso*, obispo de Urgel? Tengo para mí que si tal viese aquel escritor, que esta y otras cosas muy ciertas puso en duda, convencido de la verdad retractaria lo que dijo por no haber visto los documentos de nuestros archivos.

Volviendo á las memorias de nuestro obispo, he tenido el placer de encontrar aqui (528) su testamento original inédito. Su fecha es *XV. Kal. Martii anno XI. regnante Karulo rege*; la cual segun las varias épocas de este reinado puede acomodarse á diferentes años; mas en ninguna de ellas puede pasar del 912, y segun

la cuenta mas comun aqui, como dije arriba, téngolo por del año 908. Hallábase, como él mismo dice, enfermo ya mucho tiempo habia; y acaso esta enfermedad de que no curaria, le estorbó asistir al concilio de Foncuberta, celebrado en 911 para restituir á la iglesia de Urgel los derechos que le usurpaba *Adulfo*, obispo de Pallás. En este concilio subscribió en lugar de *Idalcario*, no *Aicardo*, como dijo Florez (pag. 81) siguiendo á Marca y á otros, sino *Adalbaldu legatus domni Idalcharii*, como se verá en la copia de las actas que hallé en Urgel, é irá en el via-ge á aquella iglesia. El *Aikardo* que alli subscribe con el simple dictado de *Sacerdos*, no sé quién era, ni á qué iglesia pertenecia. Mas de *Adalbaldo presbítero*, el mismo obispo que le envió á aquel concilio, hace mencion en el testamento de que voy hablando; en el cual, despues de implorar con expresiones muy humildes el perdon de sus culpas, nombra por albaceas al *benignísimo príncipe Wifredo*, al obispo de Urgel *Nantigiso*, y á tres de sus canónigos *Audgario*, *Adanagildo* y *Rodulfo*, á los cuales encarga que repartan sus muebles y alhajas como expresa á con-

tinuacion. Va copia de este instrumento que no te pesará leer (a). El llamado en él *príncipe Wifredo*, era el conde de Barcelona III de este nombre, hijo de Wifredo II *el Velloso*, de quien heredó tambien el condado de Ausona. Su muerte aconteció á 26 de Abril del año XIV del rey Carlos, segun dice su epitafio, que se conserva en el monasterio de S. Pablo del Campo de Barcelona. La confianza que nuestro obispo hizo del conde nombrándole su testamento, fue pagada por aquel príncipe con la misma moneda, como consta de la egecucion de su testamento, que se halla en este archivo, fecha, no á 1.º de Diciembre (b), sino á 31 de Octubre del año XIV de Carlos. Con lo cual se ve que nuestro obispo, uno de los egecutores de aquel testamento, no murió de la enfermedad que padecia el año XI de dicho rey.

Otras ocasiones se ofrecerán donde de propósito se demuestre que el año XIV de Carlos en que murió aquel conde, no es el de la encarnacion 914 como dice su epitafio. Por ahora no debo omitir una

(a) Apend. n. XII.

(b) *Marc. Hisp. ap. n. LXIV. Florez: tom. XXVIII. p. 85.*

prueba evidente que resulta de esto que estamos diciendo, comparándolo con la noticia cierta que tenemos de la elección del obispo sucesor *Jorge*; el cual consta de una manera indubitable que fue electo á 17 de Junio de ese mismo año 914. ¿Quién compondrá con esto la muerte del conde á 26 de Abril, y la ejecución de su testamento por el obispo *Idalcario* en 31 de Octubre del mismo año? Luego el conde murió el año anterior cuando menos, con lo cual hubiese tiempo para que muerto también *Idalcario*, se le nombrase sucesor en el Junio de dicho año. Y no solo al año anterior, sino al de 911 debemos adelantar la muerte y testamento del conde; porque á ese corresponde, según la cuenta comun de esta ciudad é iglesia, y aun de toda esta provincia, el año XIV de Carlos. Así los electores del obispo sucesor en 914, contaron en ese año el XVII del mismo. Porque esta es la verdad que desde que murió Odon en 898, Carlos fue reconocido acá por rey. Cualquiera que sea la antigüedad que se atribuya al epitafio, en este punto no debe ser creído, viéndole incompatible con hechos que nos constan como si los viéramos con nuestros ojos. El

cantero ó el que le dirigió comenzó á contar los años de dicho rey desde el 901 : cosa por acá inaudita.

En resolucion , el obispo *Idalcario* murió en los primeros meses del año 914, pues en el de Junio ya tenia sucesor ; y bien sabemos la costumbre de aquellos tiempos, que no permitia largas vacantes en las iglesias.

J O R G E

desde 914 hasta 947.

El P. Florez (pag. 85) congeturó muy bien rastreando por varios caminos que este fue el sucesor del obispo *Idalcario* ; mas reconociendo equivocadamente vivo á este último prelado dia 1.º de Diciembre de 914, en el testamento que arriba dije del conde *Wifredo* , dió por cierto que *Jorge* no le sucedió hasta el año 915. Yo he hallado aqui (144) la escritura auténtica de la eleccion de este obispo , y de los medios con que se procuró su confirmacion, fecha á 17 de Junio del año de la creacion del mundo 4866 , de la encarnacion de Cristo 914, del rey Carlos XVII despues de la muerte de Odon, indiccion II. Estos tres últimos

cómputos cuadran entre sí perfectamente; con lo cual se evidencia lo que muchas veces he dicho, que acá se contaron los años de Carlos desde el 898 inclusive. La época de la creacion del mundo está equivocada, si atendemos á la cuenta comunmente recibida en la iglesia de haber nacido J. C. en el año del mundo 5199, segun la cual el 914 de Cristo debe ser 6113 de la creacion. No sé si el que extendió la escritura siguió otro cómputo, en lo cual sabes que ha habido gran variedad de opiniones; pero sí sé que su equivocacion en esto no hace desmerecer la autoridad que los otros cómputos dan al instrumento. Por desgracia se halla roto en muchos lugares; mas vista su preciosidad é importancia, he copiado las reliquias de él, que no desestimarás (a).

Dícese en él que habiendo el obispo *Teodrico* (que era el de Barcelona, y no el que al fin subscribe *Lutevensis ecclesiae episcopus*) dado sepultura al obispo *Idalcario*, y eggerciendo el oficio de visitador de la iglesia huérfana, el pueblo y clero con unánime aclamacion pidieron

(a) Apend. n. XIII.

que fuese declarado sucesor *Jorge*, que segun parece era individuo de la misma iglesia. Por consejo del sobredicho obispo, los principales de los electores y el electo tambien, llevando consigo el decreto de eleccion firmado por ellos, pasaron á Gerona, cuyo obispo *Wigo*, por la mayor proporcion que tenia de ir y venir á Narbona, quedó encargado de presentarlos á aquel metropolitano. Pero antes consultó el negocio con *Riculfo*, obispo de Elna, *Reginaldo* de Beziers, y *Teodrico* de Lodeve; los cuales le dijeron que si venian en ello los obispos *Artmando* de Tolosa, *Gimara* de Carcasona, *Gerardo* de Agde, *Ucberto* Neumacense, *Gunterio* de Magalona y *Adulfo* de Paliás, con el privilegio ó aprobacion de *Agio* metropolitano, podia hacer lo que pedian los de la iglesia Ausonense. Asi se egecutó, extendiéndose la escritura de confirmacion, firmada por cuatro de dichos obispos, el primero de los cuales, que no puede leerse, acaso será el metropolitano, ó *Wigo* de Gerona, subscribiendo en seguida *Reginaldo*, *Gerardo* y *Teodrico*.

De este precioso documento resultan las noticias siguientes: 1.ª que á principios

del siglo X estaba todavía en su vigor el canon del concilio Valantino del año 546, si no me engaño, en el cual se mandó que en la enfermedad mortal de un obispo acudiese el inmediato á cuidar de la iglesia huérfana; como vemos aqui á *Teodrico* (ó Teodorico si se quiere) de Barcelona enterrando á *Idalcario*, haciendo el oficio de visitador de su iglesia, y presidiendo la eleccion del sucesor. Lo mismo se verá despues en la muerte del obispo *Wadamiro*. = 2.^a Que para la confirmacion de los obispos electos por el clero y pueblo, aun viviendo y egerciendo su autoridad el metropolitano, se requeria el consentimiento de las sedes comprovinciales. = 3.^a Que estas en la provincia Narbonense eran XV, inclusa la Septimania y España. = 4.^a Que la Marca de España no se contaba por una parte de la Septimania, como pretendió Balucio; de lo cual hablaré á la larga en las *Memorias de los condes de Urgel*. = 5.^a Que en este año 914 aun vivia *Adulfo*, intitulado obispo de Pallás desde por los años 886, y que era reconocido en la provincia por obispo legítimo, á pesar de la resolucion de suprimir esta silla, que tomó el concilio de Foncuberta de 911: especie

harto curiosa para lo que se dirá en el viaje á la iglesia de Roda de Aragon. = 6.^a Por último, que *Agio*, metropolitano de Narbona, habia ya recibido el palio á 17 de Junio de 914; y por consiguiente que el papa Juan X que se lo concedió, no comenzó su pontificado á fines de Abril de 915, como defendió Papebrochio (*in Propilaeo*) sino de 914, como habia dicho Pagi.

Desde ese dia 17 de Junio de 914, en que *Jorge* fue confirmado obispo Ausonense, hay varias memorias que prueban su existencia en esta silla, y las hay ya desde el año inmediato al de su eleccion, XVIII del rey Carlos, y tambien del XXI, que son 915 y 918 de Cristo. Ambas anteriores á la primera que conoció el P. Florez; pero de poca importancia para ser mentadas aqui.

Vengamos á lo que mas importa, que es la época de la muerte de este prelado, la cual dicho escritor (pag. 89) fijó antes del Setiembre de 938. Con esta opinion no cuadra lo que se lee en la carta del docto P. Caresmar sobre la *poblacion antigua de Cataluña*, es á saber: que el obispo *Jorge*, á ruegos de *Suniario* conde de Urgel, y de su hijo *Ermengol*, consagró la iglesia de Santa María de Moyá (*Modielano*)

X. Kal. Septemb. del año IV de Luis Ultramarino, que es el 939 (a). No es esto solo. Aun debe alargarse la vida de *Jorge* seis años mas siquiera. Para lo cual se ha de tener presente que al rey *Carlos el Simple* sucedió algunos años despues de su muerte su hijo Luis, apellidado *el Ultramarino*, cuyo reinado comenzó dia 20 de Junio de 936. Segun esto, en que estan conformes todos los cronologistas, véase á qué año corresponde la escritura de donacion de una viña, que se halla aqui original (601) que *Aster* y su muger *Síndula* hicieron *ad domum Sancti Petri de sede Vico, vel in manu de Georgio episcopo. Facta donatione V. Kal. Madii anno VI. regnante Ludovico filio Karoli.* Véase á qué año pertenece otra escritura del mismo archivo (613) en que *Elias presbyter, et Wifredus sacerdos*, testamentarios del difunto *Wimarano* presbítero, dan á esta iglesia *in manu Domno Georgio episcopo* ciertos campos en el lugar llamado *Buada.* *Facta ista donatione VII. Idus Madii anno*

(a) Posteriormente me ha enviado el canónigo Don Jaime Ripoll esta escritura copiada de un traslado que existe en el arciprestazgo de la villa de Moyá; y va en el apend. n. XIV.

VIII. regnante Leudevico rege filium Karloni. Finalmente véase otra donacion (223) que *Bonesinda* y sus hijos *Atila*, *Ermelda* y *Adeleva* hicieron á esta iglesia de unas tierras, sitas en el lugar de *Foncuberta* en el condado de *Ausona*, *ut teneat*, dice, *et possideat Georgius episcopus, vel canonici ipsius ecclesiae. Facta donatione III... Februarii, anno VIII, regnante Ludovico rege filio Karloni.* Es claro que la primera de estas tres escrituras originales es del año 942, y las dos últimas son del 944; en cuya época es preciso reconocer vivo al obispo *Jorge*, si hay fe histórica en el mundo.

Vivia aun en el año siguiente 945 cuando confirmó la restauracion del monasterio de Santa Cecilia de Monserrate, hecha cinco años antes por *Suniario*, conde de Barcelona y de Urgel, y por su muger *Richildis*; cuya escritura original vi en el archivo de Santa María de Monserrate, y en su final se lee: *Ego Georgius episcopus* (no *Gregorius*, como dijo el P. Argañiz en la *Perla de Cataluña*) *concedo ad restaurationem huius cenobii.... pariliata una de terra ad boves laborandum &c.... Et ut haec conscriptio firmis et stabilis*

permaneat , manu propria &c. = † Suniarius Comes. = † Richildes Cometissa.... Acta sunt enim haec anni incarnationi Verbi D.CCCC.XLV. Indictione III. VIII. Kals. Iulii anno VIII. regnante Ludovico gloriosissimo rege filio Karoli. Radulfus sacer &c. &c. Ato ac si merito indignus sacer hanc scripturam scripsi, et de rebus meis vineam I. ibidem tradidi; et de manu mea sub die et anno quo supra. Wadamirus archilevita. Sonifredus &c. Las épocas de la fecha concuerdan entre sí. El arcediano *Wadamiro* que subscribe, y el *Aton* sacerdote que hizo aqui de notario, son sin duda los dos obispos inmediatos sucesores del nuestro.

Otra memoria queda todavía posterior, y es del dia *VII. Idus Februarii anno XI. regnante Lodovico rege filio Karlo-ni regi*, que contando este reinado desde el Junio de 936 corresponde al 7 de Febrero de 947. En ese dia pues, *in iudicio Suniario comite, et Wadaldo comite, et iudices Suniario &c.... à petitione Wisalfredo, qui est mandatarius Georgio episcopo, qui cathedram beati Petri Apostoli regit hoc tempore, recognoscimus nos Gudemirus &c.* La suma de todo es

qué restituyeron ciertos alodios, *quot rex Odo per consilium Wifredi comiti condam concessit ad domum Sancti Petri, seu etiam ad Gotmare episcopo, qui eo tempore regere videbatur praefatam ecclesiam, vel à cunctos successores eius.* El original de esta escritura, última memoria de este pontificado, está y lo he visto en el archivo episcopal; y de él, además de todo lo dicho, se infiere que el obispo *Jorge* no solo no murió antes del año 938, sino que aun vivia en 947.

Resta ahora satisfacer á los dos argumentos en que se fundó el P. Florez para anticipar casi diez años la muerte de este prelado. El primero es un privilegio del mismo rey Luis á favor del monasterio de Santa María de Ripoll, expedido el año III de su reinado, de Cristo 938, en que se habla de nuestro obispo como si ya fuese difunto, puesto que de algunos bienes de aquella casa dice: *quae Georgius episcopus concessit.* Lea quien quisiere este documento en la *Marca Hisp.* (apend. n. LXXIV.) donde está impreso; y hallará que lo que de él se infiere es que las donaciones hechas por el obispo *Jorge* al monasterio, precedieron al privilegio ó

praeceptum del rey; mas no que el obispo hubiese ya muerto.

El segundo argumento tiene apariencia de mayor solidez. Trátase de una bula del papa Leon VII, que tambien se halla en la obra citada (*apend. n. LXXV.*) en favor del mismo monasterio, dirigida á varios obispos de nuestro territorio, entre ellos *Wadamiro Ausonensi*. Y como aquel papa murió en el año 939, Balucio editor de la *Marca Hisp.* redujo la bula al 938; en el cual por consiguiente se supone muerto el obispo *Jorge*, puesto que se menciona el sucesor *Wadamiro*.

Ni la autoridad de Balucio (*a*), ni la de los que le siguieron (*b*), me dispensa de examinar la época de este documento, ni de afirmar que es posterior á lo menos en diez años al de 938. Prueba clarísima de esto es que la bula va dirigida á cuatro ó cinco prelados, de los que yo he pedido averiguar hasta ahora, los cuales no existian en 938 ni hasta muchos años despues, y cuyos nombres sino con espíritu profético

(a) *Marc. Hisp. col. 587.*

(b) *Esp. Sag. tom. XXVIII. p. 89, y tom. XLIII. p. 126.*

no podian ser entonces conocidos. Uno de ellos es *Riculfo* obispo de Elna; del cual el mismo Balucio afirma y prueba que no entró en aquella silla hasta el 949, habiéndola gobernado su antecesor *Wadaldo* hasta el 946 cuando menos. Del obispo de Urgel *Wisado II* tengo demostrado en el episcopologio de aquella iglesia que no lo fue hasta el 942. Ni el mismo abad de Ripoll *Arnulfo*, en cuyo favor se expidió la bula, entró en el gobierno de aquella casa hasta el 949, como se verá otro dia. A la manera pues que esta bula supone existentes en 938 á estos prelados, que no lo fueron hasta pasados algunos años; lo mismo diremos respeto de *Wadamiro* Ausonense, del cual consta con certeza que no pudo entrar á serlo hasta pasado el 947. Y diremos que la bula que habla de él y de los otros, es (no fingida posteriormente como dice el P. Masdeu, acostumbrado á decir lo mismo de cosas muy ciertas) sino expedida ó dirigida muchos años despues que muriese el papa Leon VII (que fue el que confirmó las posesiones del monasterio) cuando vivian todos aquellos prelados á quienes se encarga su observancia, cuyos nombres se pusieron entonces, conservan-

do el del romano pontífice que habia concedido aquella gracia. A esta congetura da margen el hallarse este documento sin ninguna fecha. Y si esta interpretacion te pareciese arbitraria, atribuye á lo que quieras su anacronismo, con tal que se diga que no se expidió ni publicó en 938, porque eso no lo sufren las reglas de crítica.

Y si se quiere apurar el año de su publicacion, yo diria que es uno de los que van desde 949 al 956, porque solo en ese período de siete años se verifica la coexistencia de los prelados sobredichos, como lo verás en el estado siguiente:

		<i>Desde.</i>	<i>Hasta.</i>
WISADO.....	Obispo de Urgel.	942.	978.
RICULFO....	de Elna..	949.
WADAMIRO.	de Vique.	947.	957.
ARNULFO...	Abad de Ripoll.	949.	956.
Id.....	Abad y obispo de Gerona.....	956.	970.

Quede pues asentado que el obispo *Jorge* vivió hasta el año 947 cuando menos. Los necrologios de esta iglesia ponen su obito, unos á 20 y otros á 21 de Octubre.

W A D A M I R O

(ó *Wadimiro*)*desde antes del 949 hasta 957.*

Acabamos de ver que el obispo *Wadamiro* no pudo entrar en el gobierno de esta iglesia hasta fines del año 947 lo mas pronto. No he podido dar con acta ó memoria alguna que nos asegure de su eleccion; mas no es poca fortuna el haber topado con otros documentos preciosos de este obispo, á quien debe mucho su iglesia, y de quien solo se sabia el nombre, y aun ese el único que lo ha puesto en el catálogo ha sido el P. M. Florez. Por lo mismo te han de ser mas apreciables las noticias que voy á escribir.

Y primeramente es muy verisimil que este prelado sea el *Wadamirus archilevita* que subscribió las actas de la restauracion del monasterio de Santa Cecilia en Monserrate, de que hablé poco antes. Esto dice bien con la disciplina de aquel tiempo, en que los obispos eran por lo comun elegidos del clero propio de cada iglesia.

Gobernaba ya esta sede en 949, cuando *Godemaro* y su muger *Elvia* le hicieron

donacion de unas tierras en el lugar de *Foncuberta* de este condado (639). *Donamus*, dicen, *Domino Deo, et Beato Petro, vel verius Domino Wadamiro episcopo, vel successores eius &c. Facta donatione V. Kal. Madii anno XIII. regnante Ludovico rege filium Carloni.*

Tambien me acuerdo de haber visto en el archivo real de Barcelona la escritura de eleccion de *Adalaizis* en abadesa de S. Juan de Ripoll (hoy de *las Abadesas*), hecha por el conde Borrell, concurriendo nuestro obispo *Wadamiro*; el conde Seniofredo, y otros personages: ante el presbítero Guiliardo, su fecha *XVII. Cal. Septemb. anno XIV. regni Ludovici filii Caroli, indictione VIII*; cómputos que cuadran bien, y corresponden al año 950 de Cristo. Esta es la única nota que tomé del documento; pero es cierta.

Acá queda otra donacion (651) que hicieron al mismo obispo y á su iglesia *Albarico* y su muger *Ofresa* de unas viñas en el lugar de *Cella Lona*, *IV. Idus Maii anno XVI.* del mismo rey, 952 de Cristo.

Tras esto ya no se hallan noticias de este prelado hasta el año III del rey Lotario. Para cuya declaracion es menester

fijar antes las épocas de este reinado, las cuales tomaron los escribanos de diferente manera: unos desde el dia 10 de Setiembre de 954 en que murió su padre Luis *el Ultramarino*; otros desde su coronacion á 12 de Noviembre del mismo año: y otros finalmente, no haciendo caso de los meses que quedaban de ese año, contaron por primero todo el 955; y esto último dice Campillo (a) que es lo mas comun en este pais.

Supuesto esto, sábese que el año III del rey Lotario *IIII. Nonas Septembris* permutó nuestro obispo con *Daniel* una casa y campo *in appendicio Gorbitano, in locum que vocitant Granularios*. En esta permuta anterior al dia 10 de Setiembre siguió el notario un método no conocido acerca de los años de aquel rey, que fue contar por primero todo el 954; de manera que la donacion sea del 2 de Setiembre de 956. Porque si ajustáramos su fecha á una de las tres épocas que dije, pertenecería la escritura al 2 de Setiembre de 957, dia en que como veremos habia ya muerto nuestro obispo.

(a) *Disquis. meth. &c. p. 151.*

Otra memoria suya queda, y es ciertamente del año 957, era 995, indiccion XV; y es la de la consagracion de la iglesia de Santa Cecilia en Monserrate, en el castillo llamado *Marro*, hecha á ruegos del célebre abad *Cesario*, que todavía no estaba promovido al honor de metropolitano Tarraconense. Este célebre personaje siendo ya presbítero habia adquirido para sí dicho castillo en el año 942 por donacion de su prima *Druda* y del hijo de ella *Ansulfo*. *Druda* y su marido tambien *Ansulfo* habian comprado el castillo con su iglesia de Santa Cecilia en el año 871 por cinco libras de plata, expresando el vendedor *Radulfo* que le pertenecia aquella posesion por donacion del rey Carlos, que sin duda debia ser *el Calvo*. *Cesario*, adquirido ya aquel lugar, alcanzó licencia del conde *Suniario* por la mediacion de su muger *Richildis* para recogerse á él con cuatro monges, á los cuales el obispo *Jorge* confirmó en la restauracion de la casa en 945 como ya vimos, y ahora nuestro *Wadamiro* les dió la regla de S. Benito, consagró su iglesia, y confirmó sus posesiones. Todo esto consta de la escritura que vi original en el archivo del

monasterio de Monserrate; pero tan rota y deteriorada, que de su fecha solo se pudo leer lo que he dicho, y no el dia. Mas es cierto que debió ser anterior al mes de Junio, porque á 10 de él ya se hallaba el obispo en Vique gravemente enfermo, y muy luego murió como vamos á ver.

Bien tendrás presente que en los correos anteriores dije como el obispo *Wadamiro* restauró la canónica Ausonense *IIII. Idus Iunii, anno III. regnante Leuthario rege, anno dominicae Trabeationis DCCCC.LVII. Indictione XV.* Todos estos datos se verifican en el dia 10 de Junio de 957, de cualquier modo que se cuenten los años de Lotario, ó por la muerte del padre, ó por su coronacion, ó excluyendo todo el año 954. Vuelve á leer, te ruego, este documento que envié (a), porque lo es muy claro de la humildad y celo de este obispo, y de la liberalidad con que enriqueció á su iglesia con sus propios bienes. Forma ademas una época muy notable para la historia de su vida canónica. Murió el obispo á los cuatro dias de haber

(a) V. sup. pag. 33 y sig.

hecho esta grande obra, es á saber, dia 14 de Junio del mismo año III de Lotario y 957 de Cristo. Consta esto del inventario que el obispo *Wilara* de Barcelona formó de las alhajas del obispo difunto, y aun de todas las de la iglesia, que eso significa lo que él dice *ipsum avere de ipsa ecclesia*. En el exordio de esta escritura que va copiada (a) se lee el dia y año del fallecimiento de *Wadamiro* con estas palabras: *Anno III. regnante Leutario rege, sub die XVIII. Kl. Iulii SIC obiit Wadamirus Ausonensis episcopus Sedis Vicho*. De ese adverbio *sic*, cuyas virtudes otro dia diré, solo advierto ahora que en este lugar tiene la de afirmar con mas aseveracion, que ese dia y año fue el en que falleció el obispo. Y no hay mas fecha que esa, como ninguna otra escritura de las de esta clase la tiene, sin que por eso deje de ser original y fefaciente como la mas pintada. La práctica enseña en esto mas que cuantas lecciones den los maestros de diplomática. Pues digo que el obispo de Barcelona *Wilara*, cumpliendo con lo dispuesto por el concilio Valentino de 546,

(a) Apend. n. XV.

como el mas cercano á esta iglesia , vino á visitarla luego que supo la enfermedad mortal de su obispo. Esta visita de obligacion y no voluntaria denotan las palabras puestas como de propósito en la escritura : *qui eum venerat ad visitandum*. Por esto despues de dar su consentimiento para la restauracion de nuestra canonica , segun consta de la escritura que sobre ello se extendió , como visitador dió sepultura al cadaver de *Wadamiro* , é inventarió los bienes de la iglesia ; y es indubitable que debió presidir la eleccion del sucesor *Atton* , aunque de esto no ha quedado documento alguno. Ademas de las curiosidades que contiene el citado inventario , es muy apreciable por la noticia que nos da de que en el año 957 estaba todavía vivo y en buena salud el obispo de Barcelona *Wilara* , á quien el P. Florez no conoció vivo despues del año 950.

Por último debo contar entre las memorias del obispo difunto la que nos conservó un martirologio de esta iglesia con estas palabras : *V. Idus Octob. Dedicatio Sancti Michaëlis in Sede Vico permanus Guadamiri episcopi*. Algo mas hay que decir de esta iglesia ó capilla de S. Mi

guel, que otro día vendrá á cuento. Ahora vamos á continuar nuestro catálogo, desembarazando primero los estorbos que en él se encuentran.

RADULFO

excluido del catálogo de los obispos Ausonenses.

Después del obispo *Wadamiro* pone el P. M. Florez (pag. 90) á *Radulfo* como prelado Ausonense, *de que*, dice, *antes no se conocia ni aun el nombre*. El motivo que tuvo para introducir esta novedad es el privilegio con que el rey Lotario confirmó los bienes del monasterio de Santa María de Ripoll en el año 982; porque en él entre las donaciones que hicieron á aquella casa los tres obispos Ausonenses anteriores se cuenta la de Radulfo: *in valle Matamala alodem qui fuit Radulfi episcopi*. Lo mismo se repite en la bula que para ello expidió el papa Sergio IV. Ambos documentos publicó la *Marca Hisp.* (ap. n. CXXXI. y CLXV.). De aquí infiere el citado escritor que antes de ese año 982 y hácia el 950 hubo en Ausona, de

cuya diócesi es Ripoll, un obispo llamado *Radulfo*, cuya sede, aunque allí no se exprese, debe ser la misma que la de *Godmaro*, *Idalcario* y *Jorge*, á quienes tampoco se da título episcopal.

Si estos dos instrumentos bastaron para introducir un obispo nuevo, que *no anda conocido entre nuestros autores*; ¿cuanto mas se confirmaria en esa opinion aquel sabio escritor, si viera las memorias que quedan aqui auténticas y mucho mas demostrativas de la existencia de dicho obispo? Una es la escritura de venta hecha por *Scipion* y su muger *Rodesinda* á *Rodulfo* obispo (sin expresar la sede), de una viña en el condado de Berga, *in appendicio de Borrassederes, in villa que nominant Buvatella. Facta carta venditionis VIII. Kal. Iunii anno XXII. regnante Karulo rege filio Leudivici.* Otra venta hay hecha por *Ennego abba* atque *levita* con la congregacion de Santa María de Ripoll á *Miro* y *Wisamundo*, y á sus mugeres *Manuplena* y *Casta*, de unas tierras *in castro Sancti Laurentii in villa de Filgairoles*, de las cuales una lindaba *de meridie in terra de Rodulfo episcopo. Facta carta venditione XVII. Kal.*

Augusti, anno XXIII. regnante Karulo rege filio Ludovici. Otra por fin de tierras con límites in terra de Rodulfo episcopo. Kal. Novemb. anno XXIII. regnante Karlulo filio Leudevici. Estas tres son las escrituras que decia; las cuales, considerada sola la circunstancia de hallarse originales en el archivo de Vique, cuya sede se atribuye á *Radulfo*, hace subir mucho de punto la probabilidad de la opinion del P. Florez.

Sin embargo ellas mismas me sirven de guia para excluir á ese obispo de la serie de los nuestros. El rey Carlos, por cuyos años se calendaron estos tres instrumentos, no puede ser otro más que el llamado *el Simple*, hijo de Luis *el Balbo*; porque ni despues de ese Carlos hubo en Francia otro del mismo nombre hasta el siglo XIV, ni los que lo tuvieron antes que él reinaron tantos años como aqui se dice, sino es Carlos *el calvo*, á cuyos tiempos seria locura hacer subir la memoria de un obispo de Ausona, cuya silla tardó mucho todavía á restaurarse. Asi que estas escrituras de los años XXII, XXIII y XXIII del rey Carlos pertenecen á los años de Cristo 919, 920 y 921, ó á dos

mas de atraso cada una de ellas , conforme la cuenta que se siga en el reinado de aquel príncipe. Pregunto ahora : ¿reconocería el P. Florez en esos años por obispo Ausonense á *Rodulfo* , cuando él mismo asegura y prueba con documentos que *Jorge* ocupó aquella silla desde el 915 hasta el 938? Luego el *Radulfo* obispo que estas tres escrituras mencionan , lo era de otra sede. Luego tambien lo era el mencionado en los dos documentos en que se apoyó el P. Florez : en los cuales sobre callarse como en los míos la sede , se habla de él indefinidamente en cuanto al tiempo en que existió.

Y si el *Radulfo* de mis tres escrituras no cabe en esta silla que ocupaba *Jorge*; tampoco el de las otras dos puede tener lugar hácia el año 950 , porque hasta siete años despues vivió *Wadamiro* , como vimos arriba , y acaso antes de cumplido el mes de la muerte de este , ya lo era *Atton* , como se verá luego.

Asi que es preciso borrar á *Radulfo* del catálogo de los obispos de Ausona. Y aunque esto debia bastar á mi propósito , pasando adelante con mi labor , todavía quiero detenerme en busca del nicho don-

de le coloquemos. Que pues es cierto que era obispo , alguna silla y de las de por acá gobernaría, no estando entonces usado el titular obispos *in partibus* , como vimos despues.

Yo tengo para mí que este es el *Rodulfo* hijo del conde de Barcelona Wifredo II *el Velloso* , ofrecido por su padre á Dios en el monasterio de Santa María de Ripoll y á su abad *Daguino* en el año 888, dándole en dote entre otras cosas *in locum quem vocant Matamala ipsas ecclesias Sanctae Mariae , et Sancti Petri (a)* ; el cual creciendo en edad vino á ser obispo de Urgel desde el año 914 hasta despues del 940 , como se demostrará en el viage á aquella iglesia. Esta dignidad no le impidió que conservase el señorío de las posesiones que su padre le diera en distintos condados al tiempo de entregarle al monasterio de Ripoll ; ni que agradecido á la educacion que en él habia recibido, le diese el alodio *de Matamala* , en cuyo valle ya tenia la misma casa otras posesiones. Esta misma circunstancia fue la causa de hallarse en la segunda dedicacion

(a) *Mar. Hisp. ap. n. XLVI.*

de la iglesia de dicho monasterio en 935, y de viajar con alguna frecuencia por este obispado , y de ser en él muy conocido, siendo tan célebres su padre y hermanos; de manera que los notarios no necesitasen especificar su sede, bastando para los que entonces vivian decir que una heredad lindaba *in terra de Rodulfo episcopo*. Y esto pudiera confirmarse con el ejemplo de otros obispos, cuyos nombres solos suenan en escrituras de iglesias diferentes de las que gobernaron. En resolución , yo creo que este *Rodulfo* era el obispo de Urgel, no habiendo otro por acá de ese nombre en todo el siglo X. A lo menos esto es cierto que nunca ocupó la sede Ausonense, en la cual á *Wadamiro* sucedió muy pronto

ATTON

(arzobispo)

desde 957 hasta 971.

El P. M. Florez (pag. 92) no conoció de este prelado memoria alguna anterior al año 960. Yo puedo asegurar que ya lo era á 26 de Setiembre del año III de Lotario, 957 de Cristo. Porque de ese dia hay (724)

una donacion de algunas viñas hecha por Recosindo *ad Beato Petro apostolo, qui est fundatus, vel hedificatus in comitatum Ausona in Sede Vico, vel ad ipsum episcopum Attone, vel ad ipsos canonicos &c.* La fecha es: *VI. Kalendas Octobris, anno III. regnante Leutario rex filio Leudevici.* En esta escritura el notario no contó los años de aquel rey desde la muerte de su padre á 10 de Setiembre, en cuyo caso hubiera dicho *anno IIII*; sino ó desde su coronacion á 12 de Noviembre, ó excluyendo los meses restantes del año 954. De todos modos se ve que *Atton* sucedió muy pronto á *Wadamiro*, puesto que á los tres meses y doce dias de su muerte ya estaba confirmado obispo.

Ya dije, y es notorio á los que entienden algo de la disciplina de aquel tiempo, que los obispos se elegian del clero de las mismas iglesias. Conforme á esto no dudo afirmar que nuestro obispo era aquel *Atto sacerdos* que admitió la vida canónica, y subscribió á la restauracion y dotacion de ella hecha por *Wadamiro* en el Junio de ese mismo año 957, como se dijo. El mismo es tambien el que en 945 subscribió entre los canó-

nigos de Vique, y autorizó como notario la escritura de restauracion del monasterio de Santa Cecilia en Monserrate, de que poco ha se habló. Léese asi su firma: *Atto, ac si merito indignus sacer, hanc scripturam scripsi, et de rebus meis vineam I. ibidem traddidi, et manu mea sub die et anno quo supra.*

A las pruebas que da el P. Florez de la existencia de este obispo en 960, puede añadirse la donacion (163) que le hizo el conde Borrell de unas tierras en el condado de Manresa, en el término de *Castro de Montebui: IIII. Kal. Junii anno VI. regnante Leutario rege.* Tres ó cuatro escrituras mas hay de ese año, que no contienen cosa particular.

Al 961 corresponde la consagracion hecha por el mismo obispo de la iglesia de S. Bartolomé de *Lers*, edificada por *Ranlo*, abadesa del monasterio de S. Juan de Ripoll (hoy de *las Abadesas*). Va el documento copiado del archivo real de Barcelona con las notas oportunas para ordenar y concertar sus fechas, con lo cual escuso decir mas ahora (a).

A las tres bulas del papa Juan XIII.

(a) Apend. n. XVI.

que el P. Florez publicó (a) en prueba de haber tenido nuestro obispo el honor de metropolitano Tarraconense , puedo todavía añadir otras dos. Una de ellas está en la curia episcopal , dirigida á *Su-niario* obispo de Elna , y al padre de él *Gaucefredo* , conde de Rosellon , y al arcediano y clero de Gerona , mandando á estos últimos que reconozcan á *Atton*, honrado ya con el dictado de arzobispo, como gobernador y provisor suyo. El examen del por qué se da á Gerona este gobernador provisional, teniendo como tenia entonces á *Miro* su verdadero obispo , lo dejaré para lo de aquella iglesia, que ahora nos distraeria mucho. La data de este breve es del mes de Enero , Indiccion XIV , que se verifica en el año 971. La misma fecha tiene la otra bula que decia , y es en la que el citado papa le concedió el honor del palio. Está en el archivo capitular. Va copia de ambas (b).

(a) *Esp. sag. tom. XXV. p. 102 , y tom. XXVIII. pp. 96 y 252.* No entiendo por qué en este último lugar se llame *Octavo* á este papa Juan , á quien en todos los otros se llama *XIII*, como en verdad lo era.

(b) *Apend. nn. XVII y XVIII.*

Nada mas tengo que añadir á lo del P. Florez sobre este célebre prelado, que ademas del honor de metropolitano, mereció ser maestro del famoso papa Silvestre II: de lo cual diremos no poco en las *Memorias de los condes de Urgel*.

FRUIANO

desde 972 hasta 992.

Se da razon del intruso Guadallo.

Tampoco hay que añadir á las memorias ya publicadas de este obispo, sino es algunas escrituras de donaciones, ventas &c., que solo servirian para confirmar su existencia en los primeros años de pontificado, conforme la fijó el P. M. Florez (pag. 100 y sig.). Unicamente debo advertir que no vivió tanto como supone este sabio escritor, y que lo mas llegó al año 992, puesto que en el siguiente era ya obispo el sucesor *Arnulfo*, como se demostrará en su artículo.

He querido copiar entera la bula del papa Benedicto VII en favor de este obispo, de la cual solo publicó un trozo el sobredicho padre (pag. 102). Este documen-

to sin duda es posterior al 977 en que entró á ser arzobispo de Narbona el *Ermengaudo* que en él se nombra ; pero es anterior al 984 en que aquel papa murió (a).

A este período de siete años pertenece sin duda la persecucion que *Fruiano* sufrió de parte del intruso *Guadallo* , para cuya proteccion se expidió aquella bula. A lo menos puedo asegurar que esta conjuracion , que ocasionó grandes disgustos y acaso la muerte de nuestro obispo , es muy anterior al año 990 en que la supone el P. Florez ; puesto que *Guadallo* estaba ya reconocido por obispo en estos paises en el año XX del rey Lotario , que es el de 975 ; como consta de una venta que le hicieron *Elo* y *Auria* , hermanas del obispo de Urgel *Wisado II* ; cuya escritura está en el archivo abacial de Cardona , é irá copiada en el viage de Urgel. En ella dicen esas señoras : *vinditrices sumus tibi Wadaldo viceschomite episcopo*. Reconocíanle tambien por su obispo los sediciosos de acá á 28 de Setiembre de 989 , cuando públicamente au-

(a) Apend. n. XIX.

torizó como testigo el testamento sacramental de *Eldemaro*. La escritura está en el archivo de esta iglesia (879) fecha *IV. Cal. Octob. anno III. regnante Ugone rege*; el cual ya se sabe que comenzó á serlo á 3 de Julio de 987.

Los padres de este intruso se llamaron *Gonmaro* y *Gersindis*, como se ve en escritura del año IX del rey Enrique, 1039 de Cristo; por medio de la cual fueron restituidas ciertas posesiones que ellos habian ocupado en el término de *Voltregá*, á *Guillermo* archilevita que despues fue obispo; y en el testamento de este consta ademas que él las compró del obispo *Guadallo*. Llámale *vizconde* la escritura que dije de Cardona; mas no sé de dónde le venia ese título.

Este perverso obispo, depuesto de esta silla en 997, vivió aun mucho tiempo. Del año 1034 he visto aqui una escritura de venta de tierras, en cuyas afrontaciones se señala *terra de Guadallo episcopo*; á no ser que les quedase el nombre de su antiguo dueño. En el año 1039 ya se habla de él como difunto, y tambien en 1040 en la consagracion de la iglesia de Urgel, donde de cierto alodio se dice:

quod fuit de Guadaldo episcopo. A no ser que en estos documentos se hable del obispo de Barcelona de este nombre, que vivió desde 1029 hasta 1035. Nada se pierde por dejar apuntadas estas dudas. No es de esta clase la existencia de nuestro obispo *Fruiano* en 988, cuando autorizó con su presencia y su firma la solemne permuta que los condes de Barcelona *Borrell* y su muger *Aimedruds* y el hijo de ellos *Raimundo* hicieron con el obispo *Salla* y todo el clero de Urgel. En aquel episcopologio irá copiada la escritura original donde nuestro obispo subscribe así: *Frugifer Presul subscribo.* Vamos al sucesor

ARNULFO

desde 993 hasta 1010.

El P. M. Florez (pag. 108) le supone nacido en la diócesi de Narbona, fundándose en que el metropolitano Narbonense *Ermengaud* en la carta formada ó testimoniales que le dió para su viage á Palestina, dice de él *nostrá dioecesi natum.* Mas yo entiendo, salvo el parecer de aquel escritor, que la palabra *dioecesi* aqui se to-

mó por *provincia*, como la tomó el mismo arzobispo en la misma carta y muy pocas palabras despues, diciendo: *Convocavimus uná pontifices omnes nostrae dioecesis*. Y ya se sabe que en aquellos siglos solian frecuentemente no guardar la exactitud que ahora queremos, y promiscuamente decian: *episcopatus*, *paroecia*, *provincia*, *dioecesis* &c. Asi que por este motivo nadie nos obligará á creer que fuese frances nuestro obispo, sabiéndose que la *provincia* eclesiástica Narbonense comprehendia todo el territorio de nuestras iglesias catalanas.

Por otra parte, en una escritura de este archivo (809) perteneciente al año 1005 se habla *de bagolia de domno Arnolfo episcopo, vel de Reimundo vicescomite fratri suo*. Este mismo hermano suena tambien en el testamento del obispo, de que hablaré luego. Y aunque no se expresa el título del vizcondado, parece ser de los de por acá, considerado el sitio de las heredades de que dispone, entre las cuales ni una sola hay que pertenezca á la *diócesi de Narbona*; sino que todas son del condado de Urgel y término de Cardona. El marques de Mondejar en la *historia* de la

casa de Moncada dice que fue hermano de *Miron*, primer señor de la parte superior de la ciudad de Vique, por habérsela cedido este mismo prelado. De esto no hallo que decir. Lo que yo sé de cierto es que nuestro *Arnulfo* era hermano de *Raimundo* vizconde de Cardona, que heredó aquel estado por haber muerto sin hijos su hermano *Ermemiro*, el cual los poseía desde el año 986, como se ve en la carta-puebla de Cardona, de que se hablará en su lugar. Los tres hermanos *Ermemiro*, *Raimundo* y *Arnulfo* eran hijos de *Wadardo* ó *Guadallo*, y de su muger *Ermetruit*. Lo dicho basta para desengañarnos de que nuestro obispo *Arnulfo* no era frances.

Tambien es preciso fijar el principio de este pontificado cuatro años antes del que señala el mismo escritor. En este archivo existe una escritura original (888), con la cual nuestro obispo permuta el castillo de *Spadas* y otros alodios por la iglesia de S. Baudilio que poseía *Sendredo*, hijo de *Ansulfo*, el cual la habia comprado del conde Raimundo. La fecha dice: *Facta ista commutatione XV. Kalendas Martii anno VI regnante Ugone rege*; que ciertamente corresponde al dia 15 de Fe-

brero del año 993. Léese en el exordio: *Ego Arnulfus gratia Dei episcopus, et abba, simul cum congregatione Sancti Petri sanctae Sedis Ausona &c.* Y en la subscripcion dice: *Arnulfus ac si indignus gratiá Dei episcopus, et abba, qui hanc commutationem feci, et firmare rogavi.* Otra escritura hay aqui (1292) que tambien supone á nuestro obispo existente y en posesion de su silla en el año 1.º del rey Roberto, de Cristo 996.

El haber sido *Arnulfo* confirmado en el concilio romano á 9 de Mayo de 998, que es en lo que se funda el P. Florez para atrasar tanto su pontificado, no impide que estuviese ya electo y aun confirmado por su metropolitano mucho antes y en el año que dije. Porque la confirmacion de aquel concilio solo fue judicial, cuando examinada la causa se falló contra el intruso *Guadallo*; el cual alli mismo fue degradado canónicamente, y en seguida confirmado *Arnulfo* en la sede Ausonense que legítimamente ocupaba. Léanse las actas de este concilio en Balucio (*Tom. II. Miscell. pag. 117*) y en el P. Florez, pag. 257, y se verá que una de las razones en que *Arnulfo* apoyaba

su derecho era la de estar ya *consagrado* por su legítimo metropolitano el arzobispo de Narbona. Asi que ni debe decirse *electo en 997*, ni *confirmado en 9 de Mayo de 998*.

Al derecho legítimo de *Arnulfo* y á la plena posesion que tenia de esta silla antes de aquella sentencia conciliar, alude sin duda una escritura original que he visto en el monasterio de Ripoll (*Armario de la pavoridia de Aja*) fecha *V. Kal. Junii, anno VIII. regnante Ugone rege*, 996 de Cristo; en la cual el abad de aquella casa *Seniofredo* da á *Goltredò* y á su muger *Trudelindis* un alodio en la Cerdaña, y añade que hace esto *uná cum consensu atque nutu PROPRII praesulis nostri Arnulphi episcopi*. La expresion *proprii praesulis* parece puesta con mucho acuerdo para denotar el derecho de *Arnulfo*, á quien el monasterio tenia por verdadero obispo, contra las pretensiones de *Guadaló*, al cual no faltaria quien obedeciese en la diócesi, como acontece en los cismas. En dicha escritura firma tambien el obispo: *Arnulfus ac si indignus gratiá Dei episcopus, conscius huius scripturae*. Quede pues asentado que era ya

obispo confirmado y reconocido como tal mucho antes del 998.

No te se pase observar que en algunas de estas escrituras *Arnulfo* se llama á sí mismo *Episcopus et Abba*; con lo cual se confirma la noticia que dan algunos necrologios de que fue abad de S. Felix de Gerona, y ademas se sabe que conservó la abadía junto con el obispado. Dícelo él mismo mas claramente en otra escritura de este archivo (909), y es una permuta que él hizo con *Madexo* primer archivero (*primo scrinii Sancti Petri*) *III. Id. Octob. anno I. quod obiit Uggo rex.* Data muy notable (aunque no la única), porque Roberto que sucedió á su padre Hugo, fue aqui reconocido por rey sin intervalo alguno, y no parece haber necesidad de contar los años por la muerte del antecesor. Mas ¿quien puso puertas al capricho de los notarios? de aquel tiempo digo. Como quiera que sea, la escritura es del año 997, ó del siguiente, porque en esto hay disputa. Pues en ella dice el obispo: *In Dei nomine. Ego Arnulfus gratiá Dei sedis Ausonensis episcopus, et abba Sancti Felicis Gerundensis, simul cum canonicis Sancti Petri &c.*

Una memoria curiosa nos queda de su pontificado , perteneciente al año 1002, que es un congreso tenido en esta iglesia, donde se hallaron los condes *Ramon Borrell* (de Barcelona) con *Ermesindis* su muger , y su hermano *Ermengol* (de Urgel), el arzobispo de Narbona *Ermengol* , y los obispos *Salla* de Urgel , *Eizon* de Barcelona y el nuestro , y varios vizcondes y nobles. Ante los cuales el abad de Ripoll *Singfredo* se quejó de la usurpacion hecha á su monasterio del alodio llamado *castrum Camba*; el cual luego le fue adjudicado y mandado restituir. Los títulos y encomios con que califica la escritura á los sugetos que asistieron , hallarás en la copia adjunta , ó mas bien extracto que tomé , cuanto creí que bastase para noticia de esto, omitiendo los trámites legales de aquel juicio (a). A nuestro *Arnulfo* elogia con estas palabras: *in omni studio philosophiae plenissime eruditus*. Que este congreso se tuvo en los dias de la festividad de San Pedro Apostol de dicho año , consta de una escritura fecha á 3 de Julio del mismo , de la cual se hablará en el episcopologio de

(a) Apend. n. XX.

Urgel, por donde sabemos que *Salla*, obispo de aquella iglesia, alcanzó allí sentencia favorable sobre la posesion del *castro Keralt*; y sabemos que para este fallo habia sido citado en otro congreso de los mismos señores y prelados tenido pocos dias antes en Barcelona. De lo cual se infiere ademas que estas juntas mixtas eran muy frecuentes para resolver las causas graves. Tambien sabemos por ella que aqui se celebró esta junta *in ecclesia Sanctae Mariae* (la Rotunda): y que asistieron muchos mas obispos que los que dice la escritura de acá. Omito algunas otras memorias que son de poca entidad.

El P. Florez (pag. 109) declaró muy bien lo que era el artificio de la *carta formata*, ó sean testimoniales y como un pasaporte que el metropolitano de Narbona dió á nuestro obispo para el viage que proyectó y acaso efectuó á Palestina. Mas la copia que enviaron á aquel escritor no es muy exacta ni conforme con el original que existe en este archivo. Y como este es un documento tan precioso, y el único de su clase que á mi entender tengamos por acá de los siglos medios, me he tomado el trabajo de copiarlo de nuevo

con el esmero posible, y enviártelo tal cual está, dejando á los curiosos y de mas ocio la investigacion de las inexactitudes del que lo escribió (a).

Otro punto muy notable es el de la época en que murió este prelado. El dean Moncada dice que se halló en la batalla que dieron nuestros condes á los moros junto á Córdoba, dia 1.º de Setiembre del año 1010; mas que no pereció en ella, sino que viniendo acá enfermó en el *castro Colónico* en la *Segarra*, donde hizo testamento, y murió dia 1.º de Agosto del año XIV del rey Roberto y 1010 de Cristo. De aqui resulta una contradiccion que encarece mucho el P. M. Florez, reducida á que si *Arnulfo* murió á 1.º de Agosto del año 1010, no pudo hallarse en la batalla de 1.º del Setiembre siguiente.

A mí me constan con evidencia ambos extremos. 1.º Que el obispo murió á 1.º de Agosto del año XIV de Roberto, lo dice la escritura de la publicacion y egecucion de su testamento, fecha á 31 del mismo mes, que existe aqui (813) original. 2.º Que se hallase en la batalla de Córdo-

(a) Apend. n. XXI,

ba y de ella saliese herido gravemente consta de su testamento original que va copiado (a), al fin del cual se lee: *Haec omnia ordinavit Arnulfus episcopus, quando fuit reversus de Cordova in sua memoria IIII. Kal. Augustas anno IIIIX. regnante Radebertus rex.* Mas claramente se ve esto mismo en la publicacion que dije de ese testamento, en la cual afirman los testigos que se hallaron presentes *ad ea ora quando reversus de publica expeditione Spaniae quondam Arnulfus episcopus, vulneratus graviter, atque detentus egritudine, quiescebat in lecto &c.* Mas á pesar de que estas dos cosas son ciertas, y por lo mismo que lo son, no hay entre ellas contradiccion alguna.

Primeramente está controvertido entre los diplomáticos el año de la muerte de Hugo Capeto, diciendo unos que fue el 996, otros el 997, y algunos el 998; de manera que no está determinada la época cierta del reinado de su hijo Roberto. Sé que el P. Florez, Campillo y otros tienen por mas comun la primera época, y yo soy del mismo parecer; segun la cual el dia 1.º

(a) Apend. n. XXII.

de Agosto del año XIV de Roberto corresponde al año 1010. Mas ¿quien negará que hubo notarios que contaron por la segunda época del 997, asi como hay escritores y muy clásicos que han seguido esta opinion? Asi es que Balucio en la *Marca Hisp.* prefiere esta cuenta como la mas conforme á los documentos de por acá, y la sigue en todos los que publica en esa obra. Con esto ya se ve que seria muy llano decir que el dia 1.º de Agosto del año XIV de Roberto, en que murió *Arnulfo*, corresponde al de 1011; y que por consiguiente pudo hallarse en la batalla del Setiembre anterior.

Mas á pesar de cuenta tan galana, sálenos al encuentro el obispo sucesor *Borrell*, que ya lo era ciertamente á fines del año 1010; con lo cual no es posible atrasar al año siguiente la muerte de *Arnulfo*, y se hace preciso buscar otra salida á la dificultad propuesta. Y yo la hallo sin salir de la cuenta que adoptó el P. Florez, poniendo la muerte de *Arnulfo* en 1010, y asegurando que todavía se halló en la sobredicha batalla. Porque esta no se verificó, segun se ha creido hasta ahora, en el dia 1.º de Setiembre, sino á 21 del Ju-

nio anterior. Debo alegar con alguna extension las pruebas de esta verdad que es tan nueva (a) como importante para la historia general de España, no solo porque en aquel encuentro murieron los obispos de Barcelona y Gerona y el conde de Urgel Ermengol I, con otros personages ilustres, sino porque alli comenzó á ir de caida el imperio de los árabes.

Dejando pues á un lado para cuando haya mas ocio el examen de cronicones é historiadores, lo que como viagero he re-

(a) No llamaria yo nueva á esta verdad histórica, si cuando hice y escribí mi viage en 1805, estuviera ya impreso el tomo XLIII de la *España sagrada*, que ahora poco se ha publicado en 1819. Y en este caso hubiera tambien dejado intacta dicha cuestion, la cual tan detenidamente han ilustrado sus diestros compiladores. Mas pues ya lo escribí, y con el gusto de ser el primero que descubriese la verdadera época de dicha batalla, no creo que nadie me reprenda si al cabo de tantos años de silencio involuntario, repito algunas de las cosas que otros mas felices en esto pudieron ya comunicar al público. Tanto menos, que sino se halla aqui la copia de doctrina que puede cómodamente recogerse de obras magistrales impresas; se hallarán algunas noticias de los archivos, que no pudieron ver aquellos sabios historiadores, que es el mejor y mas sólido fruto que puede presentar un viagero, que en la historia no tiene mas oficio que el de un simple aparejador.

cogido hasta ahora es lo siguiente.

1.º En el monasterio de S. Benito de Bages vi una escritura fecha á 29 de Julio del año XXXVI de Roberto, 1031 de Cristo, y es una declaracion de testigos sobre la pérdida de ciertos derechos, la cual habia acontecido 23 años antes, es á saber, *XV. Kal. Augusti, anno XIII. regnante Rotberto rege*, y añaden los testigos: *hoc fuit anno antequam Remundus comes in expeditione Cordube profectus fuisset, et quando relinquit ibi defuncto fratre suo Ermengauda comite*. La pérdida de esos derechos dicen los testigos que se verificó *un año* antes que se hiciese la expedicion á Córdoba; y ese *año* dicen que era el XIII de Roberto. El año XIII de este rey empezó en 24 de Octubre de 1008; luego el *XV. Kal. Aug.* del año XIII era el 18 de Julio de nuestro 1009. Eso dicen los testigos que aconteció un año antes de la expedicion de Córdoba; luego la expedicion de Córdoba y la muerte del conde de Urgel, y de los otros obispos, y la herida del nuestro fue en 1010. Esto en cuanto al año. Vamos ahora al dia.

2.º En el archivo de esta iglesia (*let. A: n. 9.*) hay un testamento sacramental, fe-

cho en Barcelona *XVII. Kal. Ianuarii, anno XV. regnante Roberto rege*, en el qual los testigos *Adalberto, Vivas, Aeicio y Juan*, jurando sobre el altar de Santa María del Mar, aseguran que los dos hermanos *Eliás y Gondemaro ad ea ora, et illud tempus, quando initum fuit VLTIMVM praelium post Cordubam cum exercitu de Domno Raimundo, et catervas barbarorum*, dijeron á estos testigos, que tambien iban á entrar en la misma batalla, que si morian *in ipso instante praelio, quod eis vel nobis iminebat acriter vel fortiter de ipsos barbaros*, dejaban á su hermano *Eroigio* por heredero del alodio de *Celada* en Barcelona *in Buadella antiqua*. Explicada asi la voluntad de los dos hermanos *Eliás y Gondemaro*, continúan diciendo los testigos: *Et tunc continuo introierunt, et nos introivimus pariter cum illis in ipso praelio; et ipsi praedestinati à Deo accidit sicut.... et nusquam comparuerunt. Nobis vero concedit pietas superna evadendi per sua gratia; et evasimus vivi inde sicut placitum fuit maiestatis suae gloriam. Et ea quae hic dicimus et proferimus.... iurando recte et veraciter testificamus.... Et fuit*

praefatum praelium in mense Junio, IIII. feria, XI. Kalendas Iulias, anno IIIIX. rege Roberto regnante in Francia. Siguen las firmas originales con la fecha arriba dicha.

Aquí tenemos cuatro testigos oculares, que á 16 de Diciembre del año 1010 aseguran que la batalla última de Córdoba fue miércoles día 21 del Junio anterior. Porque ya se sabe que este testamento sacramental debia como todos segun la ley goda hacerse dentro de los seis meses (a) de la muerte del testador, so pena de nulidad. Y pues ellos no tenian interes en alterar la época de aquel suceso, ni era regular que olvidasen trance tan arriesgado en que asi peligraron sus vidas, debe tenerse su dicho por cierto. La expresion *última batalla* claramente denota que antes hubo otros encuentros, mas que despues del 21 de Junio ya no hubo otro, y que es supuesto el del día 1.º de Setiembre. Y no te perturbes al ver que ese 21 de Junio es del año XIV de Roberto, y el 16

(a) En el citado tomo XLIII de la *Esp. sag.* (p. 156) se dice que este juicio fue formado diez y ocho meses despues de la batalla. Basta lo dicho en el viage para deshacer esta equivocacion.

de Diciembre inmediato es ya el año XV del mismo rey. Ambos meses son del año 1010, comenzando á contar el notario el año XV en 24 de Octubre, época de aquel reinado. De otro modo no se cumpliría la ley que solo permitia un semestre para estas declaraciones testamentarias, como saben todos los que han visto los *Usages* y otras ordenaciones catalanas sobre esto. De paso advierto que la rareza de escribir *anno IIIIX* (*anno quarto decimo*) la veo no pocas veces usada por acá en aquellos siglos, en que al señalar los años y dias con notas romanas, posponian la decena á la unidad; v. g. VIIX = IXX (*septimo decimo* = *nono decimo*), guardando en la colocacion de los números desde el 13 hasta el 19, el mismo orden con que los pronunciarían.

3.º El obispo *Borrell* sucesor de *Arnulfo* fue electo acaso en el mismo mes de Agosto, y lo mas en el Setiembre de ese año 1010, como se dirá en su lugar. Luego la batalla que fue ocasion de la muerte de *Arnulfo* fue mucho antes del 1.º de Setiembre.

¿Cuanto mas pesan estas pruebas que el epitafio de Oton, obispo de Gerona, de

quien tambien se dice que murió en aquella batalla, y es el único apoyo del P. Florez (a) y de todos los demas que la fijan en 1.º de Setiembre? Porque ya se sabe lo que son los epitafios, compuestos acaso mucho despues de los sucesos y muertes de las personas, y tambien se sabe lo que es la libertad de los poetas rimadores, y mas de los leoninos, y las angustias en que se verian para encontrar consonantes. No entiendas que en esto que digo trato de curarme en salud; antes en la misma letra

(a) No puedo dejar de congratularme con los autores del citado tomo XLIII por haber tenido la ocurrencia de dirigirse á nuestro comun amigo Don Felix Torres y Amat, sacrista de Barcelona, para que examinase el sepulcro del obispo Oton, y desvaneciese la fantasma de este epitafio, que por espacio de tantos siglos ha traído engañados á los historiadores mas críticos. Porque todos creyeron que en el sepulcro estaba esculpido lo que se leía en una tabla colgada al lado de él. Y yo lo creí tambien, cuando estuve en el monasterio de S. Cugat: que ni siquiera me ocurrió otra cosa. Mas ahora con la buena diligencia de dicho Sr. Torres sabemos que en el sepulcro hay un letrado diferente, del cual se han empezado á descubrir algunas palabras sueltas, en las cuales por de contado se menciona batalla de moros y el año *mille decem*. Es de creer que con el tiempo se acabará de descubrir la inscripcion.

del epitafio, aunque hallo que el obispo *Oton* murió dia 1.º de Setiembre; mas no hallo que la batalla fuese ese dia. Dice asi:

*Nam in bello Cordubensi cum pluribus aliis
Morte ruit datus ensi coeli dignus gaudiis*

.....

.....

*Erant anni mille decem post Christi presepia,
Quando dedit isti necem prima lux Septembria.*

Aquel *morte ruit* es poético, y el *dedit necem* es histórico. Sin duda olió esta diferencia el sabio dominicano Diago, que en el episcopologio Gerundense, aunque pone entero el epitafio, y confiesa que *Oton* murió en 1.º de Setiembre, anticipa la batalla al 21 de Agosto. Aténgome á la declaracion de mis cuatro testigos, segun la cual nuestro *Arnulfo*, herido gravemente en la refriega de 21 de Junio de 1010, pudo restituirse á su diócesi, hacer testamento á 29 de Julio, y morir de alli á dos dias.

Porque no me quede eserúpulo, advierto por último que la historia de Languedoc (*lib. XIII. c. 55.*) llama equivocadamente *Arnaldo* á nuestro obispo. Vamos al sucesor.

BORRELL

desde 1010 hasta 1017.

En la publicacion del testamento del difunto obispo *Arnulfo*, fecha como se dijo á 31 de Agosto del año XIV de Roberto, último dia del mismo mes en que murió aquel prelado, se halla ya la subscripcion del sucesor: *Borrellus ach si indignus episcopus*. Yo no creo que su eleccion se verificase tan pronto, que á los 30 dias de la vacante estuviese no solo electo, sino confirmado. Y asi tengo por cierto que esta subscripcion es posterior á aquella fecha, cuando ya hecho obispo aprobaria y ratificaria las donaciones de *Arnulfo* á la canónica, y la egecucion de su testamento. Muéveme á esto particularmente el ver que en el cuerpo de dicha escritura suena como uno de los albaceas (*heremosinarii*) del difunto un *Borrello* canónigo de S. Pedro, donde era regular que expresasen su nueva dignidad, si ya la obtenia al tiempo de extenderse la escritura el 31 de Agosto.

Mas asi como no debe anticiparse tanto la eleccion, tampoco debe atrasarse al 1.º

de Octubre de 1011, como quiere el P. M. Florez. El documento en que para ello se funda dicho escritor, que es el que se halla en la *Marca Hisp.* (*Apend. n. CLXXI.*), me parece que ya la supone hecha; y si allí se refiere, es como un preliminar del pacto que hicieron los canónigos con el conde de *Raimundo*. Porque muy cierto es que las escrituras de elecciones de obispos tienen otro caracter y manera. Por otra parte es indubitable que á 18 de Noviembre del año 1010 era ya obispo, y que como tal dió su consentimiento para la restauracion de la canónica Aquisgranense en la iglesia de Urgel por su obispo *S. Ermenegol*; de lo cual se dirá á la larga en la historia de aquella iglesia.

Casi puede asegurarse que la madre de este obispo se llamó *Ingiltrada*, y que junto con esta dignidad poseyó la abadía de S. Felix de Gerona. Ambas cosas se leen en una escritura de homenaje ó fidelidad que como todas las de su clase está sin fecha, pero no por eso deja de ser original y escrita en aquel tiempo; en la cual un *Pedro* obispo promete á *Borrell* obispo serle fiel, no usurparle sus posesiones y oponerse á cuantos quisieren dañarle en

ellas, *exceptis Ermessendis comitissá, et filio suo Berengario*. No hallo por estos tiempos condesa de este nombre con tal hijo, sino la muger de Ramon Borrell, conde de Barcelona, que lo fue desde el año 993 hasta el 1017. Asi que esta nota pertenece sin duda á este pontificado, y el *Borrell* es nuestro obispo, y el *Pedro* es el de Gerona. Y aun tengo por cierto que deberá reducirse al año 1013, cuando estos dos obispos con otros muchos se congregaron en Barcelona á tratar de otros negocios, como dice el P. M. Florez (pag. 119). Va copia de este documento (a), que acaso despertará la curiosidad para adelantar algo mas en las memorias de nuestro prelado.

Omitió el P. Florez la noticia de su sepultura, la cual se halla en el necrologio con estas palabras: *VI. Kal. Martii obiit domnus Borrellus episcopus venerandae memoriae: sepultus est in cripta subtus ecclesiam Sancti Michaëlis*. Si el obispo murió en Gerona, como dice el P. Florez, y como lo aseguró el sucesor *Oliva*, sin duda se trajo acá su cadaver; porque el necro-

(a) Apend. n. XXIII.

logio indica en sus mismas palabras que la *iglesia de S. Miguel* estaba aqui. Algunos han creido que esta iglesia ó capilla fue fundada por S. Ermengol obispo de Urgel, movidos de lo que se lee en su testamento sacramental de 1035, donde hay una manda à *Sancto Michaële Archangelo, quem ille aedificavit in sede Vico, propter remedium animae domno Sallano episcopo*, que era su tio y antecesor. Mas esto no vale, porque el *sede Vico* era tambien Urgel, que asi se llamaba comunmente en los instrumentos y en este mismo testamento. El *S. Miguel* que edificó S. Ermengol era una iglesia de aquella ciudad, donde se profesó la regla Agustiniana, cuyo abad era canónigo, y sus súbditos tambien, formándose como acá una sola canónica de propietarios y no propietarios. Esa iglesia de S. Miguel es la que hoy tienen alli los PP. Dominicos. De todo esto se dirá largamente en aquel viage. Acá basta para desengaño lo que ya digimos del obispo *Wadamiro*, que dedicó la iglesia de S. Miguel en esta sede de Vique. Lo cual se verificó casi medio siglo antes que S. Ermengol viniese al mundo. Estaba esta capilla dentro de la cate-

dral, con capellanía anexa á un canonicato, y el que la poseía se llamaba *rector Sancti Michaëlis*. Esta palabra *rector*, que en el dia solo se aplica á los curas párrocos, servia antiguamente para indicar el poseedor de una capellanía; el cual asi como percibia los frutos, oblaiones y otros emolumentos pertenecientes á ella, asi estaba obligado á cuidar del aseo y de cuanto tocaba al buen estado y régimen de la capilla ó altar. De lo dicho se infiere que el entierro de nuestro obispo estuvo en esta capilla de *S. Miguel*, construida ya mucho antes de su muerte, la cual llamó el necrologio *iglesia*.

OLIVA

desde 1018 hasta 1046.

Acerca de este célebre obispo, de quien trató el P. M. Florez con la debida extension, tengo que añadir las memorias siguientes.

En primer lugar va copia de la dedicacion que hizo en el año 1022 de la iglesia de S. Pablo apóstol y S. Pablo confesor del lugar de *Pino* en el Conflent, á

la que asistió tambien su sobrino *Guifredo* arzobispo de Narbona, hijo de su hermano conde de Cerdaña. Esto que dice la escritura es una prueba mas de que *Oliva* era hijo de *Oliva Cabreta* conde de Besalú y de Cerdaña. Las fechas estan conformes, salvo la indiccion que debe ser V y no IV. La copia es del original que vi en el monasterio de Camrodon (a).

Tambien he copiado de este archivo (339) la escritura de composicion que hizo con *Bernardo Sendredo* sobre las iglesias suburbanas del castillo de Gurb, propias de esta sede; de lo cual habló Florez (pag. 128), pero solo por lo que leyó en Moncada. El cuento tiene gran connexion con la historia eclesiástica de aquel tiempo, y es menester aclararlo. El obispo *Fruiano* habia dado estas iglesias de que se trata *ad victuaria canonicae*, con pena de excomunion que no se enagenasen; mas luego las consignó el mismo en beneficio á *Bonefilio* canónigo de esta iglesia, y hermano de *Sendredo*, señor del castillo de Gurb. Confirmó esta consignacion el obispo sucesor *Arnulfo*, y muerto

(a) Apend. n. XXIV.

Bonefilio las dió á *Berenguer* clérigo, hijo del sobredicho *Sendredo*. Aprobolo todo el obispo sucesor *Borrell*; porque esta era la costumbre, dar en censo de por vida á los canónigos las fincas inalienables de la misma canónica. Promovido á la sede de Elna el sobredicho *Berenguer*, trató el obispo *Borrell* de recobrar para la canónica las citadas iglesias; en lo cual hubo reyertas y grandes oposiciones de parte de *Berenguer* y de su padre *Sendredo* que querian conservarlas: en términos que *Borrell* acudió al concilio que se celebraba en Narbona, presentando y pidiendo confirmacion de la escritura de excomunion impuesta por el obispo *Fruiano*. Hízose asi, y con autoridad del concilio fue despojado de dichas iglesias *Sendredo* con su hijo *Berenguer* obispo de Elna. Muerto luego el obispo *Borrell* en Gerona, acudieron los dos agraviados al sucesor *Oliva*, alegando que era falsa la escritura presentada al concilio con el nombre de *Fruiano*. No sé qué es lo que pudo creer nuestro obispo en este caso; lo cierto es que consultado el negocio con el metropolitano *Guifredo*, y con los obispos *Amelio* de Albi, *Guifredo* de Car-

casona, *Guadallo* de Barcelona, y *Berenguer* de Elna, y levantada la excomunion sobredicha, restituyó las iglesias á *Sendredo*, con la condicion de que ofreciese un hijo *in clericum*, y que mientras fuese niño pusiese en su lugar *unum statorem*, y que en caso de morir todos sus hijos, quedase *Sendredo* con las iglesias de por vida, y luego tornasen á la canónica. Agradecido á esto *Sendredo* dió al obispo veinte onzas de oro, y ofreció mantener una lámpara ante el altar de S. Pedro, y dar á la canónica una buena comida el dia de S. Andres. Hízose esta concordia *IIII. nonas Aprilis*, y no hay mas de fecha; pero ha de ser dentro de los años 1029 á 1035, que son los en que *Guadallo* aqui nombrado fue obispo de Barcelona. La importancia de este documento tal cual está (a) se conocerá mas abajo, cuando en el pontificado siguiente se hable del concilio de Narbona de 1055, donde segun yo pienso, fue condenada esta escritura como sacrílega y contraria á las leyes eclesiásticas.

Mas gloriosa es para el obispo *Oliva*

(a) Apend. n. XXV.

la noticia siguiente, poco conocida entre nosotros. Sábese que este prelado, siendo tambien abad de Ripoll, fue al mismo tiempo abad de S. Miguel de Cuxa en el Rosellon. Mas no saben muchos que en calidad de tal decretó en el año 1027 el culto solemne que debia darse al *B. Pedro Urseolo*, gran Dux de Venecia, que abandonada aquella dignidad se vino huyendo á este monasterio, donde vivió penitentemente por espacio de 19 años, y murió en el de 997. Trata de esto el arzobispo de Ancira Justo Fontanini en la disertacion que imprimió en Roma en 1730 de *S. Petro Urseolo, Duce Venetorum, postea monacho ordinis S. Benedicti*.

La escritura de la consagracion de esta catedral hecha en 1038 existe original en este archivo, y de ella he querido sacar una adjunta copia (a), porque la que se envió al P. Florez está diminuta, inexacta y poco decorosa á la erudicion diplomática de tan sabio escritor, que se vió en la necesidad de pasar por lo que le enviaron. Con ella está mas conforme el traslado que existe en el archivo real de

(a) Apend. n. XXVI.

Barcelona hecho en 1215, el cual examinó D. Manuel Abella, y de él sacó muchas variantes que envió al Sr. obispo actual.

Va tambien copia de la escritura que dicho P. Florez extractó en el artículo de este obispo (n. 22) llamando *Selp* al castillo que ella nombra *Speut* (a).

Debe tambien añadirse á sus memorias la dedicacion que hizo de la iglesia de San Miguel *in castro Rocheta*, propio de Aleman Cervelló, el cual en reconocimiento se obligó á pagar á la catedral de Vique una libra de cera en cada sínodo, á cuyo congreso debia tambien concurrir el capellan de dicha iglesia. Fue esto á 21 de Abril de 1043, año XII del rey Enrique. Va copia de esta poca cosa (b).

El M. Florez propuso con duda la muerte de nuestro obispo *Oliva* en el año 1046. Mas es cierto é indubitable que murió ese año, *III. Kal. Novembris, feria V. hora VIII. iam decedente*. Es decir á 30 de Octubre, que ese año fue jueves, por regir en él la let. dom. E.

(a) Apend. n. XXVII.

(b) Apend. n. XXVIII.

Esto dice la encíclica inédita, que según la loable costumbre de aquellos tiempos escribieron los monasterios de Ripoll y de Cuxa (cuyo abad había sido el difunto) á varias iglesias y monasterios de la provincia Narbonense, que son en todas de 80. Existe esta carta en el archivo de Ripoll, junto con las contestaciones en prosa y verso; de las cuales he copiado dos para muestra, es á saber, la de la catedral de Vique, y la del monasterio Karrofense, en la diócesi de Poitiers (a).

La costumbre en estas ocasiones era que muerto algun ilustre obispo ó abad, su iglesia ó monasterio dirigia, como dije, esa carta noticiando su obito y elogiando sus virtudes. Al correo ó portador de la carta llaman las contestaciones *cedifer, pelifer, gradiens callem itineris, gerulus, gramatoforus* y otros tales dictados. Los que le enviaban pedian que adonde llegase le diesen comida y alguna ayuda de costa para pasar adelante. Lo ordinario era escribir al mismo tiempo los nombres de los obispos, abades, canónigos y monges recién difuntos. Lo mismo hacian en sus

(a) Apend. n. XXIX.

respuestas las iglesias y monasterios. Omitiose esto en la presente encíclica, donde se lee: *nostrorum vero fratrum defunctorum nomina, quibus vestrae pietatis deprecemur solatia, ideo hic non sunt notata, quoniam ei sunt nota, qui nichil nesciens novit omnia.* La costumbre de escribirse los nombres de estos difuntos en una tablita que se tenia presente al tiempo del sacrificio de la misa, consta de la respuesta que á dicha encíclica dió el monasterio de S. Pablo (y no expresa cuál es) donde se lee: *eius (Oliuae) nomen in paginola super altaria in commemoratione conscripsimus.* He aqui á mitad del siglo XI conservada la costumbre antigua de los *dipticos*. Es tambien de notar que estas contestaciones se escribian á continuacion de la encíclica, sin otro orden que el del tiempo en que se recibia, cosiendo nuevos trozos de pergaminos segun la necesidad, y formando de ellos una sarta de algunas varas; y cuando ya les parecia que para el número de monasterios é iglesias que faltaban era bastante el respaldo de los pergaminos, en él se continuaban las contestaciones. Con lo cual formaban un volumen escrito por de dentro y por de fue-

ra. Además de este precioso monumento, quedan en el mismo monasterio de Ripoll otros dos iguales, uno en la muerte del abad *Seniofredo*, que murió á 4 de Julio del año 1008, y otro en la del abad *Bernardo* á 20 de Junio de 1102. De ellos me he aprovechado bien para la noticia de abades y obispos recién finados en esta provincia. No dejo de extrañar que de toda ella sea este solo el archivo que conserve esta especie de documentos, que no son poco importantes para la historia y literatura de aquellos tiempos.

Volviendo á las cosas del obispo *Oliva*, el dia 30 de Octubre en que murió consta tambien expresamente en la escritura de eleccion de su sucesor en la abadía de Ripoll, la cual comienza asi: *Anno millesimo quadragesimo VI. III. Kal. Novembris, feria V. excessit à saeculo feliciter domnus Oliva, bonae memoriae, eximius pater, episcopus Ausoniae, et abbas caenobii Sanctae Rivipollentis Mariae. Anno vero millesimo XL.VII. incarnationis Christi venit domnus Guilhelmus inclitus comes in caenobio Sanctae Dei genitricis Mariae Rivipollentis, II. Idus Marci, et praefecit ipsi caeno-*

bio domnum Petrum abbatem &c. Esta escritura vi en el archivo de aquella casa (*caj. 1. leg. 4. n. 7*).

Sobre el lugar de su sepulcro, el P. Florez (pag. 32) impugna á Yepes en lo que dice que el difunto obispo fue trasladado á Ripoll desde Cuxa donde murió. Es cierto que hasta ahora no se ha descubierto prueba alguna que nos asegure de esta traslacion ; pero no deja de ser respetable la tradicion de Ripoll , que señala por lugar de su entierro un sepulcro de piedra que hay en su iglesia , pegado á la pared lateral del coro , y bastante elevado sobre el pavimento , en el cual está entallada una figura antigua de obispo. Mas es , que ya de tiempo inmemorial los monges , celebrado su aniversario el dia 3o de Octubre, van á dicho lugar , y alli cantan un responsorio por el alma de ese prelado.

De los escritos de este sabio obispo solo se conocen hasta ahora el sermón en la fiesta de S. Narciso , y la carta al rey de Navarra D. Sancho *el Mayor* , y alguna otra cosilla de que ya habló el P. Florez. Yo puedo añadir la noticia y copia de un breve poema que compuso en alabanza del monasterio de Ripoll y de su

iglesia. Refiere en él los nombres de los condes que allí estan enterrados, y tambien de los abades que gobernaron la casa. Entre los cuales (despues de haber hablado de sí mismo en tercera persona) se cuenta él con estas palabras:

Septimus ipse sequor, qui nunc sum carminis auctor.

Esta obrilla existe en la biblioteca de dicho monasterio (*vol. fol. vit. n. 57*). El primero que yo sepa que tuvo noticia de ella, fue el P. M. Fr. Benito Ribas, monje benedictino de Monserrate. Yo la he copiado del mismo códice, y va adjunta (a).

Alli mismo (*vol. n. 40*) se hallan escritas de letra del siglo XI dos cartas inéditas de nuestro obispo. Una dirigida á los monges de Ripoll, participándoles las constituciones establecidas en el sínodo que acababa de celebrar, y encargándoles su observancia, y que las comuniquen *domno Pontifici* para su cumplimiento. Quien fuese este *domno Pontifici* no es facil decirlo, porque el que escribia la carta era tambien abad de Ripoll. Acaso quiso de-

(a) Apend. n. XXX.

signar con esa expresion á *Wifredo*, obispo de Besalú desde el 1017 hasta 1020 ó poco mas, y despues obispo de Carcasona, pero residente en los lugares inmediatos de S. Juan de Ripoll y Besalú hasta su muerte en 1054: y que por lo mismo debia estar enterado de las leyes eclesiásticas que regian por acá, siendo la mayor parte de ellas ordenadas tan en pro de la agricultura y del comercio, como verás en la copia adjunta (a). Mas esto no pasa de congetura.

La otra carta que decia, debe llamarse mas bien una memoria que dejó á sus sucesores en la abadía de Ripoll, encargándoles el cumplimiento de lo que habia establecido, es á saber, que se cantase un aniversario por todos los hermanos difuntos el dia en que se lee el evangelio de la resurreccion de Lázaro, lavando ademas los pies á trece pobres, en reverencia de J. C. y de sus doce apóstoles, y sirviéndoles comida y vestido. Digo que este encargo se hace á los abades de Ripoll, porque al margen de este MS. se halla el decreto de *Raimundo* abad de aquella casa, en

(a) Apend. n.º XXXI.

que renovando lo mandado por su antecesor *Oliva*, lo recomienda de nuevo á sus sucesores. Y así debe entenderse el ir la carta dirigida *karissimo successori katedrae nostrae* (a).

Advierto que no confundas, como han hecho muchos bibliógrafos, los escritos de este obispo *Oliva* con los de otro del mismo nombre monge también de Ripoll, y que floreció al mismo tiempo. La distincion de ambas personas, y los escritos del segundo se diran oportunamente en su lugar.

GUILLERMO

desde 1046 hasta 1075.

Era este obispo hijo de Guifredo, y hermano de Bernardo Guifredo de *Balsarenno* (*Balsareny*) casado con *Bonadona*, llamada también *Guascha*. Todos estos le frecieron por canónigo á la iglesia de *Vique* siendo obispo *Oliva* dia 23 de Octubre del año II del rey Enrique (1032). En esta ocasion dieron los oferentes á la canónica todo el señorío de *Castelet* y

(a) Apend. n. XXXII.

los mansos de *Puigladre*, *Peralta* y *Puig*, y el honor y pertenencias de la parroquia de Santa María de *Balsareny*. El obispo dió al nuevo canónigo la posesion de los mansos de *Caneles* y *Pujol*, y el honor de *Villalambert*, pagando él por censo á la canónica en cada un año *duos porcos canonicales*.

La identidad de este *Guillermo* con nuestro obispo se convence por el necrologio de esta iglesia, donde se lee: *XIII. Cal. Augusti obiit Bernardus Guifredi de Balciarenno, frater dicti Guillelmi pontificis*: y tambien por el testamento del mismo Bernardo de 18 de Octubre año XV del rey Enrique (1046), donde dice que es hermano de *Guillermo*, arcediano entonces de esta iglesia, y es el electo obispo poco despues. Asi que no hay duda en este parentesco apoyado en documentos legítimos. Y es bien extraño que no se haga en ellos mencion del deudo con el obispo *Oliva*, que el P. Florez supone, siendo segun su cuenta el oferente hermano de dicho *Oliva*, y el ofrecido su sobrino. Bástame proponer esta duda; por lo demas no tengo á mano con que contrarestar los fundamentos en que apo-

ya su dicho aquel sabio escritor.

Mejor pudiera desvanecer la calumnia con que Balucio (*Marca Hisp. col. 447*) denigró el clero de nuestras iglesias, suponiendo que en ellas se toleraba el matrimonio de los canónigos. Porque leyendo que nuestro obispo *Guillermo*, con anuencia de los suyos, dió en feudo el castillo de *Medalia* en el año 1052 á *Ermengol Ermemiro*, canónigo de esta iglesia, y á su muger é hijos, tuvo por cierta su sospecha, y concluyó: *Mirum valde est fuisse inter eos canonicum conjugatum. Sed id tamen insuetum non fuit ea tempestate in his regionibus.* No hubo mas, leyó canónigo, y lo supuso eclesiástico. ¿Que diria, si leyera los nombres de varias canónigas? No se acordó tan sabio escritor de que en todas las iglesias habia canónigos legos de ambos sexos: y que los archivos estan llenos de testamentos de canónigos casados, los cuales se llamaban asi, no por ser admitidos al ministerio, sino á la porcion canonical, la cual les concedian agradecidos á las pingües donaciones con que dotaban las canónicas, ó á otros beneficios que les hacian, ó por convenios parti-

culares (a). A esta manera nuestro rey católico es canónigo de varias iglesias, en cuyos coros toma asiento como tal, y recibe la porcion que le corresponde. Asi la iglesia de Barcelona llamaba canónigos á los pescadores. Y ya se sabe que la palabra *canónigo* tiene dos etimologías; porque ó se toma à *canone sive regula*, esto es, norma de vida clerical, ó à *canone*, esto es, nómina ó lista de los pertenecientes á la iglesia en cualquier manera, ó en cuanto al servicio de ella, ó en cuanto á la participacion de sus frutos. Basta de esto por ahora; porque lo que toca al obispo *Guistaberto* de Barcelona, que cita el mismo escritor, se examinará en su lugar.

Volviendo á las memorias de nuestro obispo *Guillermo*, el P. Florez refiere el viage que hizo á Roma hácia el año 1050. Yo tengo motivo para creer que lo repitió diez años despues; porque en el testamento sacramental de *Guillermo Cixile*, canónigo de esta iglesia, que dispuso de sus bienes estando para ir á Roma, dicen los testigos: «Ego Petrus Gui-

(a) V. sup. pag. 64.

»llelmi sacerdos et canonicus &c. qui illo
 »interprete cum domino Guillelmo ponti-
 »fice revertebamur à Romana Urbe, iu-
 »rando testificamur super altare Sancti
 »Benedicti in Sede Vici, quia vidimus....
 »Postea ex illa infirmitate ex parte con-
 »valuit, et ut medicaretur à medicis ad
 »Florentinam Urbem adiens in mense Fe-
 »bruario, ibi ab hoc saeculo decessit. Quod
 »est actum Idus Iunii anno primo regis
 »Philippi." Este año es el de 1060; y
 como estas declaraciones se hacian antes
 de cumplirse los seis meses de la muer-
 te del testador, es preciso decir que á
 fines del año antecedente volvía de Ro-
 ma nuestro prelado, acompañado de este
 intérprete que murió en Florencia.

Mayor certidumbre tenemos de otro
 viage del mismo obispo al concilio de
 Narbona en el año 1055. Ya dije en el
 pontificado de *Oliva* la concordia que este
 hizo con *Bernardo Sendredo* sobre las
 iglesias sufraganeas de *Gurb*, las cuales
 le dejaba solamente durante su vida. Pa-
 rece que muerto *Sendredo*, *Guillermo*
 uno de sus hijos pretenderia vincularse la
 posesion de ellas. Lo cierto es que nuestro
 obispo *Guillermo* logró que en el citado

concilio se fulminase excomunion contra dicho poseedor, y que se declarase por los Padres que era nula, sacrílega y forjada *sophisticá machinatione* la escritura que él habia presentado en abono suyo, la cual segun el tenor de aquel decreto era la concordia insinuada del obispo *Oli-va*. Manda asimismo el concilio que se esté á la excomunion fulminada por el obispo *Borrell*, y en su virtud sean despojados de las tierras y derechos anexos sus injustos poseedores. Mejor se verá esto que digo en la copia del documento original que existe en este archivo, sacada con increíble trabajo por lo descolorido de la tinta (a). Advierto que no se han publicado las actas de este concilio, que yo sepa, y que no fue á 1.º de Octubre, como dijo Florez siguiendo á Moncada, sino á 27 de Setiembre del año XXV del rey Enrique. Muy precipitadamente hizo este obispo el viage á Narbona, pues á 12 del mismo mes y año me consta que se hallaba en Ripoll excomulgando á los usurpadores de los bienes de aquel monasterio, como vi en su archivo; y á 27

(a) Apend. n. XXXIII.

del mismo ya habia logrado con su presencia en Narbona aquel decreto conciliar.

En el año 1062 y II del rey Felipe, dia 23 de Agosto, dedicó la iglesia de San Martin del lugar del *Brull*, edificada por Guilia vizcondesa de Cardona, y dotada por Ramon Folch y su muger Ermesinda, vizcondes del mismo título. Todo lo cual confirmó nuestro obispo segun costumbre; aunque el exordio y remate de la escritura tiene su originalidad en algunas cláusulas muy ponderadas. De la cual no diré mas, ni va copia, porque solo hallé un traslado de ella en el archivo de la misma parroquia. Y á trasladar traslados no me sé acomodar, sino hay de ello grande necesidad.

Otro viage ó cruzada del mismo obispo contra los moros de España consta por el testamento que hizo un *Pedro Bernardo* á 7 de Octubre, año IIII del rey Felipe (1064), el cual empieza asi: *In nomine Domini. Ego Petrus Bernardi volo pergere cum domno Guillelmo pontifice, seu cum ceteris fidelium turmis, in Hispania pro amore Dei: et ideo facio hunc testamentum &c.* La escritura está en este

archivo (núm. 1442). La expedicion que indica seria la que por entonces se emprendió contra el territorio y ciudad de Barbastro , que fue ganada de los moros á principios del año siguiente 1065.

Del año 1066 queda una noticia importante para la historia de este pais , y es la ereccion de la abadía y dedicacion de la iglesia de S. Marcial de *Monseny*, monte situado á 4 leguas al E de esta ciudad de Vique. Ya de mas antiguo habia en Monseny (*inter duo montis signa*) una iglesia de S. Marcial, á donde *Guifredo*, instruido desde la niñez en las letras sagradas y educado en la disciplina monástica , se habia retirado con algunos monges, erigiendo el lugar en monasterio, y gobernándolo sin título de abad. Este dictado se dió ahora al mismo *Guifredo* por nuestro obispo , el cual á ruegos de los monges y del noble *Umberto* , hijo de *Oton* y de su muger *Sicardis* , y del hijo de ambos *Guillermo* , que dotaron la nueva casa , la elevó á abadía de la orden de S. Benito, confirmándole con la autoridad canónica y bajo las penas de estilo todas las posesiones que le dieron los fieles. La escritura que de esto se hizo, exis-

te original en el archivo del monasterio de S. Salvador de Breda (a), escrita por el mismo abad *Guifredo* en cuyo favor se hacia, el cual subscribe asi: *Wifredus abba, qui amore Dei, et Sancti Marcialis honore, hanc dotem per se ipsum; VI. Idus Decembris, et in anno millesimo LX.VI. ab incarnatione Domini scripsit cum litteris superpositis, et VI. anno Philippi regis Francorum subscripsit.* De paso advierto que esta es una de las pruebas mas claras de la costumbre que entonces habia de firmar las escrituras de donaciones, como testigos de ellas, los mismos en cuyo favor se hacian; de lo cual me acuerdo que trata Mabillon *de re diplomatica*. Cosa que por no saber algunos historiadores, han dado por fingidos algunos documentos con no pequeño daño de la historia. En el que digo firma tambien de su mano nuestro obispo, y muchos de los canónigos de su iglesia, y el abad *Suniario*, que sin duda era el de Breda. Entre las posesiones de la nueva abadía es notable la siguiente: *Omne alodium apud maritima in loco vocato Ar-*

(a) Apend. n. XXXIV.

gentona, ubi cognominatur CIVITAS FRACTA vel ALCRONA. La *civitas fracta* es la ciudad de *Mataró*; y esta es una nueva prueba de haberse llamado así en el siglo XI, en alusion á la grandeza del antiguo *Iluro*, ó bien de *fretum* ó *freta*, como dice Tarafa en un diccionario geográfico que conserva la biblioteca del Carmen descalzo de Barcelona (*cod. N. num. 350*). El mismo escritor conjetura que *Argentona* se llamaría antes *Argantona* por ser fundacion de *Argantonio* rey de los Tartesios. Pero esto ya se sabe lo que vale: y tambien se sabe que es facil distraerse del asunto principal.

Volviendo pues á él, y despues de recordar que nuestro obispo asistió al concilio de Gerona de 1068, del cual se tratará en lo de aquella iglesia, digo que el remate de este pontificado necesita de alguna ilustracion. Hizo el obispo su testamento á 6 de Febrero (no á 4) del año XIV del rey Felipe (1074). Su exordio es este: «In nomine Domini. Ego Guillel-
»mus dictus episcopus Ausonensis eccle-
»siae, quia divinâ largiente gratiâ acte-
»nus fui in magna constantia valde reple-
»tus de magna substantia, antequam ve-

»niat dies ultima, dum adhuc sum in mea
 »sanitate, et memoria, volo relinquere
 »omnia, et Christum sequi ex toto corde
 »cum omni diligentia ac patientia. Habeo
 »quidem in animo fixum, ut faciam me
 »monachum; et antequam (*pergam*) ad
 »cenobium, in quo debeam plangere meum
 »peccatum, meum facio testamentum &c.”

Parece que puso en egecucion su deseo de retirarse á un monasterio, aunque no se sabe cual: pues con fecha de 7 de Junio del año XV del mismo rey (1075) hay aqui una escritura de arriendo de ciertas tierras en *Vilalleons*, que comienza de esta manera: *In nomine Domini. Ego Guillelmus OLIM dictus episcopus, et Guillelmus sacristanus, et ceteri canonici Sancti Petri &c.* Es claro lo que significa aquel *olim*; mas por otra parte parece que no debió renunciar la silla, puesto que desde su retiro cualquiera que fuese, hacia este y otros actos de jurisdiccion y propiedad. Acaso podran componerse ambos extremos diciendo que el obispo no se hizo monge en monasterio distinto de su iglesia, sino que abrazó el monacato y la vida comun que prescribió á esta canónica su antecesor *Wadamiro* en 957; segun

dije en los correos anteriores : en los cuales se vió tambien que habia en esta canónica monges y no monges. Asi que no saliendo de su iglesia , y siendo (aun monge) cabeza de la canónica , pudo nuestro obispo egercer dicha jurisdiccion ; aunque siempre será difícil concordar esto con el *olim dictus episcopus*. El tiempo acaso descubrirá mas.

GVIFREDO

excluido de este catálogo.

El P. M. Florez (pag. 141) pone este obispo Ausoneuse , medio entre *Oliva* y *Guillermo*. Yo no puedo dejar de hacer hincapie en el silencio de esta iglesia, que ni en episcopologios, ni en necrologios, ni en escritura alguna hace mencion de haber tenido tal obispo. Ademas en las mismas palabras de la escritura en que únicamente se funda dicho historiador para decir que *Guifredo* era obispo de Vique, se ve claramente que no lo era; y yo no acabo de admirarme cómo no lo advirtió el mismo. Dice en ella nuestro obispo Guillermo: *Veni ego ad dominum Guifredum episcopum, quando adhuc eram archidia-*

onus , me ipsum ei commendavi , et suum hominem me feci. Guillermo era arcediano de Vique; luego no era obispo de la misma iglesia el *Guifredo* á quien él se encomendó y se hizo su vasallo. Prosigue el mismo : *Et ille* (Guifredus episcopus) *ecclesiam Sancti Quirici cum decimis et primitiis ad suum opus , et ad opus canonicorum SVORVM retinuit.* Aquí se distinguen claramente los canónigos del obispo *Guifredo* de los de la iglesia de Vique; porque si de estos hablara *Guillermo*, siendo él como lo era uno de ellos, de otra manera debiera explicarse.

Y efectivamente y sin disputa eran distintos los canónigos de aquel obispo de los de Vique. Eran los de la iglesia de San Juan de Ripoll, ó de las Abadesas, introducidos ya allí desde el año 1017, en que por decreto del papa Benedicto VIII fueron expelidas las monjas que allí habia, y substituidos los canónigos segun la regla Aquisgranense. *Guifredo* era abad de esta canónica, y ademas era su obispo. Para inteligencia de esto es menester prevenir que en ese año 1017 el conde de Besalú Bernardo, apellidado *Tallaferro*, logró del sobredicho papa el honor de si-

Illa episcopal para su condado , sin fijar la iglesia ó sede , y dejando al arbitrio del conde señalarla ó en S. Juan de Ripoll , ó en S. Gines de Besalú , ó en S. Pablo de Fenollet. Este obispado duró cosa de seis años , y no mas : merced á las quejas y diligencia de los diocesanos de Vique y de Gerona , de quien se habia desmembrado. El obispo *Guifredo* que obtuvo esta silla efímera , poseyó al mismo tiempo la abadía de S. Juan de Ripoll , conservándola hasta su muerte acaecida en 1054 , aun despues de suprimido el obispado de Besalú , y de haber sido promovido como lo fue al de Carcasona en 1031. Siendo pues *Guifredo* á un mismo tiempo obispo de Carcasona y abad de S. Juan , en cuantas cosas hizo se intitulaba y era reconocido por obispo. Tal es la restitution que se hizo á los canónigos de San Juan y á su abad el obispo *Guifredo* de la iglesia de *S. Quirico* , propia de dicho monasterio de S. Juan desde su primera fundacion , la cual habia enagenado la última abadesa de aquella casa *Ingilberga*. De todo lo dicho se daran las pruebas y se hablará con la extension que merece esta curiosa especie , cuando tratemos de

las colegiatas de San Juan de las Abadesas, y de Santa María de Besalú. Entonces acabarás de entender con cuanta razon debe ser excluido este *Guifredo* de la serie de los obispos de Vique.

B E R E N G U E R

(arzobispo)

despues del 1075 hasta el 1099.

Que este prelado se llamase *Berenguer Seniofredo* consta ciertamente de una venta que hizo *Raimundo* con su muger *Ginedell* en el Febrero del año XXVII del rey Felipe (1087), donde se lee: *et affrontat à parte orientis in terra de Berenguer Seniofred episcopus*. Mas no hay inconveniente en que junto con este apellido patronímico fuese tambien conocido por el de *Rosanes*, su casa solar. Su madre se llamó *Ermessindis*, como se lee en el homenaje que le prestó Guillermo Ramon Senescalch, y se halla en este archivo (num. 1551). Esta clase de escrituras es muy apreciable, porque regularmente se expresan en ellas los padres del que recibia el homenaje, y muchas veces tambien los de quien

lo hacia. Otro caracter constante se observa en ellas, y es que no tienen fecha alguna: lo cual importa mucho advertir, para no creerlas de contado ó fingidas, ó simples copias. En este género solo decide la antigüedad de la letra, en la cual siendo cursiva cabe poca equivocacion.

Los principios de su pontificado no pueden fijarse hasta despues del 1075, en que aun vivia su antecesor. Asistió con otros preladados de la provincia al concilio celebrado en Gerona el año 1078 por el cardenal Amato; de lo cual se dirá mas en lo de aquella iglesia.

Algunas escrituras hay aqui pertenecientes á este pontificado, que aunque estan sin fecha, merecen publicarse por la singularidad é importancia de su contenido.

Primeramente hay un pergamino escrito sin duda á fines del siglo XI que empieza asi: *Notum sit..... quod mater ecclesia Barchinonensis captivata et destructa à perversis hominibus longo tempore mansit. Sed postquam Dei misericordia voluntatem Berengarii comitis inspirare dignata est ut ipsam ecclesiam Barchinonensem de tanta captivitate liberaret, et eam*

ad Dei servitium restitueret, voluit ipse comes B. ut Berengarius Ausonensis in sua potestate Barchinonensem sedem et episcopatum teneret. Prosigue diciendo que temeroso el conde de que *Bernardo Guillem de Queralt* se opusiese por la discordia que entre ellos habia, y ocupase dicha sede de Barcelona, mandó que diese rehenes y fianzas al Ausonense, conforme verás en la copia adjunta (a). Voy á proponer mis congeturas.

Primeramente reflexionando las expresiones con que se pondera el cautiverio, desolacion y restauracion de la iglesia que alli dicen, parece que quisieron denotar la *Tarraconense*, en cuyo lugar el que extendió aquella nota pusiese *Barchinonensem*. Cuadra con esto que el conde *Berenguer* alli nombrado pudo ser *Berenguer Ramon*, el cual muerto su hermano *Ramon Berenguer Cabeza de Estopa*, gobernó como conde desde el año 1082 hasta el 1092, tiempo en que se trató de la conquista de Tarragona y restauracion de su metrópoli en la persona de nuestro obispo *Berenguer*: dos cosas en que el conde

(a) . Apend. n. XXXV.

empleó todo su poder y valimiento; y á esto alude el temor de que el dicho *Queralt*, oponiéndose á la posesion de nuestro obispo, *ipsi comiti honorem auferret*. Porque cierto era cosa honrosísima al conde restaurar la metrópoli, y sacar á nuestra provincia de la sujecion á la Narbonense. En esta hipótesi es llana la inteligencia del documento. *Bernardo Guillem de Queralt* era persona muy principal en aquel tiempo, y á lo que entiendo el mismo que fue tutor del niño conde *Ramon Berenguer III* en 1082 junto con su tio Berenguer Ramon. La discordia de este noble con nuestro obispo sobre las iglesias de *Gurb* está patente en el P. Florez (pag. 157), reliquia de los cuentos que arriba se dijeron en el pontificado del obispo *Oliva*. Asi que no es extraño que se opusiese á que su rival creciese en jurisdiccion.

Mas la constancia con que el MS. dice siempre iglesia, sede y episcopado *Barchinonense*, da margen á otras dos reflexiones. Porque ó bien *Queralt* siguiendo el partido del Narbonense se opuso á que *mater ecclesia Barchinon.* por ser de la capital, reconociese por metropolitano al obispo de una ciudad subalterna cual era

el de Vique, creado arzobispo de Tarragona: ó puede este cuento referirse á la vacante de la iglesia de Barcelona que en Florez (*Tom. XXIX.*) suena sin obispo desde el 1083 hasta el 1086, á la cual quisiese el conde trasladar á nuestro *Berenguer*, ó encargarle por lo menos su gobierno.

Como quiera que esto sea, el documento por todas las personas que en él figuran, pertenece al tiempo de nuestro obispo, y de un modo ó de otro la cosa es algo, y acaso proporcionará descubrir algun hecho de importancia.

Tambien coloco en este pontificado un concilio tenido en esta iglesia para confirmar la inmunidad eclesiástica, que llamaban *paz y tregua de Dios*. Hállase aqui un egemplar sin fecha ni firmas; pero es posterior á otro concilio celebrado aqui mismo y con el mismo objeto en 1033, porque en el que digo se menciona la fiesta de la consagracion de la iglesia Ausonense, que fue en 1038. Tambien es posterior al año 1068 en que se estableció la tregua Gerundense; y con todo esto es distinto del que se publicó en la *Marca Hisp.* (*apend. n. CCLXIX.*) como se ve en su contexto; que aunque en lo substancial

convienen , mas el nuestro pone el catálogo de todas las fiestas en que se debia particularmente guardar la paz y tregua. Por esto , y no constándome el año á que puede reducirse , he querido conformarme con lo que indica su caracter , que es del tiempo de este pontificado (a).

Sin fecha se halla tambien otra escritura de varias quejas propuestas por la iglesia Ausonense contra los perversos que invadian sus posesiones : en la cual hay noticias harto curiosas acerca de la disciplina de aquel tiempo. Al fin se manda que *Pedro Rigual* (que era el fundador de la canónica de Vilabertran) deje el priorato de S. Juan (de las Abadesas) de que se habia apoderado , y vuelva á su primera iglesia. De esto se dirá en su lugar. Mas ello basta para creer que esta escritura de que hablo , es de este tiempo en que vamos. Con esto cuadra la queja contra Bernardo de Gurb (que es el *Queralt* que dije) *qui aufert nostrae canonicae ecclesiam Sanctae Mariae de Mesleu* : y la otra contra Arnaldo de Guardia , *qui asalivit nostram sedem et archiepiscopum*. Va co-

(a) Apend. n. XXXVI.

pia (a). No se sabe á quién se presentaron estas quejas ; acaso al concilio que Bernardo arzobispo de Toledo , legado del papa, celebró en esta catedral, de lo que habló el M. Florez.

Este concilio quiso congregarlo por sí solo nuestro arzobispo, y presidirlo como metropolitano ; pero se lo estorbó el sobredicho legado , mandándole ademas que se le presentase en la fiesta inmediata de S. Miguel en cualquiera parte de España donde estuviese. Consta todo esto de la carta que le dirigió sin fecha ; pero que está aqui original, como se ve en el sobre y en los cortes y dobleces para cerrarla. Va copia (b) de ella, como tambien de otras dos escrituras que contienen algunas disposiciones que se tomaron para la conquista de Tarragona , y la nota de los caballeros que ofrecieron al conde Berenguer y á nuestro arzobispo pasar á vivir y poblar aquella ciudad (c). Háblase como de cosa reciente de la eleccion que el papa Urbano hizo de nuestro *Berenguer* para arzobispo de Tarragona ; y asi las reduz-

(a) Apend. n. XXXVII.

(b) Apend. n. XXXVIII.

(c) Apend. n. XXXIX.

co al año 1090. Tambien se hace mencion de un viage que nuestro arzobispo hacia á las partes de España; acaso seria el que le mandó el arzobispo de Toledo en busca suya; y por consiguiente aquella carta debe tambien fijarse hácia el mismo año 1090, en el cual nuestro arzobispo en cumplimiento de su nuevo cargo habia ya intentado congregar concilio provincial.

Mas cierta que todo esto, aunque no tan importante, es la noticia de la dedicacion de la iglesia de Santa María, San Pedro y S. Martin del castillo llamado *Albarels* (en la Segarra) hecha por nuestro prelado á instancias de Bernardo Onofredo, imponiéndole la obligacion anual de una libra de cera para la catedral de Vique. La escritura original existe en el archivo de Monserrate (*caj. 25. leg. 1. n. 6*). En el exordio se lee: *anno ab incarnatione Christi M.LXXXVII. Era M.CXXIII*. Al fin dice: *facta carta III. Kal. Decembris anno XXVII. regnante Philippo rege*. La era debia ser 1125; pero pues escribiendo XXIII no cabia ese descuido, mas facil será suponerlo en los años de la encarnacion, en los cuales el notario añadiese una unidad de mas; de

manera que el hecho sea del año 1086, con el cual puede convenir el XXVII del rey Felipe.

No caben estas dudas en la dedicacion que él mismo hizo de la iglesia de S. Julian Çasorba, término de Gurb, *VIII. Kal. Aprilis incoante anno incarnationis Domini MXCI*; que es prueba, aunque no necesaria, de que el año comenzaba á 25 de Marzo. De esta escritura hay aqui un traslado hecho *X. Kal. Septembris anno M. CCXII. regni regis Philippi XXXIII*: fecha notable para los que han creido que un concilio Tarraconense del año 1180 abolió la costumbre de calendar las escrituras por los años de los reyes de Francia.

Sobre la época de la muerte de nuestro prelado trabajó mucho el P. M. Florez, resolviéndose al fin en que murió en el año 1100. Por no fastidiar al que esto lea, omitiré el examen de las razones que alega en favor de su opinion. Y para que nadie la siga bastará producir un testimonio irrefragable de que mucho antes del dia 1.º de Mayo de 1099 habia ya fallecido. Hablo de la bula original del papa Urbano II en confirmacion de la reforma que nuestro arzobispo habia introducido en es-

ta iglesia; cuya copia viste ya en los correos pasados (a). El P. Florez dió noticia de esta bula (pag. 174); mas no debieron enviársela copiada, porque el original es pésimo y para gente desocupada: y asi no conoció las palabras de ella, que tan al caso son para lo que tratamos. Porque dice el papa: *caetera universa* (confirmo) *quae BONAE MEMORIAE Berengarius episcopus vestrae communiae tradidit, et scriptorum suorum iudiciis tam vivens, quam MORIENS confirmavit*. Veamos ahora la fecha de la bula: *Kalendis Maii, Indictione VII. anno Dominicae incarnationis MXCIX. pontificatus autem domni Urbani secundi Papae XII*. Datos que cuadran perfectamente entre sí hasta formar una demostracion histórica de que á 1.º de Mayo de 1099 ya era muerto *Berenguer*, y tan muerto que hubo lugar para que el prior y los canónigos reformados acudiesen al papa y lograsen de él en ese dia la confirmacion de su canónica. Mas es que Urbano II falleció á 29 de Julio del mismo año 1099; y asi no podia expedir una bula en que mencionase la muerte de nues-

(a) V. sup. pag. 43.

tro obispo, si este hubiera fallecido en el año 1100.

Después de esta razón tan concluyente oigamos á un testigo coetáneo, es á saber, el necrologio que hay en el martirologio de Adon de la iglesia de Gerona; el cual dice: *III. Idus Ianuarii: eodem die obiit Berengarius Tarrachonensis archiepiscopus, anno M.XC.VIII. ab incarnatione Christi.* La misma cuenta siguen otros necrologios, de los cuales alguno nota el año XL del rey Felipe, comenzando su época desde el 23 de Mayo de 1059, cómputo que era por acá muy comun, según se ve en Campillo, y yo he dicho y diré muchas veces. Queda pues demostrado que el obispo *Berenguer* murió día 11 de Enero de 1099, con lo cual viene bien que ordenase su testamento el 7 del mismo mes.

A esta cuenta debe ajustarse el documento que el P. M. Florez cita en contrario, es á saber, la institucion de los cánónigos de S. Agustin en Manresa año MXCVIII á 31 de Octubre del año XL del rey Felipe. Yo opino que en el año de la Encarnacion señalado con notas romanas es imposible que el escribiente no

pusiese VIII en lugar de VIII: recurso á que dicho escritor acude algunas veces, cuando á ello le obligan otros documentos incontestables, como á mí me sucede en vista de la citada bula de Urbano II. Asi que tengo por cierto que en el año XL del rey Felipe, que comenzó á 23 de Mayo de 1098, instituyó nuestro prelado la canónica de Manresa en el mes de Octubre: á 7 del Enero siguiente hizo testamento, y murió á 11 del mismo mes. Con esto es llana la explicacion de las escrituras que produjo Florez, del obispo sucesor existente ya en el año 1100, sin necesidad de corregir sus fechas.

GUILLERMO BERENGUER

desde el año 1099 hasta el de 1101.

De lo que acabo de decir se sigue que la eleccion de este prelado se verificó en uno de los meses inmediatos al de Enero de 1099, no habiendo motivo para creer que vacase la iglesia, como lo hay para decir que el electo nunca se consagró, ni aun fue confirmado, sin duda porque cesando el derecho de metropolitano en la

sede de Vique, hubo alguna repugnancia en volver á reconocer como tal al Narbonense. En las memorias que ya publicó el P. Florez suena constantemente *electo*. Lo mismo he hallado en otras de poca entidad pertenecientes al año XLI del rey Felipe (1101). Entre ellas solo citaré una original existente en el archivo de Ripoll (*arm. de la camarería*) fecha *XII. Kal. Februarii anno XLI. regni rege Philippo*: la cual empieza así: *Ego Guillelmus Berengarii electus ad episcopus, et Bernardus Berengarii frater meus*. Es una venta á *Perfecto* hebreo de un campo sito junto á S. Pedro de las Puellas *propter pretium mancusos D.tos auri Valencie de Rovals* = firma *Guillelmus electus Ausonensis ecclesie*. La disposicion testamentaria del censo que tenia en Barcelona, de que ya habló el P. Florez, va copiada de aquel archivo (a).

En la donacion hecha á esta iglesia y á su obispo por *Giriberto Ugo*, omitió dicho escritor la noticia que contiene la cláusula siguiente: *ecclesia Sancte Marie Montisserrati, quam mittit idem Girber-*

(a) Apend. n. XL.

tus, cum omnibus quae habet, in baiulia Sancti Petri sedis Vici, et eiusdem episcopi, et successorum suorum.

ARNALDO

desde el año 1102 hasta 1109.

A las memorias de este prelado debo añadir la de que acaso fue de la ilustre familia de *Malla*, segun puede inferirse del martirologio de esta iglesia, donde se halla el obito siguiente: *VIII. Kal. Iunii anno XVIII. regni regis Ludovici (1126) obiit Estephania de Medala, mater Bernardi archidiaconi, et soror Adirnal pontificis.*

En la noticia de la adjudicacion de la iglesia de S. Estevan de *Granollers* al monasterio de Ripoll hecha en 1103 (de que habló Florez pag. 188), hay que añadir, que la escritura original de ello está en Ripoll (*arm. de la abadía, leg. Granollers*), y que en ella subscriben Pedro abad de Ager y *Petrus episcopus Nazarensis confirmo.*

Del mismo año es una escritura con que el conde *Ramon Berenguer*, de consentimiento de nuestro obispo *Arnaldo*,

dejó en su libertad y total independenciamiento al monasterio de Santa Cecilia de Monserrate, el cual antes estaba sujeto á San Cucufate *del Vallés*; su fecha es *Anno M.C.III. Era M.C.XXXII. Indictione XII. VIII. Idus Septemb. anno XLIII. regni regis Philippi*. De ella he visto un traslado en Monserrate (*caj. 10. leg. 1*). A la indiccion sobra una unidad; ó digamos que tomaron ya la del año siguiente, como tambien tomaron la era; y asi se ve en otras escrituras fechas entrado el mes de Setiembre. Mas adelante quejándose el abad de S. Cucufate de esta disposicion, se remitió la causa á nuestro obispo, á *Raimundo* obispo de Barcelona y á *S. Olaguer*, prior entonces de S. Adrian; los cuales se juntaron *apud Matam de Pera*, y juzgaron unánimes que segun un privilegio del papa Urbano II, el monasterio de Santa Cecilia debia permanecer sujeto al de S. Cucufate, salvo el derecho de la iglesia de Vique. Esto sucedió *XVI. Kal. Augusti anno XLVIII. regnante rege Philippo*. La escritura original vi en Monserrate (*caj. 10. leg. 1. n. 18*) (a). Pertene-

(a) Apend. n. XLI.

ce esto al año 1108 de Cristo, último de Felipe, cuyo reinado comenzó el notario desde la primera época de él en 1059.

Volviendo á las memorias del obispo, en el archivo del monasterio de Amer vi la escritura original de la dedicacion que hizo de la iglesia de S. Miguel de *Ordeig*, sujeta al mismo monasterio. Su fecha es: *anno Dominice incarnationis M.C.III. Indictione XII. regni quoque Philippi XLVII. die VIII. Decembris.* La indiccion cuadra bien con el año de Cristo; mas no el del rey Felipe, que debió escribirse el 44 ó 45. ¿Quien adivinará la cuenta que el notario se forjó? ¿Diremos por eso que esta escritura no es original? ¿que es apócrifa?

No le excede en esto, con ser mas exacta, otra escritura de consagracion de la iglesia de S. Marcial de *Monseny*, celebrada por nuestro obispo acompañado del de Gerona *Bernardo Umberto*. El primero hizo aquella solemnidad, por ser el lugar de su diócesi, y el segundo asistió por ser de su patrimonio, como monasterio dotado por sus padres *Umberto* y *Sicardis*, cuya constitucion confirman ahora estos obispos, aprobando de

nuevo la que hizo el obispo *Guillermo* de Vique el año 1066, como vimos en su lugar (a). Hay que notar que entonces se instituyó abadía, y ahora no suena aquella casa gobernada sino por prior, que lo era *Bonushomo*. A esta decadencia dió causa la violencia con que *Arnallo* prior de Bañolas usurpó los alodios de esta iglesia, trasladándolos á otra de la diócesi de Barcelona, como se expresa en la escritura que va copiada del archivo de S. Salvador de Breda (b). Asi esta como la otra del obispo *Guillelmo* indica ser escritura de consagracion. Mas no habiendo en ninguna de las dos ocasiones edificio nuevo de iglesia, se han de reputar ambas por de pura dotacion ó confirmacion de la casa y sus posesiones. Porque sabido es que para seguridad de ellas no habia en aquellos siglos otro medio mas eficaz que publicar el obispo, en este acto solemne, que tales bienes eran del monasterio ó iglesia, dedicados y consagrados al culto de Dios y al alimento de los que alli le servian. Dígolo, ya que se ofreció la oca-

(a) V. sup. pag. 200.

(b) Apend. n. XLII.

sion; porque algunas escrituras de consagracion de iglesias no son mas que esto que digo. A este monasterio impuso nuestro obispo la obligacion de sujetarse al sínodo de Vique, como lo hizo ó debió hacer su primer abad *Guifredo*. Fue esto año de la encarnacion de Cristo 1104, indicción XII, día 5 de Febrero, año XLV del rey Felipe.

De la restauracion de la canónica de *Manlleu*, ó decreto dado por nuestro obispo en 1105, habló Florez (pag. 190) extractando aquella escritura. Mejor será ver copia de ella; y va adjunta (a).

Asi como esta escritura pertenece al año 1105, y con todo eso se notó el año 47 de Felipe: no sé si tendrá lugar la misma discordancia en otra que va copiada del original, y que solo notó el año 48 de dicho rey. Mas de un modo ó de otro es una nueva memoria del obispo *Arnaldo*, el cual absolvió á *Ugo* hijo de *Dalmacio* y á su muger *Ermesindis* de la sentencia de excomunion en que incurrieron por haber ocupado la iglesia de *Rosdors*. Redimiéronse ellos con una nue-

(a) Apend. n. XLIII.

va donacion á esta catedral (a).

Al año 1108 y dia 17 de Julio pertenece otra escritura que vi en el archivo abacial de Cardona, y es la aprobacion que dió nuestro obispo de la dote de la iglesia de Santa María, construida en el monte de *Molsosa*, la cual con licencia de los canónigos de Vique (acaso en alguna vacante de sede, ó por ser de la jurisdiccion de ellos) habia dedicado *Berenguer* obispo de Barcelona. De esto se dirá mas en lo de Cardona.

RAMON GAUFREDO

desde 1110 hasta 1146.

En este obispo termina el P. M. Florez el estado antiguo de la iglesia de Vique; y yo tambien acabaré esta carta que salió mas larga de lo que pensé. Mas todavía es preciso decir dos palabritas de una concordia que este prelado hizo y firmó con sus canónigos, ofreciéndose mutuamente á defender sus bienes, y jurando terminar privadamente las querellas

(a) Apend. n. XLIV.

que en adelante se suscitasen á juicio de cuatro individuos escogidos del mismo capítulo, sin acudir á otro capítulo extraño, y mucho menos al juicio arbitral de personas seculares. Añadieron que el que quisiese entrar en su hermandad, esto es, ser canónigo, debia antes jurar este estatuto, *nisi aetas*, dicen, *vel stultitia illum impedi-erit*. Hállase esta escritura sin fecha, como es frecuente en las de esta clase. Mas su caracter, el nombre del obispo y de la mayor parte de los canónigos que subscriben en ella, demuestra que pertenece á este pontificado (a).

Tambien va nueva copia de las actas del concilio de Narbona, en que se estableció una cofradía de contribuyentes á la restauracion de Tarragona. Al P. Florez (pag. 199) envió copia el P. Caresmar de la que él halló en el archivo de Ager: y debió ser de la notada alli con el núm. 2342, la cual es muy diminuta. Yo la tomé del otro egemplar que alli hay núm. 963. Solo advierto que de dichos dos egemplares uno es del año 1128 y otro del 1129, no del 27 y 28 (b).

(a) Apend. n. XLV.

(b) Apend. n. XLVI.

En 1130 se halló con *S. Olaguer*, arzobispo de Tarragona, y *Pedro* obispo de Roda, en la dedicacion de la iglesia de *Tolba* en Aragon; la cual algunos creen que fuese la antigua sede de *Ictosa*, mencionada en la division de obispados que se atribuye sin razon al rey Wamba. De esto se dirá en su lugar. A este mismo año 1130 pertenece la junta de condes y obispos en Barcelona, que *Florez* adelantó al 1125 (pag. 197). Al año que digo la pone el original que vi en *S. Pedro* de Roda, donde lo copié para mi coleccion. Y es de notar, que las palabras que *Florez* copió para honrar la sede de *Vique*, en el mio honran la de Barcelona. Y es que debieron escribirse varios egemplares, segun la variedad de los obispos que asistieron; á cada uno de los cuales en su distrito hicieron juez de los malhechores que alli se quisieron castigar.

En 1134 se halló presente y aprobó el decreto del mismo *S. Olaguer*, y del conde *R. Berenguer IV*, en que concedieron su inmunidad y proteccion á los que profesaban la orden de Jerusalem. En el viage de Barcelona irá copia de esta escritura, sacada del archivo real de aque-

lla ciudad, en la cual firma de su mano nuestro obispo.

Otra noticia quiero poner aquí, aunque no toca á este prelado ni á su iglesia; y es la de un concilio celebrado en Narbona por su arzobispo *Arnaldo*, legado de la Sede apostólica, en el año 1135; en el cual el obispo *Udalgaro* de Elna dió razon de como los moros invadieron aquella ciudad, y se llevaron cautivos á muchos cristianos, para cuyo rescate pedían que se les entregasen cien doncellas. El concilio para remediar este daño expidió un decreto concediendo varias indulgencias á los que contribuyesen con alguna suma de dinero. Hállase en el archivo de esta catedral (494) este decreto, que debieron enviar á las iglesias de la provincia comarcana Tarraconense, separada ya entonces de la de Narbona. Va copia de él por si no es conocido (a).

Volviendo á nuestro obispo, dia 18 de 1136 con acuerdo del conde de Barcelona hizo donacion de las iglesias de Santa Maria de *Prats de Rey*, y de S. Andres de *la Menresana* á los canónigos del Santo

(a) Apend. n. XLVII.

Sepulcro de Jerusalem, á su patriarca *Warmundo* y á su prior *Girardo*. Consta del Cartoral 1.º de dicha villa de Prats.

Hallábase en Barcelona en 1139 cuando se extendió el decreto de eleccion del obispo de aquella catedral *Arnaldo Ermengol*, en el cual firmó de su mano, como se dirá en lo de aquella iglesia.

Con el mismo obispo de Barcelona se halló en 1142 en el lugar de *Alfoz* (hoy *Alfou*) diócesi de Barcelona, donde consagraron ambos la iglesia de S. Julian. La escritura está aqui; mas no irá copiada hasta que se hable de aquel otro prelado.

Finalmente á 10 de Agosto de 1143 junto con su capítulo dió al monasterio de Santa Cecilia en Monserrate y á su abad *Guillermo*, la iglesia de S. Estevan de *Marganell*, cuyo patronato conservaba aun dicho monasterio durante todo el siglo XIV. Por lo menos he visto provisiones de su curato hasta el 1391, hechas por el abad de aquella casa. Los vecinos de aquel lugar debian recogerse al castillo *Marro* en tiempo de guerra, y seguir su cometen, segun lo dispuso el rey D. Pedro IV de Aragon en 1364.

Estas son las memorias que he tenido

que añadir al episcopologio del P. M. Florez , dejando intactas y sin repetir las que él publicó , sino cuando ha sido necesario corregir alguna equivocacion. En la serie de los obispos siguientes podré hablar con mas fluidez cronológica ; aunque no faltará ocasion de refutar la cuenta que sigue el catálogo impreso al principio de las sinodales. A Dios.

CARTA L.

Proteccion que debe á la literatura la riqueza de las personas particulares.

Mi querido hermano : Quisiera poderte decir con razon , lo que sin ella dijo Gabriel Aquilino en su comentario á la dialéctica de Aristóteles , impreso en Paris 1519, el cual vi en la biblioteca de Belen de Barcelona : *moriar , lector , si te legisse poe niteat.* ¿ Que te parece de la fanfaronada ? ¿ Será aplicable á la lectura de mis cartas ? Dios me libre de tal pensamiento. Aunque tan desagradables como la dialéctica de Aristóteles... no , eso no. Conozco que mas deleitables podian ser de lo que son , sino me viese precisado á tra-

tar de tantas menudencias fastidiosas. Pero de esto no tengo yo la culpa, sino el estado en que se hallan las pruebas de nuestra historia, que por la mayor parte yacen enterradas todavía en el silencio de los archivos, sin que haya quien se dedique á darles la vida que esperan. Acuérdomé haber leído una oracion inaugural de los estudios de Barcelona, que recitó *in Lucalibus* el docto Cosme Damian Ortolá, antes que fuese abad de Vilabertran, hácia la mitad del siglo XVI. Pues este sabio catalan, bien conocido en la república de las letras por la destreza con que hermanó el estudio florido de las humanidades con el grave y sólido de la santa escritura, tomando por tema en aquella ocasion las palabras de S. Pablo: *Lucas est mecum solus*, las aplicó con singular gracia al desamparo en que él veía las ciencias, lamentándose por lo que las amaba del poco caso que les hacian los grandes señores y ricos de su tiempo. Qué diria del nuestro aquel orador, déjolo á tu consideracion. A centenares podran contarse los literatos que han perecido de necesidad, agobiados de las deudas que contrajeron por causa de sus estudios, compra de li-

bros ó gastos de impresiones: y muchos mas son los que por carecer de estos auxilios han dejado de ilustrar la nacion, con mengua del honor de ella. El Gobierno ha podido y puede contribuir á este objeto con la creacion de academias, establecimiento de bibliotecas, viages de varias clases y otras disposiciones semejantes. Mas esta grande obra de la ilustracion pública, aunque bajo las reglas que el Gobierno prescriba, solo puede medrar por especulaciones de las personas particulares. Y ojalá tuviese cabida en esto la avaricia del hombre, como la tiene en traernos de allende dijes y muebles baladíes é insulsos.

Es cosa que no acabo de entender. Andan con cien ojos los ricos buscando arbitrios y maneras como aumentar su caudal. Ven que los venecianos, por egemplo, imprimen y reimprimen sin cesar obras voluminosas que compra toda la Europa, y con cuyo producto enriquecen sus casas; y sin embargo no hay entre nosotros quien se dedique á estas especulaciones, como si ellas no cupiesen en el pecho español, ó se nos diese la plata y el oro para empobrecernos, engrosando tal vez á nuestros enemigos. Mengua es de los grandes seño-

res que dejen de proteger por este medio la literatura de casa, y vean con ojos serenos como pagamos á los que trabajan en la del vecino. En lo cual no solo causan este daño público, dejando perecer á los literatos y artistas; sino que á sí y á sus intereses hacen un daño particular. Porque claro está que el dinero que empleasen en reimprimir las obras, v. g. de S. Agustin, aunque tardasen diez años en recogerlo, al fin lo recogerian con no pequeña usura. ¿Y que digo esas obras? Vergüenza es de todo punto insufrible que el romano Catalani haya reimpreso la coleccion de concilios del cardenal Aguirre: y con lo que era y es nuestro nos esté sacando el dinero, si lo queremos leer.

Esto que digo de reimpresiones, sube mas de punto respeto de nuestras cosas inéditas. No hay en Cataluña biblioteca grande ni pequeña donde no se halle un egemplar de la obra intitulada *Marca Hispanica*. Prueba evidente de la loable codicia de estos naturales por saber las antiguallas civiles y eclesiásticas de su patria. Pues á la par de esto todavía está por publicar, y lo está ya casi dos siglos, la 2.^a y 3.^a parte de la *Crónica de Cataluña*,

escrita por Gerónimo Pujades, llena de documentos preciosos, que á mí el primero vendrian muy bien: *crónica* que el autor de la *Marca Hispanica* apreció mucho, y hallándose por acá como visitador regio desde 1644 hasta 1651, la pidió al mismo Pujades que aun vivia, y se la llevó á Paris. Esta dádiva parecerá increíble al que considere que el que la recibió pagó el beneficio con el orgulloso *Puiadesii inscitia notatur*, que se lee en el índice de la *Marca*. Bien que esto no es de Pedro de Marca, sino de Balucio, que publicó y adicionó aquella obra, y en ella y en otras se aprovechó de los documentos que Pujades estuvo recogiendo por espacio de medio siglo, como asesor del duque de Cardona, de los archivos de Aragon, Cataluña, Valencia, Rosellon, Conflent &c., los cuales aquel frances disfrutó como si él por sí mismo hubiera visitado estos santos lugares. Llevada pues á Paris la *crónica MS.* nada mas se supo ya de ella, ni en Cataluña la vió nadie, hasta que en 1720, hallándose en aquella capital el obispo de Gerona D. Josef Taberner y Dardena por asuntos de su familia, logró que en la biblioteca real, á donde habian ido á parar

aquellos libros, se le permitiese sacar una copia de ellos. Esta única copia de que se tiene noticia, para en el archivo del Sr. marques de Villeda, como heredero por su esposa de la casa de Taberner. Y allí se está y estará desconocida, mientras la *Marca Hispanica*, á pesar de sus nulidades y de las injurias que hace al honor español, ha sido comprada por los catalanes, por no hallar otra cosa en que se cebe su afición á la antigüedad. Quanto mas diligentes eran los antiguos, de los cuales un diario MS. de cosas acaecidas en Barcelona dice lo siguiente: «1614 en el mes de Setembre los Consells donaren a mossen Pujades 500 lliures per estampar un llibre de historia; y lo doctor Rosell ne ague altres 500 lliures per estampar un llibre de medicina.»

He citado este egemplar entre otros muchos que pudiera, para que veas cuan escasos estamos de nuestras mismas cosas por la cobardía de los que pudieran hacernos este bien, haciéndolo ellos á sí mismos. Diran que no son literatos. Yo diré que no es menester que lo sean. Sí: que no era un sabio el arzobispo de Valencia D. Fr. Antonio Folch de Cardona; y sin

embargo con su proteccion florecieron alli Corachan, Tosca y otros. Del gran Cisneros nadie dirá que fuese capaz de escribir las obras que bajo sus auspicios y valimiento se escribieron entonces. Ni el duque de Lemos tuvo mas parte en el Quijote que la de amparar al genio inmortal que lo escribió. Y de papas y reyes y personajes ilustres pudieran citarse muchos, de cuya boca me parece estar oyendo en otro sentido lo que yo digo de mis viages:

..... *fungar vice cotis, acutum*

Reddere quae ferrum valet, exsors ipsa secandi.

Ni para lo que estamos tratando es menester, como hicieron esos señores, buscar quien escriba y acabe obras difíciles, ni traer de lejos profesores peritos en lenguas y artes y ciencias; basta dinero, papel é impresor: basta tener amor á la patria, ó deseo de la gloria póstuma, ó codicia de aumentar los caudales. Porque esas cosas ó juntas, ó de por sí cada una, bastaron para que otros se moviesen á proteger las ciencias y artes. Y este es el manantial de donde salieron las grandes colecciones diplomáticas de todas las naciones: que ya no hay ingles, ni fran-

cés, ni aleman, ni italiano, que necesite entrar en sus archivos para ver las pruebas de los hechos antiguos, ni nacion alguna de estas que no tenga escrita fluidamente la historia doméstica, con deleite del que lee, y con proporcion de desengañarse el que dudare. Y nosotros ¿que tenemos hecho en esta parte que de mil leguas pueda compararse con lo de afuera? Falta espíritu para emprender lo que con tanta ansia se desea; y ha sobrado en muchos de los que nos han precedido la manía de pasar por historiadorés, la cual siempre será la polilla de la historia. Que si ellos en vez de ordenar sus relaciones, extractando las escrituras que disfrutaban á solas en el secreto de los archivos, las hubieran copiado é impreso, mayor bien hicieran á la historia, cuanto va del agua pura de una fuente á la de un arroyo tal vez enturbiada. Y en sus escritos pudieron ser y son tachados de error; mas en lo al todos les llenáramos de bendiciones.

Fáltanos mucho que andar en esto que digo. Solo el archivo real de Barcelona posee 7^④ y mas vol. fol. de registros reales, donde estan minutadas todas las órdenes que se dieron desde los años 1235

hasta casi entrado el siglo XVIII, relativas á comercio , artes , ciencias , náutica, agricultura , numismática, fábricas , expediciones militares , embajadas y relaciones políticas. Allí está la historia de todas esas cosas en esos siglos , de las cuales una cortísima muestra que nos dió el erudito Capmany , dispierta la sed de lo demas. El cómo se haga esto , no es de mi inspeccion decirlo. Pues las iglesias catedrales y colegiadas , y los antiquísimos monasterios de esta provincia, poseen mas ó menos gran número de diplomas inéditos , tocantes á la historia eclesiástica y civil. ¿Por que no se forman colecciones parciales , en que sobre la honra que ganarían los cuerpos , no perderian nada las personas que se interesasen en ello? Líbreme Dios de pensar que sea falta de amor á la literatura. No es asi ; es una como cobardía , es no persuadirnos de que lo nuestro es en muchos puntos de un mérito superior á las bagatelas de esa clase que compramos de afuera. Parécenos que solo lo extrangero tiene ser , y que nuestras cosas comparadas con las suyas, son como si no fuesen. Esta idea nos sugieren los mismos extraños ; y porque ellos

lo dicen de palabra y de obra , creemos que asi debe de ser: y compramos , v. g. las obras de los PP. publicadas por los Maurinos , como el *non plus ultra* de la pericia y laboriosidad de los hombres, sabiendo lo mucho que falta que hacer en esas ediciones , porque el orgullo frances , que no hizo ascos del polvo y basura de las bibliotecas de Alemania y de otras partes , no se dignó ver las del lindar de España , donde hubiera hallado códices mas antiguos y correctos que los que le sirvieron en aquella empresa , y eso aun convidado y estimulado por los españoles , como lo fue Martene por el citado obispo Taberner (a).

Este desprecio de los extrangeros solo puede remediarse con nuestra aplicacion. Y esta aplicacion que digo , no ha de ser obra del Gobierno solo , como algunos creen. Al Gobierno toca proteger al que se dedique á fomentar la prosperidad nacional ; mas las empresas deben ser de los particulares. Los cuales arrostran sudores y gastos movidos de la gloria que en ello pueden adquirir , ó de la utilidad

(a) V. *Praef. in Vet. Script.* Edm. Martene.

pecuniaria que resulte. Estas pasiones son de cada corazon individual, y alli es donde obran con toda su fuerza, y de alli salen á poner en movimiento cuanto sirve á su objeto, el cual logran siempre que no hallen estorbos que les intimiden ó embaracen su carrera. Esperar á que el Gobierno excite la atencion de los sabios, y oficialmente les convide y señale pensiones á los que comisiona para esto ó lo otro, es querer el premio antes del trabajo.

No sé en qué ha de parar esta declamacion. Ya lo sé: en nada. Me he desahogado un poco contigo, y basta. A Dios.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

I.

Decretum super restauratione monetae Vicensis, anno MCLXXIV. (Vid. pag. 9.)

Ex autogr. in arch. eccles. Vicen.

Notum sit omnibus hanc scripturam videntibus, quoniam ego Petrus Dei gratiâ Ausonensis episcopus, facio, et restauro monetam Sancti Petri Ausonensis sedis, eiusdem ecclesiae omnium canonicorum consilio, et Raimundi de Monte Scatano (1), et multorum proborum hominum, tam villae Vici, quam episcopatus. Hanc autem monetam facio de lege quatuor denariorum argenti puri, et de legitimo pondere; ita quod XVIII. solidi denariorum exeant ad marcham (2). Et ut ista moneta in praedicta lege et pondere firmiter observetur, et teneatur, convenio ego iam dictus Petrus episcopus in verbo veritatis, et fidei puritate, et facio iurare in periculo animae meae per duos canonicos, scilicet, per Petrum de Tavarted, et Raimundum de Medaia, et per duos nobiles, et egregios viros, scilicet, Rai-

1. Hic praedictae urbis superiorem partem, velut dominus, in ipsius tamen ecclesiae feudum, tenebat.

2. Hi XVIII. solidi, denariorum argenteorum, qui tunc cedebantur, accipiendi sunt; quorum quilibet quatuor denarios communes valebat; adeo ut marcha, quae in hac moneta Vicensi XVIII. solidos non excedebat, ex comparatione tamen cum aliis denariis in Catalonia communibus LXXII. solidos efficeret.

mundum de Monte Scatano, et Petrum de Luciano. Convenio etiam quod praescripta moneta non mutetur in omni vita mea, nec in lege, nec in pondere minuatur per nostrum consilium, vel stabilimentum, vel voluntatem. Quam si quis minueret in aliquo, acciperem inde vindictam consilio nostrorum proborum hominum, si persona illa in meam potestatem pervenerit; et hoc fiat bonâ fide. Praedicti namque canonici, videlicet, Petrus de Tavarted, et Raimundus de Medaia, faciunt hoc sacramentum in periculo animae meae, et animarum suarum, et aliorum canonicorum, quod pro voluntate mea, vel consilio, vel stabilimento meo, vel eorum canonicorum, iam dicta moneta, ut superius dictum est, in nullo minuatur. Nos etiam iam dicti Raimundus de Monte Scatano, et Petrus de Luciano hoc idem iuramus: adicientes quod per nos ipsos bonâ fide eam firmiter teneamus, et teneri faciamus. Actum est hoc Idus Decembris anno XXXVIII. regni regis Lodovici Iunioris.

Praeterea statuimus quod si quis infra villam Vici vendiderit, vel comparaverit quamcumque rem cum alia moneta, nisi cum supradicta, donet pro iustitia X. solidos, si probus homo est, et potens; si vero mediocris est, donet V. solidos pro iustitia. Et si de minoribus est, ascendat in Ciconia die mercati, et si infra septimanam contigerit, intret in Costel. De villanis, qui exterius venient, et extraneis ita statuimus, quod donent duos solidos unusquisque, quando inter se mercantur cum alia moneta, aut ascendant in Ciconia, aut intrent in Costel. Et si mercantur cum hominibus villae, donent homines villae numerum supradictae pecuniae, scilicet X. aut V. solidos. Haec autem poena sit de illis, qui usque ad centum solidos mercabuntur cum alia moneta; et si ultra centum solidos mercati fuerint, duplicetur iam dicta poena. Hanc etiam poenam statuimus de illis,

qui cambiatores fuerint de villa, vel extra villam, praeter illos, qui statuti sunt vel fuerint. = Petrus Ausonensis episcopus subscribo. = Sig†num Raimundi de Monte Catano. = Sig†num Petri de Tavarted. = Raimundus de Medaia hoc firmo. = Sig†num Petri de Luciano. = Raimundus sacerdos Vicensis claviger, tenens locum publici villae Vici scriptoris, subscribo.

II.

Indultum Innocentii IV. ut episcopus Vicensis monetam cudere possit, anno MCCLIV. (V. pag. 10.)

Ex arch. reg. Barcin.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei: venerabili fratri.... episcopo Vicen. salutem et apostolicam benedictionem. Iustis petentium desideriis dignum est Nos facilem praebere consensum, et vota, quae a rationis tramite non discordant, effectu prosequente complere. Cum itaque, sicut ex tenore tuae petitionis accepimus, cusio monetae in civitate Vicen., tam ex largitione principum super hoc iurisdictionem habentium, quam de antiqua et approbata, ac hactenus pacifice observata consuetudine, ad te, et episcopos et ecclesiam Vicen. pertinere noscatur; Nos tuis supplicationibus inclinati, huiusmodi cusionem monetae, sicut eam iuste obtines, et quiete, tibi, et per te tuis successoribus, ac ipsi ecclesiae auctoritate apostolicâ confirmamus, et praesentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo &c. Datum Anagninae Idus Iulii, pontificatus nostri anno duodecimo.

III.

Decretum episcopi Vicensis super observatione monetae ipsius ecclesiae , anno MCCLV. (V. pag. 10.)

Ex arch. reg. Barcin.

Notum sit cunctis , quod Nos Bernardus Dei gratiâ Vicensis episcopus , de consilio , et voluntate capituli nostri , monetam S. Petri Sedis Ausonensis , cui disponente Domino praesidemus , fecerimus , et restauraverimus , ac gitaverimus , sive publicaverimus , et per totam villam Vici currere et recipere mandaverimus , prohibitione super hoc nichilominus interpositâ , ne cum alia moneta aliquis vendat ibidem , vel emat , vel aliquod aliud commercium contrahat ; quia aliqui de praedicta villa Vicen. , contemptis mandato et prohibitione praemissis , in dampnum ac praedudicium nostrum et dictae ecclesiae , et in elusionem mandati ac prohibitionis superius contentorum , praedictam monetam refutant , et cum alia vendunt , emunt , contrahunt , quod nullâ ratione possumus clausis oculis pertransire ; idcirco auctoritate Dei omnipotentis , et beatorum Petri et Pauli apostolorum et nostrâ dicimus , praecipimus , mandamus , et firmiter prohibemus omnibus generaliter , qui habitent villam Vici , quod nullus de cetero vendat , emat , aut aliquod aliud commercium contrahat in tota villa Vici , nisi cum praedicta moneta , quam fecimus et restauravimus , quae est propria Sedis S. Petri Ausonen. Et quicumque contrarium fecerit , et quicumque consilium , auxilium , vel favorem dederit , quod aliter fiat nisi praedictum quod hic dicimus , mandamus , praecipimus , et prohibemus , in eundem , qui-

cumque, aut qualiscumque sit, magnus vel parvus, homo vel mulier, excommunicationis sententiâ innotamus, a qua nisi per Nos non possit absolvi, vel illum cui super hoc comiserimus vices nostras, nisi fuerit in mortis articulo constitutus. Quod est factum II. Nonas Marcii anno Domini M.CC.L.III. = Sig† num B. Dei gratiâ Vicen. episcopi. = Sig† num A. de Muro Vicen. arcidiachoni, qui pro teste hoc firmat. = Ego B. de Tornamira Vicen. praecentor, qui pro teste firmo †. = Ego Bg. Burdi clericus Vicen. qui firmo pro teste. = Ego P. de Torrentibus clericus pro teste firmo †. = Sig† num P. de Ayreis Vicen. canonici, et publici villae Vici notarii. = Sig† num Bernardi de Costos (vel Costis) scriptoris iurati, qui haec scribi fecit, et clausit mandato Petri de Ayreis, publici Vicen. notarii, die et anno quo supra.

IV.

Restauratio et dotatio canonica Ausonensis ecclesiae a Domino Wadamiro illius sedis episcopo facta anno DCCCCLVII. (V. pag. 34.)

Nunc primum in lucem prodit ex arch. reg. Barcin.

Anno Dominicae Trabeationis DCCC.Ĺ.VII. Inditione XV.^a cum esset in cgritudine reverentissimus vir Wadimirus episcopus in Sancta Sede in ecclesia Beati Petri in loco, quod dudum vocitatum est Vichum, mente sollicitâ, et intento corde venerunt ante eum channonici ipsius aecclisiae cum querela de channonica, quae iam retro fuerat iustituta, et per negligentia erat dissipata. At ille, Domino opitulante, mente compunctus, libenti animo dedit responsum: Eia, fratres, confiteor peccatum meum, quia non bene custodivi ipsa channonicha retro insti-

tuta, sicut debui. Me sciatis Domino auxiliante in quantum vires subpetunt, cum consilio et adiutorio nostros inclitos marchiones domni Borrelli chomitis, et eius frater domni Mironi chomiti, et consultu domni Aemerici nostri archipraesul., et consensu nostris conprovincialibus episcopis domni Wilerani Barchinonensis episcopi, et Arnulfi sanctae sedis Gerundensis episcopi, et caetheris choetaneis nostris episcopis, et cum consilio congregationis cunctae istius aeccliesiae Sancti Petri, et cunctorum procerum istius regionis, in quantum Deus annuerit, et mihi vires praevaluerint, modo eam restituo, et de redditibus nostrae aeccliesiae sumpto quicquid vobis necesse fuerit, ut communiter vivere possitis, fideliter administrabo. Sed quia magnus est titulus cessionis, in quo nemo potest hactum largitatis inrumperere (sic), sed quicquid bonâ voluntate, hac libenti animo fit inrevochabili modo, et perenniter stabilitum; ob hanc igitur causa ego in Dei nomine Wadamirus episcopus dono atque trado vobis chaunicis his praenominatis Ansemundus archilevita, Frugifer, Elias sacerdos, Suniarius sacerdos, Atto sacerdos (1), Brunichardo sacerdos, Elisagar sacerdos, Landoario sacerdos, Ramio sacerdos, Aigmar sacerdos, Salomone seu Vitales sacerdos, Recharedus sacerdos (2), qui in chommune vivere decernitis, vel successoribus vestris in perpetuum possidenda, idest, alaudem unum nomine Cerdanos cum decimis, et primiciis, et thaschis, et cum alium suum servitium, quod procedere exinde debet, et Marganello similiter cum beneficiis suis, et ipsas parroechias de Uristidano

1 Hic forte Atto episcopus statim Ausonensis, Tarracon. archiepiscopus, ac Sylvestri II. papae institutor.

2 Hic lacuna ingens in autographo conspicitur, in qua nihil scriptum, nec rasum aut emendatum est; sed spatium forte relictum erat aliis numerandis, qui canonicae vitae, qualem Wadamirus restaurari cupiebat, subscribere vellent.

cum ecclesiis et terminis suis, hoc quod ad ecclesia Dei pertinet, totum ab integrum, et ipsos tercios de Ausona, exceptus eos quos tenent ipsi channonici ipsius aecclesiae, et ipsam terciam partem meritorum (certe mercatorum) terrae, tholoneis ex rebus regalibus a Deo conlatis, et Beato Petro apostelo, et episcopis eiusdem ecclesiae, vel successoribus eorum concessis, seu raticum Ausone transeuntium, seu pascuarium, atque aetiam ipsa moneta; insuper aetiam ex praedictis rebus omnem decimam channonicis eiusdem aecclesiae servientibus, quem chomites a Deo inspirati ibi contulerunt; et ipso alaude qui fuit condam Olibani, et est iuxta prato que vocitant Narbones (1). Haec autem omnia superius inserta dono atque trado vobis in perpetuum habenda, ut ab hodierno die et tempore teneatis, possideatis, ut regulariter exinde vivatis, et secundum instituta Sanctorum Patrum fidelissimi dispensatores existatis, in susceptione ospitum, et sustentacione peregrinorum, in sublevatione captivorum, et in omnibus gradibus bene ministrando, ut audire mereatis a Domino quod servus bonus, qui supererogavit triticum conservis suis in tempore suo. Sic autem haec omnia inconvulsa vobis tribuo habenda, ut neque rex, neque ullus marchio, neque ego, neque successores mei, neque ulla parva vel magna persona aliquit exinde minuire, aut extraere audeat. Quod si quis fecerit, et Deo honore non dederit, et per violentiam inrumpere temptaverit, in primis a liminibus sanctae Dei aecclesiae extraneus fiat, et veniant super eum universae maledictiones veteris hae novi Testamenti; et velut stipula ventu rapta rothando depercat. Et sic percutiatur ut curari nequeat; et dum in hoc corpore vivit, nisi re-

1 Hic rursus lacuna, ut aliae donationes abs dubio exscriberentur.

sipuerit, et satisfactionem fecerit, numquam bene inueniat; et quod expetit, vindicare non valeat; et a parte regia auri purissimi libras X. quohaectus exsoluat; et sub anathemathe maranatha innodatus in exemplum impiissimi Neronis ab hominibus deiciatur. Christus Dominus, qui est capud tocius aecclesiae suae, et cunctorum virorum in se credentium, dignetur respicere ad inquoacionem huius nostrae channonicae restorationis, ut pro nostrae humilitatis oboedientia dignetur concaedere nobis bonam perseverantiam, ut simul grex cum pastore diu bene valeamus vivere, et post excessum saeculi huius conscendere valeamus regna beata poli. Qui autem adiutores, et tutores, vel deffensores huius sanctae institutionis extiterint, benedictionem, et retributionem a Domino mereantur habere. Facto hoc decreto channonicae restorationis IIII. Id. Iunii, anno III. regnante Leuthario rege (1).

Wadamirus episcopus, qui hunc decretum restauravi, et coroboravi, et firmare rogavi †.

V.

Bulla Urbani papae II. in confirmationem canonicae Ausonensis, instauratae a D. Berengario eiusd. sedis episcopo, et archiep. Tarraconensi: anno MXCIX. (V. pag. 44.)

Nunc primum edita ex autogr. eiusd. eccl.

Urbanus episcopus servus servorum Dei, dilecto filio Ricardo priori, et eius fratribus in ec-

1 Aptissime praesens data respondet anno Christi et Indictioni in huius cartae exordio adnotatis, sive anni regni Lotarii a die 10. Sept. anni 954, quae Ludovico parenti exitialis fuit, supputentur; sive a 12. Novembris eiusdem anni cum in regem unctus et coronatus est; sive (quod Tabellionibus in usu fuit) ab initio anni 955. accipiantur, nullâ habitâ ratione anni praecedentis.

clesia Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli
 apud Ausonam canonicam vitam professis, eo-
 rumque successoribus in eadem religione persi-
 stentibus, in perpetuum. Piae postulatio volun-
 tatis effectu debet prosequente compleri, quati-
 nus et devotionis sinceritas laudabiliter enite-
 scat, et utilitas postulata vires indubitanter assu-
 mat. Quia igitur vos, o filii in Christo karissi-
 mi, per divinam gratiam aspirati, mores vestros
 sub regularis vitae disciplinâ coërcere, et com-
 muniter, secundum Sanctorum Patrum institutio-
 nem, omnipotenti Domino deservire proposui-
 stis, Nos votis vestris paterno congratulamur af-
 fectu. Unde etiam petitioni vestrae benignitate
 debitâ..... kanonice, ordinem, quem pro-
 fessi estis, praesentis privilegii auctoritate fir-
 mamus. Et ne cui post professionem exhibitam
 proprium quid habere, neve sine praepositi, vel
 congregationis licentia, de claustro discedere li-
 ceat, interdicimus; tam vos quam vestra omnia
 sedis apostolicae protectione munimus. Vobis
 itaque, vestrisque successoribus in eadem reli-
 gione permansuris, ea omnia perpetuo possiden-
 da sancimus, quae in praesentiarum pro commu-
 nis victus sustentatione possidere videmini: vi-
 delicet, honorem capitiscolae cum decimis et
 alodiis universis, et cum omnibus sibi pertinen-
 tibus: mercatum cum toloneis, et ravigis, cum
 quintana, et cum ipso furno, et omnes domos,
 quas Guilielmus Raimundi clericus tenet, cum or-
 tis, et ferragenale, et molendino. Item castellum
 Keri cum omnibus ad ipsum pertinentibus: et
 caetera universa, quae bonae memoriae Beren-
 garius episcopus vestrae communiae tradidit, et
 scriptorum suorum iudiciis, tam vivens, quam
 moriens, confirmavit. Universa praeterea Auso-
 nensis ecclesiae, praebendas, et honores, seu
 dispensationes, quas hodie possidetis vos, qui
 auctore Deo, vitam canonicam ducitis, sive quas
 clericorum quidam obtinent, qui necdum pro-

priis abrenuntiarunt, communitatis vestrae usibus confirmamus, quocumque in tempore illas aperiri contegerit, et quaecumque detinetis concessione pontificum, liberalitate principum, vel oblatione fidelium iuste atque canonice poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. Ad haec decernimus, ut defuncto ecclesiae vestrae episcopo, successoris electio in vestra potissimum, vestrorumque successorum, qui canonice vixerint, deliberatione persistat. Id ipsum etiam de universis ecclesiae, seu claustris vestri praepositis, sive dispensatoribus eligendis perpetuo observandum censemus. Si quis igitur in crastinum archiepiscopus, aut episcopus, imperator, aut rex, princeps, dux, comes, vicecomes, iudex, aut ecclesiastica quaelibet, saecularisve persona, hanc nostrae constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita, si non satisfactione congruâ emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Ihesu Christi aliena fiat, atque in aeterno examine districtè ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax Domini nostri Ihesu Christi, quatenus et hic fructum bonae actionis percipiant, et apud districtum iudicem praemia aeternae pacis inveniant. Amen, Amen. Scriptum per manum Petri notarii regionarii, et Scrinii Sacri Palatii. = Datum Romae apud beatum Petrum per manum Iohannis Sanctae Romanae ecclesiae diaconi cardinalis Kalendis Maii, Indictione VII. Anno Dominicae Incarnationis MXC.IX. Pontificatus autem domini Urbani secundi papae XII. = Bene Valet. = Locus sigilli. (Sanctus Petrus, Sanctus Paulus.) Urbanus papa II. legimus, firmavimus.

VI.

Testamentum sacramentale Ricardi sacristae Ausonensis, anno MC. (V. pag. 53.)

Ex autogr. in arch. eiusd. eccl. n. 1553.

Sanctorum patrum constitutionibus, et mundanae legis probatissimis sanctionibus, quoniam decretum est de collatis ecclesiasticis rebus, ut in earum iure persistent aeternis firmitatibus; propterea nos testes sacerdos Arbertus, Bernardus, atque Raimundus, ultimae voluntatis Ricardi sacristae morientis verissimi cognitores ipsius testationis, ordinatione supterius adnotati iudicis, coram sacerdote et testibus testificamur iurando manibus propriis super altare Sanctae Mariae villae Leonis, nos vidisse et audisse quando et quomodo idem Ricardus longâ infirmitate detentus, mente tamen sanus, suam voluntatem scribere fecit, et tertii ordinis modo alligari praecipit, quia per se scribere omnino nequivit. Sed quia ab his, quibus hoc iniunxit faciendum, videtur esse qualibet arte neglectum, illius legis ordinem non valentes vel nolentes sollempniter implere; nos ideo ne illorum calliditate vel impossibilitate ius depereat sanctae matris ecclesiae, sicut praecipitur in alia lege, scriptam voluntatem illius defuncti quomodo continetur in eius testatione veraciter hic facimus inserere legali auctoritate, qualiter ipse contulit sedis Sancti Petri ecclesiae victui eiusdem Kannonicae. Est autem ordo ipsius donationis et dimissionis tantus et talis de rebus supterius insertis. Dedit autem et dimisit Domino Deo et Sancto Petro omnem suum alodium, quod habebat in rivo Metabili, in cunctis locis in quibus ipse habebat et habere debebat quibuscumque modis, eo or-

dine ut Berengarius frater eius , et Berengarius clericus nepos illius teneant et habeant ipsum alodium dum vixerint , et donent censum carnis kannonicae eiusdem sedis quod inde exit : cactera habeant ipsi aequaliter , et post eorum discessum sit eiusdem kannonicae solidum et libere alodium. Et dimissit Sancto Petro seniori suo duos libros optimos , in quibus sunt expositiones Marchi , Mathei , et Luchæ , et unum collectaneum , et quatuor almocelias optimas ad servitium altaris , ut nullus homo daret eas , nec venderet , neque mitteret in alios usus ; et quatuor kandelabra ferrea , et urceolum , et concham : et altari iam dicti Sancti Petri duo manutergia , quae stent in columnis ; et ad cooperiendam crucem maiorem tantum argenti unde fieret cooperta usque ad finem sicut caeptum est. Et insuper eidem Sancto Petro et Sanctae Mariae Rivipollensis coenobii dimissit XIII. libras argenti , et Arnallo clerico eiusdem Sancti Petri clausum quod commutavit cum Raimundo Guiberti dimissit , et Martino clerico domos quas tenet Bernardus Gischaefredi , et clausum cum eis , et tunicam suam meliorem , et birrum dimisit , et quartas III. vini. Domus autem eius , quas habebat in Vico , in quibus tunc habitabat , dimissit Berengario Petri cum ortis et arboribus , et medietatem ex suis vasis maioribus et capam meliorem et superpellitium , et unum lectum ex melioribus eius pannis , et sarracenam nomine Mariam , et omnes veteres pannos , et cuncta minora vascula , quae erant in supra dictis domibus ; et altari eiusdem Sancti Nicholai omnia ferramenta sua dimissit. Ecclesiae autem Sancti Thomae , quam ipse cum fratre suo hedificaverat , dimissit omne alodium quod habebat et habere debebat in omnibus locis ex ea parte rivi Gurri , in qua ipsa ecclesia est , et ultra ipsum rivum domos , quas emerat de Geriberto Guillermi , et clausum , et in Artesso omne alodium quod habebat , medietatem in diebus

Bernardi Amalrici, et eidem Bernardo aliam medietatem, et post obitum Bernardi totum solide et libere sit ecclesiae iam dictae Sancti Thomae, et medietatem suorum vasorum maiorum dimisit eidem ecclesiae Sancti Thomae.

Haec est namque supra dicti Ricardi testatoris ultima voluntas de supra dictis rebus, quam nos sicut dictum est superius legaliter publicando, his conditionibus editis infra constitutum legibus ad plenum effectum perduximus, et nullâ fraude suppressimus, sed secundum voluntatem ipsius testatoris, iuxta praeceptum illius legis, in qua absolute praecipitur de voluntate scripta morientis ante sex menses, sicut dictum est superius, coram sacerdote et testibus, ut verius credatur ab omnibus, iurando confirmavimus, et testium a iudicis signis et subscriptionibus confirmari fecimus infra tempus sepe dictum legibus, scilicet III. Kalendarum Aprilis anno XLI. regni regis Philippi. = Arbertus sacerdos. = Sig†num Rainerundi Gerberti. = Sig†num Bernardi Petri, qui haec omnino perfecimus, sicut dictum est superius. = Sig†num Guillermi subdiaconi. = Bernardus sacerdos. = Guillelmus † = Poncius † levita. = Iudex Guilelmus † hoc confirmo legibus. = Berengarius paraphonista hic adsunt sua scripta †. = Berengarius levita qui hoc scripsit † die et anno quo supra.

VII.

Receptio Tedmari levitae in canonicum ecclesiae Ausonensis ann. MXCI. (V. pag. 60.)

Ex autogr. in arch. eiusd. eccl.

Sub sacro..... nomine. Ego Tedmarus levita Sancti Petri Sedis Vici atque canonicus, placuit animis meis, et placet nullius cogentis imperio,

nec suadentis ingenio , sed propria et spontanea hoc mihi bona elegit voluntas , ut cartam donationis fecissem Domino Deo , et Sancto Petro , eiusdemque scilicet canonicae , ex omni meo alodio quod habeo in cunctis locis. Est autem in comitatu Ausonae intra parrochiam Sancti Petri praedictae sedis..... aquae fluentis Gurrii , quod fuit de Guarino condam clerico , et de filiabus suis , et in alio loco de Socarratis petias III. , et in Rochaforti petia I , et ultra flumen de Tezer petiam I. de trilia , quae fuit de Herimano pro incurrimto XL. solidorum monetae Vici argenti purissimi numismatis optimae , et de uxore sua et filiorum eius , sicut resonat in ipsa matricula quam mihi fecerunt. In alio autem loco nomine Savezellis , et in croso intra parrochiam Sancti Andreae de Tonna , concedo ipsi canonicae terras et vineas , quae fuerunt Raimundi Goltredi et nepotae eius duae , et in valle magna kasas cum vineis cum tertia parte de trilia et orto , qui advenit mihi pro paterna hereditate. Haec autem omnia advenerunt mihi de comparacione , quam et de genitoribus meis , sive per quamcumque vocem ; et sicut de meo iure cum omnibus exitibus et egressibus suis et affrontationibus suis aeternaliter..... et potentialiter concedo ipsi canonicae ad habendum , et tenendum sine interruptione ullius hominis vel foeminae..... ut in mea vita teneam omnia haec , et donem ipsam tascham ipsi canonicae. Post autem meum obitum liberum sit et proprium ipsius canonicae. Ego autem archipraesul Berengarius , cum assensu canonicorum omnium , propter pactum huius donationis , concedimus tibi Tedmaro levitae fidei nostro ipsam canonicam iure habendam et possidendam , sicut uni convenit ex nostris ad fruendum. Si quis autem contra hoc venerit pro irrumpendo , non valeat vindicare quod petierit , sed componat in duplo cum sua melioratione. Insuper etiam a Domino Deo et Sancto Petro apos-

tolo, qui habet potestatem ligandi atque solvendi, et domno archipontifici, et nobis omnibus canonicis excommunicatus permaneat, et biothenatus fiat, si aliquid ex hoc quod supra scriptum est temptaverit infringere, vel infirmare. Actum est hoc V. Kalendas Aprilis, anno XXXI. Philippi regis. = Raimundus levita SS. = Benedictus sacerdos SS. = Guilabertus canonicus. = Berengarius gratiâ Dei electus archiepiscopus Terragonensis †. = Guillermus Guisadi. = Bonifilius Tedballus SS. = Berengarius Eriballi. = Ricardus sacrista. = Berengarius paraphonista. = Remundus Atoni. = Alamandus levita. = Raimundus Fulco levita subsc. = Amatus levita. = Petrus sac..... = Tedmarus levita, qui hanc cartam donationis fecit et scripsit et firmavit, et firmare rogavit.

VIII.

Institutio XII. Praepositarum in ecclesia Ausonensi, anno MCLXXVI. (V. pag. 63.)

Ex arch. episc. Vicen.

Pateat cunctorum notitiae, quod institutio ista ad utilitatem canonicae facta est a Petro Dei gratiâ Ausonensi episcopo, R. eiusdem sedis archidiacono, P. sacristâ, G. Primicherio, consilio et assensu totius capituli. Institutum est igitur publice, ut XII. praepositi habeant, et teneant, et servi..... omnibus diebus vitae suae sine omni fallimento XII. praepositorum XII. mensium secundum bonam et fidelem consuetudinem nostrae..... ita videlicet, ut nullus praepositorum pretendat occasionem aliquam grandinis, nebulae, vel cuiuscumque ten..... aut fallimenti ad diminutionem servicii canonicae, nec possint dimittere praepositorum in vita sua..... ge-

rit eos proprietati renunciare, vel sanctum sepulcrum visitare. Si vero aliter quam dictum est, aliquis praeposituram vo..... mittere, prius servitio cum omni integritate facto, XX. moabetinos bonos capitulo persolvat, quos cum per..... vacanti habeat ipse, cui capitulum eam commenda-verit secundum modum superius comprehensum, et denunciaret..... cae se dimissurum inter Pascha et Penthecosten. Nomina autem praepositorum sunt haec: episcopi cum praepositura Martii..... Bachonis cum praepositura Aprilis, Raimundi de Avinione cum praepositura Maii, Petri de Tavertet, et Raimundi de Medaia cum praepositura Iunii, Bernardi de Tennis cum praepositura Iulii, Raimundi de Podiata cum praepositura Augusti, Berengarii de Salliforis cum praepositura Septembris, Berengarii de Villanova cum praepositura Octobris, Raimundi de Villagelans cum praepositura Novembris, Petri de Vivario cum praepositura Decembris, Guillermi primicherii cum praepositura Ianuarii, Bertrandi de Castellari cum praepositura Februarii. Praedicti vero praepositi percipiant et habeant, et equis portionibus habeant, et dividant omnes aperturas et laxationes, tam in honore quam in pecunia, sive in aliis rebus, quas quibuscumque modis hodie habet vel habitura est canonica, salvis antiquis censibus cuicumque praepositurae vel personae assignatis, et salvis defunctionibus huius villae, et totius parochiae Sancti Petri Vici, quae maneant sicut constitutae sunt. Si qua autem persona canonicanda pecuniam certam in auro vel argento canonicae contulerit, arbitrio capituli reservetur ad honorem comparandum, et inter praepositos dividendum. Sit etiam licitum praepositis redimere honores, ubicumque fuerint pignori obligati, ad canonicam pertinentes. Constitutum est itaque in capitulo, ut nisi consensu praepositorum numerus canonicorum ultra XL. non augeatur. Praeterea statutum est, ut Pistor

cano..... et coqus, et portarius in capitulo iuramentum faciant ad fidelitatem conservandam toti capitulo et praepo..... in emendis necessariis, quam in dividendis. Convenerunt etiam et promisserunt praedicti praepositi in..... episcopi, et audientia totius capituli, in verbo veritatis et nomine iuramenti, quod sint in omnibus ad ca..... pertinentibus fideles et in bona pace, et sine omni contradictione faciant servitium canonicae prae..... tum. Si quis hoc dirumpere praesumpserit, agere non valeat, sed sicut superius expresum et ordinatum est, firmum..... neat omni tempore. Quod est factum Kalendis Aprilis anno XXXVIII, regni regis Lodovici Iunioris. = Petrus Ausonensis episcopus subscribo. = Signum Guillermi Vicensis primicerii. = Raimundus de Medaia hoc firmo. = Signum Petri de Villanova †. = Signum G. de Vivario. = Berengarius diaconus. = Bonus sacerdos. = Scriptis subscribens annuit Haimo libens †. = Arnallus subdiaconus. = de Saliforis. = Iohannes Bachonis † levita. = Bernardus sacerdos †. = Petri de Tavartet sacriscrinii subscribo. = Raimundus praepositus. = adest testis confirmans scripta fidelis †. = Raimundus sacerdos subscribo. = Bernardus de Villagranata firmo †. = Bernardus de Castellar †. = Bernardus clericus. = Signum Petri de Rivo Petrarum. = sacerdos qui hoc scripsit die et anno quo † supra, cum literis rasis et emendatis in II, III, et XIII.

IX.

Paraphrasis epistolae, quae in die S. Stephani Protomartyris vernaculo sermone in nonnullis ecclesiis Cataloniae populo legebatur. (V. pag. 96.)

Ex cod. epist. MS. sec. XIII. in eccl. Ageren. n. 2563.

AQUEST ES LO PLANT DE SENT ESTEVE.

Lectio actuum apostolorum.

Esta liço que legirem,
dels fayts dels apostols la traurem:
lo dit Sent Luch recomptarem:
de Sent Esteve parlarem.

In diebus illis.

En aysel temps que Deus fo nat,
e fo de mort resucitat,
e pux al cel sèn fo puyat,
Sent Esteve fo lapidat.

Stephanus autem plenus gratiâ et fortitudine, faciebat prodigia et signa magna in populo.

Auyats, Seyors, per qual rayso
lo lapidaren li felo,
car viron que Deus en el fo,
e feu miracles per son do.

Surrexerunt autem quidam de synagoga, quae appellatur Libertinorum, et Cyrenensium, et Alexandrinorum, et eorum qui erant a Cicilia (sic) et Asia, disputantes cum Stephano.

En contra el coren e van
li felo libertinian,
e li cruel cecilian,
els altres dalexandria.

Et non poterant resistere sapientiae, et spiritui, qui loquebatur.

Lo sant de Deu e la vertut
 los mençonges a coneguts,
 los pus savis a renduts muts,
 los pochels els grans a tots vençuts.

Audientes autem haec, dissecabantur cordibus suis, et stridebant dentibus in eum.

Cant an ausida sa rayso,
 conegron tots que vencuts son,
 dira los inflan los polbon,
 les dens cruxen com a leon.

Cum autem esset Stephanus plenus Spiritu Sancto, intendens in celum vidit gloriam Dei, et Iesum stantem a dextris virtutis Dei, et ait.

Lo Sant conec sa volentat,
 no vol son cors dome armat;
 mas sus el cel a esgardat.
 Auyats, Seyors, com a parlat.

Ecce video coelos apertos, et filium hominis stantem a dextris virtutis Dei.

Escoltatme, nous sia greu:
 la sus lo cel ubert vey eu,
 e conec be lo fyl de Deu
 que crucifigaren li Judeu.

Exclamantes autem voce magna, continuerunt aures suas, et impetum fecerunt unanimiter in eum.

Per co que a dit son tots irats
 los fals Jueus, e an cridat:
 prengamlo, que prou a parlat,
 e gitemlo de la ciutat.

Et eicientes eum extra civitatem lapidabant.

No si pot mays lerguyl celar:
 lo Sant prenen per turmentar,
 fors la ciutat lo van gitar,
 e pensenlo dapedregar.

Et testes deposuerunt vestimenta sua secus pedes adolescentis, qui vocabatur Saulus.

Depuys als peus dun bacalar
 pausan los draps per miyls lancar:
 Saul lapelonli primer,
 Sent Paul cels qui vingron derer.

Et lapidabant Stephanum invocantem, et dicentem.
 Cant lo Sant viu las pedras venir,
 dolces li son, no volch fugir:
 per son Seyor sofit martir,
 e comencet axi a dir:

Domine Ihesu, accipe spiritum meum.
 Seyer, ver Deus, qui fist lo mon,
 e nos tragist dinfern pregon,
 e puy nos dest lo teu sant nom,
 reb mon sperit..... a mon.

Positis autem genibus clamavit voce magna, dicens.
 Apres son dit sadenoylet,
 don a nos exemple donet;
 car per sos enemichs preget,
 e co que volc el acaptet.

Domine, ne statuas illis hoc peccatum.
 O ver Deus, payre glorios,
 quil siyl donest a mort per nos,
 est mal quem fan perdonal los,
 no nayen pena ni dolor.

Et cum hoc dixisset, obdormivit in Domino.
 Cant est sermo el ac fenit,
 el martiri fo aconplit,
 recapta co ques volch ab Deu,
 e puyesen al regne seu.

En lo qual nos dey acoylir
 Jhus. qui volch per nos morir:
 quens acompay ab los seus Sanç
 e tots los fidels xpians.

Seyors, e dones, tuyt preguem
 Sent Esteve, e reclamem,
 quel nos vuyle rëcaptar
 les animes puyam salvar. Amen.

X.

Hymni in festo S. Iusti Conf. (V. pag. 111.)

Ex brev. Vicen. edit. 1557.

Ad Vesp.

Psallere verum mira nos inducit
Vita sacrati inclytique Iusti;
Idcirco laudi assistamus omnes,
Carmine novo.

Totus in annis sacrae vitae suae
Datus obsequio Domini libenter,
Virtutum culmen attigit in gradu
Omni perfecto.

Debitum solvens universae carnis,
Iustus quis esset, noluit latere
Bonorum dator, insuper recoli
Voluit ipsum.

Ruit iam fortis paries deorsum,
Integer restat sub.....
Custodit illum, pariterque servat
Iustus ab alto.

Vas in altari positum lucere,
Manet exterius illaesum, et infra
Mirantur turbae visum gestae rei,
Laudantes celsum.

Quis nostrum valet miranda proferre,
Quae nostro aevo fecit hic confessor,
Ossa exanima commovens reclusa
Duro sub saxo.

Pavent hinc pueri purum sentientes,
Convocant senes, sacerdotes nempe,
Qui voce clarâ nuntiant et ipsi
Idem audisse.

Gloria Deo, regi confessorum,
Patri ac nato, flaminique Sancto,

Qui fortem donat Iusto in custodem
In Vici turmis.

Ad Matutinum.

Celsus in astris micat , et refulget
Iustus , et nimium excellit candorem,
Ac Phoebi lumen adaequari nequit
Splendori suo.

Aeternis turbis sociatus prosper,
Gaudet cum lactis , nesciens moerorem,
Partem non renuit tribuere nobis
Bonorum sui.

Moestorum voces recondens in sinu,
Suorum viscerum illico demonstrat,
Se fore ducem concionis nostrae,
Dignante celso.

Laus Deo patri condonetur omnis,
Verbo aeterno salus in inensum,
Ac procedenti honor coequalis
Praestetur semper. Amen.

XI.

Acta concilii Barcinonensis anno DCCCCVI. habiti , nunc denuo ad autographi fidem in arch. eccl. Ausonensis exacta. (V. pag. 123.)

Annunte atque inspirante divinâ clementiâ, anno verbi incarnati DCCCC.VI. conventus pontificum reverendorum factus est apud nobilem civitatem Barchinonam, in quo affuerunt reverentissimus metropolita Arnustus, primae Narbonae civitatis antestis, pariterque Servus Dei, et Reinardus, nec non Aiquinus, et Nantigisus, seu aetiam Hidalcharius, et Teudericus sanctissimi praesules: eximius quoque princeps et marchio Wifredus: cum his omnibus aetiam abbatum et diversi ordinis clericorum maxima con-

globatio, et religiosorum laicorum inmodica catterva. His igitur omnibus in ecclesia Sanctae Crucis in unum congregatis, surrexit quidam in medio sanctae religionis episcopus Ausonensis ecclesiae, nomine Hildalcharius, proferens quaerimoniam suae aecclesiae, dicensque: Attendat, et consideret vestra reverenda paternitas, ó venerande archipraesul Arnuste, nec non et omnes, qui in hoc sacro concilio adestis. Cum priscis temporibus tota Hispania atque Gotia sacris insisteret erudictionibus, et vernaret clero atque fulgeret ecclesiis Christo dicatis, inter reliquas ipsa quoque Ausonensis ecclesia nobilis habebatur. Peccatis vero exigentibus illorum, qui tunc habitatores erant illarum terrarum, ut omnes nostis, barbarico gladio divino iudicio traditi sunt; ita ut ne aliquis christianorum in praedicto pago Ausonae remaneret. Post multorum autem annorum curricula misertus Dominus terrae illi, suscitavit in ea nobilissimum principem Wifredum, et fratres eius, qui ex diversis locis et gentibus homines pio amore colligentes, praelibatam ecclesiam cum suis finibus in pristinum instauraverunt statum. Cum autem adhuc in paucitate consisteret, donec dum talis esset, ut per se episcopum, sicut antiquitus, habere posset, adiit praedictus marchio reverendum Sigebodum episcopum et Narbonensem metropolitano, ut iam fatam ecclesiam sub suo teneret regimine, et tam per se, quam per suos convicinos sufraganeos, illam ordinaret atque disponderet, donec favente Deo paulatim ad incrementum perveniret, qualiter in ea proprius episcopus iuxta antiquum morem consistere posset. Cum vero pietas superni numinis ipsam aecclesiam per iam dictum principem longe lateque dilatasset, et cuncti cernerent illam proprium debere episcopum habere, iam venerabilem Sigebodum divinâ vocatione ex ac luce subtractum, expetiit tam idem marchio, quam

omnis clerus et populus Ausonensis, reverendum Teodardum praelibatae Narbonae pontificem, ut sepe dictae aeccliesiae Ausonensi proprium ordinaret episcopum. Qui unâ cum caeteris pontificibus dignis illorum petitionibus annuens, in pontificium eiusdem aeccliesiae decessorem meum divinae memoriae Gotmarum sacrâ benedictione consecrare non distulit. Illis quoque uterque universae carnis viam carpentibus, eximio archipontifice Arnusto Narbonam Teodardo succedente, me quoque inmeritum Ausonensi per cleri et plebis electionem praefecit aeccliesiae. Iniunctum est autem decessori meo a reverendo Teodardo, et mihi a praesenti metropolitano, ut aeccliesiae Narbonensi, quâ est in honore Sanctorum Martyrum Iusti et Pastoris sita, per singulos annos libram argenti persolveremus. Nunc itaque videat sanctissimus metropolita, et omnes reverentissimi, qui adestis, episcopi, et resolvat omnia volumina sanctae legis christianae, si equum est episcopum fiscalem esse, vel si cathedra episcopalis alicui aeccliesiae tributum debeat solvere, nisi tantum, quod iura canonum resonant, humilem subiectionem, atque debitum honorem proprio defferre metropolitano. Diutissime autem illis de hoc tractantibus, et perspicientibus ratam episcopi quaerimoniam, tandem isdem respondit metropolita: De hoc quod strenua sagacitas dilecti confratris nostri Hidalcharii episcopi quaerelatur, iusta quidem nobis eius videtur quaerela; sed in hoc nos, acta quidem prioris decessoris nostri sequentes, improvide atque inconsiderate aegimus. Ideoque quia quaerimonia eius recta nobis ac vobis videtur, differamus illud usque ad plenam synodum, et perfectum duodenarium numerum confratrum nostrorum, iuxta statuta sacrorum canonum; et tunc secundum divinam inspirationem, ex hoc, quod rectius est statuamus. Sequenti denique anno sancta synodus congregata est in caenobio

Sancti Tiberii territorii Agatensis, in quo iterum affuerunt reliqui episcopi, qui priori defuerant conventui; in qua iterum synodo eadem quaestio a cunctis iterum ventilata est. Universi igitur, qui inibi residebant, Sancti Spiritus illustratione afflati, decernentes pariter decreverunt, non debere episcopum tributarium esse, neque cathedram episcopalem, quae domina et mater... proprii cleri et plebis, alicui servitio mancipari, sed liberam esse ab omni iure fiscali. Placuit itaque omnibus, quorum nomina subter tenentur inserta, ut hoc decretum scripturae propriis roborarent manibus; et sub divinum anathema, atque aeternâ censurâ statuerunt, ne quis umquam successorum illorum sanctae Ausonensi aeccliesiae inponeret, quod pia consideratione illis omnibus decernentibus ab ea funditus amputatum est. Igitur ego Arnustus gratiâ annuente supernâ exiguus Narbonensis episcopus, omnium confratrum nostrorum rectissimam ex hoc perspiciens definitionem, caedo atque per-dono tam eidem suprataxato Idalchario episcopo sanctae Ausonensis aeccliesiae, quam omnibus successoribus suis, praedictum argenti librae censum, quod a decessore meo Domno Teodardo, vel a me improvisè impositum est, ut neque a me, neque ad successoribus meis ullo modo requiratur; sed liceat memorato episcopo, suisque successoribus immunes esse ab omni iure fiscali, sicut reliqui in nostram provinciam, vel ubicumque christiana religio pollet, sancti in omnibus videntur esse episcopi. Si quis vero, quod absit, temerario ausu contra hoc decretum, a nobis pio amore statutum, agere voluerit, sicut supra scriptum est, divino iudicio, et anathematis vinculo feriatur.

† Arnustus sanctae Narbonensis ecclesiae humilis episcopus hoc decretum roboravi. =
 † Audgarius episcopus SS. = Gunteris episcopus SS. = Reginardus episcopus SS. = Gime-

ra episcopus SS. = Geirardus episcopus SS. = Riculfus episcopus consensi et subscripsi. = † Guigo sanctae Gerundensis ecclesiae SS. = Nantygisus sanctae Urgelitanae ecclesiae episcopus consensi et subscripsi. = Teudericus sanctae Barchinonensis aecclesiae episcopus consensi et subscripsi. = Sig † num Stephanus clericus, qui hunc decretum sanctae aecclesiae Ausonensis scripsit et subscripsit die et anno quo supra.

XII.

Testamentum Idalcarii episcopi Ausonensis circa annum DCCCCIX. (V. pag. 124 sig.)

Ex autogr. in arch. eiusd. eccl. n. 528.

Dum uni venit, cum in hac versatur mortali carne, et aerumnosa atque caducam deducit vitam, ut mente purâ, totaque sollicitudine ad illam anhelare festinet, quae nullo termino coangustatur, nec fine concluditur; mihi quoque indigno Idelcherio Ausonensi episcopo, diu in infirmitate corporis laboranti, visum est trementer hac suspiriose criminum meorum facinora lacrimabiliter flere, et pro eo quod sint innumera, toto mentis affectu lugere; ut quia in nullo bonitatis meae exigunt merita, peto ut aeterni regis succurrat clementia. Nunc ergo de omnibus quae male gessi, et de bonis quae neglexi, propitio Deo me culpabilem reddo, et omnium iniquitatum mearum scelera profiteor, recolens illud salmographum: »Delictum meum cognitum tibi »feci, et iniustitiam meam non abscondi.» Pœnitent ergo me male egisse: tibi veniam peto, misericordissime Deus, »qui non vis mortem peccatoris, sed ut convertatur, et vivat.» Non enim repperis digna, ut iustificeris; sed si at-

tendis neglecta, magis invenis ut damnes. Meum itaque fuit, ó infelix ego! peccare; sed tuum est, o piissime redemptor! misericorditer dimittere. Et si pro meis reatibus dignus sum mortalem excipere poenam, tuâ tantum miseratione credo salvari, et vel ultimam in domo tua habere portionem. Pro tanta namque fascinatorum pondera, et pro tremendo examine aeterni Iudicis, omnium facultatum mearum curam domino ac benignissimo principi Wifredo, atque religioso Nantigiso Urgelitane episcopo, meisque fidelissimis canonicis Audgario, et Adanagildo, scilicet, et Rodulfo committo, ut ipsi, quorum bonitas, hac pietas est immensa, de hiis faciendo quae iubeo, et largiendo cui decerno, recomp..... tam sibi ad Domino in aeterna remuneratione consequantur mercedem. Relinquo namque, hac tribuendo concedo ad ecclesiam Sancti Petri Apostolorum principi, cui ego indignus praesse videor, missale..... (codi)cem I, lectionarium I. prophetarum I, passiones apostolorum quodicem I, actus apostolorum et epistolas Pauli quodicem I, canonem quodicem I, Smaragdum codicem unum, antifonarium unum, cassullam..... culi I, stolam cum auro, et manipulum, et cingulum, stolas siricas duas, manipulum I, alba I, palleos II, annulum aureum I, calices argenteos duos, unum cum gemmis, patenas duas argenteas..... gemis, calicem stagneum cum patena: turibulum argenteum I, aliud aereum, sandalia quatuor, urceolos..... cum aquamanile, et manutergeum: candelabra stagnea II, sedile cum ar... ad cancel-lum I, ampullam stagneam I, quaterniones II, capsas duas argenteas, lampades septem stagneas, scrinios ferreos II, schella I, lectum co-reum, tapetum et linteos duos: cotum I..... II, banchale polimito I, curtinam I, mapas I, tuvalia, iumenta III, boves II, porcos IIII, oves X, asinum I. Villarem quem comparavi de Adalbaldo praesbytero cum finibus suis in Tonda do.....

te, quam comparavi: Gerardo fideli meo iumentum falavum I, Walarando alium, Gomesindo alium, Savarico alium, Ingilehardo alium, Ingilberto pullum iumentum I, Audgario iumentum I, alium, Suniefredo alium, Gotmaro alium, Adegari alium. Equaliter ad monasterium S. Ioannis caballum tonsum cum freno et sella. Praesbyteris Ausonae caballum laurum aroendo. Haec igitur praecipio, et dispono vobis supra dictis, ut sicut superius resonat, summâ cum diligentia peragatis. Reliqua vero, annonam, vinum, utensilia domus, sicut in inventarium reperitur, tertiam partem ecclesiae, cui praesideo, tribuatur; duas vero propter remedium animae meae pauperibus erogentur. Facto testamento XV Kalendas Martii anno XI regnante Karulo rege.

† Idelherus misericordiam Dei episcopus, qui hunc testamentum feci, et firmare rogavi, et subscripsi. = Nantygissus Sanctae Urgellitanae ecclesiae episcopus subscribo. = Audgarius archidiaconus subscribo. = Rodulfus levita subscribo. = Animius presbyter subsc. = Savilus praesbyter subsc. = Recaredus praesbyter subsc. = Girmundus diaconus subsc. = Addegaldus praesbyter subsc. = Audgarius levita, qui hanc testamentum scripsit sub die et anno quod supra.

XIII.

Acta electionis et confirmationis Georgii episcopi Ausonensis anno DCCCCXIV. (V. pag. 129.)

Ex autogr. in arch. eiusd. ecll.

Apostolica..... sa domus ecclesiasticae sollicitudo pontificali moderetur arbitrio. Quo circa noverit orth..... am divina vocatio Ausonensis pastoris domni videlicet Hildeherii spiritum pausare, ut credimus..... cum universa eiusdem

diocesis accessit cleri plebis et hordinis multitu-
do ante domnum Teodri..... ati viri Dei tumu-
latorem, orbataeque ecclesiae visitatorem, et
uno animo parique consensu, absque si..... is,
et domesticis simultatibus, a cathedrali clerico
usque ad ruralem, a principe usque ad agricola-
lam..... itione atque seditione; quasi unâ lin-
guâ, vocaverunt, et petierunt, et acclamave-
runt Georgium N..... um prudentem, sobrium,
kastum, et secundum kanonica auctoritatem cun-
ctis utilitatibus ecclesiae proficuum, strenuum,
atque promptissimum, in vinea patris familias o-
perarium indefessum, ad praeesse et prodes-
se..... patrem et episcopum subrogandum. Cum-
que hanc electionis unanimi-
tatem subscriptioni-
bus et signis, visitatoris..... instantiâ, tota una-
nimitate ecclesia Vicensis corroboraret, praelega-
tus Teodricus praesul domno Vvigoni..... (Ge-
rund)ensi aniestiti, cum clero et maioribus vi-
duatae parochiae, et cum eodem acclamato
Georgio, et acclama..... cuncta innotuit. Gui-
go igitur, cui maior oportunitas eundi et re-
deundi erat ad sedem sanctam Narbonensem,.....
am metropolim talem vocem et unanimem sub-
plicationem cum consilio domni Riculfi Helenen-
sis episcopi, domno..... eginardo Biterrensi,
et Teodrico Lutovensi praesulibus patefecit. Quo-
rum iterum consultus fuit: quo si domni prae-
sules Artmandus Tolosensis, Gimara Karcassen-
sis, Gerardus Agatensis, Ucbertus Neumassen-
sis, Gunterius Magalonensis, Adulfus Palerien-
sis assentirent, cum privilegio Narbonensis me-
tropolitani..... videlicet Agii archiepiscopi, et
magisterio et auctoritate Sanctorum martirum
Iusti et Pastoris, et Beati Pauli confessoris,
quorum principalis cathedra cum semetipsa XV.
tam Septimaniae, quam Hispaniae or..... et cum
consilio antiquorum patrum kanonumque praesu-
latu degentium, eundem Georgium expetitum ec-
clesiae prae..... et inibi insoliarent, et suo pon-

tificali participio cooperatorem consulemque frequenter dispone..... dentia sempiterna haec carta..... inconvulsa. Quod scribunt, ne esset canonicae destrue..... archi-scribae, notarii que kartam ei ipsius metropolitanae kathedrae dari, roborari que censuimus..... mationis, electionis et provectionis huius indago. Anno ab exordio saeculi quatermillesimo DCCC.mo LX.mo VI.to Verbi incarnati DCCCC.mo XIII.mo Indictione II.da XV. Kalendas Iulii, domini quoque regis Karoli anno XVII. (post obitum) Odonis regis.

† humilis episcopus. = † Reginardus episcopus. = † Gerardus Agatensis episcopus. = † Teodricus Lutovensis ecclesiae episcopus.

XIV.

*Acta dedicationis ecclesiae S. Mariae de Moyá
anno DCCCCXXXIX. (V. pag. 133.)*

Ex transl. in ead. eccl.

Anno incarnati Verbo, qui in principio apud Patrem Deus semper existit, DCCCCXXX nono, illustrante Spiritu Sancto, praeclarus domnus comes Suniarius et marchione inclitus, summâ cum reverentiâ divino cultui exercente per litem rectam ad semitam vi applicat iustitiam. Vere namque salubris religio existit, ut in Dei amore quisquis compunctus animus boni operis auctum perficere sit conatus: ideo volumus ut non sit incognitum, sed a quibusdam patefactum, qualiter princeps comitis vel eius nobillimus proles domnus Ermengaudus Ausonensis comitis unanimem divina tractantes misteria, ad praesentiam domni Georgii Ausonensis ecclesiae praesuli pervenerunt, poscentes humiliter eius clementiam, ut in praedicto comitatu, ab eorum deprecationem, dedicasset ecclesiam Sancta Maria no-

mine, qui est sita in pago Modeliano. Pontifex egregius ad eorum petitionem clementer accomodavit aures: ex eadem basilica libuit facere consecratam ecclesiam: precibus dignis consortem sibi expetivit dominum Guillaranem Barchinonensis ecclesiae dignissimum pontificem, ut ad dedicationem eiusdem basilicae venire non dedignasset, sed tantum pro summa reverentia iubamina ei ferre procurasset. Venerandus pontifex accessit ad diem dedicationis occurrit, sub rogationem praenominatum praesulem, vel supra taxatos comites, ecclesiam in honorem Dei et Sancta Maria Genitricis consecravit. Incliti comites coelesti dono largitate fulciti, comperientes non licere vacuum dedicare ecclesiam, sed dotatam, et ex rebus propriis consecratoris ditatam; ideo ex aquisitis facultatibus, in dedicationis diem, ad sanctum altarem, aliquid ex eorum proprietatem offerre decreverunt, sicuti et faciunt. Donamus namque vel offerendo tradimus ad diem dedicationis praelibatam ecclesiam, nos pariter Suniarius, et Ermengaudus, gratiâ Dei comites, propter amorem Dei et remedium animarum nostrarum, in eodem termino, in locum quem dicunt pratum de Ademare, pariliata una de terra et amplius. Est vicina de parte orientis in terra Donnone vel Eldegarda, et de meridie in terra Donnone vel haeredes suos, de occiduo in terra Eldegarda, de circi in terra Donnone, vel Eldegardas sive haeredes illorum. Et in eius termino donamus vinea, qui est ad ipsam rovoriâ: afrontat de orientis in vinea Addanagilde, de meridie iungit in terra Recosindo, de occiduo in laterat in vinia Eldemare, de circi similiter. Et in alio loco donamus ibidem vinea, qui est ad speluncam Guandalmatè, de orientis adherit se in Roca, de meridie in vinea Richario, vel Adovardo, de occiduo in terra herma, de cirzi in terra Salomonem, vel de Gontario. Insuper autem concedo ego Suniarius, atque inconvulsibi-

liter perenniter ad proprium praedicta ecclesia manere, vel propriis ministris ibidem Deo servientibus habere iubeo terras, quas pater meus Guifredi quondam comes ibidem donando tradidit. Sunt vicinas de orientis de torrentem, qui ducit aquam, de meridie in rio de Avellanas, de occiduo in terra de me Suniario, sive in ipsa fonte, de circi vero affrontat in strata publica. Et ego Sanciulus dono ibidem ad diem dedicationis casullam I, stola I, manipulum I, alba I, calicem argenteum I, cum patenam, missalem I, lectionarium I, antifonarium I, actus apostolorum I, quadragenario I. Haec omnia offerimus ad eius diem dedicationis Deo, vel memorata ecclesia, seu praedictos praesules, sive ad eius ministros, ut secundum sanctionem patrum, vel instituta canonum, quolibet modo voluerint obtineri, dispensari, in eorum maneat potestati.

Et ego Géorgius, ea videlicet ratione, iubeo ad praedictum pontificem consecrari hanc ecclesiam, in honore Sancta Maria fundatam, et ibidem addo parochiam Modeliano cum ecclesias in eius terminos sitas, vocitatas Sancti Felicis, et Sancti Petri, et Sancta Columba, et Sancti Andreae, vel Sancti Ledugarii, et ecclesia in castrum Marphani cum villis, vel villariunculis, decimis et primiciis, atque oblationibus illarum, quantum rectius ibidem videtur pertinere, ut per singulos annos, sacerdotes vel ministri ecclesiae, more canonica, bis in anno concilia celebrare indesinenter expediant, sive et ad chrismale mysterium secundum decreta sanctorum patrum occurrere non diferant, reditos canonice consuetos adimplere non omittant. Et si episcopus confirmationem, vel aliarum utilitatum per parochiam exercere voluerit, obedientiam in omnibus tam iste presens levita Sanciulus, qui hodie retinet ecclesiam, quam succesores eius, paratissime procurent. Qui vero, quod non obtamus, hanc dotem irrationabiliter tentare

voluerit, hoc quod repetit, non valeat vindicare, sed vinculato bannum regis componat auri libras X. Et si ausu temerario facultates ecclesiae pervaserit in aliquo, restituat quadruplum. Acta sunt enim haec indictione XII, anno IIII regnante Ludovico rege, die decimo Kalendarum Septembrium.

XV.

Inventarium ecclesiae Ausonensis, factum ab Wilara episcopo Barcinonensi statim post mortem Wadamiri Ausonens. episcopi, anno Dñi DCCCCLVII.
(V. pag. 145.)

Ex autogr. in arch. eccl. Auson.

Anno III regnante Leutario rege, sub die XVIII Kl. Iulii, sic obiit Wadamirus Ausonensis episcopus Sedis Vicho. Aderat enim ibi domno Wilara Barchinonensis episcopus, qui eum venerat ad visitandum, et tumulavit eum simul cum chanonis de ipsius ecclesiae Sancti Petri. Quo facto cepit inquirere ipsum avere de ipsa ecclesia vocitata. Et invenit ibi cruces argenteas II, et una de auro cum gemmis, et testo I, et archa I, et capsas V, chalicem aureum I, et argenteos II, et tabula I, incensarios II, sifon I, botharigo aureum I, balcos II, perpendulos IIII in chapis, chamises paratos II, casullas III, greteschas (vel grezeschas) amictus cum auro IIII, stolas cum schillis II, cum phanones, et alias IIII cum auro, et phanones suscintas cum auro V, stola una cum argento et suo phanone, capas greteschas (vel grezeschas) V, curcibaldos greteschos III, et unum de purpura, et alium de pendato, et de pallio VII, et gonna I, dalmaticas IIII, planedas II, una vermilia, et alia blarra, et pallias II, et chamisos linios XVIII, et

unum de alchotono, et facistergulos XXII, et pallios greteschos IIII, et alios pallios XXVI, metraphos VI, et trapos polemitos IIII, tapitos veteres III, phanones III, suscintas obradas III, stolas III, obradas cum fanones, et alia cum argento., et suo phanone, corporales V, amictos II lineos, et de challigas parilios III, preceptos III, privilegios I, ampulla I cum balsamo, ep-tatiquos II, degada I, prophetarum unum, dispositos III, quarantenos III, Salomon I, hactus apostolorum I, Iob I, passionarios II, regum I, channonos III, anthimphonarios IIII, martirlegium I, Isidorum I, vita channonicha I, pastorale I, Machabeorum I, lectionarios III, missales IIII, vitas patrum I, testum I, psalterios V, et alios libros IIII, breviario I, gisternos (f. quaternos) cum letania, et duos de dedicatione, guantos parilio I, scrinio ivorio I, chandelabros VI, scutellas de erame II, urceolos III, channadas cum chopertorios de stagno III, chaldeira I eramentea, bacinos parilio I, et alio cum manicho de botaricho I de stagno.

XVI.

Acta consecrationis ecclesiae S. Bartholomei de Lazesses in comitatu Ausonensi, anno Domini DCCCCLXI (V. pag 154.)

Ex transl. in arch. reg. Barcin.

In nomine Domini Dei aeterni sub die ^oX. Kalendas Madii anni Incarnationis Domini DCCCCLXI. Indictione XVIII (1). Veniens vir reverentissi-

I Multa heic peccasse excribentem fatemur. Nec enim Indictionum series ultra XV. numerum excurrit; nec annus VI. Lotarii, qui in calce indicatur, anno 961 respondet, sed 960. Lector quod magis placeat sibi eligat. Nos annum dominicae Incarnationis retinimus in carta expressum 961, cui annum VII. Lotarii, Indictionemque IV. adscribenda esse certo certius est.

mus domnus Ato sanctae Ausonensis ecclesiae humilis episcopus ad consecrandam ecclesiae, quae est sita in comittatum Ausona, in locum, quae nuncupant Kastro Lazesse, et est ipsa ecclesia in honore Sancti Bartolomei apostoli, quem hedicavit domna Ranlo misericordiâ Dei abbatissa. Cunctorum fidelium devotioni congruit, ut ad coelestem patriam toto desiderio anclent, quatenus sanctis monitis inhaerendo, coelestium honorum potiantur effectibus. Hunc igitur secuti sunt morem ab exordio sanctae ecclesiae omnes religiosae, sanctique viri, qui in ipsa ecclesiastica edocati, piis operibus insudare, et ipsa ecclesia enutrire, et augmentare satagerunt. Horum itaque formam sequentes, oportet nos itaque coelestia inspicere, ut ad caduca respuentes, ad sublimia manentia toto adnsum tendere valeamus. Denique in Dei nomine, ego Ranlo abbatissa dono ad ipsa ecclesia supra scripta in honore Sancti Bartolomei supra scripta de ministerio ecclesiastico alba, casulla, stola, manipulo. Et ego in Dei nomine Ranlo abbatissa ad diem dedicationis de supra scripta ecclesiae haec omnia dono quod superius resonat ad praelibata ecclesiae a perpetim possessura, ut amodo et deinceps ad ipsum locum vel ministris ibidem servientibus, ad auementum et subplementum proficiant. Qua propter et ego Ato gratiâ Dei Ausonensis episcopus, tantam devotionem nobilissimam Ranlo abbatissam, concedo ad ipsa ecclesia supra scripta Sancti Bartolomei apostoli decimas, et primitias, et oblationes fidelium. In primis de ipsa villa Lazesse, ubi iam dicta ecclesia sita est, cum terminis et aiacenciis, et provencha, cum terminis et aiacenciis suis, et casas Langovardo cum aliis vilarunculis, et castello Palumi cum terminis et aiacenciis suis, et Cheroalto cum terminis et aiacenciis suis, et vilarunculis, quae dicunt Amessados, cum terminis et aiacenciis suis, et ipsa Spungola cum

terminis et aiacenciis suis. Iam dictas villas supra nomine neminatas habent affrontationes de parte orientis in Malango, vel in ipsa Calnurga, et pervenit ad ipso collo de Meleingolo, et de meridie in ipsa Serra de Beviru, et de occiduo in rivo Valle faecunda, et de circio in Serra de castello Palvini. Haec autem omnia supra scripta ego Ato humilis episcopus sanctae Ausonen-sis ecclesiae ibidem dono decimas, et primitias, et oblationes fidelium ad ecclesiae supra scri-pta; constituens atque episcopali censurâ, ut nulli in postmodum hoc nostrum dotis decretum ullatenus violari liceat, sed inconvulsam omni tempore et inviolabilem permaneat in subdicione Sancti Iohannis caenobii. Degesta est autem haec scriptura dotis X. Kalendas Madii anno VI. regnante Leutario rege filio Ludovici.

† Ato sanctae sedis Ausonen-sis humilis epi-scopus subscribo. = Suniarius hac si merito in-dignus sacerdos subscribo. = Brunchardus, quem vocant Gufredo, humilis sacerdos subscribo. = Elderigus levita subscribo. = Ato sacerdos sub-scribo. = Amalricus levita subscribo. = Argimi-rus subscribo. = Embremares praesbyter sub-scribo. = Gondebertus levita subscribo. = Du-randus praesbyter, qui hanc dote scripsi et sub-scripsi † diè et anno quod supra.

XVII.

Ioannis XIII. Rom. pontificis Litterae, eccle-siam Gerundensem Attoni Ausonensi episcopo et Tarraconensi metropolitae subiicientis, anno DCCCCLXXI. (V. pag. 155.)

Ex arch. episc. Vicensis.

Ioannes episcopus, servus servorum Dei, dul-cissimis filiis Suniario episcopo, et Gaucefredo

comiti genitori eius, et cunctae plebi, atque archidiacono et caeteris canonicis sanctae Gerundensis ecclesiae, in Domino salutem. Nec vos latere volumus, quod Tarraconensem ecclesiam, episcopalem olim sedem, quae ob barbarorum incursum plebe defecit, ecclesiae Ausonensi, nostrae apostolicae sedis auctoritate univimus, et in ea archiepiscopalem sedem constituimus, in qua archipraesul Atto ordinatus, palleo a Romana sede accepto, episcopos quondam Tarraconensi ecclesiae subiectos sibi nunc subditos habeat, et in eis sedibus, quae olim eidem ecclesiae subiectae fuerunt, episcopos ordinet; et quod eum ad hoc agendum idoneum reperimus, nostrae auctoritatis praecepto eiusdem Gerundensis vestrae ecclesiae provisorem concedimus et ordinamus, et vos ita ei subiectos, sicut filios patri, esse et optemperare volumus et optamus. Scriptum per manum Georgii notarii et scrinarii S. R. ecclesiae, in mense Ianuario, Indictione XIV.

XVIII.

*Eiusd. Ioannis Litterae Ausonensi archiepiscopo.
Attoni pallii usum elargientis, anno DCCCCLXXI
(V. pag. 155.)*

Ex arch. eccl. Vicen.

Iohannes episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio nostro Attoni archiepiscopo Ausonensis ecclesiae, apostolicam benedictionem, et perpetuam in XPO. salutem. Si pastores ovium solem, geluque pro gregis sui custodia die ac nocte ferre contenti sunt, et ne qua ex eis, aut errando pereat, aut ferinis laniata morsibus rapiatur, oculis semper vigilantibus circumspiciant; quanto sudore, quantaque cura debemus

semper esse pervigiles nos , qui pastores animarum dicimur. Attendamus , et susceptum officium exhibere erga custodiam dominicarum ovium non cessemus , ne in die divini examinis , pro desidia nostra , ante summum pastorem , negligentiae reatus excruciet , unde modo honoris reverentiâ sublimiores inter cacteros iudicamur. Paleum autem fraternitati tuae ex more ad missarum solennia celebranda damus , quo tibi , ecclesiae tuae privilegiis amodo in suo statu manentibus , uti concedimus , sicuti archiepiscopatus ordinis eis usos esse incognitum non habes. Cuius quoniam indumenti honor modestâ actuum vivacitate servandus est , hortamur ut ei morum tuorum ornamenta convenient , quatinus auctore Deo recte utrobique possis esse conspicuus. Itaque vita tua filiis tuis sit regula. In ipsa , si qua tortitudo illis iniecta est , dirigantur. In ea , quod imitentur , aspiciant. In ipsa se semper considerando proficiant , ut tuum post Deum videatur esse bene quod vixerint. Cor ergo neque prospera , quae temporaliter blandiuntur , extollant , neque adversa deiciant , sed quidquid illud fuerit , virtute patientiae devincatur. Nullum apud te locum odia , nullum favor indiscretus inveniant. Districtum mali cognoscant , insontem apud te culpabilem suggestio mala non faciat , nocentem gratia non excuset , remissum te delinquentibus non ostendas , ne quod ultus non fueris , perpetrari permittas. Sit in te , et boni pastoris dulcedo , sit et iudicis severa districtio : unum scilicet quod innocenter viventes foveat , aliud quod inquietos feriendos a pravitate compescat. Sed quoniam nonnumquam praepositorum zelus , dum districtus malorum vult vindex existere , transit in crudelitatem correptio , iram iudicio refræna , et censurâ disciplinae sic utere , ut et culpas ferias , et a dilectione personarum , quas corrigis , non recedas. Misericordem te , prout virtus patitur , pauperibus

exhibe: oppressis defensio tua subveniat: opprim-
mentibus modesta erectio contradicat. Nullius ia-
ciem contra iustitiam accipias, nullum quaeren-
tem iusta despicias, custodia in te aequitatis ex-
cellat, ut nec divitem potentia sua aliquid apud
vos extra viam suadeat rationis audire, nec pau-
perem de sua faciat humilitate desperare: quati-
nus Deo miserante talis possis existere, qualem
sacra lectio praecipit, dicens: Oportet episcopum
irreprehensibilem esse. Sed his omnibus uti sa-
lubriter poteris, si magistram charitatem habue-
ris, quam qui secutus fuerit, a recto aliquando
tramite non recedit. Ecce, frater charissime,
inter multa alia, ista sunt sacerdotii, ista sunt
pallei, quae si studiose servaveris, quod foris
accepisse ostenderis, intus habes. Etenim decer-
nimus ut in Nativitate Domini, Epiphania, Domi-
nica S. Paschae, Ascensione Domini, et Pente-
costes, Natale Apostolorum, in Nativitate, et As-
sumptione S. Mariae, in consecratione episco-
porum, seu in solemnitate ipsius ecclesiae, cui
praeesse dinosceris. Fides autem, quam in tuis
epistolis breviter ascripsisti, licet latius explana-
re debueris, Redemptori tamen nostro gratias
agimus, quod eam, in ipsa etiam brevitate, rec-
tam esse cognovimus. Sancta Trinitas fraternita-
tem vestram gratiâ suae protectionis circumdet,
atque ita in timoris sui via nos dirigat, ut post
vitae huius amaritudinem ad aeternam simul per-
venire dulcedinem mereamur. Scriptum per ma-
num Georgii notarii et scrinarii S. Romanae ec-
clesiae in mense Ianuario, Indictione quartadeci-
ma. † Bene valete. Loco † sigilli.

XIX.

*Bulla Benedicti papae VII. in favorem Fru-
iani episcopi Ausonensis, data post annum
DCCCCLXXVII. (V. pag. 157.)*

Ex arch. eccl. Ausonen.

Benedictus episcopus, servus servorum Dei. Notum esse volumus omnibus maioribus, et minoribus totius provinciae Ausoniae et Barkinoniae, atque Gerundense, sive Urdilitense, vel quicumque huic provinciae constituti esse cernuntur, de hunc episcopum Fruia nomine; quia venit ad limina apostolorum, et sedis nostrae, accessit ante nostram praesentiam. Ostendit nobis omnibus suis scripturis, quas seriem acquisivit sui episcopatus, et omnibus qui sibi subiecti esse noscuntur. Ita privilegium nobis postulavit; quod et nobis libenti animo ei confirmavimus, sicut in ipso privilegio reperitur. Quapropter rogamus, et nostrâ apostolicâ auctoritate praecipimus, ut nullus homo, exceptis Burello comite, suo solo corpore, et uxori suae Letgardis, et legitimo filio eius Raimundo, si praesumpserit aliquam invasionem, vel contra praedictum episcopum calcaneum erexerit, cuiuscumque ordinis vel sexus, sive clericus, sive laycus, sit excommunicatus, et a regno Dei separatus, atque in ignem eternum, tartareosque chaos demersum, et cum Inda traditore Domini nostri Iesu Christi sciat se esse dampnatus, et perhennem incendium concrematum. Insuper omnes maledictiones novi veterisque Testamenti in eis mergatur. At vero qui per omnia observator et custos utiliores extiterint, benedictionis gratiam a iusto iudice Domino Deo nostro consequi mereatur. Interea praecando dirigimus

nostrum karissimum et spiritualem filium et confratrem Ermengaus, venerabilem archiepiscopum Narbonensem, ut hanc nostram epistolam dum ad eum venerit, manu suâ eam confirmet, et in omnibus adiuvet, ubicumque praedicto episcopo Fruiae necesse fuerit, ipse una cum omnibus episcopis sufraganeis, et illis similiter confirment.

† Ego Ermengaudus, Narbonae metropoleos Dei gratiâ praesul, edicto patroni subscribens, anatematis eorum tentantibus invadere res ecclesiae Ausonensis Fruiani antistitis, nulli nisi satisfactioni solvendum, pretendo. = † Ego Adalungus gratiâ Dei sanctae Luchanae ecclesiae humilis episcopus, huic apostolicae epistolae assensum prebens, benedictione dignum censeo adiutorem huius nostri coepiscopi Frugiae. Illi vero, qui eum molestare temptaverit, nodum anathematis ingero.

XX.

Iudicium latum in favorem monasterii Rivipullensis ab episcopis et nobiles viris congregatis in ecclesia Ausonensi anno MII. (V. pag. 165.)

Ex cartor. monast. Montiserrati fol. 65 b.

Notitia quod nulli lateat, sed omnibus manifestum fiat, qualiter venit Singfredus abba cenobii Rivipollent. in comitatu Ausona, in Sede Vico, in Eccl. B. Petri apostoli vertex, ante nobilem inclitumque marchionem dompuum Raimundum principem, simulque ante venustissimam uxorem eius magnificeque nominandam Ermisindam comitissam, nec non etiam germanitatis et honorificentie altitudinis titulo prefulgens dominus Ermengaudus comes, qui ibi aderat presidens, eoque regimen pollens, sive etiam satrapum multitudo, ac religiosorum episcoporum coadu-

natio domni almifici Ermengaudi archipraesulis Narbonensis, et venerandus, ac in omni studio philosophiae plenissime eruditus domnus Arnulfus pontifex praefate sedis, et egregio canicieque senio decorato domno etiam Saullane presule, atque inlustrissimo magno patre Barchinone dono Eizo antistite, cum multorum clericorum coadunatorum caterva maiorum seniorum cohors ibi congregata, idest, Raimundus vicecomes, et Udalardus vicecomes cum fratre suo Gerberta (sic), ac Bonutio vel Gaufrido, ach Guisado, seu Sendreno, et Guifredo, et Sinfredo et Olibano &c..... ante istorum omnium presentia fecit praefatus abba que-relata de alaude S. Mariae que dicunt castrum Camba cum terminis &c..... que magne memorie Ac-fredus condam donavit ad domum S. Mariae pre-dicti cenobii in vita sua, ac tradidit per scrip-turam legitimam cum emtionis anteriorem unde eum emerat de seniore suo bone memorie Mi-roni comitis &c. (Fue adjudicada esta heredad al monasterio).

Acta sunt haec nonis Iulii, anno VII regnan-te Rotherto rege. = (Siguen las subscripciones.)

XXI.

Litterae formatae, ab Ermengaudo Narbonensi archiepiscopo traditae Arnulfo episcopo Ausonen-si, anno Domini MV. (V. pag. 167.)

Ex arch. eccl. Ausonen.

A	†	Ω	LXXX.	Π	CCCC.	Υ	I.	Δ	LXXX.	Π	I.	A	VIII.	H	CCC.	T
	VIII.	C	CC.	C :	ANNI DÑI.	Ϣ	V	INDIC.	III.	XC.	Ϣ	VIII.	⊖			

Patri inexhaustâ claritudine pollenti, nobisque sollemni caritatis glutino coherenti, apostolatus

apice digniter sublimato, cathedre Romane regenti vocitato Iohanni, qui gratia Domini dicitur, Ermegaudus perhumilis almi Narbonensi throni supere beatitudinis munere oppilio, quicquid est actualiter decencius, quicquid speculative felicis. Igitur si prosperrimis fortuniorum copiis valetis, immensas cunctorum opifici agimus gratias, quoniam ita est ut devotissime ac si pro nobis continuatis precibus inolescere cupimus. Nos quoque in sospitatis statu, licet inter varias seculi huius procellas animus titubet, fore paternitati vestre fidelissimos indagamus; ante omnia supplicantes iuxta dominicam et apostolicam institutionem, tam vestris sacris sedulisque precibus, quam vestrorum oracionibus nos gregemque nobis commissum altissimo dignemini commendare; quia identidem et nostris propriis, et commissorum votis nos vobis gregique vobis deposito alternatâ vicissitudine pro viribus recompensabimus. Intimamus etiam vestre sagacitati hunc pontificem Ausonensem nomine Arnulfum, nostre diocesi natum, renatum in Xpo, confirmatum, tonsuratum, gradatim ordinatum, meisque manibus episcopum factum, et in prefatam sedem intronizatum. Agnovimus namque illius voluntatem peregre ac sepulcrum dominicum invisere, atque trans pontum transmeare. Convocavimus unâ pontifices omnes nostre diocesi, et afati sumus de hoc quid agendum sit. Scimus namque quod sacri proibent kannones, ut episcopus nequaquam absens sit amplius ebdomadibus tribus a sede propria; set mos inolevit in sancta aeclesia, ut pontifices pergerent usque ad Sanctorum Petri et Pauli apostolorum limina invisenda. Ac per hoc petivit nobis, ut ei transitum, relicto in loco suo visitatorem sue aeclesie, qui eam visited ac regat, usque dum ipse Domino annuente redire mereatur, concedamus. Nos quoque adquevimus petitionibus eius, et sciatis quia nostra est voluntas, licencia, atque consensio. Et ut a reverentissimo vestre generosita-

tis cultu cercius firmissime credatur, ne aliqua falsitatis fraus in hac epistola, quam mos latinus a Niceno sinodo exordium trahens, formatam nuncupat, quoquomodo suspicetur, Grecorum quoque characteres cum suputationibus eorum supra, infra, subtusque cauteriatim ingessimus. Primum Patris, et Filii, et Spiritus Sancti prima greca elementa posuimus Π.LXXX. ΥCCCC. A.I. que octogenarium quadringentesimum et primum significant numerum. Petri quoque principis apostolorum prima Π.LXXX que numerum pandit octo-

VIII.

genarium. Nostrae exiguitatis primam H. quâ octavus exprimitur numerus. Siquidem vestre magnitudinis secundam O.LXX que septuaginta calculantur. Civitatis quoque nostre terciam, idest P. C., que numerum subputat centesimum. Vestre

VIII.

quoque nominate urbis quartam H. que octavum explicat numerum. Addidimus equidem nominis pre-

XXX

fati Arnulfi ex nominativo quintam A quo trigesimus enucleatur numerus. Placuit inter ea annorum verbi incarnati volubilem assigniri seriem, qui fuerunt anno presulatus eiusdem DCCCC V cum Indic. VIII. Libuit hec inter nihilominus interseri, ob censuram Africani concilii sive canonis, terminum sacratissimi pasche, qui venturus est III Kal. Aprilis, feria V, luna XIII, ipsumque resurrectionis pascalis diem, qui eodem anno metatus est Kal. Aprilis, luna XVII. Histandem pro exagillo idiomatis formatici annecti-

XC

VIII

tur nonagesimus nonus calculus per J et ⊕ expresus, et per tetragramata iusiurandum Domini

I XL VIII L

ni A)-(H)- eodem numero subnotatum agnoscitur. Nunc igitur prioris lineæ apices cum suis numeris subnotatis in unum collectum sumatim

ad roboracionem tocius formate, Aticum Constantinopolitanum episcopum primum huius epistole iussu Niceno auctorem imitantes, calculum expressimus.

· † ·	LXXX	CCCC	I	LXXX	I	VIII
· † ·	II	T	A	II	A	H
CC	ANNI DÑI.	INDIC.	XC			
C	M V	III.	9	⊖		

Ermengaudus archipresul.

Est autem suma huius numeri $\bar{\text{II}}.\text{C}.\text{XII}$.

Edita formata VIII iduum Martiarum anno domni regis Rodberti decimo.

XXII.

Testamentum Arnulfi Ausonen. episc. (V. pag. 168.)

Ex autogr. in arch. eiusd. eccl. nn. 813 et 1335.

In Dei nomine Omnipotentis, dum iacco Arnulphus indignus peccator et episcopus in kastro Quolonicha, infirmus et placatus, confido in Dei Omnipotentis misericordia, qui subvenit in periculis laborantibus, et mihi peccatori semper misertus est, spero in eius misericordia, ut subveniat mihi peccatori. Credo tamen quia mortem me traditurum, haec ubi constituta est domus omnis viventis, et credo quia resuscitavit me in novissimo die. Praecor tamen ut cum helectis resuscitet me cum ovibus suis a dextris, non cum haedis a sinistris, hoc non meis meritis, sed confisus in eius misericordia. Hicircho precipio de hoc quod Deus mihi dedit in committatum Urgelo. Eligo ut tutores vel elemosinarios, dest, Sala de Mata Morgone, et Ermemirus, et

Unifredo, et Guadaldo Sancti Mathei, qui distribuunt omnem meum habere quod abeo in Cardona vel in Deriana (f. Cleriana) idest meum mobile, si de ista egritudine mortuus fuero. In primis ad caenobium Sanctae Mariae ad Serra de Texo, viginti modios inter pane et vino, et duodecim modios ad servientes de Sancto Vincentio de Cardona. Aliud, si fieri potest, stabiliscant mihi triginta trentanarios ad XXX. praesbyteros inter pane et vino; quod vero remanet in pauperibus, et captivis, et egenis inservientibus, cui debitor sum. Et ipsum meum mobile, quod habeo in Artesse, pane et vino, donare..... ad Sancto Benedicto caenobio modios X., et aliud quod remanet ad praesbyteros pro trentanario, vel ad debitores, qui ego debitor sum per directum. Et ipsum meum alaude, quem abeo in Soskada, quod emi de Regimundo..... comite, remaneat a Sancto Felice Ierunda, in tale convenium, ut non donent amplius ipsos emines nisi ipsa tascha et ipsas pernas qui ibidem exire debent per directum. Et ipsum castrum de Lanaria, simul cum ipsas turres, et ipsos muros, simul cum ipsum edificium, quod ibidem est, cum ipsa parrochia, sive cum terminis vel suis aiacentiis, omnia vel in omnibus, quantum ibi abeo, vel abere debeo pro quacumque voces, liberum remaneat a Domino Deo et ad Sancto Petro Sedis Vicho vel ad ipsa kannonika, sic dono et sic trado in eius potestate. Et ipsa medietate de kastro Colonico cum terminis suis vel aiacentiis suis remaneat ad nepotes meos filios fratri meo Remundo vicecomite..... Et ipsum meum alaudem, quem abeo in Barchinona, remaneat ad Sancto Petro Sedis Vicco ad ipsa kannonika. Et ipsum meum alaudem, quem abeo in Ausona in valle Oriola, remaneat ad Sancta Maria Riopullo caenobii. Et ipsas meas hereditates, quem abeo in Cardona et in Deriana (Cleriana) vel in Ausona, in omnique loco, remaneat ad

ipsa kannonica sede Sancti Petri Ausonensis. Et in alios loccos volo ut sint elemosinarii mei Radulphus archilevita, et Seniofredus, et Ermemiro, et Borrellus kannonici Sancti Petri. De ipsum meum blado, quae abeo in Artesse, sicut in Osona, vel in Montebiu, vel in castrum Taliato, sive in Ausona: et ipsos porchos, quem abeo in omnique locco, ad ipsa kannonica. Et ipsas meas..... quae ego dedi ad ipsa kannonika, volo ut ibi remaneant. Praecor vos iam dicti elemosinarii mei, ut ipsum meum abere, quod superius resonat, dare faciatis pro animam per missas ad sacerdotes, captivis, pauperibus vel debitoribus, ad cuius debitor sum per directum.

Randulfus archilevita †. = Sig † num Wilielmo. = Sig † num Petro. = Haec omnia ordinavit Arnulfus episcopus quando fuit reversus de Cordova, in sua memoria, IIII. Kalendas Augustas anno IIIIX. regnante Radebertus rex. = Sig † num Sunigildo. = Sig † num Seniofredus. = Sig † num Wifredus. = † Arnulfus indignus episcopus, qui hunc testamentum fieri iussit et firmare rogavit. = Hoc vero quod superius rasum vel emendatum est, propter hoc est quia praefatus episcopus mutavit ex hoc voluntatem suam, et nos sicut ille praecepit inser.....
 Sig † num Sala. = Sig † num Ermemiri. = Sig † num Hunifredo. = Sig † num Waldaldus. = Lebatone sacerdos qui hunc testamentum scripsi et † die vel anno quod supra.

XXIII.

Pactum fidelitatis inter Ausonensem et Gerundensem episcopos, circa annum MXIII. (V. pag. 179.)

Ex origin. in arch. eccl. cated. Vicen. n. 137.

Iuro ego Petrus episcopus, filius qui sum de Adalaizo comitissa, ut de ista hora in antea non dezebre te, Borrello episcopo, filius qui fuisti de Ingilrada faemina, de tua vita, nec de tuis membris, neque de tuum episcopatum, neque de alios feos, neque de tuos alodès, neque de tuos castellos, quos hodie habes, et in antea cum meo consilio adquisieris de ista hora supra scripta; ne ten dezebre, ne ten tolre, ne no to tolre, nec ego nec alius homo, nec faemina per meum ingenium, nec per meum assensum, neque per meum consilium. Adiutor ero ego Petrus episcopus supra scriptus a te, supra scripto Borrello, ista omnia supra scripta simul cum ipsa abadia Sancti Faelicis Gerunda, ad habere et ad tenere contra omnes homines vel faeminas, hominem vel faeminam, quod a te, supra scripto Borrello, tollere voluerint aut voluerit, tulerint aut tulerit, de ista omnia supra scripta, exceptis Ermessindis comitissâ, et filio suo Berengario. Et ego Petrus supra scriptus si o tenere et detenre, sicut supra scriptum de me, quod ego teneam ad te, Borrello supra scripto, sine malo ingenio adversum te, et sine ulla tua deceptione. Et iuro ego Petrus supra scriptus a te, Borrello supra scripto, ut de ista prima adobertura, quae mihi adobertura de terra..... Iarundense, ego supra scriptus Petrus a te, Borrello supra scripto, valent..... aut amplius de ipsa parrochia de..... supra scripto, et istum sacramentum supra..... tenere et o atendre a te, Bor-

rello suprascripto, sine malo ingenio, et sine tuo inganno, et sine tua deceptione, si com in isto pergamino est scriptum, o tenre, et o atendre ego Petrus a te, Borrello, fors quant men solveras sine forcia.

XXIV.

Acta consecrationis ecclesiae S. Pauli de Pino in valle Confluentis, anno MXXII. (V. pag. 182.)

Ex autogr. in arch. Monast. S. Petri Campirotundi.

Anno dominicae Incarnationis XXII super millesimum, Era millesima LX, Indictione IIII, pridie Idus Octimbris, venit Guifredus nutu divino archiepiscopus Narbonensis, filius Guifredi comitis, et Oliva pontifex Ausonensis frater prephati comitis (1), et Idalcherus archidiaconus Helenensis, simul cum iam dicto comite, et innumeris fidelium clericorum et laicorum turmis ad dedicationem ecclesiae Sancti Pauli apostoli, et confessoris Pauli, in valle Confluente, sitae in villa Pino, consenciente sibi Berengario Helenensi episcopo tunc temporis peregre profecto. Igitur nos prephati episcopi confirmamus predictae ecclesiae suam parroechiam ab oriente terminatam in terminibus Verneti, a meridie in fonte de Tec, ab occidente in collo de Mented, a parte vero circi venit in Grunno, et descendit per scalam usque ad crucem. Infra prescriptos terminos confirmamus ei decimas, et primicias, et fidelium oblationes, et cuncta quae divino cultui pertinent, eo tenore ut canonicâ et apostolicâ auctoritate subdita sit suae matri sanctae Helenensi ecclesiae. Siquis autem, quod non

¹ Uterque scilicet filius Olivani comitis Bisuldunensis et Cerinaniae.

optamus, huius nostri decreti presumptiosus temerator extiterit, tandiu noverit se separatam ab omni caetu fidelium christianorum, donec resipiscat, et ad plenam satisfactionem veniat. Pro temporali tamen vinculo quidquid ablatum fuerit, reddatur in quadruplum. Donata vero a nobis est prephata ecclesia huius dotis titulo anno XXVI regni regis Rodberti. = Guifredus sanctae primae Narbonensis ecclesiae episcopus SS. †. = Oliba episcopus quod iustum est confirmo. †. = Udalgarius archipresbiter SS. = † Salomon sacer et iudex scripsit et SS.

XXV.

Scriptura cessionis quarundam ecclesiarum factae Bernardo Sendredi ab Oliba episcopo Ausonensi circa annum Dñi MXXXI. (V. pag. 184.)

Ex arch. eccl. Auson. n. 339.

Haec est convenientia placiti, quae facta est inter Deum et Sanctum Petrum, et Olibanum episcopum, et Bernardum Sendredum, de ipsis ecclesiis Sancti Petri, quae sunt in suburbio castri Gurbiensis. Nam ut ab ipsis initiis reiteremus, domnus Frugi episcopus dedit easdem ecclesias ad victuaria channonicae sub excommunicatione; et postea idem ipse, quod excommunicaverat, solvit, et dedit eas pro beneficio Bonifilio clerico fratri Sendredi, qui erat dominus supra dicti castelli. Defuncto etiam praefato episcopo, domnus Arnulphus, qui in episcopatu successit, easdem ecclesias dedit Bonifilio praedicto Sancti Petri chanonico. Mortuo quoque Bonifilio, concessit idem episcopus iam dictas ecclesias Berengario clerico, supra dicti Sendredi filio. Qui Sendredus, ut erat potens et nobilis, multa munera et donaria contulit ex hoc in Sancti Petri servitio. In-

terea obeunte Arnulpho episcopo, cum ei successisset in pontificatum dominus Borrellus, bonae memoriae praesul, observavit primitus hoc donum Sendredo, filioque eius Berengario. Sed postea, promoti eodem Berengario ad praesulatum sedis Elenensis, tanta discordia exorta est inter Borrellum episcopum, et illos, ut idem episcopus praefatas ecclesias eis auferret, reclamantibus autem et repugnantibus bellum inferret. Unde factum est, ut praescriptus Borrellus episcopus in concilio Narbonensi veniens, deferret ante dominum Guifredum archiepiscopum, coeterisque coepiscopis litteras sub nomine Fruiani episcopi, cuius superius mentionem fecimus, editas; quae continebant excommunicationis maximam censuram, si quis hominum esset, qui praedictas ecclesias a iure canonicae quolibet modo auferret. Ostendebant quoque aedem litterae praefati Fruiani nomen, quasi suis ipsius manibus exaratum. Petiit ergo idem Borrellus dominum archiepiscopum, et omne concilium, ut eandem scripturam, quasi sub nomine Fruiani episcopi factam, suis nominibus confirmarent. Illi autem, nihil in hoc suspicantes esse prestigii, scripturam illam, sicut rogatum fuerat, firmaverunt. Igitur Borrellus iam dictus contra Berengarium iam episcopum, fratremque eius Bernardum, impatientis animi furore comotus, praedictas ecclesias eis auferens, iuri canonicae delegavit, iterumque quantâ valuit excommunicatione firmavit. His rebus ita peractis, Borrellus episcopus ab Ispanis veniens, et Ierundam adiens, antequam aliquid aliud super hoc ageret, morte preventus est. Interea cum Dei ordinante providentiâ, ego quamvis immeritus Oliva successissem in regimine pontificatus, eandem scripturam firmavi, atque supra dictas ecclesias canonicae utilitati habere permisi. Supra dicti autem fratres, Berengarius praesul, necne Bernardus, nihil proterve contra me agentes, sed simpliciter se

audiri praecantes, et iniuste contra se actum fuisse clamantes, ut in melius res ad partem eorum proveniret, orabant. Ego vero cernens illos, et potentes, et nobiles, et mihi spontanee subditos et acclines, quia non audebam eis reddere hoc unde manebant diu moerentes, contuli eis de praediis Sancti Petri, quae in meae utilitatis usibus detinebam, aliud beneficium; unde satis liberale sum expertus eorum servitium. Illi autem hoc alacri animo suscipientes, numquam tamen a prioris quaerimoniae vociferatione cessabant, sed semper ut ecclesiae, quae iniuste sibi sublatae fuerant redderentur, orabant. Promittentes insuper, si haec eis provenirent, in omnibus imperata facturos, et quaecumque servitium eis imponeretur, Sancto Petro, mihique se exhibituros. Ostenderunt quoque veris assertionibus illam scripturam, quam sub nomine Fruiani episcopi factam Borrellus praesul ad sinodum Narbonensem monstraverat, nomine Fruiani eiusdem falso fuisse subscriptam. Igitur ego, videns haec et audiens multa, diuque super hoc meditans, cognoscens quoque maioris esse comodi ad utilitatem et stabilimentum canonicae Sancti Petri, si hoc quod ex me idem Bernardus habebat, in canonicae potestate transferrem, cum additamento alterius maximi famulamini quod ab illo exigere, et quod moerendo petebat illi reformarem, contuli hoc ipsum cum domno Guifredo Narbonensi archiepiscopo, simulque cum Amelio episcopo Albiensi, et Guifredo Carcassonensi, et Guadallo Barchinonensi, et Berengario Elenensi, aliisque quam plurimis diversi ordinis viris. Qui omnes uno animo eademque sententiâ proclamaverunt maioris utilitatis hoc esse, et aptioris ad opus canonicae. Dominus insuper archiepiscopus excommunicationem, quam super hoc fecerat, solvit, et coeteris coepiscopis, ut solyrent, imperavit. Propterea ego confidens de Dei misericordia, Sanctique Petri apostoli inter-

cessionem sanctissima, et credens patefieri Deo cor meum, qui novit qua intentione ista perfece- rim, suscepi filium ipsius Bernardi, quem idem obtulit Deo et beato Petro apostolo in clericum, et dedi eidem filio eius praefatas ecclesias, quae sunt in suburbio praedicti castri Gurbiensis. Illas vero ecclesias, quas idem Bernardus ex beneficio Sancti Petri possidebat et meo, libere confirmavi ad tenendum canonicae Sancti Petri et nostrae. Acepi etiam sponsionem ipsius Bernardi, quam promisit coram Deo et beato Petro apostolorum principe, multisque hominibus diversorum ordinum, quod statorem in servitio Sancti Petri loco filii sui subrogaret, donec ipse talis fieret, qui debitum famulamen per se implere potuisset. Et si, quod absit, filius eius, vivente eo, de hac vita discederet, alium ex suis filiis loco eius substitueret, quem Deo et Sancto Petro in eadem sede in clericum offerret, qui beneficium idem loco fratris defuncti teneret. Si autem nullus clericorum ex eius filiis superesset, ipse Bernardus easdem ecclesias dum viveret retineret, atque post obitum illius libere et sine ullius hominis ulla inquietudine in Sancti Petri dominio remanerent. Dedit quoque idem Bernardus mihi propter hoc viginti uncias auri. Promissit etiam quod propter Dei amorem, et propter remedium et absolutionem animae patris sui, matrisque suae, procuraret haberi unam lampadem semper ardentem ante altare beatissimi Petri, et quod omnibus annis propter hoc ipsum daret unam optimam refectionem canonicae in festivitate Sancti Andreae. Promissit quoque quod si aliquod ex praediis Sancti Andreae, ut praefatarum ecclesiarum iniuste teneret, legaliter inquireret; et si cognovisset, legaliter se inde exvacuaret. Igitur ego Oliva, Dei ordinante gratia praesul, idcirco hanc convenientiam litteris mandare curavi, ut cognoscant omnes, tam praesentes quam futuri, qualiter hoc factum fue-

rit. Et si quis aliter audierit, per hoc veritatem cognoscere possit. Harum autem constitutionum simili modo se habentium fecimus duas, quarum hanc scripsi ego Ermemirus diaconus, alteram Guibertus grammaticus. Actum in sede Sancti Petri III. Nonas Aprelis. = Oliba episcopus †.

XXVI.

Ausonensis ecclesiae consecratio, anno MXXXVIII.
(V. pag. 185.)

Nunc denuo ad autographi in eiusdem eccl. arch. asservati fidem exacta.

Anno Incarn. dominicae millesimo XXX.VIII., Era millesima LXX.^a VI.^a, Indictione V.^a (VI.) venit dominus Guireodus sanctae primae sedis Narbonensis archiepiscopus, vir excellentis ingenii, et sapientiae singularis, ad sedem Beati Petri apostolorum principis ecclesiae Ausonensis, atque cum eo episcoporum suae dioceseos venerabile collegium, cum katerva praemaxima diversi ordinis clericorum, occurrente simul variae dignitatis, ac utriusque sexus grandi multitudine populorum, ad consecrandam eiusdem sedis basilicam in honore Beatorum apostolorum Petri et Pauli constructam. Agebantur autem haec sub potentatu et praesentia domnae Ermesindis comitissae, divinae legis operatricis magnificae, suique nepotis domni Raimundi comitis et marchionis, pueri egregie indolis. Horum vero numerosa katervatim profluens congeries advocatorum, et conventus reverendorum, quem supra retulimus, praesulum, facta sunt instinctu et industriâ mentisque devotione paratissimâ domni Olivae praefatae sedis venerandi pontificis, qui eandem ecclesiam strenuiter a solo ceptam, multisque sumptibus et labore perfectam, diversis

sanctorum pignoribus undecumque contractis, ad sanctitatis cumulum perhornavit, atque cum prae-cellentissimo episcoporum agmine, et sacro plebis ordine, divinâ se iuvante gratiâ, dedicavit. Denique his, de quo supra retulimus, domnus Guifredus ecclesiae Narbonensis archipraesul eximius, et multimodis laudibus efferendus, pontificum sibi assistentium chorus, iocunde celebritatis laudibus perpulcre solutis, divinique consumato fine misterii, hanc constitutionis dotem eidem ecclesiae contulere, eamque perpetuâ lege valituram pontificali censurâ promulgavere. In nomine summi et incomutabilis Dei et Salvatoris nostri Ihesu Christi: ego Guifredus, primae sedis Narbonensis archiepiscopus, et Oliva pontifex Ausonensis, et Berengarius Elenensis, et Guislabertus Barchinonensis, et Eriballus Urgellensis, et Guifredus Carchassonensis, uno animo et indivisâ sententiâ simul omnes hanc dotem corroborationis sanctae matri ecclesiae Ausonensi, in honore beatorum apostolorum Petri et Pauli fundatae, et consecratae concedimus, et confirmamus; et ut inrefragabili iuris perpetuitate incon- vulsa permaneat, sub divini nominis obtestatione, et nostri ordinis auctoritate, sancimus. In primis eandem ecclesiam statuimus esse omnino liberam, nec cuiuscumque servicii qualibet executione obnoxiam. Omnes ecclesias vel universa praedia, quantacumque, vel ubicumque quorumlibet fidelium dono sibi iuste concessa, vel usque in perpetuum iuste concedenda, libere teneat, et secure possideat, ea videlicet, quae actenus habuit, et nunc habet, vel quicquid in omnibus mortalium temporibus habuerit: tertiam partem de redditibus ecclesiarum, vel silvarum, aut de pratis, aut eremis, sive rasis, vel quos huius patriae vulgus tertios absolute vocat, quemadmodum hucusque habuit, vel habere debuit, vel etiam pascuarios undecumque habet vel habere debet, ut in perpetuum sine quorumlibet impedimento pos-

siccat, confirmamus, et ut semper habeat statuimus. Monetam publicam suae regionis, et tolloneum de mercatis ipsius loci, et Minoricae, ut semper obtineat, omnimodo roboramus. Interdicimus quoque, iuxta statuta sanctorum canonum et auctoritatem antiquorum patrum, ut nullus quorumlibet pontificum intra fines ipsius episcopatus ecclesiam consecrare, vel penitentes eiusdem episcopii suscipere, nec eius clericos ordinare praesumat, nisi forte praesul praenominatae sedis assensum spontanea praebet. Nemo praedia ipsius ecclesiae, ubicumque debita illi noverit, celare audeat, sed mox ubi cognoverit, ad profectum illius confestim manifestare non pigeat. Nullus princeps, nulla quaelibet potestas magna vel parva, nec alicuius cuiuscumque dignitatis aut sexus, aut ordinis homo terminos ipsius episcopatus abbreviare presumat, nec ad damnum praefatae sedis quolibet modo transferre vel alienare contendat. Terminus vero totius episcopatus sanctae Ausonensis ecclesiae incipit a finibus Bergitani, et conscendit usque in montem qui dicitur Era mala, et usque in montem Surroca, et venit usque ad praetium Campi rotundi, vaditque per ipsam serram sicut aquae divertunt usque ad Gurni. Deinde ascendit ad petram Lavandi, atque per ipsam rupem de Latione, descenditque usque in fluvium Tezer, et pervenit usque ad plantaticios, quod terminus est inter Gerundensem et terminos Ausoris, usque in rivum Ausoris. Conscendit quoque per ipsam serram usque in Ierundellam, deinde per ipsam viam, quae venit ad Bellam polliam, et progreditur usque ad terminos, qui sunt inter Ichannet, et ipsam Elzetam, et venit in finibus Arbutie, et inde ascendit usque ad cacumen montis qui dicitur Sen, et usque ad Calm, quae dicitur Eramala, et pervenit usque in collem montis Nigri. Deinde ad rivum Congusti, venitque ad castellum Bertillis, et usque super rupem Sancti

Ienesii, et inde ad montem Sancti Saturnini, et ad montem Calvum, atque inde protenditur usque ad montem Serratum. Progreditur autem per medios terminos, qui sunt inter marchiam Barchinensem et Ausonensem, sicut dividuntur ipsae marchiae, et vadit usque in castrum quod dicitur Cheralt, et pergit per mediam divisionem ipsarum marchiarum usque in fluvium Sigerim. Similiter ab eo latere, quod superius scriptum est in finibus Bergitani, vadit ipse terminus inter marchiam Ausonensem et marchiam Berchitanensem, sicut dividuntur ipsae marchiae, et pergit usque in fluvium Sigerim. De ipsa quoque terra, vel universis ecclesiis aut parrochiis, vel qualibuscumque praediis, quae ad canonicam eiusdem sedis beati Petri apostoli pertinent, videlicet, quae hodie iuste possidet, vel abhinc per universa tempora iuste possederit, vel adquisierit, per auctoritatem beati Petri apostolorum principis, et per ordinem nostrum excommunicamus et interdicimus, excepto quantum frater et coepiscopus noster dominus Oliba solverit; ut nullus homo cuiuslibet potestatis, aut sexus, aut ordinis aliquid inde audeat tollere aut alienare, vel ad damnum praedictae canonicae quolibet modo transferre vel commutare. Hoc ipsum vero, quod iuris ipsius canonicae fore dinoscitur, eo tenore obligamus, ut quemadmodum supra dictum est, quicquid exinde praefatus pontifex Oliba solverit, solutum permaneat, quicquidolvere noluerit, excommunicatum pontificali censurâ persistat. Igitur hanc universam nostrae constitutionis dotem superius promulgatam perhenni lege valituram censemus, omnemque hominem illam observantem, et ut stabilis permaneat adiuvantem pro posse, benedicimus, et ut diurnitatem vitae praesentis, et perpetuitatem semper manentis obtineat, praecobtamus. Statuimus autem sub divini iudicii obtestatione, et anathematis interdictione, ut si quislibet homo cuiuscumque po-

testatis aut ordinis hanc disrumpere vel violare nisus fuerit, aut disrumperit aut violaverit, hic de parte Dei Omnipotentis, et beati Petri apostoli, omniumque sanctorum, et nostrâ excommunicatus permaneat, et a conventu sanctae ecclesiae, et omnium christianorum alienus existat, tartareisque vinculis innodatus inferorum poenas aeternaliter sentiat. Quod si ab incepto desistat, et dignâ poenitudine simul et emendatione satisfaciat, ab hac excommunicatione solvatur, et haec nostra constitutio inrefragabilis, et inconculsa perpetualiter habeatur. Actum est hoc in sede beatorum apostolorum Petri et Pauli II. Kalendarum Septimbrium anno VIII regni regis Henrici. = Raimbaldus Arelatensis archiepiscopus. = Poncius Aquensis archiepiscopus. = Scriptum manu Ermemiri eiusdem sedis canonici, et praesbyteri, ad vicem Arnaldi Olivae pontificis notarii. = Guifredus Sanctae Narbonensis ecclesiae archiepiscopus, qui hanc ecclesiam nostrae metropolis dedicavi, et subscripsi †. = Oliba episcopus. †. = † Guislibertus gratiâ Dei Barchinonensis episcopus. = Eriballus † episcopus. = Arnallus archipresbyter. = Wilielmus archidiachonus †. = Godebalo de Bisaura. = Folco vicecomite †. = Reimundus comes et marchio. †. = Adalbertus levita qui et prepositus subscripsi. = † Ermessindis gratiâ Dei comitissa. = † Wifredus gratiâ Dei Charcassonensis praesul. = † Petrus episcopus. = † Arnaldus episcopus. = † Berengarius nutu Dei Sanctae Elnensis ecclesiae praesul haec supra scripta confirmo. = † Barnardus gratiâ Dei episcopus Coseraniensis. = † Bernardus subscribo. = Girallus vicecomes subscribo. = Ermemirus quamvis indignus sacerdos, qui in supradicto anno vel die scripsit haec quae superius dicta sunt, sub iussu praefatorum pontificum et procerum, et comite Remundo, et subscripsit.

XXVII.

Iudicium latum in favorem archidiaconi Ausonensis super castro de Speut, anno MXXXI. (V. pag. 136.)

Ex autogr. in arch. eccl. cated. Vicen. n. 179.

In Dei nomine. Mota est audientia in sancta sede beati Petri Ausonensis ecclesiae coram domino Olibane episcopo, videlicet, ex munificentia alaudis, quae dicunt Speut, quod quondam Sesnanda foemina de castro Guardiola relinquit per scripturam ad opus canonicae praefatae sedis, et praefatus episcopus dedit Guilielmo Guifredo archidiacono cum ipso archidiaconatu, eo quod antecessor eius Richulphus hoc retinebat. Tunc surgens Adalbertus praepositus atque praevisor (f. provisor) iam dictae canonicae cum plures ex canonicis, promoti sunt in quaerelam ante praefato episcopo, dicentes per iam dictae scripturae in iure canonicae permanere praedictum alodium, et ad opus canonicae fruere. Quem praefatus episcopus legaliter in hoc ordinavit placitum, et precepit praefato archidiacono ex hoc responsum parare. Statimque ille devotus implevit, et taliter in episcopali palatio ante seniores et iudice prosecutus est responsum: Recte mihi debere pertinere praefatum alodem per pontificalem auctoritatem, quod quondam Unifredus, cuius primitus possessio et proprietatis dominio fuit praedictus alodius, ad suam ultimam voluntatem, per testamentum et condiciones exinde strenue factae, per consilium praefatae Sesnandae, eum integerrime relinquit ad praefatam sedem beati Petri, absque mentionis canonicae. Et sicut adlocutus est praefatus archidiaconus, ita statim ordinante iudice iam dictae sedis Guifredum can-

nonicum testimonia ad hoc sufficienter testificandum exhibuit, quorum nomina sunt Olibane de Guardiola, et Mirone, quem dicunt de Castro Sorisa, taliter ordinabiliter testificantes: Nos testes praelibati Olibane, et Mirone, testificando iuramus per Deum vivum et verum, quem inenarrabiliter in Trinitate adoramus, et credimus, super altare Sancti Foelicis situm in sede praefata, quod vidimus iam dictum alaudem Speutum ab integrum tenere iure proprio ad praefatum Unifredum in vita sua, et ad sua extrema voluntate per testamentum unde conditiones editae fuerunt, relinquere ad proprietatem praefatae sedis beati Petri liberaliter et absolute, sine conventu canonicae, post obitum Sesanndae, ad iam dicta sede remanere; et hoc taliter praefatae Sesanndae confirmare. Quem ego Guifredus, gratiâ Dei iudex, sicut legalis docet auctoritas, cum parte channonicorum praesentia recepi iam dictos testes taliter testificantes, una cum iam dicto Antestite, et confirmo et consigno praefatum alaudem in dominatione et potestate praefato archidiacono sub sede Sancti Petri servitio, ut ab hodierno die in antea cum habeat sine obiectu canonicae, vel contentione, quiete et tranquille. Et si quis ulterius hoc repetere vel in aliquo disrumpere voluerit, V. libras auri cum praedicto alaude in triplum pro temeritatis audaciae componat; et haec conditionis vel exemplar scripturae definitionis, atque consignationis, immunis persistat in soccula. Acta sunt haec XIII. Kalendas Madii anno XXXV. regnante Roberto rege. = Sig†num Oliba. = Sig†num Mirone, testes praesentiales, et fratres, qui hoc legali auctoritate testificamus, firmamus, firmarique rogamus. = Oliba sacerdos †. = Oliba episcopus †. = Galindus sacerdos †. = Bonefilio levita qui et sacriscrinii †. = Ermemirus diaconus scripsit et subscripsit in praefato die vel anno. = Guibertus grammaticus †.

XXVIII.

*Acta consecrationis ecclesiae S. Michaëlis in castro
Rocheta, anno MXLIII. (V. pag. 186.)*

Ex autogr. in arch. eccl. cathedr. Vicensis. n. 255.

Notum sit omnibus hominibus praesentibus atque futuris, quod ego Alemannus invitavi dominum Olibanum pontificem sanctae sedis Ausonensis ad dedicandam ecclesiam Sancti Michaëlis fundatam in diocesi Sancti Petri supra nominatae sedis, in alodio meo Castro Rocheta; ad quam veniens praedictus pontifex sub invocatione nominis Christi eam consecravit, et praetiosa ibi sanctorum pignora recondidit. Ut autem ipsa ecclesia supra dicta in diocesi praefatae sedis fundata esse sciretur, interpellante supra scripto pontifice Oliva, ego praedictus Alemannus concessi atque constitui, ut omnibus annis per unamquamque synodum una libra cerae ad sedem Sancti Petri pro censo iam dictae ecclesiae Sancti Michaëlis deferatur, et persolvatur, et praefatae ecclesiae presbyter ibi in omnibus synodis presentetur. Facta dedicatio, concessio, atque constitutio anno Incarnationis domini millesimo XL^o III.° XI. Kalendas Mai, anno XII. regni regis Henrici. = Alamanno, qui hanc constitutionem feci, et firmavi, et testes firmare rogavi. = Sig † num Adrover. = Sig † num Sunier Arnalli. = Sig † num Ebrinus. = Sig † num M. = Salomon monachus, qui hanc cartulam constitutionis scripsi sub die et anno quo supra †.

lestis regni gaudiis mereatur adiungi. Et quia in multis offendimus omnes, et nemo est hominum absque peccato, praesidia sanctae intercessionis ei impendite, ut non patiatur illum trudi gehennalibus claustris, filius Dei qui eum pretio sui redemit sanguinis, faciatque sui consortem in paradisi amenitate, quem perornavit in hoc saeculo sacerdotii dignitate. Nostrorum vero fratrum defunctorum nomina, quibus vestrae pietatis deprecemur solatia, ideo hic non sunt notata, quoniam ei sunt nota, qui nichil nesciens novit omnia. Cursores praeterea nostri, diebus quibus vos adierint, vicem quas obtineant mendicantis, et de mense vestrae fragmentis explant inediam animae esurientis. Additoque eis qualicunque supplemento viatici, remittite illos in viam pacis, ut Deus pacis et karitatis sit semper cum omnibus vobis.

Hanc epistolam encyclicam sequuntur responsiones plusquam octoginta ecclesiarum et monasteriorum, tum prosâ, tum vorsâ oratione, quibus scilicet praefati Olivae mors nuntiata fuerat. Quas inter epistolam ecclesiae Ausonensis, et monasterii Karroffensis describendas selegimus speciminis gratiâ.

Epistola ecclesiae Ausonensis.

Religioso coetui in monasterio Rivipollentis Christo eiusque Genitrici assidue militanti, Ausonensis clerus ecclesiae universus, et vitae instantis diutina commoda, et praemia futurae foelicia. Cum feriâ quintâ nuper elapsâ iam ferme per medium orbis axem titane alipedes agitante, XII. Kalendarum Iuniarum die, geruius vester communis moestitiae vestrae, scilicet, nostraeque, ad nos per litteras monumenta detulisset, pro comendando spiritu dilectissimi patris vestri, nostri vero pontificis, Redemptori omnium praeces impensius post paululum offerre non distuli-

mus, sicut facere pridem curavimus. Quis enim tanti viri imaginem mente referens, eius non tristetur amissione? Quis vero eius animae aeternam non debeat optare et orare salutem? Qui quoad vixit in corpore, non solum ignaros dogmate coelesti imbuat, verum etiam misericordiae actibus viam lucis ostendit. Quem quidem fugandis tuis tenebris, o quondam felix Hesperia, divina cessit clementia. Sed sorte mortali, tempore clauso, fidelis officii beatum iam recepisse munus a retributore omnium bonorum non ambigitur sui laboris. Qua propter, dilectissimi, hac fiducia consolati, ne de discessu eius tristitiam sinatis diutius mentium vestrarum dominari. Hinc potius fideliter nobiscum gaudete, quia vos patrem talem, nos vero talem meruimus pontificem, immo vere utrique patrem, et pontificem, quem apud divinam clementiam credimus nobis affore intercessorem. Sperantes igitur quod dominus noster *Oli-va* pater et episcopus partem beatae resurrectionis sit habiturus, suscipite verba doctoris gentium, qui in *Thessalonicensibus* nos ita consolatur: »Nolumus enim vos (dicens) ignorare, fratres, de dormientibus, ut non contristemini, sicut et coeteri, qui spem non habent. Si enim credimus quod Iesus mortuus est, et resurrexit, ita et Deus eos, qui dormierunt per Iesum, adducet cum eo &c. Itaque consolamini invicem in verbis istis.» Nos igitur praedicti patris nostri ac pontificis, donec nostros spiritus rexerit artus, memorabimur, et pro beatificanda eius anima in coelestibus divinam clementiam postulabimus, et salutare hostias offeremus. Tandem fraternitatem vestram deprecamur, ut pro caris nostris a carne solutis itidem faciatis ita dudum vocatis, *Borrello* pontifice divinae memoriae, *Riculpho* archidiacone, *Bonfilio* sacrista, *Guifredo* iudice, *Galeno* quoque sacrista, et reliquis quorum nomina novit, cuius scientiam latet nihil.

Vivite felices, felicia gesta gerentes,
 Ut post hanc vitam policam scandatis ad aulam.

Epistola monasterii Karroffensis.

Karroffensis enim monachorum contio Christi,
 Fratibus atritis gaudia cum superis.
 Ponite iam luctum pro tanti funere patris:
 Non lugendus adest, quem propria vita decorat.
 Credimus esse cum bonis, studuit qui vivere
 Christo,

Hunc praece cum nimia cuncto pulsante metallo
 Iunximus aeternis rogitando cuncta regentem.
 Inpendi nostris cunctis quoque sic rogitamus.

Quorum haec sunt nomina: Fulcherius abbas,
 Hebolus abbas, Bernardus monachus, item, Ber-
 nardus, Rogerius, Ramnulfus: sic etiam pro cunc-
 tis reliquis quorum nomina solo Deo sunt nota,
 agi praecamur.

XXX.

*D. Olivae Auson. episcopi et abbatis Rivipollensis
 carmen in laudem monasterii Rivipollensis, edi-
 tum post annum MXXXII. (V. pag. 191.)*

Ex bibl. Rivipoll. cod. n. 57. MS. sec. XI.

Hoc adiens templum genitricis virginis alnum,
 Fac venias mundus, humili spiramine fultus.
 Hic Deus est rector, templi servator, et auctor:
 Emicat egregius, radians ut sol, Benedictus,
 Cuius ad aethereum perducunt dogmata regnum.
 Poscimus hunc patrem nosmet dominumque po-
 tentem,

Praestet opem, miseris prebens solatia cunctis.
 Presul Oliva sacram struxit hic funditus aulam;
 Hanc quoque perpuleris ornavit maxime donis,

Semper ad alta tulit, quam gaudens ipse dicavit.
 Est hic et Arnulphus arum qui prima domorum
 Menia construxit, primus fundamenta iecit,
 Sedis et egregie praesul rectorque Ierundae.
 Quintus in hac aula Guidisclus praefuit abbas.
 Claret post sextus Sèn dictus nomine fredus.
 Septimus ipse sequor, qui nunc sum carminis
 auctor.

Conditor hic primus Guifredus marchio celsus,
 Qui comes atque potens fulsit in orbe manens;
 Hancque domum struxit, et structam sumptibus
 auxit:

Vivere dum valuit, semper ad alta tulit:
 Quem Deus aethereis nexum sine fine coreis
 Annuat in solio vivere sydereo.
 Hic dominus patriae recubans, praesulque Ie-
 rundae,

Abdita Felicis prodidit ossa pii.
 Dictus in hoc euvo patris de nomine Miro,
 Aeveat hunc regnum Christus ad aethereum.
 Huius et annexo genitor tumulatur in antro
 Miro, sed ipse comes, clara patrum soboles.

Hinc comes egregia princeps ac conditor urnâ
 Nomen Ave referens, prolis honore vigens:
 Stemate sceptrigero potiatur munere divo,
 Eruit suppliciis, polleat aucta bonis.

Hic Ermengaudus Sunieri nobile pignus,
 Perditus, heu, gladio, ac requiescit humo.
 Hunc fera mors rapuit, quae nulli parcere novit;
 Parce, Deus, famulo, conditor aime, tuo.

Post quoque Guifredus crudeli morte peremp-
 tus,

Nobilis atque comes, quem tulit atra dies,
 Hoc iacet in tumulo compressus cespite duro:
 Confer opem misero, Christe Deus, famulo.

Contegit hic tumulus Sinfredi nobile corpus,
 Qui comes egregius splenduit atque pius:
 Bellipotens, fortis, metuendus, et acer in armis,
 Terribilis reprobis, et decus omne suis.

Quisquis ades, lector, suplex dic: parce Redemptor:

Hunc miseraus famulum fer super astra tuum.

XXXI.

Eiusdem epistola de constitutis ab eo in synodo super pace et tregua Dñi observanda, data post annum MXXXIII. (V. pag. 192.)

Exarata est praesens epist. in cod. n. 40. (versus finem) in bibliot. mon. Rivip. et caractere quidem sec. XI.

Oliva gratiâ Dei episcopus, karissimis fratribus Wa. et P. et S. iudici, et pbro, atque ceteris in cencho commanentibus Dei genitricis et virginis Mariae, beatitudinem perpetuae vitae. Volo nosse fraternitatem vestram, dilectissimi, quod in synodo, quae nuper habita est apud nos, factae sunt quaedam constitutiones atque firmatae, quas vobis volumus notas facere; et ut vos per omnes ecclesias et populos episcopatus nostro subiectos haec intimare et innotescere nimium curetis, fraternitatem vestram studuimus amonere. In primis de constitutione pacis, quae per omnes regiones nostras tenetur a vespere feriae III.^{ae} usque ad horam I. feriae II.^{ae}; videlicet, ut per omnes ecclesias feriâ V.^a sonent ad vesperum signa, et ab illa hora totâ feriâ VI.^a et sabbato et dominicâ usque ad horam I.^{am} feriae II.^{ae} teneatur pax inrefragabilis et inviolata: et excommunicent et amoneant omni die dominicâ populum per suas ecclesias, ut nullus hanc pacem audeat violare. Qui autem eam violare ullâ ratione praesumpserit, aut qui violatoribus ullum patrociniûm contra haec intulerit, tandiu cum excommunicent, neque ullum divi-

num officium eo praesente in ecclesia faciant, donec ei cui malum fecit obtime emendet, et post haec in sede ad nostrum iudicium se representet. Ortamur etiam ut similiter omnibus dominicis diebus excommunicent, sicut nos excommunicavimus, quicumque monetam nostram falsaverit, aut minuerit, aut denarios detonderit, ut factores, et patrocinatores, aut qui cognoverit et celaverit, omnes excommunicati permaneant. Mandate etiam hoc domno pontifici, ut ipse haec omnia adimpleat, et adimplere faciat, sicut nostra karitas ei denunciatur. Hoc etiam in mercatis, feriâ II.^a declamare facite, ut per multos multis possit innotescere. Statuimus etiam pro omnibus in nostro episcopatu hoc anno defunctis, hac feriâ II.^a magnum officium celebrari ab omnibus clericis qui sub nostri episcopatus commanent terminis: quod vos quam maxime ortamur et ammonemus implere. Constituimus etiam in praedicta synodo atque firmavimus, et excommunicando anathematizavimus, (quod volumus et ammonemus ut vos nostris clericis hoc ipsum in suis ecclesiis diebus dominicis agnoscere faciatis) ut quicumque mercatores ad mercata venientes, aut in mercatis manentes, aut inde redeuntes disturbaverit, aut sua eis violenter abstulerit, aut qui factoribus istius mali aliquod patrociniū contra hoc intulerit, tandiu..... excommunicati permaneant, nec divinum officium in ecclesia audiant, donec digne illis cui malum intulerunt, emendantes restitutum habeant. De cetero in Domino valete, et haec non segniter adimplere curate.

XXXII.

Eiusdem ad posteros sui que successores abbates admonitio. (V. pag. 193.)

Ex eod. cod. Rivipull.

Oliva sancte Ausonensis ecclesiae praesul, licet indignus, et abbas, karissimo succesori kathedrae nostrae, perpetuum in Xpo valere. Scriptum est: ne transgredieris terminos, quos posuerunt patres tui. Quippe nos, etsi non merito patres, vel ipsâ antecessione patres non inmerito possumus appellari. Statuimus ergo aliquid, et quasi terminum immutabile prefiximus, quod vos cunctis diebus vestris devotissime perficere rogamus, et sub obtestatione divini iudicii commonemus: scilicet, ut eo die, quo evangelium de suscitatione Lazari, quam Xps Dominus noster operatus est, legitur, anniversarium omnium fratrum defunctorum dignissime celebretis, et missam, si potestis, ipsâ die per vos cantetis; ut sicut illum a morte carnis Deus omnipotens ad vitam temporalem, ita illos resuscitare dignetur ad perfruendam suae gloriae claritatem. Ipso quoque die in onore eiusdem Dñi nri Ihu Xpi, et apostolorum illius, XIII.^{ci}m pauperes suscipite, pedes eorum lavate, vestrisque manibus illis humiliter servire curate. Hoc autem memoriale, quod vobis missimus, vestro successori hereditario iure rogamus mittere non pigeatis.

In ora huius folii statutum Raimundi abbatis Rivipollensis invenitur, quo hoc praedecessoris sui Olivae monitum renovatur, et posteris commendatur.

XXXIII.

*Decretum concilii Narbonensis habiti anno MLV.
in favorem ecclesiae Ausonensis. (V. pag. 198.)*

Ex autogr. in arch. eiusd. eccl. n. 1414.

Universis orthodoxis, et cultoribus christianae religionis, quos una et intemerata fides per gratiam regenerationis fecit filios adoptionis..... Nos ecclesiarum Dei pontifices optamus munus salutis et benedictionis. Inter procellosum huius saeculi mare sepe nitimur navim ecclesiae anchorâ..... ad tranquillitatis portum reducere. Unde etiam, ne eructantis cataclismi fluctibus naufragetur, quas..... scripturarum..... et ad nostri adiutorii incrementum, catholicorum congregamus concilia. Ex qu..... concilium Deo inspirante in Galliarum partibus, in Narbonensi urbe, eiusdem urbis reverendo metropolitano..... in pontificali trono praesidente, stipante praefulgidâ sacerdotum Dei coronâ undique. Quorum unus fuit egregius Guilelmus pontifex Urgellensis, alter Guilelmus eximius antistes Ausonensis, et alius inclitus praesul Gerundensis, alius quoque..... Biterrensis, alter Lutovenssis, tertius Agatensis. Cum igitur tales ac tanti proceres certatores..... inter se quaerent de utilitate ecclesiae, et unusquisque requiesceret in proprio eliotedro (1) intra sinum matris eius, oblatus est textus cuiusdam scripturae, factus sophisticâ machinatione, cuius argumento res auferebantur a iure Ausonensis ecclesiae. Sed praelibati pii pa-

1 Eliotedri nomine cathedram episcopalem hic designatam accipe; quam sic scribenti vocare placuit, vel quod eam radii solaribus similes ornarent, vel certe ob splendorem doctrinae, quâ episcopi velut sol omnibus praelucere debent. Porro *Eliotedrum* nusquam in lexicis graeco-latinis apparet.

stores hunc legentes, et contra ius divinum factum fuisse intelligentes,....., hic quaerulam vocem suggerentes, condoluere sponsam Christi depraedari, et esse in paupertate, quae regina est in vestitu deaurato circum amicta varietate. Igitur oblatam sibi repudiantes scripturam, unanimiter decrevere nullo..... tempore iam valituram. Haec erat quae contra divinam admonitionem facta fuit propter rerum ambitionem, et personarum deceptionem, quae falce recisa anathematis et excommunicationis semper evanescat a statu nefandae..... cuius excommunicationis ordo tali incipit modo. In Dei aeterni nomine nos praescripti et subscripti..... admonemus, et contestamur omnes devastatores ecclesiae, ut a sacrilegii resipiscant crimine, et..... (res) restituant, quas noscuntur auferre vel abstulisse; inter quos etiam spetialiter admonemus et contestamur Guillerimum Bernardi Sendredi filium, et per hoc nostrum obsecramus concilium, ut inveteratum dimittat sacrilegium, et Ausonensi ecclesiae atque canonicae deliberet parrochias et ecclesias, quas scimus canonicae praesulem dedisse Borrellum. Commonemus quidem tam illum, quam suos, per omnem coeli militiam, ut talem ac tantam sacrilegii deserant malitiam. Si nostram audierit et exaudierit admonitionem, a Deo et a nobis aeternam percipiat benedictionem; quod si non exaudierit, aeternae maledictionis et excommunicationis feriatu sententiâ, et ut ab Ausonensi episcopo sit excommunicatus, et excommunicandus, nostrâ suademus obedientiâ. Sic semper fiat a praesenti ac successore, sicut olim factum fuit a praecesore. Ideo enim hunc, qui nunc est, ut excommunicet impellimus nobis obediendo, ne crimen periurii incurrat male tacendo, qui pro rebus ecclesiae conservandis noscitur fidem dedisse iureiurando. Haec, quae praelibata sunt, sic excommunicamus, et ut ab omnibus obediat nostrâ manu consignamus, sub die V. Kalendas

Octobris anno XXV. regni Henrici Francorum regis. = Guifredus archiepiscopus subsc. = Berengarius Dei gratiâ Gerundensis episcopus †. = † Rostagnus Lutevensis praesul †. = Gonterius episcopus subsc. = Bernardus Biterrensis episcopus subsc. = Guislibertus gratiâ Dei episcopus Barchinonae cum coeteris confirmo †. = Guilelmus gratiâ Dei Urgellensis episcopus †. = Nos simul in unum praelibati episcopi manu nostrâ consignavimus, et sicut illa pseudographa continebat scriptura, post Bernardi Sendredi obitum et filii eius, in iure Ausonensis sedis praedictas ecclesias atque parrochias semper habendas redintegramus, et direptorem cum suis adiuteribus, ut diximus, excommunicamus, et a nostris successoribus excommunicandos obsecramus. = Wi-lielmus gratiâ Dei episcopus Ausonensis ecclesiae †. = Raimbaldus gratiâ Dei Arelatensis archiepiscopus subsc. † excommunico = Ego Poncius Aquensis archiepiscopus excommunico. = Berillus grammaticus ad conculcationem sacrilegae scripturae hanc scripturam per auctoritatem episcoporum supradictorum scripsit die et anno quo supra †.

XXXIV.

Scriptura foundationis ac dotationis monasterii S. Martialis in Monte Signo, anno Domini MLXVI. (V. pag. 201.)

Ex autogr. in arch. S. Salvator. Bredensis.

Apostolica atque evangelica veridica refert pagina, et in canticis canticorum prefigurant epythalamia, quod sponsa Xpi sit ecclesia, que de eius latere formata, anulo fidei est subarrata, et sacri fontis undâ purificata. Unde bene huic aedificatur domus oracionis, in qua per lavacrum re-

generationis pariat filios adoptionis, et in die suae disponsationis celebratur festivitas sacerdotalis consecrationis. Quapropter in Xpi nomine ego Guilelmus, gratiâ Dei pontifex Ausonensis principalis aecclesiae, videns Sancti Marcialis ecclesiam inter duo Montis Signa edificatam, ad principium fluentis Tordariae, ad sanctae sedis Ausonensis diocesim pertinere, curavi dedicacionis sollempnitatem consecrando adimplere, et per hanc dotalium tabularum auctoritatem res adquisitas et acquirendas conferre: ut episcopali confirmatione traditas nemo possit ab eiusdem Sancti Marcialis ecclesia iure extorquere; sed omni tempore, et abbas, et monachi ibi in monasterio, et reliqui Deo servientes possint secure possidere. Ubi eciam monachorum precibus, domnique Umberti, eiusque coniugis nomine Sicardis, eorumque filii nomine Guilelmi, aliorumque, Guifredum ordinavi noviter abbatem, ante quem nullus alius abbas locum rexerat multum pauperem. Merito igitur est ordinatus, quoniam a puericia in sacris litteris edoctus, et in monastica regula est educatus, et locus ille Sancti Marcialis per eius curam in monasterium est edificatus, ubi primum cum paucis monachis ieiuniis et vario labore fuit coangustatus. Per huius igitur dotis auctoritatem ego Guilelmus predictus presul, episcopali simul et canonicali firmitate corroboro prefato Sancti Marcialis monasterio omne alodium iuste datum et dandum, et omnes res fidelium oblatione adquisitas et acquirendas, ut tam novus abbas Guifredus, quam eius omnes successores ullo umquam tempore in predicti monasterii servicio teneant, vel utilitate possidendas instituant, vel disponendas disponant. Si quis vero laicus vel clericus cuiuscunque dignitatis aut mediocritatis contra..... sive immobiles..... dicti monasterii iure..... aut quocumque modo auferri fecerit, nisi rediderit, aut emendaverit, et se castigaverit, excommunicatum

se noverit. Ita quod omnis sexus et etatis persona sub hac interdictione feriatur excommunicatione, ut cum Iuda traditore Domini tabescat malediccione, pereat dissolucione, et infernalis baratri perpetua condempnatione. Ordo ergo rerum, quas pro salute corporum et animarum fideles in consecratione et ante consecrationem sancte Marcialis ecclesie contulerunt, sic incipit. In primis omne alodium ubi monasterium constructum est, et omne alodium per circuitum, scilicet, domos, terre culte et ereme, et diverse arbores, et aque, et ductus, et reductus aquarum, petre, prona, plana, et ardua, et pascea, et omnia in omnibus pertinencia, que bonus et nobilis vir Umbertus per vocem genitoris habens, et eius pia coniux Sicardis per vocem decimi noscuntur eidem Sancto Marciali dedisse votive ac potencialiter, nihil ex his retinentes sibi et liberis suis, quod possit esse in contrarietate, sive in placito, vel in placitis vel actibus, nisi solam suam principalem defensionem: hec tota ab integro cum primiciis, et decimis, et taschis, et omnibus placitis, aliisque serviciis, et omnibus afrontacionibus, ita per hanc dotem sint predictae ecclesie Sancti Marcialis perpetuo confirmata sub vinculo predictae excommunicationis. Similiter et omnia illa alodia in comitatu Ierundensi in loco vocitato Amenula, et apud Tordariam loco quem dicunt Casellas, et in plano etiam apud Pinetam, et in rivo sub monte Palacio alodium cum molendino, et in alio loco apud kastrum Lauretum, et in Macianeto, et in loco Gerundensi dicto Stagneolo: et in comitatu Barchinonaensi apud locum Palacium, ad ipsa Olzeta, ipso manso de condam Guadaldo vel de Petro, vel manso de Lorico prope Sancta Maria, cum alodio: atque in villa Castanea in Monte Signo, que ipsi donatores predicti dederunt ecclesie Sancti Marcialis, confirmata manent sub nexu excommunicationis. Preterea alo-

dia cum omnibus hœdificiis et pertinenciis in valle quam dicunt Arbucias, et in loco nominato Kastaneario, et in rivo Croso terras et vineas, atque alia alodia in insula ad ripam Tordariae inter ecclesiam Sancti Iuliani, sanctique Stephani de Palacio, et vineas quas vocant Oledesindas in Monte Signo, que Gerberga, mater prefati Umberti, omnia noscitur ipsi ecclesie Sancti Marcialis quibuscumque modis dedisse, alligata maneat sub hac excommunicatione. Deinde omne alodium apud maritima in loco vocato Argentonna (vel Argenema) ubi cognominatur Civitas fracta vel Alcrona, videlicet, terras et vineas in planis et montuosis cum omnibus suis pertinenciis, que Otto Vivas et eius uxor noscuntur Sancto Marciali tribuisse, prescripta excommunicatione..... in dote. Insuper et domum cum solo et clausis, et terras..... cultas et heremas in territorio Vallensi, quas Ermengaudus et Isarnus Floridii Sancto Marciali contulerunt, et terras ac vineas quas in locis Corrone et Samalucio fideles dedere, atque boschum cum alodio, scilicet, terras, et vineas in termino de Perticacio et apud Palacium, quas fidelium largicio et predicti abbatis emptio prebuere Sancti Marcialis monasterio, presentis dotis stabiliat atque retinet excommunicatio. Nam et sub hac stabilitate permaneat illud alodium apud Pineta in valle Lubrica, quod simul cum domibus; et ortis, et trilliis, et vineis et arboribus diversis quidam peregrinus Ermomirus dictus, cum uxore sua Imperia nomine, concessit Sancti Marcialis ecclesie. Sic etiam sit firmum illud alodium in Gerundensi kastro Caciono in planicie, quod quidam vir Gozpertus Guadamiri simul cum coniuge scitur Sancto Marciali dedisse: et illud alodium de Crossannis et de maritimo (quod) Guilia Umberti soror et eius filius noscuntur contulisse: et due partes unius mansi in loco Bragedors nominato, quas Geraldus Gozfredi dedit Sancti Marcialis

monasterio: et pecia II. alodii quam Remundus Gozperti tribuit Sancto Marciali in Ierundensi in plano Viliarii: et alodium quod prebuit Guilla de Collo simul cum filio suo Bremundo: et due pecie terre quas dederunt ambo in vicinio de Sancto Ipolito: et alodium in parrochia Ursali, et illud quod est apud Sanctam Columbam de Vineolis. Hec quoque confirmatio constringat alodium illud in Monte Signo in loco Vivario, quod Willelmus Poncii largitus est Sancti Marcialis monasterio. Quecumque igitur prescripta sunt, et que per scripturam a fidelibus data, et danda, et quibuscumque modis debitis predicto S. Marcialis monasterio concedenda, ego inquam Guilielmus Ausonensis sedis episcopus pontificali excommunicatione confirmo, et mee manus scripturâ ac proprio signo huius dotis libellum pro firmitatis indicio ita corroboro.

Ego Wdelardus Gaucefredi dono ad Beatum Marcialem in presenti dedicatione omnem meam hereditatem, quam habeo in duobus mansibus de Macianeto, vel in aliis alodibus, que in quibusque locis mater mea noscitur ipsi ecclesie S. Marcialis quibuscumque modis dedisse: ita ut nec ego nec ulla persona per me requirat aliquid in his alodibus. = Sig † num Wdelardus Gaufredi.

Ego Bernardus Gaufredi dono ad Sanctum Marcialem hoc quod habeo in duobus mansis de Stagneolo; et in aliis duobus de Macaneto, et in unam peciam terre in iam dicto Macianeto, et in aliis alodiis, que dedit mater mea ad iam dictum cenobium, voces quas abeo et abere debeo, ita ut nec ego nec ulla persona per me requirat aliquid in his alodiis. = Sig † num Bernardus Gaufredi. = Wilielmus gratiâ Dei episcopus Ausonensis ecclesie †. = Ermengaudus arkidiaconus SS. = Heribaldus portitor legis SS. = Guilbertus diachonus SS. = Sig † num Remundi iudicis, Bonifilii prolis SS. = Bonucius sacerd.

SS. = Petrus levita †. = Raimundus diachonus SS. = Benedictus diachonus SS. = Amatus levita SS. = Seniofredus sacer SS. = Ermemirus sacerdos SS. = Petrus subdiachonus SS. = Bernardus subdiachonus SS. = Herallus canonicus et sacerdos SS. = Andreas abbas †. = † Suniarius gratiâ Dei abbas (scilicet Bredensis). = Amatus monachus SS. = Berillus grammaticus SS. = Bonifilius monachus SS. = Stephanus monachus et pbr SS. = Bernardus sacerdos SS. = Suniarius monachus prepositus. = Sig†num Guinardus Sindredi. = Sig†num Umberti prolis Ottoni. = Sig†num Sicardis femina, qui hanc dotem sub tali modo firmamus, ut omni tempore iam dictum monasterium sub nostro patrocínio vel defensione consistat, tam ipsum, quam omnes res eius adquisitas, vel adquirendas, et similiter fiat de ipsum filium, qui post nostrum obitum nostrum honorem de Monte Signo habuerit.

Wifredus abbas, qui amore Dei et Sancti Marcialis honore hanc dotem per se ipsum VI. Idus Decembris, et in anno millesimo LX.VI. ab incarnatione Domini scripsit cum litteris superpositis, et VI. anno Philippi regis Francorum sub † scripsit.

XXXV.

Scriptura hostatici in favorem Berengarii episc. Vicen. super possessione eccl. Barcinon. aut forte Tarracon. (V. pag. 209.)

Ex arch. eccl. catedr. Vicens. ms. sec. XI. exeunte.

Notum sit omnibus hominibus praesentibus atque futuris, quod mater ecclesia Barchinonensis captivata, et destructa a perversis hominibus longo tempore mansit. Sed postquam Dei misericor-

dia voluntatem Berengarii comitis inspirare dignata est, ut ipsam ecclesiam Barchinonensem de tanta captivitate liberaret, et eam ad Dei servitium restitueret, voluit ipse comes B. ut Berengarius Ausonensis in sua potestate Barchinonensem sedem et episcopatum teneret, et ipsam ecclesiam sine suo enganno reciperet. Sed ipse B. comes timuit, ut Bernardus Guillelmi, propter discordiam, quae est inter eos, ipsam ecclesiam invaderet, et per eam ipsi comiti honorem auferret. Propter quam causam ipse comes praecepit B. Ausonensi episcopo, ut acciperet securitatem per hostaticos a praedicto Bernardo Guillelmi, ne invaderet ipsam ecclesiam. Et ideo Bernardus Guillelmi mittit hostaticos in potestate B. Ausonensis epi, scilicet, Ramundum Berengarii, et duos fratres suos, Bernardum Berengarii, et Guillelmum Berengarii, Ricardum Guillelmi, et Berengarium Bernardi, et Berengarium Ermengaudi, et Guadaldum Guadaldi, et Adalbertum Bonepari, et Petrum Amalrici, et Bernardum Bernardi de Gurbo; ut isti omnes sint homines praedicti episcopi Ausonensis propter hanc causam tantum; et insuper promittant ei fidem suam, quod si Bernardus Guillelmi de Karalt invaserit ipsam sedem aut kanonicam per se, aut ullus homo, aut ulla femina per suum consilium, aut per suum ingenium, aut per suam voluntatem, praedicti hostatici deveniant, et incurrant in potestate praefati Ausonensis episcopi, et non exeant antea de potestate sua, donec unusquisque redimat se per ducentas uncias auri Valentiae. Si vero alius perversus homo utriusque sexus ipsam sedem invaserit, vel rapuerit, et Bernardus Guillelmi inde inculpatus fuerit, expurget se per sacramentum, et per batallam per unum militem, et postea adiuvet recuperare praedictam sedem B. comiti, et Bertrando (sic) episcopo per fidem sine engan. Quod si non fecerit, praedicti hostatici similiter incurrant in potestate Ausonensis

epi, et ipse episcopus Ausonensis non constringat praefatos hostaticos propter aliam causam, nisi propter ipsam sedem.

XXXVI.

Constitutiones pacis et treguae in ecclesia Ausonensi, incerto anno. (V. pag. 212.)

Ex arch. eccl. cathedr. Vicens.

Confirmatio treguae Domini sive pacis. Haec est pax confirmata ab episcopis et abbatibus et comitibus, nec non et vice-comitibus, et coeteris magnatibus, et reliquis christianis Deum timentibus, in sede Ausonensi, scilicet, in claustris canonicae eiusdem sedis. Convenientes in praefatam sedem supradictae personae, aprehenderunt pacem sive treguam Domini in episcopatu Ausonensi, statuentes ad invicem ut ita teneretur in eodem episcopatu, sicut et in Gerundensi; laudantes et confirmantes, ut ab illa die et deinceps ullus homo ecclesiam non infringat, neque mansiones, quae in circuitu ecclesiae sunt, aut erunt usque ad XXX. passus, nisi episcopus aut archidiaconus, aut canonici ipsius sedis, quibus illa ecclesia subiecta fuerit, propter hominem excommunicatum pro pace aut pro tregua Dei. Ecclesias autem illas in hac defensione non ponimus, in quibus castella vel fortitudines factae sunt. Eas vero ecclesias, in quibus raptores et fures praedam vel furta congregaverint, vel male faciendo inde exierint, aut illuc redierint, tamdiu salvas esse iubemus, donec quaerimonia malefacti ad proprium episcopum, aut ad canonicos eiusdem sedis prius perveniat. Et si episcopus aut canonici sedis Ausonensis se fatigaverint, ut malefactor ille iustitiam facere nolit, postea ex mandato pontificis aut canonico-

rum eius praedicta ecclesia habeatur sine munitione. Ille autem homo, qui aliter ecclesiam invaserit, aut ea, quae in circuitu eius sunt, usque ad XXX. passus, irruperit, sacrilegii compositionem emendet, et tandiu excommunicetur, quousque digne satisfaciat. Item placuit, ut clericum, qui arma non portaverit, aut monachos, seu sanctimoniales ullus homo non invadat, neque iniuriam faciat eis; sed sint in pace et treua Dei ipsi, et res eorum per omnes dies. Communia canonicorum vel monachorum ullus homo non infringat, aut aliquid inde non diripiat; et si fecerit, tandiu excommunicetur, donec iustitiam ex hoc faciat. Similiter confirmaverunt, ut ullus homo in isto episcopatu Ausonensi praedam non faciat de aequabus, vel pullis earum usque ad medium annum, neque de bobus, neque de vaccis, et earum filiis, neque de asinis aut asinabus, et eorum filiis, neque de arietibus et ovibus, et eorum filiis, neque de capris et hircis, et eorum filiis. Si vero exercitus militum super inimicum hospitatus fuerit, quicquid ibi in cibum sumpserit, praeter boves et vacas et eorum filii, et oves, et arietes, et eorum filii, hoc pro pace fracta non computetur. Mansiones autem pagensium, vel clericorum arma non ferentium, ullus homo non incendat vel destruat. Villanum autem aut villanam ullus homo non apprehendat, neque vestimenta sua eis tollat, neque vulneret, neque debilitet, neque occidat, et ullus non tollat eis vomerem vel ligonem. Mulos et mulas, qui inventi fuerint sub ingo in aratione, ponimus in eadem observatione. Messes ullius hominis nemo ardeat, neque olivas incidat, nisi propter suam culpam, quam praedicti villanus sive villana habeant factam; et non dstringat eos, nisi per solum directum. Quicumque enim hanc, quam praediximus, pacem alicui infregerit, et illi cui eam infregerit infra quindecim dies in simplum non emendaverit, si dies quindecim transierint, in

duplum ei componat, et ex ipsa duplatione medietatem habeat episcopus, et medietatem canonica Ausonensis sedis.

Pactum autem Domini, quod treguam appellant rustici, confirmaverunt fortiter praedicti episcopi, videlicet, a prima die Adventus Domini usque ad octavas Epiphaniae, et a die lunae, quae antecedit caput Ieiunii, usque ad diem lunae, qui est primus post diem dominicum octavarum Pentecosten, et in tribus vigiliis totidemque festivitibus Sanctae Mariae, vigiliae et festivitibus XII Apostolorum, vigilia Sancti Laurentii, vigilia..... et Sancti Cucufatis, et festivitas eiusdem, vigilia et festivitas Sancti Felicis Martiris Gerundae, et Sancti Petri ad vincula. Festivitates insuper cum earum vigiliis ponimus in hac observatione religionis, scilicet, Sancti Iohannis Baptistae, ac Sancti Archangeli Micahelis, et Sancti Martini confessoris, et Sanctae Eulalie de Barchinona, et duarum festivitatum Sanctae Crucis, inventionis videlicet et exaltationis, et dedicatio Sancti Petri de Vico cum sua vigilia, quando est anniversarium ipsius dedicationis, festivitas omnium sanctorum et vigilia eiusdem. Similiter et quatuor tempora posuerunt et confirmaverunt in eadem observantia. Praedictos autem festivos dies in tregua Domini non solum confirmaverunt praedicti episcopi, sed etiam omnes praecedentes et sequentes noctes ab occasu solis usque ad ortum solem alterius diei iusserunt custodiri. Si quis autem intra praedictam treguam aliquod malum alicui fecerit, in duplum ei componat, et postea praeiudicium (f. per iudicium) aquae frigidae treguam Domini in sede Ausonensi emendet. Si quis autem intra hanc treguam voluntarie hominem occiderit, ex consensu omnium christianorum diffinitum est, ut omnibus diebus vitae suae exilio dampnetur. Quicumque pacem praedictam et pactum Domini praescriptum, quam treguam vocamus, bene custodierit

et servaverit, Deus pacis et totius consolationis cum illo erit, et gratiam suae benedictionis illi praebabit, et per hanc observationem remissionem omnium peccatorum suorum habere poterit. Illis vero hominibus, qui pacem praedictam et treguam praescriptam ruperint, aut violaverint, qui in praedicto episcopatu Ausonensi et comitatu habitant vel habitaverint, supervenerit ira et indignatio Dei, et hi tales comunionem vel societatem cum fidelibus christianis non habeant, sed habeant partem cum impiis, sicut scriptum est: » Non est pax impiis, dicit Dominus. » Insuper excommunicati sunt et extranei a sanctis Dei ecclesiis. Et si in hac malitia aliquis eorum mortuus fuerit, ullus sacerdos vel clericus vel alius homo non audeat eum sepelire. Prohibuerunt autem praedicti episcopi, ut intrantibus his pacis, idest, treguis, scilicet, Adventus Domini et Quadragesimae, et octavarum Pascae, aliquis castrum aut munimen edificare non praesumat, nisi XV. diebus ante inchoatas praedictas treguas hoc fecerit.

XXXVII.

Quaerimoniae ecclesiae Ausonensis contra invasores bonorum ipsius, incerto anno. (V. pag. 213.)

Ex arch. eccl. cathedr. Vicens.

Conqueritur sancta Ausonensis ecclesia super Deusdedit Bernardi, qui aufert eidem ecclesiae castrum de Monteoyo, cum omnibus quae ad ipsum castrum pertinent, qui debet esse dominicum episcopi. De Amato Olivae, qui aufert infra terminum ipsius castri, alodium quod Guillelmus sacrista ob remedium animae suae dimisit canonicae praescriptae sedis; et in castro Tous aufert eidem canonicae alodium Salliforas;

et in castro de Rigadell in Valle formosa aufert praelibatae canonicae alodium, quod Gaucerandus canonicus ei dimisit. Quaeritur etiam supra Bermundo Enrici, qui aufert et depredatur ibidem in Galliano alodia iam dictae canonicae. Gaucerandus Miro, qui aufert tres parroechias de archidiaconatu nostrae sedis. De Guillermo Guisadi et suis, qui diripiunt et depredantur dominaturas praelibatae canonicae, videlicet, ipsam de Sancto Bathilio et de Rivolato: et de Bernardo Guillermi de Gurbo, qui aufert nostrae canonicae ecclesiam Sanctae Mariae de Mesleo cum universis decimis et alodiis et omnibus sibi pertinentibus, et de ipso tertio de Granoiariis. Conquaerimur de Raimundo Raimundi, et Petro fratre suo, qui aufert nostrae canonicae ecclesiam Sancti Ilarii sine ulla ratione. De aliis vero tam magnatibus quam mediocribus, qui auferunt sua praedia iniuste nostrae sedi et nostrae canonicae, tam in Ausone, quam in Oristidano, sive in comitatu Minorissae. De ipsis vero presbyteris et clericis non tacemus, qui habent emptos ecclesiasticos honores, et tenent capellanias per laycales personas: de militibus qui ad suum opus tenent alodia, qui debent esse iuri ecclesiarum, et devenire in potestate clericorum: de filiis praesbyterorum, qui iniuste et per datum praetium faciunt suum ordinem. De hiis non tacemus qui habent facta sacrilegia in nostra sede, et in multis ecclesiis in episcopatu Ausonensi. De ipsis vero quaerelam facimus, qui abent treguam Dei fractam, et ad (ab) episcopatu Ausonensi ciccitam. De ipsis vero, qui suas uxores, quae recte habebant, habent dimissas, et alias acceptas. De ipsis vero non tacemus, qui miscunt se cum suis parentibus, et cum ipsis foeminis, cum quibus parentes illorum dormierunt. De Poncio Ugoni de Castrofolet conquaerimur, qui aufert nostrae canonicae ipsum alodium de Navarcles, quod mater sua eidem canonicae dimisit. Similiter de

Raimundo Mironi de Pugo alto, qui abstulit praescriptae canonicae in Buadella suum alodium. De Arnalio de Guardia dicto archidiacono, et de fautoribus eius, qui asalivit nostram sedem et archiepiscopum, et depraedavit equas nostrae canonicae et aliorum hominum, et vult accipere iniuste filiam Bernardi Guillelmi in uxorem, quae est consobrina aliae foeminae cum qua multociens ipse se commiscuit.

Iubemus atque admonemus ut Petrus Rigualli, qui habet suam ecclesiam dimissam, et ecclesiam Sancti Iohannis cum omnibus quae sibi pertinent sub prioraticu acceptam, ut revertatur ad suam propriam ecclesiam Sanctae Mariae Villae Bertrandi. Si vero contemptor extiterit, interdicimus eum ab omni divino officio, et ab introitu ecclesiae.

XXXVIII.

D. Bernardi archiep. Toletani, et Rom. sed. legati ad Berengarium archiep. Tarracon. epistola. (V. pag. 213.)

Ex autogr. in arch. eccl. cathedr. Vicens.

B. Dei gratiâ Toletanae ecclesiae archiepiscopus, apostolicae sedis legatus, B. Terragonensi archiepiscopo salutem. Cum sancta et universalis apostolica teneat ecclesia, concilia celebrari non oportere praeter sententiam Romani pontificis, valde miramur super praesumptione tuâ, quod nobis inconsultis, postquam apostolicae sedis vices, tam in tota Hispania, quam etiam in Narbonensi provintia, indultas esse audivisti, synodum convocare praesumpsisti. Si vero licitum fuit, legendo decreta Iulii papae, et auctoritatem Nicenae synodi, repperire poteris. Nos igitur non parum lactaremur, si ratio pateretur, vos concilium celebrare debere. Sed quia non vide-

mus, dedecus et contemptum Romanae ecclesiae dissimulare non audemus. Ideo apostolicâ auctoritate, ne concilium convocare praesumatis, interdiciamus; et ut praesentiam vestram nobis in festivitate Sancti Michaëlis, remotâ omni occasione, ubicumque fuerimus in Hispaniis exhibeatis, eadem auctoritate iniungimus, auditurus praeceptum papae per nos vobis directum.

XXXIX.

Memoria de restauratione urbis Tarraconae, circa annum MXC. (V. pag 213.)

Ex arch. eccl. Vicens. n. 1452.

Universi per Iberum litus, necne per Terragonensem provintiam homines perpendant, quemadmodum domnus papa Urbanus in litteris suis Berengario comiti Barchinonensi, Urgellensi, et Bisundunensi comitibus, et omnibus provintiae Terragonensis principibus per paenitentiam in redemptione omnium peccatorum suorum mandaverit restaurationem eiusdem urbis et ecclesiae Terragonensis. Quapropter Berengarius iam dictus comes, divinâ inspirante gratiâ comotus, donat in restaurationem praetextatae urbis numos L. milia, expolia de Tortuosa, praesenti anno V. milia, et omnibus subsequenibus annis V. milia, donec quinquaginta milia numorum supra compleatur, sicut pollicitus est domno Renerio cardinali per scripturam, quam inde fecit Romanae ecclesiae; sub hac conditione, ut ipse praefatus comes hac iminenti primâ festivitate omnium sanctorum ingrediatur praelibatam urbem ad restaurandum. Et isti sunt principes, qui causâ Dei amoris et omnium peccatorum suorum remissione, devoverunt se ingressuros praelibatam urbem ad inhabitandum; videlicet, Geral-

Ius Alamanni, et Arnallus Mironis, et Deusdedit Bernardi. Praetextatus itaque Gerallus misit hostaticos in potestate memorati comitis, et Berengarii Ausonensis episcopi, qui est electus a domno papa Urbano Terragonensis archiepiscopus, scilicet, Raimundum Geriberti, et Berengarium fratrem eius, et Gerallum Gonballi de Olor-da, et Rodlandum Bermundi, unumquemque eorum per quingentos aureos hoc numeri sunt duo milia; ut postquam praedictus archiepiscopus redierit ab Hispania, quam nunc vadit, intra spatium XC. dierum quod ipse mandaverit, mittat in potestate eiusdem episcopi castrum de Gelida, ut ingrediatur ad restaurationem praelibatae urbis, secundum quod ei laudaverit Ugo Dalmatii, et Geribertus Guittardi, et Umberto Iozberti. Sin autem, isti iam dicti obsides redimant se duo milia aureos in potestate praefati episcopi. Simili modo, eademque sententiâ praedictus Arnallus Mironis mittat Reimundum Aianrici, et Petrum Bertrandi, obsides in potestate iam dicti episcopi, ut in praefato tempore mittat castrum de Subirads in sua potestate, sicut superius scriptum est. Deusdedit quoque Bernardi mittat Guilabertum vicecomitem, et Gonballum Raimundi per alios duo milia aureos, ut tempore praefixo mittat castrum de Claromonte in potestate iam dicti episcopi ad faciendum hoc totum, sicut superius est scriptum. Hoc etiam definitum est, ut cum ventum fuerit ad restaurandum moenia civitatis, turres et castra, et domos et alodia, quae pertinent ad iam dictam Terragonensem urbem, dividantur et distribuuntur ad laudamentum iam dicti comitis, et electi archiepiscopi Terragonensis, et Geralli Alamandi, et Deusdedit Bernardi, et Arnalli Mironis, et Guillermi Raimundi, et Gueriberti Guitardi, et Ugonis Dalmatii, et Guilaberti vicecomitis, et Mironis Guillermi, et Umberti Iozberti.

Alia scriptura de eadem re.

Isti sunt principes , qui causâ Dei amoris , et omnium peccatorum suorum remissione , devoverunt se ingressuros Terragonam urbem ad inhabitandum amodo usque capt. ieiunium (terminum) videlicet , Arnallus Mironi cum VII. militibus , et in potestate archiepiscopi Berengarii mittit ostaticum per quingentos aureos , videlicet , Petrum Bertrandi. Deusdedit Bernardi misit ostaticum Guilabertum vicecomitem per alios quingentos numos , ut VII. milites teneat. Ricardus Guielmi , Berengarius Bernardi ostaticum per alios quingentos. Guielmus Berenger de Barbera, Ricardi Guillermi ostaticum similiter per quingentos numos. Guielm Renard de Sarocha , Ricard Guielm per alios quingentos ostaticum. Ramon Berenguer , Ramon Geribert de Castelet ostaticum per alios quingentos. Bertran Sunier Si quart de Kavalers Pere Bertran ostadghe Ramon Reinald similiter. Bernard Berenger similiter. Raimundus Dodena similiter. Aianrici Fole similiter. Gonball Ramon similiter. Ramon Mager similiter. Pere Bernard de Cavid similiter. Bernard Bernard de Gorbe similiter. Arnall Guillem de Subirards similiter. Berenger Guadall similiter. Rodlan de Tamarit , Berenger Examuce , Arnall Bernanard de Barcelona similiter. Rodlan de Miodiona similiter. Arnall Joefre de Dusrios..... Guadall de Badelona similiter. Ale..... de Cegonnoles similiter. Adalbert de Font-rubia similiter. Gocfre de Bell Logh , Ramon Geribert de Castelet , Bernard Guillem de Clarmont , Gerall Ponc , et Guiell Ponc de Cesclods , Berenger Gitard de Beviure , Pere Ramon de Barbera , Gocfre Ratten de Saprónia , Guillelmus de Guarnall , Berenger Bernad de Cunide , Guillem Gerovard de Lorena , Bernard Adalbert de Cunid , Aldalard de Cunid , Bertran Mir de Lobregad , Ala-

man Arbert de Terracola, Ramun gifre de Kastelet. = Raimundus Berengarii comes Barchinonae et marchio cum sua mesnada.

XL.

Recognitio census facta canonicae Barcinon. ab episcopo Ausonensi, anno MCI. (V. pag. 219.)

Ex arch. eccl. Barcin. lib. I. Antiquit. fol. 242. num. 654.

Cunctis sit notum, et universis patulum, qualiter ego Guillermus Berengarii Ausonensis ecclesiae electus, recognosco et auctorizo ipsum mansum, quod habeo in monte Iudaico iuxta Barchinonam, iuris esse canonicae Sanctae Crucis, sanctaeque Eulaliae, quod habeo per scripturam, quam mihi exinde fecerunt eiusdem sedis canonici, cum censu in ea scriptum, dum vixero. Nunc vero cupiens ire ad limina beatorum apostolorum Petri et Pauli, aliorumque sanctorum, iubeo ut Bernardus Berengarii frater meus teneat praedictum alodium per manum canonicorum praedictae sedis, quousque ego revertar; et donet annuatim ipsum censum, qui continetur in scriptura donationis meae. Si autem contigerit me mori in hac peregrinatione, vel aliquo casu quandocumque mihi evenerit, solide et libere deveniat in potestate et iure praetaxatae canonicae, et canonicorum eiusdem. Hanc itaque scripturam si quis, quod absit, in aliquo violare praesumpserit, in triplo componat, et postea haec scriptura robur obtineat perbenniter valiturum. Quod est actum V. Idus Martii, anno XL.I. regni regis Philippi. = Signum Guillermus Ausonensis electus. = Sig † num Raimundus levita, atque prepositus. = Sig † num Petri Umberti diaconi. = Sig † num Raimundi Girberti. = Sig † num

Berengarii Guillermi. = Sig † num Guillermi Guadalli. = Sig † num Martini Iohannis. = Sig † num Geriberti Iohannis. = Guillermus Bernardi Roturensis levita, qui hanc scripturam rogatus scripsit cum litteris supra positis in linea III. ubi dicitur mihi, die et anno † quo supra.

XLI.

Iudicium de subiectioe monasterii S. Ceciliae in Monte-serrato, latum in favorem monasterii S. Cucuphatis, anno MCVIII. (V. pag. 221.)

Ex arch. monast. Montis-serrati.

Pateat cunctis, qualiter sit orta contentio inter domnum abbatem Rodlandum Sancti Cucuphatis, et monachos Sanctae Ceciliae Montis-serrati, de eodem monasterio Sanctae Ceciliae. Monachi namque praedicti Sanctae Ceciliae monasterii dicebant idem monasterium non debere esse iuris monasterii Beati Cucuphatis, propter praecepta regalia, et quasdam quas proferebant voces. Ad haec respondebat idem Sancti Cucuphatis abbas, idem monasterium Sanctae Ceciliae adquisisse per privilegia Romana et donationes comitum Barchinonensium eiusdem loci Sanctae Ceciliae fundatorum, et tenuisse per longum tempus, constituendo ibi priorem vel abbatem, et regulariter ordinando. Illis vero altercantibus, interveniens domnus Arnallus Ausonensis episcopus et clerici eius, ad cuius diocesim praefatus pertinet locus, convocato domno Barchinonensi episcopo Raimundo et clericis eius, egit inter eos placitum apud Matam de Pera, multis circum astantibus viris nobilibus. In quorum praesentia prolatae sunt voces ab utrisque partibus. Visis autem hisdem vocibus, et bene ad liquidum exquisitis, canonice iudicaverunt ipsi episcopi electi

iudices, cum Ollegario Sancti Adriani priore, se-
 pedictum Sanctae Ceciliae monasterium debere
 esse proprium alodium Sancti Cucuphatis, secun-
 dum privilegium quod papa Urbanus Beato Cu-
 cuphati ex eodem monasterio contulit, et largi-
 tionem comitum Barchinonensium, salvâ reve-
 rentiâ sedis Beati Petri et episcoporum eius.
 Laudato itaque ab utrisque partibus iudicio, et
 factâ inter eos concordiâ ego Arnallus Dei gra-
 tiâ Ausonensis episcopus, cum consilio nostro-
 rum clericorum, laudo et confirmo idem mo-
 nasterium Sanctae Ceciliae Beato Cucuphati, sal-
 vâ in omnibus reverentiâ nostrae ecclesiae, nos-
 trorumque successorum pontificum. Actum est
 hoc XVI. Kalendas Augusti anno XLVIII. reg-
 nante rege Philippo. = † Arnallus gratiâ Dei
 Ausonensis episcopus. = Petrus abba Aggerensis
 subsc. = Sig † num Berengarii Montecatani. =
 Sig † num Gaufrerus Isarni. = Sig † num Guiller-
 mi Raimundi. = Guilemus subdiachonus subsc. =
 Bertrandus subsc. = Berengarius clericus S. Pe-
 tri †. = Petrus sacerdos †. = Bernardus clericus
 subsc. = Berengarius iudex atque sacrista †. =
 Alamandus levita †. = Bernardus presbiter vel
 monachus, qui hoc scripsi die et anno † quo
 supra.

XLII.

*Consecratio ecclesiae S. Martialis in monasterio
 Montis Signi, ann. MCV. (V. pag. 223.)*

Ex autogr. in monast. S. Salvatoris Bredensis.

Anno ab incarnatione Xpi millesimo centesimo
 IIII., Indicione XII. venit domnus Arnallus Au-
 sonensis episcopus ad monasterium Sancti Mar-
 tialis, quod est edificatum inter duo montis sig-
 na, ad principium fluentis Tordariae, eo quo is-
 dem locus ad diocesim Ausonensis sedis aeccle-

sie Sancti Petri pertineat; et rogatu Bonihominis prioris eiusdem; unâ cum domno Bernardo Ierundensi episcopo, in cuius patrimonio cognoscitur esse constructum. Et constipatus venerabili collegio clericorum, hac nobilium laicorum undique confluencium, consecravit uterque iam dictum monasterium in onore Sancti Marcialis epi et confessoris; et facta sollemniter dedicacione, confirmaverunt illi monasterio universa, que hactenus a domno Umberto et uxore eius Sicarde, et aliis Dei fidelibus ibi collata sunt, et in futuro dabantur ei. Et constituerunt sub anatemate, ut universa predia et alodia, que Arnallus prior Balneolensis inde transtulit ad aliam aeccliam in episcopatu Barchinonensi, sine ulla reservacione restituat ei. Ea scilicet deliberacione, ut saepe dictum monasterium ita sit stabilitum et ordinatum ad Dei servicium, sicut resonat in privilegio ex altera parte conscriptum (1) et a domno Wilelmo Ausonensi presule, et clericis eius sub vinculo excomunicacionis alligato et confirmato. Constituimus eciam, ut abba vel prior eiusdem monasterii faciant semper sinodalia instituta et observationes Sancte Ausonensis ecclesie, sicut olim ab abbate Guifredo eiusdem loci factum est ibi, vel esse debuit. Proinde ego Arnallus prelibatus Ausonensis ecclesie presul hanc dotem, sicut est superius comprehensum, corroboro, et ut a nemine infringatur anatematizo; atque ut firmiter teneatur, per solitum signum subterius meâ manu confirmo. Que est facta Nonas Februarii anno XL.V. regni Philippi regis = † Arnallus gracia Dei Ausonensis episcopus. = Iohannes monachus et sacerdos, qui hanc dotem scripsi die et anno quo supra.

1 Praesens carta exarata est in dorso alterius autographae et antiquioris, quae est scilicet de prima constitutione monasterii S. Martialis anno 1066. (V. sup. n. XXXIV.)

XLIII.

Decretum Arnalli episc. Ausonensis super ecclesia de Manlleu, anno MCV. (V. pag. 224.)

Ex arch. episc. Vicens. tom. 4. n. 38.

Regnante Domino nostro Ihesu Christo in perpetuum. Ego Arnallus Dei nutu praesul Ausonensis ecclesiae, cum assensu canonicorum eiusdem sedis Sancti Petri superius annotatorum, vobis clericis Sanctae Mariae de Mauseolo, praesentibus et futuris, secundum regulam Beati Augustini canonice Deo militantibus in eadem ecclesia, hanc perhenniter facimus libertatem. Quoniam in credita nobis ecclesiarum cura solerti studio nos semper condecet vigilare, consultissimum officii nostri speramus remedium provenire, dum pro utilitatibus ecclesiae, quae debent observari, nostrâ auctoritate iuxta canonum statuta sancimus. Ideoque praesenti firm..... mus, ut quicquid in praesentiarum memorata habet ecclesia, vel in perpetuum per Dei gratiam iuste adquisierit, secure ac quiete..... possideat inquietudine. Nulli ecclesiasticâ dignitate fulto, neque seculari potestate utriusque sexus erecto liceat de rebus eiusdem ecclesiae aliquid auferre ad dampnum illius, neque ut ullus ibi amplius subrogetur capellanus, sed secundum electionem san(ioris partis) fratrum ibi degentium eiusdem loci ibi prior sublimetur. Si vero quislibet ibi dignus huic officio repertus non fuerit, cuiuslibet loci huic ministerio congruum eligendi potestatem habeant. Quae electio, si regulariter facta fuerit, ab episcopo et eiusdem sedis clericis approbetur. Quod si eiusdem loci fratres hanc electionem secundum Deum statuere noluerint, sive ignoraverint, episcopi electione seu aliorum canonicorum secundum canonicaem regulam ibidem prior praeponatur, qui e-

piscopo et eiusdem sedis clericis secundum Deum obediens existat, et observet cerimonias eius iuxta canonum instituta. Et ecclesiae praetaxatae non prohibeatur divinum officium praeter culpam canonicorum ibi degentium, nisi forte coeterae canonicales ecclesiae per episcopatum vel monasteria propter aliquod piaculum a pontifice vel a clericis sepedictae sedis fuerint interdicta. Laycis ab hac immunitate divini cultus prohibitis, si rebelles extiterint, quod absit, canonicis institutis a sede propensius divulgatis. Si quis autem huius nostri decreti violator extiterit, donec resipiscat, et ecclesiae illi vel canonicis eius satisfaciat, anatematis gladio feriatur, et cum Iuda traditore loris igneis averni perpetim comburatur. Sinodales insuper redditus et ebdomades, et coetera quae reddere solet nostrae sedi, retinemus ad opus eiusdem sedis Sancti Petri. Factum est decretum anno dominicae Incarnationis M.C.V., regis Philippi XLVII. = Bernardus archiepiscopus Toletanae sedis, et sanctae Romanae ecclesiae legatus subscribo. = † Arnallus gratiâ Dei Ausonensis episcopus. = Ego Boso cardinalis subscribo. = Bernardus archidiaconus subscribo. = Berengarius iudex atque sacrista †. = Berengarius Eriballi, canonicus Sancti Petri †. = Petrus Bernardi subscribo. = Guillermus Bernardi, clericus Roturensis subsc. = Berengarius paraphonista hic adsunt sua scripta †. = Raimundus caput scolae †. = Ut res monstravit † sic Poncius ista notavit.

XLIV.

Absolutio ab excommunicationis sententia, anno MCVIII. (V. pag. 225.)

Ex autogr. in arch. eccl. Vicens. n. 338.

Notum sit omnibus hominibus, tam praesentibus quam futuris, quemodo ego Ugoni, proli Dal-

madi, et coniux mea nomine Ermessendis, donavimus et tradimus in potestate Dei et Sancti Petri sedis Vici ipso closet, qui est ante ostium de ipsa mansione de Sancti Petri iam dicti, cum ipso espalb, qui unam (f. uvam) vitis sustinet, vel ipsos chesals, qui sunt in circuitu. Hoc totum donamus et emendamus per ipsa eschomunione, quae ego Ugoni fuerit pro ipsa ecclesia de Rosdors, quae ego fuit apud Bermundi Aiandrici asingere, unde erit descomunicati: propter hoc facio ipsa emendatione, et remedium animarum nostrarum vel parentorum nostrorum, qui fuerunt ante nos, et venerint post nos. Et ego domnus Arnallus gratiâ Dei Ausonensis episcopus cum eius kannonica, solvimus de ista eschomunione de ipsum sacrilegium, et habeatis partem in totam nostram commemorationem, vel in nostris orationibus. Et qui ista emendatione infringere voluerit, descomunicatus erit, et cum Iuda Eschariocis abligatus erit in profundum in infernum. Actum est hoc XII. Kalendas Iunii, annos XLVIII. regnanti Philipi regi. = Sig†num Ugoni Dalmadi. = Sig†num Ermessen uxor mea, nos qui ista emendatione fecimus scribere, et manus nostras firmamus, et testes firmareque rogamus. = Sig†num Arnad sac. procuratori. = Sig†num Pere Ramon. = Sig†num Guillelms Porç. = Ermengaudus levita qui scripsit die et anno quo † supra.

XLV.

Concordia Raimundi Gaufredi episc. Ausonensis cum canonicis eiusdem ecclesiae, incerto anno. (V. pag. 226.)

Ex autogr. in arch. eccl. Vicensis.

Quoniam Christi ecclesia in hoc erumoso solo posita, cotidianis peccatis hominum exigentibus,

saeuissimis sepe quatitur procellis, necessarium est et perutile, ut assiduis protegatur et muniatur fidelium orationibus et auxiliis. Quapropter ego Raimundus Dei gratiâ Ausonensis ecclesiae episcopus, providens utilitati ecclesiae Dei, quam a Deo regendam, licet indignus, suscepi, convenio Omnipotenti Deo et beato Petro Apostolorum principi, et fratribus meis Vicensis ecclesiae canonicis, quod ab hodierno die et deinceps fidelis sim de thesauris ipsius ecclesiae, et de omni honore canonicae praefatae ecclesiae, quem modo habet vel habere debet, vel in antea Deo dante adquisitura est, et de vita et corporibus clericorum canonicorum, et de omnibus honoribus eorum, ipsos et omnes res eorum defendendo contra cunctos homines vel feminas, eorum velle et consilio. Hoc insuper adiciens, quod si me aliquando huius ecclesiae prelationes, videlicet, archidiaconatum, sacristaniam, capitiscoliam, stabilire contigerit, non eas diminuem, sed integre et canonice, sanioris partis consilio ipsius capituli, eas stabiliam. Quapropter obedientiam et humilitatem sectando, ego Gerallus archilevita, et Berengarius sacricustos, et Petrus primicerius, coeterique istius ecclesiae canonici convenimus Deo et beato Petro Apostolo, et tibi Raimunde Ausonensis sedis episcopo, quod ab hodierna die et deinceps fideles simus de thesauris praefatae ecclesiae, et de omni honore canonicae, quem modo habet vel habere debet, vel in antea Deo dante adquisitura est, et de vita et corpore tuo et membris, sive de omni honore, quem modo habes vel habere debes, vel in antea Deo dante et nostro consilio adquisiturus es, te et omnes res tuas defendendo, sicut boni filii facere debent atque fideles. Et nos omnes pariter episcopus, videlicet, atque canonici convenimus, quod si aliqua discordia vel propter honorem vel propter sermonem sive aliquam occasionem inter episcopum et clericos, vel inter

clericum et clericum instigante diabolo supervenerit, consilio et laudamento vel iudicio illorum III. or, qui electi sunt vel fuerint, in capitulo coram fratribus terminetur, et diffiniatur, absque appellatione alterius capituli, vel sine intromissione aut acclamacione alicuius laicalis personae. Hoc adiungendo ut nullus hanc fraternitatem nostram, idest, canonicum fieri, adipisci possit, qui istam convenientiam, sicut nos, non laudaverit et firmaverit, nisi aetas vel stultitia illum impedierit. Quicumque vero ab hac convenientia superius scripta ingenio vel superbiâ se subtraxerit, si episcopus sit, careat obedientia, amore, dilectione, et servitio omnium canonicorum: si vero canonicus fuerit, canonicali beneficio privetur, et neque episcopus neque canonicus sibi in aliquo solatium fraternitatis, beneficium amoris exhibeat vel impendat. = † Raimundus Dei gratiâ Ausonensis episcopus. = Berengarius sacrista, qui hoc confirmo †. = G. scriptis favet archidiaconus istis †. = Guillermus sacerdos subscribo. = Berengarius sacriscrinus. = Hoc ea quae laudat Guillermus carmine firmat †. = R. Bertrandus levita. = Berengarius levita subsc. = Petrus Berengarii levita. = Sig†num Guillermi de Solaro. = Berengarius levita †. = Berengarius diaconus †. = Bernardus sacerdos †. = Iohannes Bachonis † atque levita. = Arnallus sacerdos subscribo. = Guillermus prior qui hoc firmo †. = Petrus levita subscribo. = Petrus adest scriptor confirmans scripta fidelis †.

XLVI.

Narbonensis concilii decretum pro restauranda ecclesia Tarraconensi. (V. pag. 226.)

Ex arch. eccl. Aggerens. n. 960.

ANNO ab incarnatione Domini C.XXVIII. post millesimum (1), hebdomadâ de Passione Domini. sancta sinodus archiepiscoporum, episcoporum, et abbatum, aliorumque religiosorum apud Narbonam in ecclesia Sanctorum martirum Iusti et Pastoris congregata, in qua venerabilis Arnallus ipsius primae sedis Narbonensis archiepiscopus, et sanctae Romanae ecclesiae legatus praesidens, Ollegarius Terraconensis metropolitanus, cum utriusque metropoleos suffraganeis episcopis, et abbatibus: considerantes qualiter christianitatem, quae tot oppressiones, et mortes a sarracenis assidue patitur, succurrerent, consilium cum Deo inierunt, ut Tarraconensem sedem, quae existit ceterioris Hispaniae caput, restaurare satagerent. Constituerunt itaque ad honorem Dei, et fidelium animarum salutem, et restorationem ipsius ecclesiae, symbolum, quod confratriam vocamus; videlicet, ut unusquisque confrater donet de bonis suis secundum quod in corde suo elegerit; et quotannis reddat votum suum Deo quasi censum capitis sui pro anima sua ipsi ecclesiae et legatis eius. Hoc quippe faciant archiepiscopi, et episcopi pro se; et praelati canonicorum atque monachorum pro se, et pro sibi subiectis. Alii vero tam clerici quam laici donent in hanc confratriam, si non amplius, saltem XII. denarios; aut si impotentes fuerint, quot eis placuerit. Constituerunt etiam, ut pro hac devotio-

1 Aliud exemplar ibid. n. 2342 peractum hoc concilium atque decretum ait anno 1122.

ne et censu , quem super se pro Deo imponunt, omnes archiepiscopi , et episcopi , abbates , ceterique praelati , atque subiecti sacerdotes , audito cuiuslibet confratris obitu , cantent pro eo missam. Pro illis vero , quorum transitus ad aures eorum non pervenerit , et pro ceteris , secundâ feriâ primae hebdomadae quadragesimalis offerant sacrificium Deo omnes sacerdotes confratres. Illos etiam , qui iam in Christo dormierunt , iu hac confratria suscepti (suscipimus), pro quibus suorum amicorum devotio similem censum in vita sua exsolvere deliberaverint. Apostolicâ quoque auctoritate freti omnes ibi cohabitantes , vel convenientes , et res eorum in protectione Beati Petri , et sua receperunt , et in pace , et in treva Dei in omni loco statuerunt ; ita ut quicumque in eundo , vel permanendo , seu redeundo eis aliquid foris fecerit , iram Dei incurrat , et excómmunicatus ab omnium fidelium societate alienus existat , donec eis satisfaciât. = Ego Arnallus Narbonensis archiepiscopus , et sanctae Romanae ecclesiae legatus sig † no confirmo. = Ego Ollegarius sancte Terraconensis sedis metropolitanus sig † no confirmo. = Amelius episcopus Tolosanus sig † no. = Allebertus Agatensis episcopus sig † no. = Riamundus Mâgalonensis episcopus sig † no. = Arnaldus Carcassensis episcopus sig † no. = Bermundus Biterrensis episcopus sig † no. = Petrus Lutovensius episcopus sig † no. = Petrus Elenensis episcopus sig † no. = Berengarius sanctae Gerundensis sedis episcopus sig † no. = Raimundus Ausonensis episcopus sig † no. = Petrus Urgellensis episcopus sig † no. = Petrus Cesaraugustanus episcopus sig † no. = Raimundus Sancti Saturnini Tolosae abbatis sig † no. = Gerallus Lesatenensis abbas sig † no. = Arnallus abbas Aggeris sig † no. = Petrus Tomerensis abbas sig † no. = Berengarius Carsensis abbas sig † no. = Aicardus Sancti Stephani Tolosae praepositus sig † no.

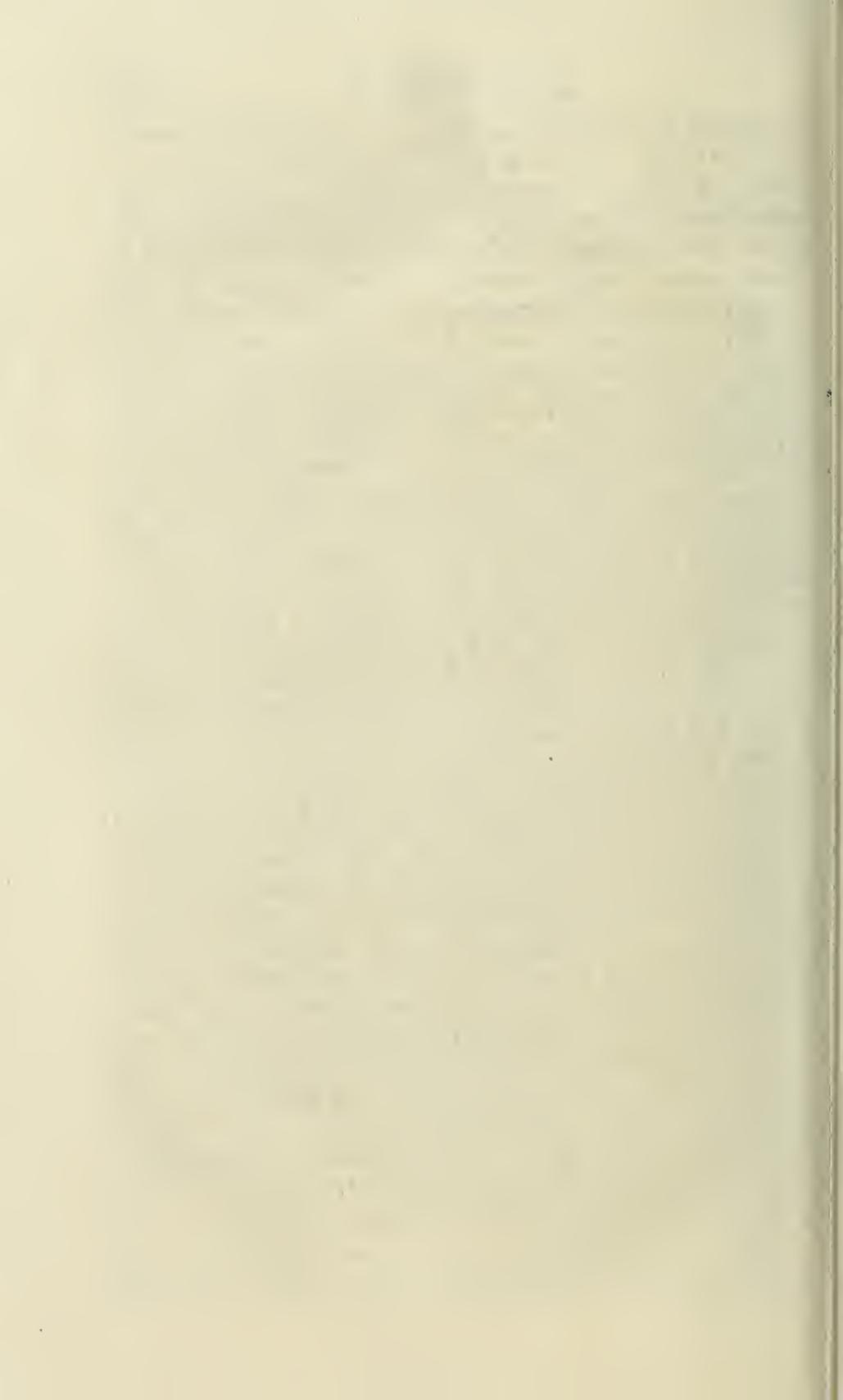
XLVII.

Decretum concilii Narbonensis ann. MCXXXV. in favorem ecclesiae Elnensis. (V. pag. 228.)

Ex origin. in arch. eccl. catedr. Vicens. n. 494.

Anno dominicæ Incarnationis M. C. XXXV. dompno Arnaldo venerabili Narbonensis ecclesiae archiepiscopo, Romanæ sedis legato, residente in sinodo in ecclesia beatorum martirum Iusti et Pastoris, cum sufraganeis episcopis Biterrensi, Magalonensi, Carcasensi, Tolosano, Elenensi, abbatibus et cæteris religiosis viris, ad tractandum de statu ecclesiae secundum statuta sanctorum patrum, surrexit Udalgarius Elenensis episcopus in præsentia totius sinodi, ostendens miseriam et animi perturbationem et dolorem super se et filiis ecclesiae suae. Cuius perturbationis modum sic exponebat, dicens, quomodo piratae sarraceni alios captivaverant, quomodo alios raptabant ad naves, et alios trucidabant in conspectu suo et omnium christianorum, qui ibi advenerant. Referebat iterum quomodo sarraceni quaerebant pro redemptione captivorum centum adolescentulas virgines, ut haberent, et tenerent, et deflorarent eas nefario concubitu, et cum eis delectarentur. Referebat iterum quomodo christiani milites consentientes pravis consiliis eorum currebant, et circumiebant villas et domos, et rapiebant puellas, et trahebant eas violenter ad naves, ut immolarent eas daemoniis, ut commiscerentur inter gentes perfidiae, et discerent opera nequitiae, et servirent eis. Referebat iterum quomodo matres earum sequebantur filias suas cum magno ploratu, et faemineo ululatu. Insuper narrabat episcopus cum suspiriis et gemitu, quomodo ipse, ne contaminaretur ecclesia, ne

perirent filii ecclesiae suae, posuerit fidem suam et Christum obsidem pro redemptione captivorum, confidens in auxilio filiorum ecclesiae ad salvandam fidem suam, et ad trahendum de carcere in membris suis Christum obsidem. Ad hanc miserabilem vocem et dolorem episcopi de captivitate christianorum et miseria ecclesiae suae, dompnus Arnaldus archiepiscopus condolens, et patiens, cum episcopis, et religiosis viris accepto sano et coelesti consilio decrevit in sinodo quaerere..... filiis ecclesiae sui archiepiscopatus ad redimendum Christum in membris suis, et salvandum fidem episcopi. Hoc modo decretum est, ut quisquis de filiis ecclesiae ad hoc auxilium redemptionis de sua propria facultate habuerit vel potuerit dare unum morabotinum, et dederit, et qui hoc non poterit, dederit secundum suum posse vel V. solidos, vel III. or vel III. ^{os}, vel II. ^{os}, vel XII. ^{cim} nummos, vel VI., vel unum, auctoritate apostolorum eis a Deo datâ, qui dixit: « Accipite Spiritum sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt, » in virtute eiusdem Spiritus sancti plenam habeant remissionem omnium peccatorum post actam veram confessionem, exceptis publicis peccatis, pro quibus veniant ad episcopum suum, qui det eis iudicium, et colligat illos, et suscipiat eos in hac remissione secundum sanam rationem misericordiae. Nos autem caeteros dominos, patres, et fratres in provintia Narbonensi et nostra legatione episcopos et sacerdotes praecamur, et exortamur ut ad confirmandam supradictam remissionem suam auctoritatem studio caritatis adhibeant, et ad relevandum bonus miseriae fratris nostri episcopi, fraternae pietatis amore compatiendo, caeteros sibi subiectos ammoneant.



INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

-
- Abades: tenían lugar en los capítulos de las catedrales: 54.
- Abadesas (S. Juan de las) v. *Ripoll*.
- Abella (D. Manuel): 186.
- Adalaizis, abadesa de S. Juan de Ripoll: 141.
- Adalbaldo, presbítero: asistió al concilio de Foncuberta como legado del obispo Idalcario: 125.
- Adulfo, obispo de Pallás: 125 - 130 sig. - 269.
- Agio, metropolitano de Narbona: cuando recibió el palio: 132 - 269.
- Aguirre, cardenal: sus obras reimprimadas en Italia: 233.
- Albarel, lugar: dedicacion de su iglesia: 214.
- Alfou, lugar: dedicacion de su iglesia: 229.
- Angelica*: en el cántico así llamado en el sábado santo, se hacia el elogio de la abeja: 85.
- Anglesola (Raimundo), obispo de Vique: mandó que se escribiesen las actas capitulares, y que se llamasen *liber vitae*: 94.
- Años de la encarnacion: comenzaban á 25 de Marzo: 215.
- Aquilino (Gabriel): comentario á la dialéctica de Aristóteles: 230.
- Aquisgranense (vita canónica): códices de ella que quedan en Vique: 40 - 41. - su restauracion en aquella iglesia: 33 - 42 - 46 sig. - su caracter propio es la permission de vivir mezclados los clérigos propietarios con los no propietarios: 48 - 59. - formula característica de ella: 56.
- Archivo: preciosidades que contiene el real de Barcelona: 237.

- Argentona; ciudad antigua de Cataluña; conjeturas de Tarafa sobre este nombre: 201 sig. - 316.
- Arnaldo, obispo de Vique: 220.
- Ermengol, obispo de Barcelona: 229.
- Arnallo, prior de Bañolas: 223.
- Arnulfo, obispo de Vique: era catalan, no frances: 159. - hermano del vizconde de Cardona: 160 sig. - y tambien abad de San Felix de Gerona: 164. - principio de su pontificado: 161. - época de su muerte: 167 sig. - varias noticias del mismo: 182. - su testamento: 285.
- abad de Ripoll: 138 sig. - y obispo de Gerona: 246.
- Artalejo (Fr. Antonio Manuel), obispo de Vique, resuelve con su capitulo la fábrica del templo actual: 13.
- Aton, obispo de Vique: 135 - 246 - 274. - su pontificado: 152. - es hecho metropolitano Tarraconense: 155 - 277. - fue maestro del papa Silvestre II: 156. - y gobernador de la iglesia de Gerona: 155 - 276.
- Ava, condesa de Barcelona: 307.
- Ayreis (Pedro de), canónigo de Vique, regaló una biblia á su iglesia: 74. - su muerte: 75.
- Balucio (Estevan), en sus escritos injuria á los españoles: 64 - 131 - 137 - 195 - 234.
- Barbastro (ciudad de), su conquista: 200.
- Barcelona (iglesia de); dudas sobre la inteligencia de una escritura que habla de ella: 208 sig. - 318.
- Batalla de Córdoba con los moros; época de ella: 167 sig. - 169 sig.
- Bellera (Ramon de), obispo de Vique: su constitucion sobre la decente conservacion de la Eucaristía: 99.
- Berenguer, obispo de Elna: 183 - 289.
- Rosanes, obispo de Vique: restauró su canónica Aquisgranense: 43 sig. - memorias de su pontificado: 207 sig. - 318 sig. - 325. - época cierta de su muerte: 215 sig. - 249.
- Ramon, conde de Barcelona: 209.
- Bernardo, arzobispo de Toledo, legado del papa; concilio que celebró en Vique: 213. - su carta al obispo Berenguer: *ibid.* - 325.

Bernardo , abad de Ripoll : 189.

_____ conde de Besalú, llamado *Tallaferro*: 205.

Besalú (obispado de). V. *Wifredo*.

Biblia; códices antiguos que quedan en Vique: 74 sig.

Biblioteca; noticia de la antigua de la iglesia de Vique: 67 sig. - estado de la actual y de sus códices: 74 sig.

_____ pública de la misma ciudad: 18 - 93.

Bonfill (Guillermo): construyó la iglesia llamada *Rotunda*: 14.

Borrasederes, en el condado de Berga: 148.

Borrrell, obispo de Vique; principio de su pontificado: 169 - 174 - 177 - noticia de su madre: 178. - su concordia con el obispo de Gerona: 179 - 288 - su sepultura: 179.

Breviarios; origen de estos códices del oficio eclesiástico: 70.

Brull, lugar: dedicacion de su iglesia: 199.

Buvatella (villa de): 148 - 172.

Çacosta (Galcerán), obispo de Vique; regaló á su iglesia un misal llamado *mixto*: 86.

Çaguardia (Berenguer), obispo de Vique; permutó con el rey el señorío de aquella ciudad: 6. - su constitucion sobre la conservacion de la biblioteca de su catedral: 73.

Calixto 111. - noticia de su copiosa biblioteca: 80.

Calvó (S. Bernardo), obispo de Vique; capilla donde es venerado: 15. - 111 sig.

Camba (castillo de): 165 - 282.

Canon, varias acepciones de esta palabra: 64 - 196.

_____ parte de la misa: palabras que se añadian en la iglesia de Vique en el siglo XI: 83 sig.

Canónica de Vique, restaurada por el obispo Wadamiro: 33 - 144 - 245. - siempre fue secular: *ibid.* sig. - y Aquisgranense: 35 - 37 - 48 sig. - nueva restauracion en el siglo XI: 42 sig. - 248. - individuos de ella que pasaron á ser monges: 62 - 203.

Canónigos; se llamaron asi á cánone ó regla: 36. - y tambien á canon ó nómina: 64 sig. - 196. - cuan-

- do comenzó á usarse este nombre en Vique: 63. - los habia legos y casados: 64. - calumnia de Balucio sobre este punto: *ibid.* - 195. - hábitos corales de los de Vique y otras iglesias: 66.
- Canteras de mármoles en la diócesi de Vique: 16.
- Cardona (villa de) noticia de sus primeros vizcondes: 161.
- Caresmar; su carta sobre la poblacion de Cataluña: 132.
- Carlos el simple, rey de Francia; observaciones sobre la cuenta de los años de su reinado: 122 - 126 sig. - 129.
- de Viana (el príncipe); cómo muchas de las reliquias que poseia vinieron á la iglesia de Vique: 109 sig.
- Carta formada, qué era: 169 - muestra de ella: *ibid.* y 282.
- Çasorba, lugar: dedicacion de su iglesia: 215.
- Cataluña; dependencia de sus iglesias antiguas de la de Narbona: 38 sig. - 131. - sus escrituras se calendaron por los años de los reyes de Francia: 39. - cuando cesó este uso: 91 - introduccion en ella de la letra francesa: 39. - sus condes feudatarios de los mismos reyes: *ibid.* - cuando se introdujo en ella el rito Romano: 89 sig.
- Cesario, abad de Santa Cecilia de Monserrate, y despues intitulado arzobispo de Tarragona: 143.
- Cien doncellas: tributo exigido por los moros á la ciudad de Elna: 228 - 340.
- Civitas fracta; si se llamaba asi Mataró: 202 - 316.
- Códices antiguos de la catedral de Vique: 68 sig. - 113 sig.
- Comes; llamábase asi un códice antiguo de epístolas: 93.
- Concilios; de Tarragona de 1180, es dudoso: 91 - 215.
- de Barcelona de 906: sus actas originales: 123 - 262.
- de Foncuberta de 911: 125. - 131.
- de Valencia de 546: - 131 - 145.
- Romano de 998: 162.
- de Narbona. - 183.
- *ibid.* en 1055: 184 - 197 - 311.
- de Gerona en 1068: 202. - *ibid.* - 1078: 208.
- de Vique *inc. ann.*: 211 - 213.
- de Narbona 1128: - 226 - 338. - *ibid.* 1135 - 228 - 340.

Consagracion de iglesia; solo equivalia á confirmacion de sus bienes: 223.

Cuarto décimo, por décimo cuarto: 174.

Daguino, abad de Ripoll: 151.

Dapifer (familia de) si era distinta de la de Moncada: 5.

Diócesi; tomaban antes esta palabra por provincia: 160.

Dípticos; reliquia de ellos en el siglo XI: 188.

Eliotedro; qué era: 311.

Elna (iglesia de); decreto conciliar en favor suyo: 228 - 340.

Encíclica en la muerte de los prelados; noticia de lo que eran estas epístolas: 187 - 302.

Epístola; cantábase antiguamente en las misas solemnes con música; prohibicion de esto: 95 sig. - la del dia de S. Estevan era una paráfrasis en vulgar: 96 - 258.

Era española; mudábanla algunos notarios en el Setiembre: 221.

Ermemiro, canónigo de Vique; escribió y regaló muchos libros á su iglesia: 40 - 72 - 75 - 79.

_____ primer vizconde de Cardona: 161.

S. Ermengol, obispo de Urgel; no construyó la iglesia de S. Miguel en Vique: 180.

Escrituras; cuando cesó en Cataluña la costumbre de calendarlas por los años de los reyes de Francia: 91 - gran número de ellas recién descubiertas en Vique: 119. - algunas estan sin fecha y son originales: 145 - 178 - 207 sig. - 226. - en las de donaciones solian ser testigos y aun notarios los mismos á quienes se hacian: 201 - 318.

Estany (monasterio del); su abad se contaba como canónigo de Vique: 54. - tenia hermandad con esta iglesia: 66.

Santa Escolástica V.; su reliquia en Vique y fiesta que alli se le hace: 108.

S. Estevan Musiator; su reliquia en Vique: 107.

Eucaristía; se mandó quitar de arcas, y reservarse en lugar alto: 99. - muestra del uso de depositarla junto al altar mayor: 100.

- Evangelio; el de las misas solemnes se cantaba con música antiguamente: 95 sig.
- Excomunion; absolucion de esta censura: 225 - 334.
- Felipe, rey de Francia; época de su reinado: 217 - 222 - 224.
- Filgairoles, lugar: 148.
- Florez (el P. M. Fr. Enrique), escusado en las equivocaciones de su tomo XXVIII: 26. - adiciones y correcciones del episcopologio de Vique: 119.
- Fontanini (Justo): 185.
- Fruiano, obispo de Vique: 156 - 182 - 280.
- Galilea; qué significa este nombre: 97.
- Gerona (iglesia de); un obispo de Vique fue nombrado su gobernador: 155.
- Girardo, prior del Santo Sepulcro: 229.
- Godmaro, obispo de Vique; alcanzó del rey de Francia Odon el señorío de la ciudad: 5. - noticias de su pontificado: 120 - 136.
- Granollers, lugar: 142 - 220.
- S. Gregorio Magno; si es suyo el comentario de los Cantares que corre en su nombre: 77.
- Guadaldo, intruso en la silla de Vique: 156 - 162 - noticia de sus padres: 158.
- Guillermo, obispo de Vique; su pontificado: 193 sig. - si al fin se hizo monge sin dejar de ser obispo: 202 sig.
- Guillermo Berenguer, obispo de la misma iglesia: 218 - 329.
- Guislaberto, obispo de Barcelona: 196.
- Hermandades antiguas: 192 - 226 - 338.
- Historia de España; atraso de la publicacion de sus pruebas: 231 - 236 sig. - polilla suya es la mania de muchos que quisieron pasar por historiadores: 237.
- Hugo Capeto; dudas sobre el año de su muerte: 168.
- Ictosa (sede de). V. *Tolba*.
- Idalcario, obispo de Vique; memorias de su pontificado: 121. - su testamento: 266.
- Indiccion; solian mudarla los notarios en el mes de Setiembre: 221.

Ingilberga, abadesa de S. Juan de Ripoll: 206.

Ingilrada, madre del obispo Borrell: 178.

Inscripcion romana inédita: 118. - la de Empurias del siglo X: 121.

S. Isidoro; advertencia sobre sus libros intitulados *Sententiarum*: 78.

Jaime I, rey de Aragon: en vano pretendió suspender la fábrica de moneda propia de los obispos de Vique: 9.

—— II, rey de Aragon; cómo vino á ser señor de la ciudad de Vique: 6.

—— (Pedro), obispo de Vique; instituyó alli la fiesta solemne de Santa Escolástica: 108.

Jerusalen (orden de); su privilegio de proteccion: 227.

Jorge, obispo de Vique: 128. - acta de su eleccion: 268. - época de su muerte: 132.

Juan X papa; época de su pontificado: 132.

S. Juan Limosnero; reliquia suya en Vique: 107.

S. Justo C.: sus reliquias y culto en Vique: 110. - himnos propios: 261.

Leon VII papa; su bula en favor de Ripoll, equivocadamente fijada en el año 938: 137.

Lers (lugar de), dedicacion de su iglesia: 154 - 274.

Liber vitae; así se llama en Vique el libro de las actas capitulares: 94.

Lignum crucis; uno muy insigne de la catedral de Vique: 105.

Literatura; puédenla proteger las personas ricas: 230 sig. - aunque no sean literatas: 235.

S. Lorenzo M.; sus reliquias en Vique: 106.

Lotario, rey de Francia; varias opiniones sobre la época de su reinado: 142.

Luciano y Marciano (los SS.); pruébese que no nacieron ni padecieron en Vique: 113 sig. - culto de sus reliquias alli: 116.

Macip; qué significa esta palabra lemosina: 102.

Madona; significado de esta palabra lemosina, contrapuesta á *Senyora*: 102.

- Malla (familia de): 220.
- Mancusos valencie de Rovals: 219.
- Manlleu (canónica de); su restauracion: 224 - 333.
- Manresa (ciudad de); de ella tomaron título los obispos de Vique: 23 - época de su canónica: 217.
- Marca de España; no se contaba como parte de la Septimania: 131 - 269.
- Marganell, lugar: 229.
- Marró (castillo) en Monserrate: 229.
- Martirologios; codices antiguos de ellos que hay en Vique: 81 sig.
- Masden, impugnado: 37 sig. - 123 - 138.
- Matadepera, lugar: 221.
- Matamala, lugar: 151.
- Mataró (ciudad de); antes *Iluro*, y despues *civitas fracta*, ó *alcrona*: 202 - 316.
- Maurinos (los PP.) no se dignaron ver los códices antiguos de las obras de los SS. PP. que hay en Cataluña: 79 - 239.
- Menresana (iglesia de la), cedida al santo sepulcro de Jerusalem: 228.
- S. Miguel (capilla de) en la iglesia de Vique: 146 - 179 sig. - otra del mismo título en Urgel: 180.
- Misa parroquial; rigor con que se observa la asistencia de los fieles á ella en la diócesi de Vique: 103.
- solemne; se usaba cantar con música su epístola y evangelio: 95. - prohibicion de este rito y muestra de lo que ello era: 96. - úsase tocar la campana al tiempo de la prefacion, y por qué: 98. - y tambien elevar una cortina negra al tiempo del alzar: ibid. - el introito se canta en voz baja los dias solemnes: 99.
- Misal mixto; qué era: 86 sig. - si ese nombre fue inventado por el cardenal Cisneros: 88.
- Misales antiguos propios de la iglesia de Vique: 82 sig.
- Molsosa, lugar; dedicacion de su iglesia: 225.
- Monbui: lugar: 154.
- Moncada (casa de): tuvo el señorío de la mitad de la ciudad de Vique: 5 - 161 - cuando la cedió al rey: 8 - esta familia era distinta de la de Dapifer: 5.

Mondejar (marques de): escribió la historia de la casa de Moncada: 5 - 160.

Monedas propias de Vique: 8 sig. - 241 - dibujo y declaración de algunas de ellas: 27 sig. - penas impuestas á los que no compraban y vendian con ellas: 9 - 242.

Monseny (monte): 200.

———— (monasterio de), su fundacion y primer abad: ibid. - dotacion y consagracion de su iglesia: 222 - 313 - 331.

Monserrat (Cosme de), obispo de Vique: fue confesor y datario de Calixto III: 80 - regaló á su iglesia reliquias insignes: 107.

Monserrate (Santa Cecilia de): restauracion de aquel monasterio: 134 - consagracion de su iglesia: 143 - su sujecion á S. Cugat del Vallés: 221 - 330 - otras noticias: 229.

———— (Santa María de), monasterio sujeto á Vique: 219.

Monumentos ó sagrarios: origen de su pompa: 98.

Moyá (iglesia de), consagrada por el obispo de Vique Jorge: 132 - 270.

Mur (Bernardo de), obispo de Vique: defendió su derecho sobre la fábrica de la moneda: 10 - 244.

Nantigiso, obispo de Urgel: 125.

Narbona (provincia eclesiástica de): número de sus iglesias en la Septimania y Marca Hispánica: 131.

Nardense (iglesia) en Italia: compuesta de monges y no monges: 53.

Nazarense (obispo): 220.

Nona: dicese en Vique inmediatamente antes de vísperas: 99.

Obispos: el inmediato al que moria, acudia como visitador de la iglesia huérfana, hacia su inventario y presidia la eleccion del sucesor: 131 - 145 - para su confirmacion se requeria el consentimiento de los comprovinciales: 131 - suelen las escrituras hacer mencion de ellos sin indicar su sede: 152 - eran elegidos de la misma igle-

- sia: 130 - 140 - 153 - noticia de los de Vique: 120 sig.
- S. Olaguer: 221 - 227 - 330.
- Oliva, obispo de Vique: memorias de su pontificado: 181 sig. - época fija de su muerte: 186 - 189 - 302 - su sepulcro: 190 - sus escritos inéditos: 190 sig. - 308 sig.
- (otro), monge de Ripoll: 193.
- Oraciones: las del anochecer y ánimas: su origen: 97.
- Ordeig, lugar: dedicacion de su iglesia: 222.
- Ornos (Jorge de), obispo de Vique: memorias de su gobierno: 116.
- Orotolá (Cosme Damian): su oracion *in lucalibus*: 231.
- Oton, obispo de Gerona: su muerte: 174 - epitafio verdadero de su sepulcro: 175.
- Pagesos (casas de) en Cataluña: conservan algunas sus posesiones como las tenian sus abuelos seis y siete siglos hace: 105.
- Paz y tregua de Dios: qué era: 211 - 308 - 320.
- S. Pedro: titular de la sede de Vique: 21 sig.
- Urseolo, dux de Venecia: origen de su culto: 185.
- obispo de Roda: 227.
- de Gerona: 179 - 288.
- abad de Ripoll: 190.
- Pino, lugar: 181 - 289.
- Praelati: así se llamaron en lo antiguo los que ahora decimos dignidades de arcediano &c.: 65.
- Prats de rey (iglesia de), cedida á la orden del santo Sepulcro: 228.
- Prepositura: qué era este oficio eclesiástico: 63 - su institucion en la iglesia de Vique y distribucion en doce personas: *ibid.* - 255.
- Pretiosa: léase á la hora de ella un trozo de la regla que profesaban las iglesias y monasterios: 42.
- Primoscrinius, qué es: 164.
- Pujades (Gerónimo): su crónica de Cataluña está en gran parte inédita: 233 - suerte y paradero de este MS: 134 - la impresion de la I. P. costearon los consellers de Barcelona: 235.

- Queralt (Bernardo Guillem de): 209 - 212 - 319.
- Quintana: nombre antiguo de una plaza de Vique: 5 - 6 - lo era tambien de alguna parte de las casas: 121.
- Radulfo: excluido de la serie de los obispos de Vique: 147 sig. - lo era de Urgel: 151.
- Ráficum*: tributo antiguo, qué era: 34.
- Raimundo, abad de Ripoll: 192.
- Ramon Berenguer III, conde de Barcelona: 220.
- IV, conde de Barcelona: 227.
- Gaufredo, obispo de Vique: 225 - 335.
- Ranlo, abadesa de S. Juan de Ripoll: 154 - 275.
- Rector: qué era antiguamente: 181.
- Redorta (Pedro de), obispo de Vique: su decreto sobre la moneda: de esta ciudad: 9-241- consagró la Rotunda: 14.
- Regla de S. Agustin: si se introdujo en la iglesia de Vique: 43 sig. - las iglesias que la profesaron no admitian, ni aun para obispos, á los que no vivian segun ella: 54.
- Regulares: á quién se dió este nombre en los siglos X y XI: 36 sig.
- Reliquias: noticia de las de la catedral de Vique: 105 - 109- algunas eran probadas por el fuego: 106- y se exponian á la pública veneracion el dia de viernes santo: 116.
- Rexach (Juan), canónigo de Vique: construyó la capilla de S. Bernardo Calvó: 15.
- Ribas (el M. Fr. Benito): 191.
- Ricardo, sacrista y canónigo reformado de Vique: 46 - bula que le dirigió Urbano II: 248 - su testamento: 52 - 251.
- Riculfo, obispo de Elna: 130 - 138 - 269.
- Rigual (Pedro), fundador de la canónica de Vilabertran: 212.
- Ripoll (S. Juan de): su monasterio: 205.
- (Santa María de): monasterio: 165 - 281.
- Rito romano: se introdujo en la iglesia de Vique mucho antes de la mitad del siglo XI: 89 sig.
- Ritos de la iglesia de Vique: en la noche de Navidad: 19 - en varias fiestas del año: 94 sig.
- Roberto, rey de Francia: escrituras que cuentan por lo

- años de su muerte: 164—varias épocas de su reinado: 168.
- Roda: dos ciudades de este nombre: 4 — cual de ellas es la destruida por Aizon: *ibid.*
- Rogativas *pro pluvia*: se hacian con reliquias de los santos: 116.
- Roqueta, lugar: 186 — 301.
- Rosdors, lugar: 224.
- Rotunda: nombre de una iglesia de Vique: 13 — su construccion y consagracion: 14 — justos motivos que hubo para derribarla: *ibid.* — monumento construido en su sitio: *ibid.* — nueva capilla de este nombre, y sus privilegios: 18 sig. — la antigua nunca fue la sede episcopal: 20 sig. — aunque se decia construida *in Sede Vici*: 25 — antes bien se reputaba como iglesia menor y súbdita de la sede: *ibid.*
- Salla, obispo de Urgel: 159 — 165.
- Santa María: no fue el titular de la sede de Vique: 21 sig.
- Santo Sepulcro (monasterio del) en Jerusalem, tenia hermandad con la iglesia de Vique: 66 — adquiere varias iglesias: 228.
- Santos padres: códices antiguos de sus obras en Vique: 76 sig. — falta mucho que hacer para la perfecta edicion de ellas: 79 — 239.
- Sedes Vici*: nombre geográfico, propio de la ciudad de Vique: 3 — 25.
- Sendredo (Bernardo): sus pleitos con la iglesia de Vique: 182 sig. — 197 sig. — 290 — 311.
- Seniofredo, abad de Ripoll: 163 — 165 — 189.
- Septimania: iglesias de esta provincia: 131 — no se comprendia en ese nombre la Marca de España: *ib.* — 269.
- Spadas (castillo de): 161.
- Spent, lugar: 186 — 299.
- Suniario, conde de Urgel: 132 — 134 — 143.
 ———— abad: 201.
- Taberner (José), obispo de Gerona: 234.

- Tarafa: su diccionario geográfico: 202.
- Tarragona: memorias sobre su restauracion y pobladores: 209 sig. - 213 - 318 - 326 sig. - 338.
- Tedmaro: admitido canónigo de Vique: 59 sig. - 253.
- Templos: en las escrituras de sus dedicaciones se expresaba el titular de cada uno de sus altares: 22 - solo á los obispos era permitido enterrarse en ellos: 97.
- Teodorico, obispo de Barcelona: 129 - 131 - 269.
- Testamentos sacramentales, qué eran y cuando se hacian 173 sig. - 197.
- Textus argenti*: qué era el código llamado asi: 70.
- Tolba (iglesia de): su dedicacion: 227 - se cree ser la antigua sede de Ictosa: *ibid.*
- Torres y Amat (D. Felix) descubre el verdadero epitafio del sepulcro del obispo Oton: 175.
- Udalgaro, obispo de Elna: 228 - 340.
- Umberto (Bernardo), obispo de Gerona: 222.
- Uncion de los enfermos: en los códigos de Vique del siglo XI no se llama *extrema*, y se mandaba administrar antes del Viático: 85.
- Veni creator* (himno): cuando comenzó á cantarse en Vique: 95.
- Veyan y Mola (Francisco), obispo de Vique, continua la fábrica del templo: 13 - costea en él algunos altares: 15 sig. - funda y dota una biblioteca pública: 93.
- Viático: en el siglo XI se daba despues de la uncion: 85 - rúbrica del siglo XVI sobre el modo de saludar al enfermo en aquel acto: 100 sig.
- Vilabertran (canónica de): su fundador: 212.
- Villanova (Galcerán de), obispo de Urgel, regaló á su iglesia un misal llamado *mixto*: 87.
- Vique (ciudad de): origen de este nombre: 2 - se llamó villa hasta el siglo XIII: 3 - era del señorío de sus obispos: 5 - cuando vino á ser de la jurisdiccion real: 6 - 8 - condiciones de este tratado: *ibid.* - tuvo moneda propia: *ibid.* sig. - pérdida de sus inscripciones romanas: 12.

- Vique (iglesia de): fábrica de su nuevo templo: 12 sig. - descripción de él: 15 - sus claustros contruidos en el siglo XIV, y conservados á gran costa: 16 sig. - pérdida de las inscripciones que habia en el templo antiguo: 17 sig. - su titular S. Pedro, no Santa María: 20 sig. - capillas antiguas de él: 18 - fiesta de su dedicacion: 23 - sello de su capítulo: *ibid.* - su canónica siempre fue secular: 33 sig. - número de sus canónigos: 65 - sus escuelas y hermandad con otras iglesias: 66 - su biblioteca: 67 - y códices antiguos: 74 sig. - antes de la mitad del siglo XI estaba usado en ella el rito romano: 89 sig. - cuando comenzaron á escribirse sus actas capitulares: 94 - se le quitó el tributo de una libra de plata que le impuso el arzobispo de Narbona: 123 - 262 - inventario de sus alhajas en el siglo X: 145 - 273 - escritura de su dedicacion: 185 - 294 - quejas contra sus invasores: 212 - 323.
- Vique (obispos de), señores de la ciudad: 5 - 6 - 7 - su derecho de acuñar allí moneda: 8 sig. - 243 - intituláronse tambien de Manresa: 23 - noticia de los anteriores á los árabes: 120 - y de los que gobernaron despues de la restauracion: *ibid.*
- Virgilio y Horacio: códices antiguos de estos poetas en Vique: 80.
- Wadamiro, obispo de Vique, restauró su canónica: 33 sig. - 144 - 203 - 243 - su memoria ántes de ser obispo: 135 - 138 - 140 - noticias de su pontificado: 140 sig.
- Warmundo, patriarca de Jerusalem: 229.
- Wifredo II, *el veloso*, conde de Barcelona, 151.
- Wifredo III, conde de Barcelona: año cierto de su muerte: 126 sig.
- Wifredo, obispo de Besalú: 192 - 204 sig. - excluido de la serie de los obispos de Vique: *ibid.*
- Wigo, obispo de Gerona: 130 - 269.
- Wilara, obispo de Barcelona: asistió á la muerte del obispo de Vique y restauracion de su canónica: 34 - 40 - 145 sig. - 246 - 273.
- Wisado II, obispo de Urgel: 138 sig. - 157.



DP
48.
.V71

Villanueva, Jaime,
1766-1824
Viage literario a
iglesias de España :

Whitehill
v.6
IMS

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIAEVAL STUDIES
53 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA

